

PROSPECTO DE EMISIÓN



PROVINCIA DE SAN JUAN

(PROVINCIA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA)

OFRECE TÍTULOS DE DEUDA POR UN MONTO DE HASTA V/N US\$ 600.000.000 (VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MILLONES), DENOMINADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL EXTERIOR, A UNA TASA DE INTERÉS FIJA A LICITAR, CON VENCIMIENTO A LOS NUEVE (9) AÑOS DE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN (SEGÚN SE DETERMINE EN LA FECHA DE ADJUDICACIÓN), A SER INTEGRADOS EN EFECTIVO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES

Este prospecto (el “**Prospecto**”) corresponde a títulos de deuda denominados y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los nueve (9) años de la Fecha de Emisión y Liquidación, según se determine en la Fecha de Adjudicación (conforme se define en el presente), a ser integrados en efectivo en dólares estadounidenses (los “**Títulos de Deuda**” o “**Títulos**”) a ser emitidos por la Provincia de San Juan (la “**Provincia**”).

Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 600.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos millones).

La Provincia pagará intereses sobre los Títulos de Deuda semestralmente, por períodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados. Los Títulos de Deuda serán amortizados según lo indicado en “*La Oferta – Amortización del Capital*”, del presente Prospecto. Los Títulos de Deuda vencerán a los nueve años de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Los Títulos de Deuda estarán denominados en dólares estadounidenses (“Dólares” o “US\$”). Los Títulos de Deuda serán suscriptos e integrados en Dólares en el exterior.

Los Títulos de Deuda constituirán Deuda Pública Externa (según se define más adelante) directa, general, incondicional, no garantizada y no subordinada de la Provincia, con igual rango entre sí, sin preferencia alguna, e igual rango que todo otra Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia. Queda entendido que esta disposición no se interpretará en el sentido de exigir a la Provincia que efectúe los pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se efectúen bajo cualquier otra Deuda Pública Externa de la Provincia.

La Provincia ha solicitado la admisión a listado de los Títulos de Deuda en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires S.A. (“**BCBA**”), o de la entidad que en el futuro la reemplace, y su negociación en A3 Mercados S.A. (“**A3 Mercados**”).

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY ARGENTINA Nº26.831 DE MERCADO DE CAPITALES, LA PROVINCIA NO ESTÁ OBLIGADA A OBTENER APROBACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (“CNV”) PARA LA OFERTA PÚBLICA EN LA ARGENTINA.

Invertir en los Títulos de Deuda implica riesgos que se describen en la sección “Factores de Riesgo” en este Prospecto.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones comúnmente conocidas como "cláusulas de acción colectiva". Conforme a estas disposiciones, la Provincia podrá modificar las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitida bajo el contrato de fideicomiso (incluidos los Títulos de Deuda) y las demás materias reservadas enumeradas en el contrato de fideicomiso, con el consentimiento de los tenedores de: (1) respecto de una única serie de títulos de deuda, más del 75% del monto de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de dicha serie; (2) respecto de dos o más series de títulos de deuda, si se cumplen determinados requisitos de "aplicación uniforme", más del 75% del monto de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada; o (3) respecto de dos o más series de títulos de deuda, más del 66 2/3% del monto de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada, y más del 50% del monto de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de cada serie afectada por la modificación propuesta, considerados individualmente. Véase "*Descripción de los Títulos de Deuda—Asambleas, Enmiendas y Renuncias—Acción Colectiva*".

Los Títulos de Deuda no han sido, ni serán, registrados en el marco de la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos, y sus modificatorias (la "Ley de Títulos Valores"), ni de las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción. Salvo que sean registrados, los Títulos de Deuda sólo podrán ser ofrecidos en operaciones exentas de registro conforme a la Ley de Títulos Valores o a las leyes de títulos valores de cualquier otra jurisdicción. En consecuencia, los Títulos de Deuda se ofrecen únicamente a compradores institucionales calificados ("**QIBs**") al amparo de la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores, y a personas fuera de los Estados Unidos con base en la Regulación S de la Ley de Títulos Valores. Para mayores detalles sobre los destinatarios elegibles y las restricciones a la reventa, véase "Aviso a los Inversores".

Los Títulos de Deuda tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución” del Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.

Los Títulos de Deuda no contarán con calificación de riesgo a nivel local. A nivel internacional, los Títulos de Deuda podrán contar con una o más calificaciones de riesgo, que será/n publicada/s a través de un Aviso Complementario al Prospecto.

Los Títulos de Deuda no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo (el "EEE"), y no deberán ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ellos. A estos efectos, "inversor minorista" significa una persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista, según se lo define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directive 2014/65/EU (según sus modificaciones, "MiFID II"); o (ii) un cliente en los términos de la Directiva (EU) 2016/97 (según sus modificaciones, la "Insurance Distribution Directive"), cuando dicho cliente no calificara como cliente profesional según se lo define en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no sea un inversor calificado según se define en el Reglamento (UE) 2017/1129 (y sus modificaciones, el "Reglamento de Prospectos"). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (EU) No 1286/2014 (según sus modificaciones, el "Reglamento Priips") para ofrecer o vender los Títulos de Deuda, o para ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el EEE, y, por lo tanto, ofrecer o vender los Títulos de Deuda, o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE, podría ser ilícito conforme al Reglamento Priips. Este Prospecto ha sido preparado sobre la base de que toda oferta de Títulos de Deuda en cualquier estado miembro del EEE se realizará en virtud de una exención bajo el Reglamento de Prospectos al requisito de publicar un prospecto para las ofertas de Títulos de Deuda. Este Prospecto no es un prospecto a los fines del Reglamento de Prospectos.

Los Títulos de Deuda no están destinados a ser ofrecidos, vendidos, distribuidos o puestos a disposición de ningún inversor minorista en el Reino Unido (el "**Reino Unido**"), y no deberán ser ofrecidos, vendidos, distribuidos ni puestos a disposición de ellos. A estos efectos, "inversor minorista" significa una persona que se encuadre en uno (o ambos) de los siguientes supuestos: (i) no sea un cliente profesional, según se lo define en el punto (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (EU) No 600/2014, en cuanto forma parte del derecho inglés en virtud de la European Union (Withdrawal) Act 2018 ("**EUWA**"); o (ii) no sea un inversor calificado según se lo define en el párrafo 15 del Anexo 1 de las Public Offers and Admissions to Trading Regulations 2024 (las "**POATRs**"). En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de divulgación exigido por el FCA Product Disclosure Sourcebook (el "**DISC**") para ofrecer, vender o distribuir los Títulos de Deuda, o para ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido, y, por lo tanto, ofrecer, vender o distribuir los Títulos de Deuda, o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido, podría ser ilícito conforme al DISC y a las Consumer Composite Investments (Designated Activities) Regulations 2024. Este Prospecto ha sido preparado sobre la base de que cualquier oferta de Títulos de Deuda en el Reino Unido será realizada de conformidad con una excepción a la prohibición de ofertas de Títulos de Deuda al público conforme a las *POATRs*.

En el Reino Unido, este Prospecto y cualquier otro material relacionado con los Títulos de Deuda aquí descriptos solo se distribuyen a, y solo están dirigidos a, personas que sean "inversores calificados" (según se define en el párrafo 15 del Anexo 1 de las Public Offers and Admissions to Trading Regulations 2024) y que sean (i) personas con experiencia profesional en asuntos relativos a inversiones comprendidas en el Artículo 19(5) de la Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005 (y sus modificaciones, la "Orden"), o (ii) entidades de alto patrimonio neto comprendidas en el Artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden, o (iii) personas a quienes de otro modo sería lícito distribuirlos, denominándose a todas dichas personas, en conjunto, las "personas relevantes". En el Reino Unido, los Títulos de Deuda solo están disponibles para personas relevantes, y cualquier invitación, oferta o acuerdo para suscribir, comprar o adquirir de otro modo los Títulos de Deuda solo se llevará a cabo con ellas.

Este Prospecto y su contenido son confidenciales y no deberían ser distribuidos, publicados ni reproducidos (en su totalidad o en parte) ni divulgados por ningún destinatario a ninguna otra persona en el Reino Unido. Cualquier persona en el Reino Unido que no sea una persona relevante no debería actuar en base a este Prospecto o a su contenido ni confiar en ellos.

Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma nominativa, en denominaciones de U\$S 1.000 y en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de dicho monto. Los Títulos de Deuda se registrarán en forma global a nombre de The Depository Trust Company o de su fiduciario designado (nominee) y se mantendrán a través de participantes directos e indirectos, incluidos Euroclear Bank S.A./N.V., en su carácter de operador del Sistema Euroclear, y Clearstream Banking, société anonyme, en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación.

Colocadores Conjuntos

J.P. Morgan

Santander

Agentes Colocadores Internacionales

Balanx

Puente

Agentes Colocadores Locales

Santander Argentina

Allaria

Macro Securities

Balanx

One618

Bull Market

Cucchiara

Puente

SJB

Cohen

Banco de San Juan

Organizador

Banco de San Juan S.A.

La fecha de este Prospecto es 21 de septiembre de 2026.

ÍNDICE

PORTADA

ÍNDICE.....	5
EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES.....	8
PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN	10
TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS.....	13
MANIFESTACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS	19
RESUMEN	21
FACTORES DE RIESGO	28
DESTINO DE LOS FONDOS	57
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO	101
PRESUPUESTO.....	116
DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO	121
DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	128
AVISO A LOS INVERSORES	148
TRATAMIENTO IMPOSITIVO	156
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	164
DECLARACIONES OFICIALES.....	173
VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DEUDA	174
INFORMACIÓN GENERAL	175

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

El presente Prospecto contiene información importante que debe leerse cuidadosamente antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos. La Provincia le suministra el presente Prospecto exclusivamente para su uso en el contexto de una inversión en los Títulos. Usted debe basarse únicamente en la información contenida en el presente Prospecto.

J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC actuarán como compradores iniciales y organizadores conjuntos del libro de órdenes (*joint book-running managers*) respecto de la oferta de los Títulos (en conjunto, los "Compradores Iniciales"). La contratación de los Compradores Iniciales y la colocación de los Títulos en los mercados de capitales local e internacional serán aprobadas por la Provincia de conformidad con la legislación provincial aplicable.

El presente Prospecto no constituye una oferta a ninguna otra persona ni al público en general para suscribir o adquirir de otro modo los Títulos. No se ha autorizado a ninguna persona a brindar información alguna ni a formular declaración alguna respecto de las cuestiones descriptas en el presente Prospecto distintas de las contenidas en el presente y, en caso de que dicha información o dichas declaraciones fueran brindadas o formuladas, no deberá considerarse que han sido autorizadas por nosotros ni por los Compradores Iniciales.

La Provincia, habiendo adoptado todos los cuidados razonables para asegurar que ello sea así, confirma que la información contenida en el presente Prospecto es, según su mejor conocimiento, conforme con los hechos y no contiene omisión alguna que pudiera tornar engañoso el presente Prospecto.

La información suministrada en el presente Prospecto relativa a la República Argentina y a su economía se basa en información de disponibilidad pública, y ni nosotros, ni los Compradores Iniciales ni el Fiduciario formulamos declaración o garantía alguna respecto de la misma.

Los Compradores Iniciales, los agentes de venta internacionales y los Agentes Colocadores Locales no formulan declaración ni garantía alguna, expresa o implícita, respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el presente Prospecto, y nada de lo contenido en el presente Prospecto constituye, ni podrá considerarse, una promesa o declaración de los Compradores Iniciales, de los agentes de venta internacionales o de los Agentes Colocadores Locales respecto del pasado, del presente o del futuro.

La información contenida en el presente es a la fecha del presente y está sujeta a cambios, completamiento o modificación sin previo aviso. La entrega del presente Prospecto no creará, bajo ninguna circunstancia, la implicancia de que la información contenida en el presente es correcta en cualquier momento posterior a la fecha del presente, ni de que no ha habido cambio alguno en la información expuesta en el presente ni en los asuntos de la Provincia o de cualquiera de sus organismos o subdivisiones políticas desde la fecha del presente.

Al tomar una decisión de inversión respecto de los Títulos, usted debe basarse en su propio examen de la Provincia y de los términos de los Títulos, incluyendo, sin limitación, los méritos y riesgos involucrados. La oferta de los Títulos se realiza sobre la base del presente Prospecto. Toda decisión de invertir en los Títulos debe basarse exclusivamente en la información contenida en el presente.

Ninguno de la Provincia, los Compradores Iniciales, el Fiduciario bajo el contrato de fideicomiso de los Títulos, ningún agente de pago o co-agente de pago de los Títulos, ni ninguno de sus delegados o agentes, formula recomendación alguna en relación con los Títulos. Usted no debe interpretar el contenido del presente Prospecto como asesoramiento en materia de inversión, legal o impositiva. Usted debe consultar a su propio abogado, asesor de negocios o asesor impositivo para obtener asesoramiento legal, de negocios e impositivo respecto de una inversión en los Títulos.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario del presente Prospecto, nosotros y cada inversor potencial (y cualquier empleado, representante u otro agente nuestro o de cualquier inversor potencial) podremos divulgar a todas y cada una de las personas, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento impositivo y la estructura impositiva de

las transacciones contempladas en el presente Prospecto y todos los materiales de cualquier tipo (incluyendo dictámenes u otros análisis impositivos) que se le proporcionen relativos a dicho tratamiento impositivo y a dicha estructura impositiva. No obstante, cualquier información de ese tipo relativa al tratamiento impositivo o a la estructura impositiva deberá mantenerse confidencial en la medida necesaria para cumplir con cualquier ley federal o estadual de títulos valores aplicable.

Ninguna de la Comisión de Valores de los Estados Unidos (*U.S. Securities and Exchange Commission*), ninguna comisión estadual de valores ni ninguna otra autoridad regulatoria de los Estados Unidos ha aprobado ni desaprobado los Títulos, ni ninguna de las autoridades precedentes se ha pronunciado sobre los méritos de la presente oferta o sobre la exactitud o suficiencia del presente Prospecto, ni los ha avalado. Cualquier declaración en contrario constituye un delito penal.

La distribución del presente Prospecto o de cualquier parte del mismo, y la oferta, venta y entrega de los Títulos, pueden estar restringidas por ley en ciertas jurisdicciones. Las personas que reciban el presente Prospecto están obligadas a informarse acerca de dichas restricciones y a observarlas. El presente Prospecto no constituye una oferta de venta ni una solicitud de una oferta de compra de Títulos en ninguna jurisdicción, a ninguna persona respecto de la cual sea ilícito formular la oferta o la solicitud en dicha jurisdicción. El presente Prospecto solo podrá utilizarse para los fines para los cuales ha sido publicado.

El presente Prospecto no podrá copiarse ni reproducirse, en todo ni en parte. Podrá distribuirse, y su contenido podrá divulgarse, únicamente a los inversores potenciales a quienes se les suministre.

Los Títulos están sujetos a restricciones a su transferibilidad y reventa, y no podrán transferirse ni revenderse excepto según lo permitido conforme a la Securities Act y a las leyes estaduales de títulos valores aplicables, mediante registro conforme a las mismas o exención de dicho registro. Véase "Aviso a los Inversores".

En relación con la oferta, los Compradores Iniciales no actúan por cuenta de ninguna persona distinta de la Provincia y no serán responsables ante ninguna persona distinta de la Provincia por brindar las protecciones otorgadas a sus clientes ni por brindar asesoramiento en relación con la oferta.

En relación con la emisión de los Títulos, los Compradores Iniciales (o las personas que actúen por cuenta de los Compradores Iniciales) podrán sobreadjudicar Títulos o realizar operaciones con el fin de sostener el precio de mercado de los Títulos en un nivel superior al que de otro modo prevalecería. Sin embargo, no necesariamente se llevarán a cabo medidas de estabilización. Cualquier medida de estabilización podrá comenzar en la fecha en que se realice la divulgación pública adecuada de los términos de la oferta de los Títulos correspondientes, o con posterioridad a dicha fecha, y, en caso de comenzar, podrá finalizarse en cualquier momento, pero deberá finalizar a más tardar 30 días después de la fecha en que la Provincia recibió el producido de la emisión, y a más tardar 60 días después de la fecha de adjudicación de los Títulos correspondientes. Cualquier medida de estabilización o sobreadjudicación deberá ser realizada por el Comprador Inicial correspondiente (o las personas que actúen por su cuenta) de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, y se llevará a cabo en las oficinas del/de los Comprador(es) Inicial(es) (o de las personas que actúen por su cuenta), en A3 Mercados y/o en el mercado extrabursátil (*over-the-counter*).

EJECUCIÓN DE RESPONSABILIDADES CIVILES

La Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. En consecuencia, podría resultar difícil para los inversores o para un fiduciario obtener o ejecutar, en los Estados Unidos o en cualquier otro lugar, sentencias dictadas contra la Provincia.

En la máxima medida permitida por la legislación aplicable, la Provincia se someterá irrevocablemente a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal del Estado de Nueva York o de cualquier tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en la Ciudad de Nueva York, Distrito de Manhattan, y de cualquier tribunal de apelación de éstos, en cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive de o se relacione con los Títulos de Deuda o con el incumplimiento o presunto incumplimiento por parte de la Provincia de cualquiera de las obligaciones asumidas en virtud de los Títulos de Deuda, y la Provincia acordará irrevocablemente que todas las pretensiones relativas a dicha demanda, acción o procedimiento podrán ser conocidas y resueltas por dichos tribunales del Estado de Nueva York o tribunales federales de los Estados Unidos. La Provincia renunciará irrevocablemente, en la máxima medida en que pueda hacerlo, a la defensa de foro inconveniente respecto de la sustanciación de cualquier demanda, acción o procedimiento, así como a cualquier objeción a cualquier procedimiento fundada en motivos de competencia territorial, residencia o domicilio. En la medida en que la Provincia goce, o en el futuro pueda adquirir, cualquier inmunidad (soberana o de otra naturaleza) respecto de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o el Contrato de Fideicomiso, frente a la jurisdicción de cualquier tribunal o frente a cualquier proceso legal (ya sea mediante notificación, embargo previo a la sentencia, embargo en auxilio de la ejecución, ejecución o de otro modo), respecto de sí misma o de sus bienes (con excepción de los bienes considerados de dominio público o afectados a la prestación de un servicio público esencial, o que de otro modo se encuentren exentos de embargo o secuestro conforme a la legislación argentina o provincial aplicable), la Provincia renunciará irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso y/o los Títulos de Deuda y, sin limitar el alcance general de lo anterior, la Provincia acuerda que las renunciaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso tendrán el alcance más amplio permitido por la *Foreign Sovereign Immunities Act of 1976* de los Estados Unidos, y sus modificatorias (la “**Ley de Inmunidades**”), y tienen por objeto ser irrevocables a los fines de dicha ley. No obstante, lo anterior, la Provincia se reserva el derecho de invocar la inmunidad soberana conforme a la Ley de Inmunidades respecto de acciones o procedimientos iniciados en su contra en virtud de las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos o de cualquier ley estadual de títulos valores, y la designación por parte de la Provincia de un agente para notificaciones no tiene por objeto extenderse a dichas acciones o procedimientos. Sin embargo, conforme a la *Foreign Sovereign Immunities Act*, podría no ser posible ejecutar en los Estados Unidos una sentencia estadounidense contra la Provincia. Asimismo, conforme a la legislación argentina, podría no ser posible obtener en la Argentina el reconocimiento o la ejecución de una sentencia estadounidense, y todo embargo u otra forma de ejecución (previa o posterior a la sentencia) sobre los bienes y las rentas de la Provincia estará sujeto a las disposiciones aplicables del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, al artículo 8 de la constitución provincial (la “**Constitución Provincial**”), a la Ley Provincial N° 2.415-O (el “**Código Procesal Civil, Comercial y de Minería de San Juan**”) y a la ley presupuestaria aplicable y a la Ley Nacional N° 25.973. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda, Ley Aplicable” y “Sometimiento a Jurisdicción”.

Una sentencia obtenida contra la Provincia ante un tribunal extranjero podrá ser ejecutada ante los tribunales competentes de la Argentina. Sobre la base de la legislación y la jurisprudencia vigentes, los tribunales ejecutarán dicha sentencia de conformidad con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre la Argentina y el país en el que se hubiera dictado la sentencia. En caso de no existir tales tratados, el tribunal competente ejecutará la sentencia si ésta cumple con los siguientes requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

- cumple con todas las formalidades requeridas para su ejecutabilidad conforme a las leyes del país en el que fue dictada;

- ha sido traducida al español, junto con toda la documentación relacionada, y cumple con los requisitos de autenticación de las leyes de la Argentina;
- fue dictada por un tribunal competente, de acuerdo con los principios argentinos del derecho internacional, como consecuencia de una acción personal (acción *in personam*) o de una acción real (acción *in rem*) sobre bienes muebles, si éstos fueron trasladados a la Argentina durante o después del tiempo en que se sustanció el juicio ante el tribunal extranjero;
- fue dictada previa notificación en debida forma y habiéndose otorgado al demandado la oportunidad de presentar su caso;
- no está sujeta a ulterior apelación;
- no es contraria al orden público argentino; y
- no es incompatible con otra sentencia dictada previa o simultáneamente por un tribunal argentino.

En una decisión de marzo de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de una sentencia extranjera no cumplía con uno de los requisitos establecidos en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (esto es, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios de orden público del derecho argentino), en razón de que una ejecución como la solicitada por el actor implicaría que dicho actor, en virtud de una acción individual iniciada ante un tribunal extranjero, eludiera el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el gobierno central de la Argentina (el “**Gobierno Nacional**”) mediante legislación de emergencia dictada de conformidad con la Constitución Nacional. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que dichas normas formaban parte del orden público argentino y que, en consecuencia, la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por el actor no podía ser concedida, por resultar claramente contraria a dicha legislación.

En una decisión de mayo de 2019, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución en territorio argentino de una sentencia extranjera contra una provincia argentina en relación con deuda pública emitida por dicha provincia no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Por lo tanto, la ejecución de dicha sentencia extranjera debe promoverse ante los tribunales provinciales que correspondan.

De conformidad con la legislación argentina, es posible iniciar acciones judiciales directamente contra la Provincia, pero no se ordenará el embargo ni ninguna otra forma de ejecución sobre los bienes de la Provincia afectados a la prestación de servicios de asistencia social. Asimismo, los tribunales argentinos (federales o provinciales) no ordenarán el embargo previo a la sentencia ni en auxilio de la ejecución respecto de bienes públicos, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en la Argentina y estén comprendidos en las disposiciones de los artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación, o cuando estén directamente afectados a la prestación de un servicio público esencial.

Adicionalmente, conforme al artículo 14 de la Constitución Provincial, las sentencias judiciales sólo podrán ejecutarse sobre bienes de propiedad de la Provincia si la Legislatura de la Provincia no previera el pago de los montos adeudados dentro de los tres meses contados desde la sentencia judicial firme, con excepción de los fondos o bienes provinciales que constituyan garantía de otras obligaciones asumidas por la Provincia.

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y OTRA INFORMACIÓN

Toda la información anual presentada en este Prospecto corresponde al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo que se indique lo contrario. Los totales de algunas tablas de este Prospecto pueden diferir de la suma de las partidas individuales contenidas en dichas tablas debido al redondeo.

Los precios y las cifras se expresan a valores corrientes de la moneda de presentación, salvo que se indique lo contrario.

Información Preliminar

Cierta información estadística incluida en este Prospecto respecto de la Provincia es de carácter preliminar y refleja los datos confiables más recientes de que dispone la Provincia a la fecha de este Prospecto. Salvo que se indique lo contrario, la información fiscal y estadística de la Provincia aquí presentada ha sido elaborada por la *Dirección de Presupuesto y Control Financiero* (la “**Dirección de Presupuesto y Control Financiero de la Provincia**”) y por la *Contaduría General de la Provincia* (la “**Contaduría General de la Provincia**”), que elaboran el presupuesto de la Provincia, y por el *Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas* (el “Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia”), que genera la información estadística de la Provincia. La información fiscal, económica, estadística y de otra índole de carácter preliminar presentada en este Prospecto podría ser posteriormente revisada de manera significativa a fin de reflejar datos nuevos o más precisos como resultado de la revisión efectuada por la Dirección de Presupuesto y Control Financiero de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia u otras entidades provinciales. Dichas revisiones y actualizaciones podrían revelar que las condiciones económicas y fiscales de la Provincia a una fecha determinada difieren significativamente de aquellas descritas en este Prospecto, y son menos favorables que ellas. Tales revisiones podrían afectar significativa y adversamente el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Véase “Presentación de Información Financiera y Otra Información—Proceso de Aprobación Legislativa”.

Proceso de Aprobación Legislativa

Los resultados fiscales correspondientes al ejercicio 2025 se encuentran aún bajo revisión de la Legislatura Provincial y del *Tribunal de Cuentas* (el “**Tribunal de Cuentas**”). Conforme al artículo 189, inciso 5, de la Constitución Provincial, el Gobernador debe remitir a la Legislatura Provincial, dentro de los primeros tres meses de las sesiones ordinarias, el proyecto de presupuesto general de gastos, el plan de recursos y las *cuentas generales* correspondientes al ejercicio anterior, plazo que sólo podrá prorrogarse por hasta treinta días adicionales. La *cuenta general del ejercicio* (la “**Cuenta General del Ejercicio**”) es elaborada por la Contaduría General de la Provincia conforme al artículo 97 de la Ley Provincial N° 2.476-I (Ley de Administración Financiera y Control Interno) y remitida a la Legislatura Provincial. Asimismo, la Cuenta General del Ejercicio se remite al Tribunal de Cuentas, que emite un dictamen sobre la razonabilidad de la información desde el punto de vista numérico y contable, el cual es también considerado por la Legislatura Provincial. Conforme al artículo 256 de la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas debe expedirse dentro del plazo de un año contado desde la remisión, vencido el cual las cuentas se tienen por aprobadas, siempre que dicho plazo no corra si las cuentas fueran presentadas de manera fragmentaria, incompleta o insuficiente, o en contravención de la legislación aplicable. La Constitución Provincial no establece un plazo para la aprobación de dichos informes por parte de la Legislatura Provincial.

La Cuenta General del Ejercicio es remitida a la Cámara de Diputados Provincial antes del 31 de mayo de cada año, obligación que el Poder Ejecutivo ha cumplido de manera consistente; respecto del ejercicio 2025, dicha remisión se efectuó en tiempo oportuno. La Cámara de Diputados no se ha pronunciado expresamente al respecto. Conforme al artículo 98 de la Ley N° 2.476-I, si, a la conclusión del tercer período de sesiones ordinarias siguiente a dicha remisión, la Cámara de Diputados no se hubiera pronunciado, la Cuenta de Inversión se considerará tácitamente aprobada de pleno derecho. La Cuenta General del Ejercicio correspondiente al año 2024 fue remitida a la Cámara de Diputados y, a la fecha de este Prospecto, permanece bajo revisión. Los resultados fiscales correspondientes al año

2025 han sido remitidos al Tribunal de Cuentas y permanecen bajo revisión; el dictamen correspondiente aún no ha sido remitido a la Cámara de Diputados.

Información Nacional

Cierta información presentada en este Prospecto relativa a la economía nacional de la Argentina se incluye únicamente a efectos de brindar contexto a la información aquí contenida y relacionada con la economía de la Provincia. Dicha información ha sido extraída de la información hecha pública por el Gobierno Nacional, incluida la presentada ante la SEC.

Información No Consolidada

La Provincia no consolida los ingresos y gastos de sus municipios ni de sus empresas provinciales. Los municipios son autónomos conforme a la Constitución Provincial, que establece que la Provincia debe transferirles una porción de sus ingresos. Dichas transferencias se contabilizan como gastos de la Provincia en el período en el que se devengan.

Las empresas provinciales no dependen de los recursos presupuestarios de la Provincia para financiar sus necesidades presupuestarias. Los aportes de capital, préstamos, adelantos y transferencias de la Provincia a estas empresas se incluyen dentro de los gastos de la Provincia, y las transferencias de estas empresas a la Provincia se incluyen dentro de los ingresos de la Provincia, en el período en el que dichos gastos se incurren o dichas transferencias se efectúan, según corresponda.

Información sobre Exportaciones

En la Argentina, la información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Argentina y se basa principalmente en datos recopilados en relación con la emisión de permisos de embarque por parte de la *Dirección General de Aduanas* (la “**Dirección General de Aduanas**”). Desde 1995, los datos de exportación también son recopilados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la Argentina (“**INDEC**”) en relación con la exportación de bienes que no requieren dichos permisos, tales como la energía. Las exportaciones provinciales incluyen las exportaciones de todos los bienes producidos dentro del territorio de la Provincia, ya sea por cultivo, extracción o recolección, así como todos los bienes procesados o manufacturados íntegramente dentro de la Provincia, incluidos aquellos elaborados íntegramente a partir de materias primas producidas fuera de la Provincia y transformadas en un producto distinto (según su clasificación conforme a las normas del Mercosur) dentro de la Provincia. Asimismo, en este Prospecto se incluyen datos de población, índices de precios y PBI proporcionados por el INDEC. Véase “La Economía Provincial—Exportaciones Originadas en la Provincia”.

Prácticas Contables Provinciales

La Provincia lleva sus libros y registros en pesos y elabora sus presupuestos y estados de ingresos y gastos de conformidad con los principios contables provinciales y con las normas, reglamentaciones y prácticas concordantes con ellos (las “**Prácticas Contables Provinciales**”). Las Prácticas Contables Provinciales son concordantes con las seguidas por otras provincias de la Argentina, pero difieren en varios aspectos significativos de los principios de contabilidad generalmente aceptados en la Argentina (“**PCGA argentinos**”) y de los principios de contabilidad generalmente aceptados en otras jurisdicciones, incluidos los Estados Unidos (“**PCGA estadounidenses**”). Conforme a la Ley Provincial N° 2.476-I, y sus modificatorias, las características principales de las Prácticas Contables Provinciales son: (i) los ingresos no se contabilizan sobre la base del devengado, sino que se reconocen en el período en el que efectivamente se perciben; (ii) los gastos se contabilizan sobre la base del devengado, cuando el gasto se incurre y no cuando se paga, con excepción de las amortizaciones y de los intereses de la deuda, que se contabilizan cuando se pagan; (iii) los montos de intereses y de capital pagaderos por la Provincia respecto de sus obligaciones de deuda se contabilizan durante el período en el que resultan exigibles; (iv) las inversiones de capital se registran al costo, sin deducción por depreciación o amortización y, en consecuencia, la Provincia no registra cargos por depreciación o amortización en sus cuentas; (v) los gastos de capital y las inversiones en activos intangibles se capitalizan en función de los montos invertidos en cada ejercicio fiscal; (vi) los contratos de obra se imputan a gastos

mediante el método del porcentaje de avance de obra; y (vii) los ingresos, los gastos y la deuda pública no se ajustan por inflación en las cuentas de la Provincia.

Moneda de Presentación

La información financiera de este Prospecto relativa al producto bruto interno nacional de la Argentina (“PBI”) se presenta tanto en pesos nominales (pesos no ajustados por inflación) como en pesos constantes que reflejan los precios relativos vigentes a la fecha correspondiente. En el caso de la presentación de cifras del PBI de la Provincia y PBI en pesos constantes, la Argentina y la Provincia utilizan pesos constantes de 2004 (“**pesos Constantes de 2004**”).

La información financiera de este Prospecto relativa a ingresos, gastos y deuda pública históricos se presenta en pesos nominales, en tanto la Provincia considera que dicha presentación probablemente genere una menor distorsión en la comparabilidad interanual de dicha información que la que resultaría de presentar tal análisis con referencia a cifras en pesos constantes. La información derivada del presupuesto 2025 (el “**Presupuesto 2025**”) y del presupuesto 2026 (el “**Presupuesto 2026**”) también se presenta en pesos nominales.

Metodología de Cálculo del Producto Bruto Interno

El PBI de la Provincia es calculado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia, conforme a una metodología sustancialmente similar a la empleada por el Gobierno Nacional para el cálculo del PBI de la Argentina. El Gobierno Nacional utiliza pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI de la Argentina desde 2013 (el estándar de pesos Constantes de 2004 se aplicó retroactivamente a todos los años posteriores a 2004). De igual modo, desde 2014 la Provincia utiliza pesos Constantes de 2004 para calcular el PBI provincial (el estándar de pesos Constantes de 2004 fue aplicado retroactivamente por la Provincia a todos los años posteriores a 2004). Salvo que se indique lo contrario, el PBI real provincial se refiere a la suma de los valores agregados brutos de la Provincia de todas las unidades institucionales residentes dedicadas a la producción de bienes y servicios, medidos a precios básicos, es decir, el precio percibido por el productor, neto de impuestos al consumo y tomando en cuenta todo subsidio sobre productos no incluidos en el valor de su producción. Esta información de PBI real se utiliza en este Prospecto para analizar el desempeño histórico de la economía de la Provincia y de sus distintos sectores, en tanto la Provincia considera que brinda una representación más confiable de las tendencias subyacentes, sin las distorsiones generadas por los impuestos aplicados a los productos, y por los subsidios otorgados a ellos, en la etapa de comercialización.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este Prospecto han sido redondeadas para facilitar su presentación. Las cifras porcentuales incluidas en este Prospecto no han sido calculadas en todos los casos sobre la base de dichas cifras redondeadas, sino sobre la base de los montos previos al redondeo. Por esta razón, los montos porcentuales de este Prospecto pueden diferir levemente de aquellos que se obtendrían al efectuar el mismo cálculo utilizando las cifras no redondeadas. De igual modo, ciertos otros montos que figuran en este Prospecto pueden no sumar los totales presentados debido al redondeo.

TIPOS DE CAMBIO Y CONTROLES CAMBIARIOS

Salvo que se especifique lo contrario, las referencias en este Prospecto a “dólares”, “dólares estadounidenses” y “US\$” son a la moneda oficial de los Estados Unidos de América, y las referencias a “pesos” y “Ps.” son a pesos argentinos.

La Provincia publica la mayor parte de sus indicadores económicos y demás datos estadísticos en pesos. Para las cifras que reflejan flujos de montos en pesos durante un período determinado, se utiliza el tipo de cambio promedio dólar-peso de dicho período. Para las cifras que reflejan montos a una fecha determinada, se utiliza el tipo de cambio aplicable a esa fecha.

Las conversiones de moneda, incluidas las conversiones de pesos a dólares estadounidenses, se incluyen únicamente para conveniencia del lector y no deben interpretarse como una declaración de que los montos en cuestión han sido, podrían haber sido o podrían ser convertidos a una denominación determinada, a un tipo de cambio determinado o de modo alguno.

La siguiente tabla presenta los tipos de cambio de “referencia” máximo, mínimo, promedio y de cierre del período correspondientes a los períodos indicados, expresados en pesos por dólar estadounidense y no ajustados por inflación. No puede asegurarse que el peso no vuelva a depreciarse o apreciarse en el futuro. El Banco de la Reserva Federal de Nueva York no informa un tipo de cambio comprador del mediodía (*noon buying rate*) para el peso.

	Tipos de cambio ⁽¹⁾			
	Máximo	Mínimo	Promedio ⁽²⁾	Cierre del período
Diciembre 2020	84,145	59,815	70,594	84,145
Diciembre 2021	102,750	84,703	95,162	102,750
Diciembre 2022	177,128	103,040	130,809	177,128
Diciembre 2023	808,483	178,142	295,212	808,483
Diciembre 2024	1.032,500	810,650	916,254	1.032,500
Diciembre 2025	1.487,083	1.032,750	1.244,260	1.459,417
2026				
Enero	1.472,735	1.427,033	1.449,335	1.447,666
Febrero	1.451,701	1.367,236	1.409,657	1.408,966
Marzo	1.418,278	1.370,290	1.396,338	1.382,757
Abril	1.412,986	1.352,977	1.381,452	1.381,095
Mayo	1.411,405	1.386,292	1.397,237	1.410,290
Junio	1.483,020	1.421,467	1.450,273	1.483,020
Julio	1.499,839	1.474,737	1.487,004	1.488,453
Agosto	1.514,163	1.488,698	1.499,962	1.509,468
Septiembre (hasta el 18 de septiembre)	1.515,110	1.506,683	1.510,547	1.512,333

(1) Tipos de cambio de referencia del Banco Central (Comunicación “A” 3.500 del Banco Central).

(2) Promedio de las cotizaciones diarias de cierre.

Controles Cambiarios

Los controles cambiarios actualmente vigentes en la Argentina imponen restricciones significativas a los flujos de capital, incluidas limitaciones a las transferencias y un régimen de tipo de cambio oficial entre el peso

argentino y el dólar estadounidense. Estos controles limitan significativamente el acceso a la moneda extranjera o la posibilidad de efectuar pagos al exterior. Tales medidas han sido dictadas de manera intermitente a lo largo de los últimos años y, no obstante, el hecho de que dichas restricciones se han flexibilizado durante 2025, varias restricciones sumamente estrictas continúan vigentes.

En virtud del Decreto N° 609/2019, de fecha 1 de septiembre de 2019, y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Nacional restableció los controles cambiarios y facultó al Banco Central a: (i) reglamentar el acceso al mercado de cambios (el “**Mercado de Cambios**”) para la compra de moneda extranjera y la remisión de fondos al exterior; y (ii) dictar reglamentaciones destinadas a impedir operaciones y prácticas, en particular, aquellas que involucran títulos valores y otros instrumentos, que procuren eludir las restricciones impuestas por el Decreto.

Si bien continúa vigente un régimen de tipo de cambio oficial, a partir del 1 de enero de 2026 el Banco Central migró a un sistema de bandas de flotación. Bajo este esquema, el tipo de cambio fluctúa entre un piso y un techo que se ajustan mensualmente en función del Índice de Precios al Consumidor (“**IPC**”) con un rezago de dos meses (T-2). El Banco Central sólo interviene si el tipo de cambio alcanza los límites de dichas bandas.

A la fecha de este Prospecto, estos controles cambiarios continúan vigentes y han sido: (i) prorrogados por tiempo indeterminado, y (ii) consolidados en un marco reglamentario unificado establecido en la Comunicación “A” 8481 del Banco Central de la República Argentina (“**BCRA**” o “**Banco Central**”), según fuera posteriormente modificada y complementada oportunamente por comunicaciones adicionales del BCRA (conjuntamente, las “**Normas Cambiarias**”).

Disposiciones Específicas para los Ingresos y Operaciones que Involucran al Mercado de Cambios

Endeudamiento Financiero con el Exterior

Según sea la estructura de los títulos de deuda de que se trate, el acceso al Mercado de Cambios podrá regirse por las normas aplicables a los títulos de deuda suscriptos en el exterior y al endeudamiento financiero con el exterior, o bien por las normas aplicables a los títulos de deuda registrados localmente, denominados, suscriptos y pagaderos en moneda extranjera en la Argentina.

En el caso de títulos de deuda o endeudamiento financiero regidos por las normas aplicables al endeudamiento financiero con el exterior, los deudores residentes están generalmente obligados, a fin de acceder al Mercado de Cambios para pagar intereses o cancelar capital de endeudamiento financiero con el exterior desembolsado con posterioridad al 1 de septiembre de 2019, a que los fondos correspondientes hayan sido ingresados y liquidados a través del Mercado de Cambios y a que la operación haya sido debidamente informada en el *Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*. En consecuencia, si bien el ingreso y la liquidación de los fondos del endeudamiento no son obligatorios, el incumplimiento de este requisito impedirá el acceso futuro al Mercado de Cambios para pagar intereses o cancelar capital de dicho endeudamiento con el exterior.

Asimismo, como regla general, respecto del acceso al Mercado de Cambios a los fines de transferir fondos al exterior para cancelar el capital adeudado bajo títulos de deuda emitidos a partir del 16 de mayo de 2025, dicha cancelación sólo podrá efectuarse una vez transcurridos al menos 18 meses desde la fecha de emisión, de conformidad con el punto 3.5.3 de las Normas Cambiarias.

En general, los pagos de capital e intereses a través del Mercado de Cambios no podrán precancelarse con más de tres días hábiles de anticipación a la respectiva fecha de vencimiento sin autorización previa del BCRA. No obstante, las precancelaciones efectuadas con fondos provenientes de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior debidamente liquidado, o en el marco de una operación de refinanciación o de *liability management*, podrán quedar exceptuadas de la autorización previa, siempre que cumplan con las condiciones aplicables previstas en los puntos 3.5.3.1 a 3.5.3.5 de las Normas Cambiarias, consistentes principalmente en una extensión de la vida promedio del financiamiento precancelado.

Requisitos Generales para el Acceso al Mercado de Cambios

Además de los requisitos específicos aplicables a cada tipo de operación, las personas jurídicas locales deben cumplir con ciertas condiciones generales para acceder al Mercado de Cambios a fin de comprar moneda extranjera o efectuar transferencias al exterior (por ejemplo, pagos de importaciones, pagos de servicios a no residentes, distribuciones de utilidades y dividendos, cancelación de capital e intereses de deuda con el exterior, e intereses de deudas vinculadas con bienes y servicios importados), sin autorización previa del BCRA.

En cuanto al régimen de pago de importaciones, a partir de enero de 2026 se han simplificado aún más los esquemas previos de pago en cuotas para importaciones. La mayoría de los bienes califican actualmente para el pago a la vista (100% al momento del despacho aduanero). Asimismo, el Banco Central ha introducido un “Canal Verde” para importadores frecuentes, que permite pagos anticipados de hasta el 20% del valor FOB para insumos industriales esenciales, siempre que sean liquidados a través del Mercado de Cambios.

Estas condiciones incluyen la presentación de una declaración jurada que manifieste que, a la fecha de acceso al Mercado de Cambios:

- la totalidad de las tenencias de moneda extranjera en la Argentina se encuentran depositadas en cuentas abiertas en entidades financieras;
- el solicitante no posee, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósito argentinos representativos de acciones extranjeras (“CEDEAR”) ni activos externos líquidos disponibles por un monto superior a U\$S 100.000 (excluidos los depósitos en moneda extranjera en el exterior que se encuentren reservados o dados en garantía de deuda externa o de contratos de derivados). Los “activos externos líquidos” incluyen efectivo en moneda extranjera, oro (en monedas o barras), depósitos a la vista en el exterior y otras inversiones externas de disponibilidad inmediata. Se excluyen los fondos en el exterior sujetos a restricciones en virtud de contratos de deuda o de derivados; y
- el solicitante no ha realizado, y se compromete a no realizar, ciertas operaciones restringidas con títulos valores durante los plazos establecidos en las Normas Cambiarias, que generalmente comprenden la fecha de acceso, los 90 días corridos anteriores y los 90 días corridos posteriores. En el marco de las Normas Cambiarias, las “Operaciones Restringidas” consisten en las siguientes: (i) venta de títulos valores en la Argentina con liquidación en moneda extranjera; (ii) canje de títulos valores locales por activos externos; (iii) transferencia de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (iv) adquisición en la Argentina de títulos valores emitidos en el exterior con liquidación en pesos argentinos; (v) adquisición de CEDEAR representativos de acciones extranjeras; (vi) adquisición de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; y (vii) entrega de pesos argentinos u otros activos locales (excluida la moneda extranjera depositada en entidades financieras locales) a terceros (residentes o no residentes, vinculados o no), a cambio de activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica, para acceder al Mercado de Cambios se requiere (i) presentar una declaración jurada que confirme que no se entregaron activos líquidos locales en la Argentina durante los 90 días anteriores a su controlante directo ni a ninguna otra entidad del grupo económico, con excepción de las operaciones derivadas del giro ordinario de los negocios para la adquisición de bienes y servicios; o (ii) identificar a las personas humanas o jurídicas que ejercen el control directo sobre el solicitante y a los demás integrantes del grupo, e incluir una declaración de que ninguna de dichas partes recibió tales fondos o activos durante el período correspondiente, salvo en relación con operaciones ordinarias entre residentes para la compra de bienes o servicios.

El cumplimiento también podrá acreditarse mediante: (i) declaraciones juradas de cada receptor de fondos conforme a las disposiciones pertinentes; o (ii) manifestaciones de las entidades controlantes o de los integrantes del grupo que confirmen que no han recibido tales fondos o activos, con excepción de las operaciones comerciales locales habituales.

Acceso de No Residentes al Mercado de Cambios

Conforme al punto 3.13 de las Normas Cambiarias, se requiere autorización previa del BCRA para que los no residentes accedan al Mercado de Cambios para la compra de moneda extranjera, salvo que la operación encuadre en alguna de las excepciones limitadas previstas en las normas aplicables. Dichas excepciones incluyen, conforme al

punto 3.13.1.13 de las Normas Cambiarias, la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y fondos provenientes de la venta de inversiones de portafolio en títulos valores listados en mercados locales autorizados por la CNV, fondos comunes de inversión sin listado directo integrados por dichos instrumentos, y/o depósitos a la vista o a plazo en entidades financieras locales, siempre que (i) se cuente con una certificación emitida por una entidad financiera local que acredite que la inversión fue realizada con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios local a partir del 21 de abril de 2025, y (ii) se cuente con documentación que acredite que el monto por el cual se solicita el acceso al mercado no excede los servicios cobrados y/o el monto efectivamente percibido por la venta de la inversión realizada.

En los casos en que el cobro de los servicios o la venta de la inversión se perciba en moneda extranjera, la repatriación podrá efectuarse hasta el equivalente de dicho monto.

En junio de 2025, el BCRA (mediante la Comunicación “A” 8257) flexibilizó adicionalmente los requisitos aplicables a los inversores extranjeros al eliminar el plazo mínimo de permanencia de 180 días para la repatriación de los fondos provenientes de inversiones realizadas con “nuevos ingresos” de moneda extranjera o mediante la suscripción primaria de determinados instrumentos del Tesoro (por ejemplo, el BONTE 2030). Ello otorga a los no residentes una liquidez más inmediata al desarmar posiciones locales.

Otras Disposiciones

Operaciones con Títulos Valores

Conforme al Capítulo V, Título XVIII de las Normas de la CNV, y sus modificatorias, respecto de los clientes que no califiquen como personas humanas residentes, debe observarse un plazo mínimo de tenencia de un día hábil, contado desde la acreditación de los títulos valores correspondientes en el Agente Depositario Central de Valores Negociables (“ADCVN”), a fin de realizar: (i) ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y con independencia de la ley aplicable a la emisión de dichos títulos valores; y (ii) transferencias a entidades depositarias del exterior de títulos valores adquiridos con liquidación en moneda local, con independencia de la ley aplicable a la emisión de dichos títulos valores.

Dicho plazo mínimo de tenencia no resulta aplicable a determinadas operaciones expresamente previstas en las Normas de la CNV, incluidas, entre otras, las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en cualquier jurisdicción; ciertas ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por personas humanas o jurídicas residentes con fondos provenientes de préstamos hipotecarios denominados en UVA (*Unidad de Valor Adquisitivo*, una unidad de valor ajustada por inflación) otorgados por entidades financieras, en la medida en que los fondos se apliquen a la compra de inmuebles en la Argentina bajo dichos préstamos; las transferencias a entidades depositarias del exterior cuando los títulos valores hubieran sido acreditados en el ADCVN como resultado de una colocación primaria de títulos valores emitidos por el Tesoro Nacional o de *Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre* (“BOPREAL”) emitidos por el Banco Central; las transferencias realizadas conforme a determinadas disposiciones de las Normas Cambiarias; y las transferencias de acciones argentinas y/o CEDEAR negociados en mercados regulados por la CNV. Los agentes intervinientes deben verificar el cumplimiento del plazo mínimo de tenencia aplicable y de los requisitos relacionados. Los requisitos precedentes no resultan aplicables al *Fondo de Garantía de Sustentabilidad* (“FGS”).

Asimismo, respecto de los clientes que no califiquen como personas humanas residentes, los títulos valores acreditados en el ADCVN provenientes de entidades depositarias del exterior no podrán aplicarse a la liquidación de operaciones en moneda extranjera, en cualquier jurisdicción y con independencia de la ley aplicable a la emisión de dichos títulos valores, hasta que haya transcurrido un día hábil desde su acreditación en la subcuenta correspondiente en el custodio local.

Las Normas de la CNV también establecen que los Agentes de Liquidación y Compensación (“ALyC”) y los Agentes de Negociación (“AN”) no podrán tramitar ni liquidar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, ya sea en jurisdicción local o extranjera, para clientes —personas humanas o jurídicas, incluidos aquellos

comprendidos en el concepto de cartera propia ampliada— mientras dichos clientes mantengan, en moneda local, posiciones tomadoras en operaciones de financiamiento con títulos valores, pases, pases pasivos o cualquier otro esquema de financiamiento a través del mercado de capitales. A tales efectos, los ALyC y los AN no podrán otorgar financiamiento para la adquisición de los títulos valores a ser vendidos en dichas operaciones y deberán obtener de cada cliente una declaración jurada que confirme que no mantiene tales posiciones tomadoras o financiamientos, con las excepciones previstas en las Normas de la CNV. Esta restricción también resulta aplicable a las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera realizadas por los ALyC y los AN para sus propias carteras propias, aun cuando se ejecuten a través de otro ALyC o AN, con sujeción a determinadas excepciones específicas y requisitos de información previstos en las Normas de la CNV.

Adicionalmente, con carácter previo a aceptar órdenes o registrar operaciones en mercados autorizados por la CNV en relación con las operaciones a que se refieren los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 de las Normas Cambiarias, incluidas las transferencias de títulos valores emitidos por residentes a entidades depositarias del exterior y demás operaciones relacionadas, los AN, los ALyC y los agentes de custodia de títulos valores deben verificar el cumplimiento de determinados requisitos. En particular: (i) tratándose de clientes del exterior que posean una *Clave de Identificación* (“CDI”) o una *Clave de Inversores del Exterior* (“CIE”) y que no califiquen como intermediarios del exterior o entidades similares reguladas por comisiones de valores u otras autoridades de supervisión, las operaciones correspondientes deben realizarse por cuenta propia y con fondos propios, y el volumen diario de negociación no podrá exceder los Ps. 200 millones; (ii) tratándose de intermediarios del exterior o entidades similares reguladas por comisiones de valores u otras autoridades de supervisión, cuando actúen por cuenta de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, el volumen diario de negociación no podrá exceder los Ps. 200 millones por cliente, con sujeción a determinadas excepciones, incluidas las operaciones realizadas por dichos intermediarios en su carácter de depositarios de acciones de emisoras argentinas a los fines del pago de dividendos a los tenedores de GDS, ADR, ADS o instrumentos similares mantenidos en el exterior, siempre que se cumplan los requisitos aplicables; y (iii) tratándose de clientes que posean una *Clave Única de Identificación Tributaria* (“CUIT”), cuando actúen por cuenta de terceros, el volumen diario de negociación agregado correspondiente a dichos terceros no podrá exceder los Ps. 200 millones.

Las Normas de la CNV prevén ciertas excepciones a estos requisitos, incluidas, entre otras, determinadas transferencias a entidades depositarias del exterior de títulos valores emitidos con plazos mínimos de amortización, títulos valores emitidos por el Tesoro Nacional, BOPREAL emitidos por el Banco Central, determinados títulos valores mantenidos durante al menos 365 días corridos, determinadas operaciones realizadas conforme a las Normas Cambiarias, operaciones de fondos comunes de inversión abiertos denominados en moneda extranjera con la única finalidad de atender solicitudes de rescate, y determinadas ventas de BOPREAL o de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción extranjera, en cada caso con sujeción al cumplimiento de las condiciones y requisitos documentales aplicables.

Régimen Penal Cambiario

Conforme a las Normas Cambiarias, toda operación realizada en infracción a las condiciones allí establecidas queda sujeta a las disposiciones del Régimen Penal Cambiario, establecido por la Ley N° 19.359, y sus modificatorias y/o complementarias.

La Argentina ha continuado flexibilizando sus normas cambiarias. En particular, a partir de fines de 2025 se ha flexibilizado, para determinados sectores, la obligación de los exportadores de repatriar y liquidar el 100% del producido de las exportaciones en el Mercado de Cambios, reduciendo así el alcance del Régimen Penal Cambiario respecto de las operaciones comerciales que cumplen con la normativa. La Comunicación “A” 8481, con vigencia desde el 15 de septiembre de 2026, reorganizó y detalló el marco de liquidación de exportaciones, incluyendo excepciones específicas para individuos que prestan servicios a no residentes (punto 2.2.2.1) y para empresas beneficiarias del régimen de economía del conocimiento (punto 2.2.2.2), así como excepciones vinculadas al turismo internacional (punto 2.2.2.3, anteriormente punto 2.2.3 en comunicaciones previas).

Para mayor orientación respecto del régimen de control de cambios y del marco regulatorio aplicable, deberá consultarse a un asesor legal.

MANIFESTACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Prospecto puede contener manifestaciones sobre hechos futuros en los términos del artículo 27A de la Ley de Títulos Valores y del artículo 21E de la Ley de Mercados de Títulos Valores de 1934 de los Estados Unidos, y sus modificatorias (la “**Ley de Mercados**”). Las manifestaciones sobre hechos futuros son manifestaciones que no constituyen hechos históricos, incluidas las manifestaciones sobre las creencias y expectativas de la Provincia. Estas manifestaciones se basan en los planes, estimaciones y proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto, el inversor no debe depositar una confianza indebida en ellas. Las manifestaciones sobre hechos futuros se refieren únicamente a la fecha en que fueron formuladas. La Provincia no asume obligación alguna de actualizarlas en función de nueva información o de hechos futuros.

Las palabras “cree”, “puede”, “hará”, “aspira”, “estima”, “continúa”, “prevé”, “pretende”, “espera” y otras similares tienen por objeto identificar manifestaciones sobre hechos futuros. La Provincia ha basado estas manifestaciones sobre hechos futuros, en su mayor parte, en sus expectativas y proyecciones actuales acerca de hechos y tendencias futuras que afectan sus actividades, pero dichas expectativas y proyecciones están intrínsecamente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, muchos de los cuales se señalan como ajenos al control de la Provincia, y pueden no ser exactas.

Las manifestaciones sobre hechos futuros involucran riesgos e incertidumbres inherentes, incluidos, entre otros, los expuestos en “Factores de Riesgo” de este Prospecto. Diversos factores relevantes podrían hacer que los resultados reales difieran significativamente de aquellos contenidos en cualquier manifestación sobre hechos futuros. La información contenida en este Prospecto identifica factores relevantes que podrían dar lugar a tales diferencias. Dichos factores incluyen, entre otros:

- factores internos adversos, tales como nuevos aumentos de las tasas de inflación y de los salarios, tasas de interés internas elevadas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversión suficiente, acceso limitado al crédito y/o a la moneda extranjera, disputas políticas o conflictividad social, que podrían derivar en un menor crecimiento económico en la Argentina y en la Provincia;
- fluctuaciones en los tipos de cambio (incluidas segmentaciones del tipo de cambio), incluida una devaluación significativa del peso;
- controles cambiarios, restricciones a las transferencias al exterior y restricciones al ingreso y egreso de capitales;
- cambios en las condiciones económicas, comerciales, políticas, legales, sociales, de los mercados de capitales u otras condiciones generales en la Argentina;
- la incertidumbre acerca del efecto que las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional podrían tener sobre la Provincia, así como acerca de cualquier medida que pudiera implementarse en el futuro;
- factores externos adversos, tales como una caída de la inversión extranjera, cambios en los precios internacionales (incluidos los precios de los *commodities*) de los bienes producidos dentro de la Provincia, cambios en las tasas de interés internacionales, recesión o bajo crecimiento económico en los socios comerciales de la Argentina, y la imposición de aranceles, que podrían disminuir el valor o la cantidad de las exportaciones de la Provincia, provocar una contracción de la economía de la Provincia e, indirectamente, reducir los ingresos tributarios y otros ingresos del sector público y afectar adversamente las cuentas fiscales de la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y con otras provincias, en particular, en el contexto de una eventual modificación de los acuerdos tributarios entre el Gobierno Nacional y las provincias argentinas establecidos por la *Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales* (la “Ley de Coparticipación Federal”), en virtud de la cual el Gobierno Nacional acordó recaudar ciertos impuestos con carácter exclusivo y distribuir una

porción de dichos ingresos tributarios entre las provincias, actualmente la principal fuente de recursos de la Provincia;

- una reducción en la recaudación de impuestos y de otros ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos, tales como eventos climáticos o políticos, hostilidades internacionales o internas e incertidumbre política, incluidos los efectos de los resultados de las recientes elecciones legislativas;
- el impacto de las crisis sanitarias mundiales sobre la situación económica y financiera de la Argentina y de la Provincia;
- los conflictos geopolíticos en curso y potenciales, incluidos, entre otros, aquellos que involucran a Rusia y Ucrania; a Israel, Hamás e Irán; y a Venezuela y los Estados Unidos;
- resoluciones adversas en disputas o procedimientos judiciales o regulatorios; y
- los factores de riesgo tratados en la sección “Factores de Riesgo”.

Cada uno de estos factores podría derivar en un menor crecimiento económico, reducir los ingresos de la Provincia y afectar así sus cuentas, e incidir adversamente en su situación financiera.

RESUMEN

Este resumen destaca información contenida en este Prospecto, incluidos datos económicos y financieros seleccionados sobre la Provincia. No es completo y puede no contener toda la información que el inversor debería considerar antes de comprar los Títulos de Deuda. El inversor deberá leer cuidadosamente la totalidad de este Prospecto, incluida la sección "Factores de Riesgo", antes de comprar los Títulos de Deuda.

Información Económica Seleccionada (en millones de pesos, salvo que se indique lo contrario)⁽¹⁾

	2023	2024	2025
ECONOMÍA NACIONAL			
PBI real (en millones de pesos constantes de 2004)	595.631,00	587.215,00	607.634
Tasa de variación respecto del año anterior (en porcentaje)	(1,5)%	(1,4)%	(3,5)%
Variación interanual del IPC nacional (en porcentaje)	211,4%	117,8%	31,5%
ECONOMÍA PROVINCIAL			
PBG real (en millones de pesos constantes de 2004)	7.691	7.809	7.995
Tasa de variación respecto del año anterior (en porcentaje)	1,9%	1,5%	2,4%
PBG provincial como porcentaje del PBI nacional	1,3%	1,3%	1,3%
PBG nominal (en millones de pesos)	2.182.246	6.622.307	9.230.883
PBG per cápita (en pesos constantes de 2004)	8.752,76	8.550,72	8.738,88 ⁽⁴⁾
FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL			
Ingresos corrientes	701.100	1.950.686	2.754.749
Gastos corrientes	594.018	1.588.585	2.413.548
Resultado corriente ⁽²⁾	107.082	362.101	341.201
Ingresos de capital	32.773	23.720	54.569
Gastos de capital	111.287	148.846	363.612
Resultado global ⁽³⁾	28.568	236.975	32.158
Intereses de la deuda	5.836	13.521	15.755
Resultado primario	34.404	250.496	47.913
Resultado primario como % del PBG provincial nominal	1,6%	3,8%	0,5%
Resultado global como % del PBG provincial nominal	1,3%	3,6%	0,3%
DEUDA CONSOLIDADA DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL			
Deuda total (en millones de pesos)	176.542,05	229.143,68	292.155,47
Deuda como % de los ingresos totales	24%	12%	10%
Deuda como % del PBG provincial nominal	8%	3%	3%

Notas:

- (1) Los montos entre paréntesis representan valores negativos.
- (2) Representa los ingresos corrientes, menos los gastos corrientes.
- (3) Representa los ingresos totales, menos los gastos totales.
- (4) Acumulado al cuarto trimestre de 2025.

Fuentes:

- (1) Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de San Juan. Información obtenida del Producto Bruto Geográfico Provincial.
- (2) Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

La Provincia

Aspectos Generales

La Provincia de San Juan es una de las 23 provincias de la Argentina y se encuentra ubicada en la región centro-oeste del país, en la región conocida como Cuyo. El territorio de la Provincia se divide en 19 departamentos. Posee una superficie de 89.651 kilómetros cuadrados (aproximadamente 34.614 millas cuadradas), y limita con la Provincia de Mendoza al sur, la Provincia de San Luis al sudeste, la Provincia de La Rioja al noreste y la República de Chile al oeste. La Provincia de San Juan se encuentra separada de la República de Chile por la divisoria continental de la Cordillera de los Andes.

Conforme al censo nacional más reciente (realizado en 2022), la Provincia es la decimotercera provincia más poblada de la Argentina, con una población de 822.853 habitantes, que representa aproximadamente el 1,8% de la población total del país. La población estimada de la Provincia en 2025 era de 849.117 habitantes. Aproximadamente el 72,3% de la población de la Provincia, es decir, unos 613.548 habitantes, reside en los departamentos del Gran San Juan, que comprende los Departamentos de Capital, Chimbas, Rivadavia, Santa Lucía, Rawson y Pocito, y que incluye la ciudad capital de la Provincia. Según las proyecciones nacionales basadas en el censo 2022, la densidad poblacional de la Provincia en 2025 es de 9,61 habitantes por kilómetro cuadrado, frente a 9,31 habitantes por kilómetro cuadrado en 2022. En términos generales, se estima que la población de la Provincia ha crecido a un ritmo similar al del conjunto de la Argentina.

Gobierno Provincial

La Constitución Provincial es la ley fundamental de la Provincia, y su texto actual fue sancionado en 1986 tras un proceso de reforma. Conforme a ella, el gobierno provincial es responsable de la administración de las actividades gubernamentales dentro de la Provincia, con excepción de aquellas delegadas al Gobierno Nacional o comprendidas en la jurisdicción municipal.

El gobierno provincial ejerce sus funciones a través del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, según se describe a continuación.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo de la Provincia está integrado por un gobernador y un vicegobernador. Ambos son elegidos por mayoría simple del voto popular para desempeñarse por un mandato de cuatro años, y podrán ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos (artículo 175 de la Constitución de la Provincia de San Juan). El gobernador se encuentra investido de las facultades necesarias para designar y remover a los ministros, cuyo número, competencias y funciones se determinan por ley especial a solicitud del gobernador. El Fiscal General es designado por la Cámara de Diputados de la Provincia de una terna de candidatos propuesta por el Consejo de la Magistratura (artículo 264 de la Constitución de la Provincia de San Juan). El gobernador es también responsable de presentar ante la Legislatura Provincial los resultados financieros del ejercicio fiscal anterior y los proyectos de ley de presupuesto.

En la última elección de gobernador y vicegobernador de la Provincia, celebrada el 2 de julio de 2023, Marcelo Orrego y Fabián Martín, en representación de Unidos por San Juan, fueron electos gobernador y vicegobernador. El proceso electoral estuvo signado por una circunstancia institucional singular, dado que la elección de gobernador y vicegobernador había sido suspendida por una medida cautelar dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en consecuencia, se celebró en una fecha distinta de la de las elecciones legislativas y municipales. Según el escrutinio definitivo oficial publicado por el Tribunal Electoral Provincial, Unidos por San Juan obtuvo 223.642 votos, de los cuales 215.901 correspondieron a la sublema Cambia San Juan, encabezada por Orrego; San Juan por Todos se ubicó en segundo lugar con 190.450 votos, distribuidos entre José Luis Gioja–Fabián Gramajo (117.938 votos) y Rubén Uñac–Cristian Andino (72.512 votos). Asimismo, se registraron 5.292 votos nulos y 2.537 votos en blanco, sobre un total de 441.285 votos emitidos. Como resultado, la provincia experimentó un cambio de conducción política para el período 2023–2027, con Orrego como gobernador y Martín como vicegobernador.

Actualmente, las funciones administrativas del Poder Ejecutivo son desempeñadas por ministros a cargo de las siguientes áreas: gobierno; familia y desarrollo humano; educación; economía, hacienda y finanzas; producción, trabajo e innovación; salud; turismo, cultura y deportes; infraestructura, agua y energía; y minería.

Poder Legislativo

La Legislatura Provincial está integrada por un único cuerpo: la Cámara de Diputados de la Provincia, que cuenta con 36 miembros. Conforme al artículo 131 de la Constitución de la Provincia de San Juan, las bancas se asignan mediante dos categorías: 17 diputados proporcionales mediante un único distrito electoral de alcance provincial, y 19 diputados departamentales, con un diputado elegido por cada uno de los departamentos de la Provincia. Los diputados son elegidos por voto popular por un mandato de cuatro años. La última elección tuvo lugar el 14 de mayo de 2023, en la que se impuso la coalición San Juan por Todos, seguida por Unidos por San Juan.

El 26 de octubre de 2025, la Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término. En la Provincia de San Juan, la elección comprendió tres bancas de diputados nacionales. Según el escrutinio definitivo, la alianza Fuerza San Juan obtuvo el mayor porcentaje de los votos (33,53%), seguida por Por San Juan (30,21%) y por La Libertad Avanza (25,33%); cada una de las tres alianzas obtuvo una banca.

Según el Informe Post Electoral de la Dirección Nacional Electoral (Distribución de Bancas, Escrutinio Provisorio, 26 de octubre de 2025), La Libertad Avanza, el partido del Presidente Javier Milei, obtuvo 64 bancas en la Cámara de Diputados de la Nación y 13 bancas en el Senado, mientras que Fuerza Patria y sus aliados provinciales obtuvieron 46 bancas en la Cámara de Diputados y 9 bancas en el Senado.

Las tres bancas correspondientes a la Provincia de San Juan se distribuyeron entre Fuerza San Juan, Por San Juan y La Libertad Avanza.

Poder Judicial

La Constitución Nacional establece un sistema judicial dual, integrado por los tribunales federales, que tienen jurisdicción limitada, y los tribunales ordinarios de las provincias, que tienen jurisdicción sobre la mayoría de las materias.

La justicia federal tiene jurisdicción sobre las cuestiones de interés nacional, incluidas la aplicación de las leyes federales, los tratados internacionales y las controversias en las que interviene el Gobierno Nacional, entre otras. Existen tribunales federales en la mayoría de las provincias, y San Juan cuenta con dos tribunales federales con asiento en su territorio (artículos 1 y 2 de la Ley N° 48).

La justicia ordinaria o provincial tiene jurisdicción sobre la mayoría de las controversias cotidianas en materia civil, comercial, comercial especializada, minera, contencioso-administrativa, laboral, de familia y penal ordinaria, entre otras, y es responsable de la administración de justicia dentro de la Provincia (artículo 55 de la Ley N° 8159 de Organización del Poder Judicial).

El Poder Judicial de la Provincia está integrado por la Corte de Justicia, el Ministerio Público de la Defensa, el Ministerio Público Fiscal y los tribunales inferiores que se creen por ley, con jurisdicción sobre las cuestiones civiles, comerciales, contencioso-administrativas, laborales, de familia y penales suscitadas dentro de la Provincia.

El Consejo de la Magistratura está integrado por dos abogados en ejercicio matriculados en la Provincia, domiciliados en ella y que reúnan las condiciones exigidas por la Constitución Provincial para ser miembros de la Corte de Justicia; un legislador provincial; un miembro de la Corte de Justicia; y un ministro del Poder Ejecutivo (artículo 214 de la Constitución Provincial).

La economía provincial

La Provincia posee una economía diversificada, con sectores primarios que incluyen la minería metalífera (oro y plata), el comercio y la manufactura.

El Valor Agregado Bruto total de la Provincia, a precios constantes de 2004, creció un 56,9% durante el período comprendido entre 2004 y 2024, y un 56,4% entre 2004 y 2025.

En cuanto a su composición sectorial, la economía de la Provincia es diversificada, con el sector industrial como el sector económico de mayor peso de la Provincia, que representó el 16,1% del PBG real total de la Provincia en el ejercicio 2025, mientras que el sector comercio representó el 15,3% del PBG real total de la Provincia durante el mismo período.

Finanzas del sector público

El sector público de la Provincia está integrado por la administración central de la Provincia, los organismos descentralizados, otras instituciones y empresas del Estado, y los fondos fiduciarios. La administración central de la Provincia comprende los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluidos los ministerios provinciales, y otros órganos de control, tales como la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado. Véase "La Provincia de San Juan—Gobierno Provincial".

La Provincia cuenta con un sistema integrado de administración financiera y confecciona su presupuesto de conformidad con los principios contables previstos en las normas y reglamentaciones aplicables. Estos principios contables son, en general, concordantes con los principios contables seguidos por otras provincias argentinas y por el Gobierno Nacional.

El presupuesto consolidado de la Provincia comprende la administración central y los organismos descentralizados, que son el Hospital Dr. Guillermo Rawson, el Hospital Dr. Marcial Quiroga, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, la Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, el Tribunal de Tasaciones de la Provincia, la Dirección Provincial de Vialidad, el Instituto Provincial de la Vivienda, el Departamento de Hidráulica, el Ente Provincial Regulador de Electricidad, la Administración del Parque Provincial Ischigualasto y el Instituto Provincial de Infraestructura Educativa y Equipamiento Escolar (I.P.E.E.M.); las Instituciones de Seguridad Social, integradas por la Dirección de Obra Social de la Provincia, la Dirección de Programa Federal de Salud, la Caja de Acción Social y la Caja Mutual; y, dentro de los Fondos Fiduciarios, el Fondo PIEDE, el Centro Judicial de San Juan y seis fondos fiduciarios mineros: Proyecto Gualcamayo, Proyecto Lama-Pascua, Proyecto Casposo – Ley 8185, Proyecto Rajo Argenta, Fase 6 – Veladero y Área de Reserva Biosfera San Guillermo.

La siguiente tabla expone los ingresos y gastos de la Provincia correspondientes a los períodos indicados:

Ingresos y Gastos (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,			Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,	
	2023	2024	2025	2025	2026
Ingresos corrientes	701.100	1.950.686	2.754.749	1.286.724	1.687.824
Gastos corrientes	594.018	1.588.585	2.413.548	1.093.861	1.475.284
Resultado corriente⁽¹⁾	107.082	362.101	341.201	192.863	212.540
Ingresos de capital	32.773	23.720	54.569	20.721	26.295
Gastos de capital	111.287	148.846	363.612	146.934	200.645
Resultado global⁽²⁾	28.568	236.975	32.158	66.650	38.190
Intereses de la deuda	5.836	13.521	15.755	7.517	7.991
Resultado primario	34.404	250.496	47.913	74.168	46.181

Notas:

(1) Representa los ingresos corrientes, menos los gastos corrientes.

(2) Representa los ingresos totales, menos los gastos totales.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Composición de los ingresos

Durante el periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026, los ingresos totales de la Provincia ascendieron a \$1.714.119 millones de pesos, lo que representa un incremento respecto de los \$1.307.445 millones correspondientes al periodo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Los ingresos de la Provincia se clasifican en ingresos corrientes e ingresos de capital, que representaron el 98% y el 2% de los ingresos totales de la Provincia en 2025, respectivamente. Los ingresos totales de la Provincia correspondientes a 2025 ascendieron a Ps. 2.809.317 millones, lo que representa un incremento del 42% respecto de los Ps. 1.974.406 millones de 2024. Este incremento se debió principalmente a mayores ingresos por recursos tributarios, tanto de origen nacional como provincial, que registraron una variación interanual del 41% y del 51%, respectivamente.

La siguiente tabla presenta la apertura de los ingresos totales de la Provincia por fuente, correspondiente a los períodos indicados:

Ingresos Totales (en millones de pesos y %)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,						Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,			
	2023		2024		2025		2025		2026	
	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%
Ingresos Corrientes										
Ingresos de origen nacional	470.860	64	1.343.308	68	1.897.610	68	900.770	69	1.160.396	68
Ingresos tributarios provinciales	77.887	11	213.316	11	323.058	11	150.809	12	201.745	12
Ingresos no tributarios provinciales	114.131	16	267.412	14	347.898	12	147.231	11	203.485	12
Contribuciones al seguro de salud ⁽⁴⁾	36.683	5	118.887	6	185.678	7	83.888	6	114.777	7
Transferencias corrientes	1.538	0	7.762	0	506	0	4.026	0	7.420	0
Subtotal ingresos corrientes	701.100	96	1.950.686	99	2.754.749	98	1.286.723	98	1.687.824	98
Ingresos de Capital	32.773	4	23.720	1	54.569	2	20.721	2	26.295	2
Ingresos Totales	733.873	100	1.974.406	100	2.809.317	100	1.307.445	100	1.714.119	100

Nota:

(1) Información preliminar.

(2) En millones de Ps.

(3) Como porcentaje de los ingresos totales de la Provincia.

(4) Este rubro se relaciona exclusivamente con el régimen público de seguro de salud de la Provincia y no con un sistema previsional, dado que la Provincia no mantiene una caja de jubilaciones provincial.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Composición de los gastos

La Provincia presta diversos servicios públicos, principalmente relacionados con educación, salud, seguridad, justicia, servicios sociales, inversiones en infraestructura y servicios públicos, y la administración provincial en general. Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes o gastos de capital, que representaron el 87% y el 13% de los gastos totales de la Provincia en 2025, respectivamente. Los gastos totales de la Provincia correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a Ps. 1.675.929 millones y a Ps. 2.777.160 millones en el año finalizado el 31 de diciembre de 2025, lo que representa un incremento del 60% comparado con el total de gastos de Ps. 1.737.431 millones respecto del año 2024. Los gastos en personal representaron el 46,8% y los gastos de la seguridad social representaron sólo el 0,21%, respectivamente, de los gastos totales de la Provincia en 2025. Los gastos corrientes también incluyeron transferencias a los municipios en concepto de coparticipación, que representaron el 8,6% de los gastos totales en 2025, así como transferencias a otros organismos gubernamentales y gastos vinculados con otras actividades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y costos fiscales y de administración pública. Asimismo, los gastos corrientes incluyen los intereses de la deuda. Los gastos de capital incluyen la inversión real directa, las transferencias a los municipios para obras públicas y los préstamos.

La siguiente tabla presenta la composición de los gastos de la Provincia correspondiente a los períodos indicados:

Gastos Totales (en millones de pesos y %)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,			Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,	
	2023	2024	2025	2025	2026
Gastos Corrientes	594.018	1.588.585	2.413.548	1.093.861	1.475.284
Gastos de consumo					
– Personal	311.562	847.683	1.300.183	596.528	804.444
– Bienes de consumo	16.788	62.029	87.004	40.167	56.725
– Servicios no personales	66.639	139.044	226.965	88.019	136.470
– Intereses de la deuda	5.836	13.521	15.755	7.517	6.633
– Otras rentas de la propiedad	23	71	142	19	1.359
– Otros gastos	42.791	137.811	234.043	109.321	139.567
Prestaciones del seguro de salud ⁽¹⁾	1.471	3.965	5.866	2.756	3.432
Transferencias corrientes	148.908	384.461	543.588	249.534	326.653
– Al sector privado	69.457	167.137	241.244	113.537	138.853
– Al sector público	79.451	217.324	302.344	135.997	187.800
– Coparticipación a municipios	58.436	173.516	238.831	113.549	146.189
– Otras transferencias	21.015	43.808	63.512	22.448	41.610
Gastos de Capital	111.287	148.846	363.612	146.934	200.645
Inversión real directa	86.279	109.041	280.033	115.403	147.711
Transferencias de capital	11.512	26.735	48.430	23.718	44.013
Inversión financiera	13.496	13.070	35.149	7.814	8.921
Gastos totales	705.305	1.737.431	2.777.160	1.240.795	1.675.929

Notas:

(1) Este rubro se relaciona exclusivamente con el régimen público de seguro de salud de la Provincia y no con un sistema previsional, dado que la Provincia no mantiene una caja de jubilaciones provincial.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Presupuesto 2026

El 15 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo remitió a la Legislatura Provincial el proyecto de ley de presupuesto 2026 (la "Ley de Presupuesto 2026"). El 18 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados de San Juan sancionó la Ley de Presupuesto 2026. Conforme a la Ley Provincial N° 2801-I, los ingresos totales se estimaron en Ps. 3.106.169,53 millones (excluidas las fuentes de financiamiento), mientras que los gastos totales se estimaron en Ps.

3.093.698,40 millones (excluidas las aplicaciones financieras), incluidos pagos de intereses de la deuda por Ps. 21.375,57 millones. En consecuencia, la Provincia proyecta un superávit fiscal estimado de Ps. 12.471,13 millones.

El artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 establecen que, a los fines de determinar un resultado financiero equilibrado, deben excluirse ciertos gastos, incluidos los gastos financiados con préstamos de organismos financieros internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica para el desarrollo económico y social financiados mediante cualquier forma de endeudamiento, incluidos los saldos no utilizados de ejercicios fiscales anteriores derivados de dichos préstamos. En consecuencia, la Ley de Presupuesto 2026 estima los gastos comprendidos en estas categorías en Ps. 5.000 millones. Como resultado, el resultado financiero proyectado para el ejercicio fiscal 2026 es un superávit de Ps. 17.471,13 millones.

Deuda del Sector Público

La Provincia satisface sus necesidades de financiamiento a través de diversas fuentes. Al 31 de diciembre de 2025, el endeudamiento total de la Provincia ascendía a Ps. 292.155 millones (equivalentes a U\$S 200,80 millones, al tipo de cambio de esa fecha de U\$S 1,00 = Ps. 1.455), lo que representa el 10,40% de los ingresos totales estimados de la Provincia en 2025.

La siguiente tabla expone la posición de deuda pública consolidada de la Provincia al 31 de diciembre de cada uno de los años indicados a continuación, en pesos, y proporciona una conversión de conveniencia a dólares estadounidenses al 31 de diciembre de 2025.

Deuda Pública por Acreedor (en millones de pesos y %)

	Al 31 de diciembre de,				
	2022	2023	2024	2025	2025
	(en millones de Ps.)				(en millones de U\$S) ⁽¹⁾
Gobierno Nacional					
Convenios con el Gobierno Nacional	711,15	628,47	539,32	390,73	0,27
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional	70,48	4.681,42	19.778,53	25.288,03	17,38
Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial	2.004,10	417,64	835,22	0,00	0,00
Fondo Nacional de Desarrollo Productivo	496,00	496,00	496,00	496,00	0,34
Fondo de Garantía de Sustentabilidad	1.552,46	0,00	0,00	0,00	0,00
Subtotal Gobierno Nacional	4.834,18	6.223,54	21.649,06	26.174,76	17,99
Organismos Multilaterales					
BID	14.344,25	79.993,13	99.941,91	128.879,06	88,58
BIRF	10.565,66	47.744,63	58.193,03	72.650,81	49,93
OPEP	9.178,85	40.059,14	46.848,86	62.608,57	43,03
Subtotal Organismos Multilaterales	34.088,77	167.796,89	204.983,1	264.138,44	181,54
Bancos comerciales y entidades financieras	-	-	-	-	-
Títulos públicos	-	-	-	-	-
Bonos nacionales	2.528,98	2.521,62	2.510,81	1.842,27	1,27
Bonos internacionales	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-
Total	41.451,93	176.542,05	229.143,68	292.155,47	200,79

Notas:

(1) Tipo de cambio: Ps. 1.455 = U\$S 1,00.

Fuente: Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia.

LA OFERTA

A continuación, se expone un breve resumen de algunos de los términos de esta oferta. Para una descripción más completa de los términos de los Títulos de Deuda, véase "Descripción de los Títulos de Deuda" en este Prospecto.

Emisor	La Provincia de San Juan.
Títulos de Deuda Ofrecidos	Títulos de deuda por un monto de hasta V/N US\$ 600.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos millones), denominados y pagaderos en dólares estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija a licitar, con vencimiento a los nueve años de la Fecha de Emisión y Liquidación.
Monto Máximo de Emisión	Los Títulos de Deuda serán emitidos por un monto de hasta V/N US\$ 600.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos millones). El valor nominal de los Títulos de Deuda a emitirse será informado mediante un Aviso de Resultados, conforme se indica en la sección “Plan de Distribución” del presente. Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda, según sea el caso, detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente.
Fecha de Vencimiento	La Fecha de Vencimiento será a los nueve años de la Fecha Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil. La Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda será informada mediante el Aviso de Resultados.
Fecha de Emisión y Liquidación	Se espera que tenga lugar dentro de los cinco Días Hábiles de la Fecha de Adjudicación, o aquella otra fecha que será informada en el Aviso de Resultados.
Fecha de Adjudicación	Será el 24 de septiembre de 2026 o la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (la “Fecha de Adjudicación”). Para más información véase la sección “Plan de Distribución” del presente Prospecto.
Precio de Emisión	Los Títulos de Deuda tendrán un precio de emisión a ser determinado por la Provincia de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “Plan de Distribución” del presente Prospecto, y será informado en el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación y Pagos	Dólares Estadounidenses.
Moneda de Suscripción	Dólares Estadounidenses. Los Inversores en la Argentina deberán suscribir e integrar los Títulos de Deuda que les fueran adjudicados con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en el exterior mediante la transferencia bancaria a una cuenta del exterior, conforme las instrucciones de los Agentes Colocadores Locales previstas en la Manifestación de Interés (mediante cualquier mecanismo legal disponible para dicho inversor), no más tarde de las 14:00 horas (hora de Buenos Aires) de la fecha de emisión de los Títulos de Deuda. Sin embargo, los Agentes Colocadores Locales se encontrarán facultados para solicitar su integración no más tarde de las 14:00 horas (horario de la Argentina) de la Fecha de Adjudicación (excepto en los casos de aquellos Inversores a los que, por cuestiones regulatorias, estatutarias y/o de regulación interna de los mismos no sea posible integrar el precio de los Títulos de Deuda con anterioridad a su

transferencia, incluyendo sin limitación compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

Denominación Mínima

US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.

Unidad Mínima de Negociación

US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.

Monto Mínimo de Suscripción

US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) y múltiplos enteros de US\$ 1.000 (Dólares Estadounidenses mil) por encima de dicho monto.

Amortización del Capital

El capital de los Títulos de Deuda se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos de Deuda que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados:

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	Saldo de capital pendiente

Los Títulos de Deuda representarán un derecho de crédito por la totalidad de su capital exigible en cada fecha de amortización (más los intereses devengados e impagos) o por la totalidad del saldo de capital pendiente de pago, o ante su caducidad anticipada de plazos conforme a sus términos.

Intereses

Los Títulos de Deuda devengarán intereses a una tasa fija nominal anual, a ser determinada de conformidad con el procedimiento previsto en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Prospecto y que será informada mediante el Aviso de Resultados.

Fechas de Pago de Intereses

Los intereses sobre los Títulos de Deuda se pagarán semestralmente, por períodos vencidos en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados. En caso de que cualquiera de las fechas corresponda a un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediatamente siguiente.

Período de Devengamiento de Intereses

Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El primer Período de Devengamiento de Intereses, es el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

El último Período de Devengamiento de Intereses es el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente anterior y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.

Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas en el Aviso de Resultados.

Día Hábil

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los bancos comerciales de la Ciudad de Nueva York, estuvieran obligados o autorizados a permanecer cerrados en virtud de una ley, regulación, o decreto.

Rango

Los Títulos de Deuda constituyen Deuda Pública Externa directa, general, no garantizada, incondicional y no subordinada de la Provincia. Los Títulos de Deuda tienen y tendrán igual rango entre sí, sin preferencia alguna, e igual rango que todo otra Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia para cuyo pago se haya comprometido la plena fe y crédito de la Provincia. Queda entendido que esta disposición no se interpretará en el sentido de exigir a la Provincia que efectúe los pagos bajo los Títulos de Deuda a prorrata con los pagos que se efectúen bajo cualquier otra Deuda Pública Externa de la Provincia. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—General—Rango”.

Acción Colectiva

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones comúnmente conocidas como “cláusulas de acción colectiva”. Conforme a estas disposiciones, la Provincia podrá modificar las disposiciones de pago de cualquier serie de títulos de deuda emitida bajo el Contrato de Fideicomiso (incluida cualquier serie de los Títulos de Deuda) y las demás materias reservadas enumeradas en el Contrato de Fideicomiso, con el consentimiento de los tenedores de: (i) respecto de una única serie de títulos de deuda, más del 75,0% del monto de capital agregado de los Títulos de Deuda en circulación, en la medida en que la modificación afecte a los Títulos de Deuda (pero no modifique los términos de ninguna otra serie de títulos de deuda emitida bajo el Contrato de Fideicomiso); o (ii) respecto de dos o más series de títulos de deuda y al menos otra serie de títulos de deuda emitida bajo el Contrato de Fideicomiso, más del 75,0% del monto de capital agregado de los títulos de deuda en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada, si se cumplen determinados requisitos de “aplicación uniforme” (definidos en el Contrato de Fideicomiso como “modificación entre series con votación agregada única”); o (iii) respecto de dos o más series de títulos de deuda y al menos otra serie de títulos de deuda emitida bajo el Contrato de Fideicomiso, se cumplan o no los requisitos de “aplicación uniforme”, los tenedores de más del 66 2/3% del monto de capital agregado de los títulos de deuda entonces en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada, y los tenedores de más del 50,0% del monto de capital agregado de los títulos de deuda entonces en circulación de cada serie afectada por la modificación, considerados individualmente. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Asambleas, Enmiendas y Renuncias—Acción Colectiva”.

Montos Adicionales

La Provincia efectuará los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda sin retención ni deducción por, o a cuenta de, cualesquiera impuestos presentes o futuros u otras cargas gubernamentales establecidos por la Argentina o por la Provincia, o por cualquier autoridad de éstas, salvo que la ley así lo exija, en cuyo caso, con sujeción a determinadas excepciones, la Provincia pagará los montos adicionales que resulten necesarios para asegurar que los montos percibidos por los tenedores luego de dicha retención o deducción sean iguales a los respectivos montos de capital e intereses que se habrían percibido respecto de los Títulos de

	Deuda de no haber mediado tal retención o deducción. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales”.
Compromisos	El Contrato de Fideicomiso que rige los Títulos de Deuda contiene compromisos que, entre otras cosas, limitan la facultad de la Provincia de emitir o asumir deuda garantizada con un gravamen sobre cualquiera de sus bienes o activos, salvo que los Títulos de Deuda queden garantizados en igualdad de condiciones y a prorrata con dicha deuda. Estos compromisos están sujetos a excepciones y salvedades relevantes, que se describen bajo el título “Descripción de los Títulos de Deuda” de este Prospecto.
Rescate Opcional	Los Títulos de Deuda no podrán ser rescatados a opción de la Provincia antes de su vencimiento, salvo por lo descrito en “Descripción de los Títulos de Deuda - Rescate Opcional”.
Destino de los Fondos	La Provincia estima que el producido bruto de la oferta antes del pago de las comisiones y otros gastos pagaderos por la Provincia será de hasta el Monto Máximo de Emisión. La Provincia tiene la intención de destinar los fondos provenientes de los Títulos de Deuda, de conformidad con la Ley N° 2817-I, sancionada el 4 de junio de 2026, y el Decreto N° 959-MEFyH-2026, de fecha 1 de julio de 2026, que autorizaron la emisión de los Títulos de Deuda, a financiar planes de inversión pública, obras de infraestructura y gastos de capital en educación, salud, seguridad pública e infraestructura social de la administración pública provincial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 2817-I. Véase “Destino de los Fondos”.
Emisiones Adicionales	La Provincia podrá, oportunamente y sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda, crear y emitir títulos adicionales de la misma serie con términos y condiciones idénticos a los de los Títulos de Deuda en todos sus aspectos, con excepción de la fecha de emisión, el precio de emisión y el primer pago de intereses de los Títulos de Deuda; quedando establecido, no obstante, que todo Título de Deuda adicional emitido con posterioridad que no sea fungible con los Títulos de Deuda previamente en circulación a los fines del impuesto federal a la renta de los Estados Unidos deberá tener un número CUSIP, ISIN u otro número identificadorio distinto del de los Títulos de Deuda previamente en circulación. Los Títulos de Deuda adicionales emitidos en una reapertura calificada a los fines del impuesto federal a la renta de los Estados Unidos se consolidarán con los Títulos de Deuda previamente en circulación y formarán con ellos una única serie.
Forma y Liquidación	La Provincia emitirá los Títulos de Deuda en forma nominativa, sin cupones de interés adjuntos, únicamente en denominaciones de U\$S 1.000 y en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de dicho monto. Los Títulos de Deuda se registrarán en forma global a nombre de un fiduciario designado (nominee) de The Depository Trust Company (“DTC”), o de su nominee, y se mantendrán a través de participantes directos e indirectos, incluidos Euroclear Bank S.A./N.V., en su carácter de operador del Sistema Euroclear (“Euroclear”), y Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”). Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Registro y Sistema de Anotaciones en Cuenta”.

Factores de Riesgo

Véase “Factores de Riesgo” y el resto de la información contenida en este Prospecto para conocer los factores que el inversor debería considerar cuidadosamente antes de decidir invertir en los Títulos de Deuda.

Jurisdicción

En relación con cualquier acción legal o procedimiento que sobrevenga por, o en relación con los Títulos de Deuda (sujeto a las excepciones descriptas en “Sometimiento a jurisdicción”) la Provincia ha acordado: (i) someterse a la jurisdicción de cualquier tribunal estadual de Nueva York y/o federal de Estados Unidos situado en la Ciudad de Nueva York en el distrito de Manhattan y a cualquier tribunal de apelación de los mismos; y (ii) que todas las demandas con respecto a dichas acciones legales o procedimientos pueden ser planteadas y decididas en tales tribunales estaduales de Nueva York o federales de Estados Unidos y la Provincia renunciará, en la extensión más amplia permitida por ley, a cualquier objeción a la jurisdicción o a la defensa de foro inconveniente para la tramitación de tal acción o procedimiento; y

Para más información véase “Sometimiento a jurisdicción”.

Ley Aplicable

El Contrato de Fideicomiso y los Títulos de Deuda se regirán por, e interpretarán de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York.

Listado

Se ha solicitado la admisión de los Títulos de Deuda para su listado y negociación en BYMA a través de la BCBA, o de la entidad que en el futuro la reemplace, y para su negociación en A3 Mercados.

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en los Títulos de Deuda implica un grado significativo de riesgo. Antes de decidir la compra de los Títulos de Deuda, el inversor deberá leer cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto, incluidos, en particular, los siguientes factores de riesgo. Asimismo, dado que la Provincia es una subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia se han visto históricamente afectados, y continuarán viéndose afectados de manera significativa, por hechos y condiciones de orden nacional, así como por las decisiones adoptadas y las políticas implementadas por el Gobierno Nacional.

Riesgos Relacionados con la Argentina

Generalidades

El Gobierno Nacional ha ejercido históricamente una influencia significativa sobre la economía argentina. Las acciones gubernamentales en materia económica continúan teniendo un efecto relevante sobre la Argentina, sus provincias y la Ciudad de Buenos Aires, así como sobre las condiciones de mercado, los precios y los rendimientos de los títulos valores argentinos, incluidos los Títulos de Deuda. La economía argentina es también particularmente sensible a los acontecimientos políticos locales. El valor de los Títulos de Deuda también puede verse afectado por variaciones en la inflación, las tasas de interés, los tipos de cambio, la carga impositiva, los costos laborales, los niveles de empleo, la inestabilidad social y otros acontecimientos políticos o económicos en la Argentina.

El desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a las condiciones económicas generales de la Argentina y pueden verse significativamente afectados por diversos hechos que se verifiquen oportunamente en la Argentina, incluidas las fluctuaciones de las tasas de inflación, los tipos de cambio, los precios de los *commodities*, las tasas de interés, los cambios en las políticas gubernamentales, la inestabilidad social y otros acontecimientos políticos, económicos o internacionales que tengan lugar en la Argentina o que de otro modo la afecten.

La Provincia es una subdivisión política de la Argentina y, como tal, su desempeño económico está sujeto a las condiciones políticas, sociales y económicas nacionales y a las decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, que se encuentran fuera de su control.

En su carácter de subdivisión política de la Argentina, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia están sujetos a las condiciones macroeconómicas generales de la Argentina y pueden verse significativamente afectados por acontecimientos de orden nacional y por las decisiones y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, incluidas las vinculadas con la inflación, la política monetaria y la política tributaria. La Provincia no ejerce control alguno sobre dichos hechos o decisiones.

Asimismo, las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (según se lo define más adelante) representan una de las principales fuentes de recursos de la Provincia. En 2025, los ingresos tributarios de origen nacional representaron aproximadamente el 67% de los recursos totales de la Provincia. La Provincia no puede garantizar que el nivel de transferencias del Gobierno Nacional no disminuya en el futuro (principalmente como resultado de modificaciones al régimen federal de coparticipación), en cuyo caso la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda, incluidas las relativas a los Títulos de Deuda, podría verse afectada adversamente.

Invertir en un país en desarrollo como la Argentina, del cual la Provincia es una subdivisión política, conlleva ciertos riesgos inherentes.

La Argentina es una economía en desarrollo, y las inversiones en economías en desarrollo generalmente implican riesgos. Estos riesgos incluyen hechos políticos, sociales y económicos que pueden afectar los resultados económicos

de la Argentina. En el pasado, la inestabilidad en los países de América Latina y en los países en desarrollo, tales como la Argentina, ha sido causada por múltiples factores, incluidos los siguientes:

- factores económicos externos adversos;
- políticas fiscales y monetarias inconsistentes;
- dependencia del financiamiento externo;
- cambios en las políticas económicas o tributarias gubernamentales;
- altos niveles de inflación;
- tasas de interés elevadas;
- aumentos salariales y controles de precios;
- volatilidad de los tipos de cambio y controles de capitales;
- tensiones políticas y sociales;
- fluctuaciones en las reservas del Banco Central; y
- barreras comerciales.

Cualquiera de estos factores puede afectar adversamente la liquidez, los mercados de negociación y el valor de los títulos de deuda de la Argentina, así como la capacidad de la Argentina de atender sus obligaciones de deuda.

La Argentina ha atravesado episodios de inestabilidad política, social y económica en el pasado y podría atravesar nuevos episodios de inestabilidad en el futuro. En 2001 y 2002, la Argentina sufrió una grave crisis política, económica y social, que derivó en inestabilidad institucional y en una severa contracción de la economía (el PBI se contrajo un 10,9% en 2002 respecto de 2001), con incrementos significativos de las tasas de desempleo y de pobreza. Entre otras consecuencias, la crisis provocó una fuerte devaluación de la moneda y condujo al incumplimiento por parte del Gobierno Nacional de su deuda externa. En respuesta, el Gobierno Nacional implementó una serie de medidas de emergencia, incluidas estrictas restricciones cambiarias y límites mensuales a las extracciones bancarias, que afectaron a las empresas públicas y a otros sectores de la economía argentina.

La economía argentina experimentó una recuperación tras la crisis de 2001-2002. Si bien la economía argentina se recuperó significativamente desde 2002, aún enfrenta desafíos significativos, incluidos la pobreza generalizada, la recesión económica, el aumento del desempleo y del subempleo, y la elevada inflación (véase “—Si los actuales niveles de inflación no disminuyen, la economía argentina y la economía de sus provincias podrían verse afectadas adversamente”).

En abril de 2025, el Directorio Ejecutivo del Fondo Monetario Internacional (el "FMI") aprobó un nuevo acuerdo de Servicio Ampliado del Fondo ("EFF", por sus siglas en inglés) a 48 meses para Argentina por aproximadamente U.S.\$20.000 millones (equivalente al 479% de la cuota de Argentina), con un desembolso inmediato de aproximadamente U.S.\$12.000 millones. El 21 de mayo de 2026, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la segunda revisión en el marco del acuerdo EFF y concluyó la consulta del Artículo IV correspondiente a 2026, lo que habilitó un desembolso de aproximadamente U.S.\$1.000 millones y llevó el total de desembolsos en el marco del acuerdo a aproximadamente U.S.\$15.800 millones.

Oportunamente, la Argentina ha llevado a cabo operaciones de reestructuración de deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley Nacional de Administración Financiera N° 24.156 y demás legislación aplicable. Durante los últimos 30 años, la Argentina atravesó múltiples períodos de incumplimiento de su deuda externa e interna —en la década de 1980, en 2002, en 2014 y en 2020—, lo que determinó que la Argentina no pudiera obtener cierto financiamiento externo. En consecuencia, la Argentina llevó adelante diversas reestructuraciones o acuerdos

transaccionales. En el futuro, la Argentina podría no estar en condiciones de atender su deuda y podría nuevamente no poder acceder a dichos mercados o fuentes de financiamiento, o podría procurar, o verse obligada a, reestructurar su deuda entonces en circulación.

El 6 de abril de 2020, la administración Fernández dictó el Decreto N° 346/2020, que difirió el pago del capital y de los intereses de la deuda soberana denominada en dólares estadounidenses y regida por ley argentina (con algunas excepciones) hasta el 31 de diciembre de 2020, o hasta la fecha anterior que determinara el Ministro de Economía.

El 21 de abril de 2020, la Argentina lanzó una invitación a los tenedores de cada serie de bonos emitidos bajo su Contrato de Fideicomiso de 2005 y de cada serie de bonos emitidos bajo su Contrato de Fideicomiso de 2016 para canjearlos por determinados títulos nuevos a ser emitidos bajo el Contrato de Fideicomiso de 2005 y el Contrato de Fideicomiso de 2016. Los términos y condiciones completos de dicho canje fueron establecidos en los documentos de invitación publicados por la Argentina el 21 de abril de 2020 (con sus modificaciones), e implicaron, entre otros, reducciones de las tasas de interés, suspensiones de pagos de intereses y cambios en las fechas de vencimiento y en los cronogramas de pago, incluidos los pagos de amortización. Tras varias prórrogas del período de canje, el 4 de agosto de 2020 el Gobierno Nacional anunció que había alcanzado un entendimiento con ciertos tenedores de bonos para reestructurar su deuda, así como la prórroga final del período de canje hasta el 28 de agosto de 2020. El 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional anunció que su oferta de canje había sido aceptada por el 93,55% de los tenedores de bonos, lo que permitió el canje del 99,01% de los bonos a ser reestructurados.

Asimismo, el 4 de agosto de 2020, el Congreso Nacional sancionó una ley remitida por el Gobierno Nacional a fin de reestructurar la deuda argentina denominada en dólares estadounidenses emitida bajo ley local, por un monto total de aproximadamente U\$S 46.000 millones. El 15 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció los resultados definitivos del canje de la deuda denominada en dólares estadounidenses emitida bajo ley local, con un 98,41% de aceptación de dicha oferta. Posteriormente, el 4 de noviembre de 2020, el Gobierno Nacional anunció la reapertura de la reestructuración de su deuda denominada en dólares estadounidenses emitida bajo ley local, a fin de obtener la aceptación de la oferta por parte de los tenedores representativos del 0,59% restante.

El 28 de octubre de 2022, el gobierno argentino anunció que se había alcanzado un nuevo acuerdo con el Club de París para reestructurar su deuda, que ascendía a un total de US\$ 2.300 millones. Como consecuencia del acuerdo, el capital pendiente de pago resultante de la deuda se redujo a US\$ 1.900 millones, se condonaron los intereses moratorios, la tasa de interés acordada se fijó en 3,9% para los primeros tres semestres del acuerdo y aumentaría gradualmente hasta alcanzar el 4,5% al final del acuerdo, y los pagos se efectuarían desde diciembre de 2022 hasta septiembre de 2028.

El 24 de junio de 2021, Morgan Stanley Capital International (“MSCI”) anunció la reclasificación de la Argentina a la categoría de mercado independiente (*standalone market*), con efectos a partir de noviembre de 2021, excluyéndola así de los índices de MSCI.

En julio de 2025, Moody’s elevó la calificación crediticia soberana de la Argentina de ‘Caa3’ a ‘Caa1’, en razón de la liberalización de los controles cambiarios y del nuevo programa con el FMI. En diciembre de 2025, S&P elevó la calificación soberana de largo plazo en moneda extranjera de la Argentina a ‘B-’, con perspectiva estable.

El resultado de las negociaciones en curso y futuras con el FMI, el Club de París y los acreedores privados de la Argentina es incierto y podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía argentina. Asimismo, no puede asegurarse que las calificaciones crediticias de la Argentina se mantengan vigentes, o que no sean rebajadas, suspendidas o canceladas. A la fecha de este Prospecto, la Provincia no puede predecir qué medidas se adoptarán para cumplir con las directivas del FMI ni sus consecuencias sobre la economía argentina en general. Asimismo, la Provincia no puede predecir si las medidas que se adopten en el futuro serán suficientes para que la Argentina cuente con los fondos necesarios para cumplir con sus compromisos con el FMI y con los demás acreedores. Sin un acceso

renovado a los mercados financieros, el gobierno argentino podría no contar con los recursos financieros necesarios para impulsar el crecimiento.

Asimismo, el gasto público y los resultados fiscales del Gobierno Nacional y del gobierno provincial constituyen factores determinantes de las perspectivas económicas de la Argentina y de la Provincia y, según su nivel, podrían tener un efecto adverso significativo y consecuencias negativas duraderas sobre dichas perspectivas, incluida la capacidad del Gobierno Nacional y del gobierno provincial de acceder a financiamiento de largo plazo. Asimismo, si la economía argentina no se recupera y el crecimiento no se acelera, la economía y la situación financiera de la República y de la Provincia podrían verse afectadas adversamente, incluida su capacidad de largo plazo de atender su deuda pública. Estos efectos negativos sobre la economía argentina podrían, a su vez, tener efectos adversos significativos sobre la economía, la situación financiera y la capacidad de pago de las obligaciones de deuda de la Provincia, incluidos los Títulos de Deuda, y también podrían afectar el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Toda modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que resulte adversa para la Provincia podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de atender su deuda.

Las transferencias del Gobierno Nacional a la Provincia bajo el régimen de coparticipación federal de impuestos (el “Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”) constituyen una de las principales fuentes de recursos de la Provincia. En 2025, los ingresos tributarios de origen nacional representaron aproximadamente el 67% de los recursos totales de la Provincia. Véase “Finanzas del Sector Público—Transferencias Federales de Impuestos—Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos”.

En los últimos años, diversos acuerdos celebrados entre el Gobierno Nacional, ciertas provincias y la Ciudad de Buenos Aires han introducido modificaciones al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos en lo relativo a la distribución de los recursos fiscales. La Provincia no puede asegurar que el monto de las transferencias que recibe del Gobierno Nacional no disminuya en el futuro (como resultado de modificaciones al régimen de coparticipación o por cualquier otra razón), en cuyo caso la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas las relativas a los Títulos de Deuda, podría verse afectada adversamente.

Toda modificación del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos requiere el consentimiento de la totalidad de las provincias de la República Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y del Gobierno Nacional. La Provincia no puede garantizar que el régimen de coparticipación no sea suspendido, interrumpido o modificado de manera desfavorable para la Provincia. Cualquiera de estos supuestos podría tener un impacto negativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas las relativas a los Títulos de Deuda.

La incertidumbre política y económica respecto de las medidas adoptadas por el gobierno argentino podría afectar las condiciones macroeconómicas, políticas, regulatorias o sociales de la Argentina y, en consecuencia, la economía de la Provincia.

En 2023, la Argentina celebró elecciones nacionales, provinciales y locales. Como resultado de dichas elecciones, Javier Milei y Victoria Villarruel, candidatos de la coalición “La Libertad Avanza”, fueron electos Presidente y Vicepresidenta, respectivamente. Las elecciones también comprendieron la elección del jefe de gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, de los gobernadores de 21 provincias, de la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados de la Nación, de un tercio de los miembros del Senado de la Nación, así como de legisladores provinciales, intendentes y concejales municipales.

El 21 de diciembre de 2023, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, titulado “Bases para la Reconstrucción de la Economía Argentina”, fue publicado en el Boletín Oficial y entró en vigencia el 29 de diciembre de 2023. El decreto declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Asimismo, estableció que el Gobierno Nacional promoverá la libre circulación de bienes, servicios y trabajo en todo el país, y la desregulación del comercio, los

servicios y la industria. Adicionalmente, tuvo por objeto fortalecer la vinculación comercial de la Argentina con la comunidad internacional. En este marco, el decreto introduce una serie de medidas orientadas a la reforma del Estado, la reducción del gasto público y la liberalización económica, incluidas modificaciones en materia administrativa, laboral, aduanera, de comercio exterior, energética, minera, aeronáutica y sanitaria, entre otras.

El Decreto N° 70/2023 se encuentra vigente desde el 29 de diciembre de 2023. No obstante, en su carácter de “Decreto de Necesidad y Urgencia”, quedó sujeto a la revisión del Congreso conforme al artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional y a la Ley N° 26.122. Conforme a la Ley N° 26.122, dichos decretos mantienen plena vigencia salvo que, y hasta tanto, sean expresamente rechazados por ambas cámaras del Congreso Nacional.

El 28 de junio de 2024, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.742, “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley Bases”), que fue publicada en el Boletín Oficial el 8 de julio de 2024. La Ley Bases introduce ciertas reformas de envergadura destinadas a transformar las estructuras económicas y administrativas del país. Las reformas principales incluidas en la ley son:

- *Desregulación Económica*: introdujo amplias medidas de desregulación destinadas a reducir la intervención estatal en la economía. Ello comprendió la simplificación de la normativa empresarial y la reducción de barreras burocráticas. Las reformas incluyeron, sin limitación, modificaciones y derogaciones de normas en las siguientes materias: (i) organización de la administración pública; (ii) procedimientos administrativos; (iii) resolución de controversias con el Estado; (iv) normativa aplicable a las sociedades comerciales; (v) marco de administración financiera; (vi) régimen de obligaciones y contratos, orientado a fortalecer la autonomía de la voluntad; y (vii) promoción e incentivos para grandes inversiones.
- *Privatización de Empresas del Estado*: uno de los aspectos más controvertidos de la Ley Bases fue la privatización de diversas empresas del Estado, incluidas, entre otras, Intercargo S.A.U., Agua y Saneamientos Argentinos S.A., Belgrano Cargas y Logística S.A., Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado (Trenes Argentinos), Corredores Viales S.A. y Energía Argentina Sociedad Anónima (ENARSA). Esta medida tuvo por objeto reducir el gasto público e incrementar la eficiencia mediante la gestión del sector privado.
- *Reformas del Mercado Laboral*: introdujo modificaciones a la legislación laboral destinadas a incrementar la flexibilidad del mercado de trabajo. Ello incluyó medidas para reducir el costo de la contratación y del despido de empleados y para promover el empleo mediante condiciones laborales más flexibles. El capítulo laboral previó la eliminación de las multas por empleo no registrado, un período de prueba de seis meses y la creación de un fondo de cese laboral.
- *Incentivos a la Inversión*: estableció un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (“RIGI”), que otorga beneficios a las empresas nacionales y extranjeras que inviertan en proyectos considerados favorables para la prosperidad del país, con una inversión mínima de U\$S 200 millones. El 23 de agosto de 2024, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 749/2024, que reglamentó el RIGI en el marco de la Ley Bases.
- *Reforma del Sector Público*: incluyó medidas destinadas a racionalizar el sector público, reducir los costos laborales del sector público y mejorar la eficiencia de los servicios estatales.
- *Descentralización*: promovió la descentralización mediante el incremento de la autonomía fiscal y administrativa de los gobiernos provinciales. Esta medida tuvo por objeto fomentar el desarrollo regional y reducir la concentración de poder en el gobierno central.

Las medidas incluidas en la Ley Bases tuvieron por objeto crear una economía más dinámica, eficiente y competitiva en la Argentina, aunque han enfrentado una oposición significativa por parte de quienes manifiestan preocupación por su potencial impacto negativo sobre el bienestar social y los servicios públicos.

El Gobierno Nacional se desenvuelve en un entorno macroeconómico complejo y procura reducir la inflación, alcanzar superávits fiscal y comercial, acumular reservas, estabilizar el peso y mejorar la competitividad de la industria nacional, a la luz de diversos factores incidentes. El impacto de las medidas implementadas hasta la fecha, así como de aquellas que puedan implementarse en el futuro, sobre las actividades económicas y financieras de la Provincia y del país, resulta difícil de predecir.

El 26 de octubre de 2025, la Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término, en las que La Libertad Avanza (el partido del Presidente Milei) se impuso con el 42,03% de los votos para senadores, seguido por Fuerza Patria y aliados con el 31,72%, obteniendo 13 y 7 bancas, respectivamente. Para la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron del 40,66% y del 31,7%, lo que se tradujo en 64 y 44 bancas para cada fuerza política, respectivamente.

En cuanto al resultado electoral en la provincia de San Juan, la alianza Fuerza San Juan obtuvo el 33,53% de los votos, seguida por Por San Juan con el 30,21% y La Libertad Avanza con el 25,33%. Como resultado, las tres bancas en juego se distribuyeron en partes iguales, resultando electos como diputados nacionales Cristian Andino (Fuerza San Juan), Fabián Martín (Por San Juan) y Abel Chiconi (La Libertad Avanza).

Tras el resultado de las elecciones legislativas de octubre de 2025, los mercados financieros argentinos reaccionaron positivamente: el peso se apreció frente al dólar estadounidense, los precios de los bonos soberanos argentinos subieron y los índices bursátiles registraron ganancias significativas, reflejando una mayor confianza de los inversores en la continuidad de las políticas de la administración. No obstante, no puede asegurarse que esta mejora inmediata del ánimo del mercado se sostenga en el tiempo. Asimismo, aun con la nueva composición del Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo argentino continúa requiriendo consensos para implementar su agenda, incluida su capacidad de impulsar las medidas de desregulación previstas en la Ley Bases.

La oposición política o social a las medidas de reforma gubernamental, acontecimientos externos adversos o demoras en la implementación de políticas estructurales podrían revertir estas tendencias y generar volatilidad en los mercados financieros argentinos, afectando adversamente el acceso al financiamiento internacional, el valor del peso argentino y la estabilidad general de la economía argentina. A la fecha de este Prospecto, el impacto de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional hasta el presente, de cualesquiera medidas futuras o del resultado del marco desregulatorio buscado a través del Decreto N° 70/2023 y de la Ley Bases resulta incierto, así como también el efecto de largo plazo que las elecciones legislativas tendrán sobre la economía argentina. Dichas medidas o resultados podrían afectar la situación financiera y los recursos de la Provincia.

Si los actuales niveles de inflación no disminuyen, la economía argentina y la economía de sus provincias podrían verse afectadas adversamente.

Históricamente, la inflación ha erosionado significativamente la economía argentina y la capacidad del Gobierno Nacional de generar condiciones que permitan el crecimiento. En los últimos años, la Argentina ha enfrentado presiones inflacionarias, impulsadas por precios significativamente más elevados de los combustibles, la energía y los alimentos, entre otros factores.

Pese a la reciente disminución de las tasas de inflación, según los datos publicados por el INDEC, las tasas del IPC fueron del 1,7%, 1,9% y 1,8% para agosto, julio y junio de 2026, respectivamente, mientras que fueron del 31,5%, 117,8% y 211,4% para 2025, 2024 y 2023, respectivamente. Los ajustes del Gobierno Nacional a las tarifas de electricidad y gas, así como el incremento del precio de la nafta, han incidido en los precios, generando presión inflacionaria adicional. Aun cuando el valor del peso finalmente se estabilice, la Provincia no puede asegurar que las futuras políticas fiscales y monetarias no incrementen las tasas de inflación.

Un entorno de elevada tasa de inflación afecta la competitividad externa de la Argentina, impactando negativamente en el empleo y en el nivel de actividad económica, y erosionando la confianza en el sistema bancario argentino, lo que podría limitar aún más la disponibilidad de crédito local e internacional.

La Provincia no puede asegurar que las tasas de inflación no se incrementen en el futuro, ni que las medidas adoptadas, o que pudieran adoptarse, por el Gobierno Nacional para controlar la inflación resulten eficaces o exitosas. Una inflación significativa podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y sobre su capacidad de atender sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía argentina continúa siendo vulnerable a los shocks externos y a los efectos de contagio, lo que podría tener un impacto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y sobre su capacidad de repagar su deuda pública.

Un crecimiento económico débil, el estancamiento o la contracción, así como los cambios en la política económica de cualquiera de los principales socios comerciales de la Argentina, tales como Brasil o China, podrían impactar negativamente en la economía argentina y, en consecuencia, en la de la Provincia.

La economía de la Provincia también está sujeta a efectos de contagio. Depende de manera significativa de la exportación de los bienes manufacturados a sus principales socios comerciales, tales como los países europeos y sudamericanos, así como la India y China. Una desaceleración significativa del crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de la Provincia, o una reducción de la demanda de los bienes manufacturados producidos, podría afectar negativamente a la economía argentina y, en consecuencia, a la de la Provincia. Las reacciones de los inversores internacionales frente a hechos ocurridos en un país en desarrollo pueden, en ocasiones, seguir un patrón de “contagio”, en virtud del cual los inversores manifiestan aversión hacia toda una región o clase de activos. En consecuencia, la Argentina, incluida la Provincia, podría verse afectada negativamente por acontecimientos económicos o financieros adversos ocurridos en otros países en desarrollo. La Provincia no puede asegurar que hechos similares en el futuro no afecten adversamente su crecimiento económico y su capacidad de repagar su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda.

La Provincia también podría verse afectada por las condiciones económicas de las economías desarrolladas, tales como los Estados Unidos, que son socios comerciales relevantes de la Argentina o ejercen influencia sobre los ciclos económicos globales. Por ejemplo, si las tasas de interés aumentaran significativamente en las economías desarrolladas, incluidos los Estados Unidos y Europa, la Argentina y sus socios comerciales podrían encontrar más difícil y costoso acceder a nuevo financiamiento o refinanciar su deuda existente, lo que a su vez podría afectar negativamente el crecimiento económico de dichos países. Asimismo, la administración del Presidente estadounidense Donald Trump ha introducido cambios significativos en las políticas comerciales, incluida la imposición de nuevos aranceles y otras restricciones comerciales que podrían afectar el comercio transfronterizo. Dado el alcance creciente de dichas restricciones y la incertidumbre en torno a las futuras políticas de la administración Trump, no puede brindarse garantía alguna respecto del alcance total de su potencial impacto sobre las operaciones de la Provincia. En la medida en que los cambios en el entorno político o regulatorio derivados de la imposición de aranceles u otras medidas impacten negativamente en la Argentina o en los mercados en los que ésta opera, la situación económica y financiera de la Provincia podría verse afectada de manera significativa y adversa.

La desaceleración económica global y la consiguiente inestabilidad del sistema financiero internacional han tenido —y podrían continuar teniendo— un efecto negativo sobre el crecimiento económico de la Argentina. Las significativas pérdidas recientes en los mercados financieros globales, incluido el argentino, podrían derivar en una recesión global prolongada.

Adicionalmente, la invasión de Rusia a Ucrania en febrero de 2022 y el conflicto en curso han alterado los mercados internacionales y han contribuido a la volatilidad en los precios de los commodities, en particular de los combustibles, de la energía y de los commodities agrícolas. El conflicto también ha generado incertidumbre respecto de la seguridad y del costo del abastecimiento energético, ha alterado los flujos comerciales y la logística, y ha limitado periódicamente la capacidad de Ucrania de exportar productos agrícolas, contribuyendo a las presiones sobre la oferta y los precios mundiales de los alimentos. A la fecha del presente Prospecto, el conflicto continúa en curso, y su duración, escalada, resolución y ramificaciones económicas, políticas y sociales más amplias permanecen inciertas. Cualquier continuación o escalada del conflicto, o cualesquiera sanciones, contrasanciones, controles a la exportación, disrupciones en las cadenas de suministro o volatilidad de mercado relacionados, podría afectar adversamente la economía y/o los mercados de capitales de la Argentina.

En octubre de 2023, estalló el conflicto entre Israel y Hamás en la Franja de Gaza. Hamás, el movimiento palestino que ha controlado la Franja de Gaza durante más de 15 años, franqueó la frontera militarizada con Israel.

Los ataques de Hamás provocaron una respuesta inmediata de Israel, que declaró el estado de guerra. El conflicto continúa en curso, y actualmente no es posible anticipar las consecuencias en caso de que la situación escale más allá de las fronteras de las partes involucradas.

Asimismo, la reciente intervención militar estadounidense en Venezuela ha incorporado nuevos elementos a las tensiones geopolíticas en América Latina, amplificando las percepciones de fragmentación internacional y contribuyendo a una mayor incertidumbre de los mercados, con mayor atención a los potenciales efectos sobre los precios de los *commodities*, los flujos de capital y las condiciones financieras globales. El 28 de febrero de 2026, los Estados Unidos e Israel lanzaron ataques militares contra Irán, lo que provocó ataques iraníes de represalia contra Israel, bases militares estadounidenses en la región y varios estados del Golfo, así como el cierre temporario del Estrecho de Ormuz, una ruta clave para los embarques globales de petróleo y gas. Un alto el fuego condicional entró en vigencia en abril de 2026 y, en junio de 2026, los Estados Unidos e Irán suscribieron un memorando de entendimiento destinado a poner fin formalmente al conflicto; no obstante, las interrupciones del tráfico marítimo a través del Estrecho de Ormuz y los precios elevados de la energía persistieron con posterioridad. A la fecha de este Prospecto, no es posible anticipar plenamente las consecuencias de estos hechos ni los efectos de una eventual nueva escalada. Toda alteración y volatilidad significativa de los mercados financieros globales, incluidas las relativas a los precios de los títulos valores, las tasas de interés, la inflación y los tipos de cambio, puede impactar adversamente en la economía argentina y, en consecuencia, en la Provincia.

Con posterioridad a la escalada de hostilidades entre los Estados Unidos e Irán en febrero de 2026, incluyendo ataques militares, ataques de represalia y el cierre temporario del Estrecho de Ormuz, las tensiones geopolíticas en Medio Oriente contribuyeron a una volatilidad significativa en los precios internacionales de los *commodities*, en particular del petróleo, del gas natural y de otros productos energéticos. Dicha volatilidad podría incrementar las presiones inflacionarias, alterar el comercio y el transporte internacionales, afectar adversamente el crecimiento económico global y generar una mayor incertidumbre en los mercados financieros internacionales. Cualquier aumento sostenido de los precios de la energía o cualquier fluctuación significativa en los mercados de *commodities* podría afectar adversamente la economía de la Argentina y, consecuentemente, la situación financiera de la Provincia y su capacidad de repagar los Títulos de Deuda.

Los hechos descriptos en esta sección pueden tener efectos perjudiciales sobre la economía argentina y, si se agravaran o persistieran en el tiempo, podrían afectar de manera adversa y significativa la economía, el sistema financiero y los mercados de capitales de la Argentina, lo que a su vez podría afectar negativamente la situación financiera de la Provincia.

Una caída de los precios internacionales de los principales commodities* de exportación de la Argentina podría tener un efecto adverso significativo sobre la economía y las finanzas públicas de la Argentina.

Históricamente, el mercado de *commodities* se ha caracterizado por una elevada volatilidad. Pese a la volatilidad de los precios de la mayoría de los *commodities* de exportación de la Argentina, los *commodities* han contribuido significativamente a los recursos del Gobierno Nacional durante los últimos años. En consecuencia, la economía argentina se ha mantenido relativamente dependiente del precio de sus principales exportaciones agrícolas, principalmente la soja. Esta dependencia, a su vez, ha tornado a la economía argentina más vulnerable a las fluctuaciones de los precios de los *commodities*. Las caídas de los precios de los *commodities* pueden afectar adversamente la economía argentina y los recursos fiscales del Gobierno Nacional. Asimismo, los cambios futuros en los precios del petróleo y de otros *commodities*, o en los derechos de exportación, pueden impactar en las finanzas públicas y en la economía argentina, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

La Argentina ha reestructurado tanto su deuda externa como su deuda interna y ha tenido un acceso restringido al financiamiento.

A fin de cumplir con sus futuras obligaciones de servicio de la deuda, la Argentina podría recurrir en parte a financiamiento adicional en los mercados de capitales, más allá de sus ingresos corrientes. En ocasiones anteriores, la Argentina llevó a cabo operaciones de reestructuración de deuda de conformidad con el artículo 65 de la Ley N° 24.156 (la "Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional") y demás legislación aplicable, lo que en ciertos momentos limitó su acceso al financiamiento externo. La reestructuración de deuda internacional más reciente se completó en septiembre de 2020.

El 10 de marzo de 2025, la administración Milei dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 179/2025, que aprobó un Programa de Facilidades Extendidas con el FMI. El nuevo acuerdo tiene un plazo de repago de diez años y se destinará a la cancelación de letras intransferibles del Tesoro en poder del BCRA y de operaciones de crédito público celebradas en el marco del Programa de Facilidades Extendidas de 2022 con el FMI que venzan dentro de los próximos cuatro años. El 19 de marzo de 2025, el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 179/2025 fue aprobado por el Congreso de la Nación. El 11 de abril de 2025, el FMI anunció que el Directorio Ejecutivo del FMI aprobó un acuerdo con la Argentina por U.S.\$20.000 millones para un nuevo préstamo bajo su Programa de Facilidades Extendidas, con un desembolso inmediato de U.S.\$12.000 millones. Los fondos serán desembolsados a lo largo de un período de 48 meses. El 31 de julio de 2025, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la primera revisión del acuerdo, habilitando un desembolso adicional de aproximadamente U.S.\$2.000 millones y elevando los desembolsos totales bajo el programa a aproximadamente U.S.\$14.000 millones.

El 21 de mayo de 2026, el Directorio Ejecutivo del FMI completó la segunda revisión del acuerdo y concluyó la consulta del Artículo IV correspondiente a 2026, habilitando un desembolso adicional de aproximadamente U.S.\$1.000 millones y elevando los desembolsos totales bajo el programa a aproximadamente U.S.\$15.800 millones. El éxito de estas medidas dependerá de la continuidad en la implementación de reformas económicas y del apoyo político necesario para mantener la estabilidad macroeconómica y un crecimiento económico sostenible. Sin embargo, la Provincia no puede asegurar que el Gobierno argentino cumplirá con las metas de las próximas revisiones del FMI bajo el nuevo programa luego de su implementación. Asimismo, no puede asegurarse que un nuevo acuerdo con el FMI no afecte la capacidad de la Argentina de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, ni el impacto que cualquier renegociación tendrá sobre la capacidad de la Argentina de acceder a los mercados internacionales de capitales (e, indirectamente, sobre la capacidad de la Provincia de acceder a dichos mercados), sobre la economía argentina y sobre la economía y las finanzas de la Provincia.

Adicionalmente, el 11 de abril de 2025, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo ("BID") aprobaron asistencia financiera a la Argentina bajo sus respectivos programas plurianuales por U.S.\$12.000 millones (de los cuales U.S.\$1.500 millones serán desembolsados de manera inmediata) y U.S.\$10.000 millones, respectivamente. El 8 de mayo de 2025, el BID confirmó que la Argentina recibirá U.S.\$500 millones en financiamiento para fortalecer su balanza de pagos y avanzar en reformas estructurales. El 24 de julio de 2025, el BID aprobó dos préstamos adicionales por un total de U.S.\$1.200 millones para fortalecer la sostenibilidad fiscal, mejorar el clima de negocios e impulsar la competitividad, en el marco de la nueva estrategia de país del BID para la Argentina correspondiente al período 2025-2028. Los préstamos forman parte del paquete de financiamiento por U.S.\$10.000 millones que el BID otorgará a los sectores público y privado de la Argentina durante los próximos tres años.

El 20 de octubre de 2025, el BCRA anunció que había celebrado el acuerdo de estabilización cambiaria con el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos por un monto de hasta U.S.\$20.000 millones, en virtud del cual el Banco Central de la Argentina podrá tomar dólares a cambio de pesos. El acuerdo tiene por objeto respaldar la estabilidad macroeconómica de la Argentina, con particular énfasis en preservar la estabilidad de precios y promover un crecimiento económico sostenible. Asimismo, el acuerdo establece los términos y condiciones de las operaciones bilaterales de swap de monedas entre ambas partes, que se espera amplíen el conjunto de herramientas de política monetaria y cambiaria del BCRA y fortalezcan la liquidez de sus reservas internacionales. Durante el cuarto trimestre de 2025, el BCRA tomó aproximadamente U.S.\$2.500 millones bajo la línea de swap, que canceló en su totalidad en diciembre de 2025, conforme fuera confirmado por el BCRA y el Tesoro de los Estados Unidos en enero de 2026. Si bien esta línea de swap podría contribuir a que la Argentina mitigue la presión sobre sus reservas en moneda extranjera

en el corto plazo, las condiciones completas —incluyendo la tasa de interés, el plazo de vencimiento, las condiciones de garantía y la oportunidad y el volumen de los giros futuros— no han sido plenamente divulgadas.

Sin embargo, no puede asegurarse que la Argentina podrá acceder a los mercados de capitales para cumplir con sus obligaciones. Si la Argentina no pudiera pagar su deuda, renegociar los acuerdos pendientes con organismos internacionales, cumplir con los términos acordados u obtener financiamiento internacional, la capacidad de la Provincia de hacer lo propio podría verse afectada adversamente.

Las medidas adoptadas por el Banco Central en el Mercado de Cambios pueden afectar las economías argentina y provincial, así como la capacidad de la Provincia de cumplir con sus obligaciones de deuda.

El Gobierno Nacional y el Banco Central han implementado ciertas medidas que controlan y restringen la posibilidad de las empresas de acceder al Mercado de Cambios. Dichas medidas incluyen, entre otras: (i) restringir el acceso al Mercado de Cambios para la compra o transferencia de moneda extranjera al exterior por cualquier finalidad, incluido el pago de dividendos a no residentes interesados; (ii) restringir la adquisición de moneda extranjera para su tenencia en efectivo en la Argentina; (iii) exigir a los exportadores la repatriación y liquidación en pesos argentinos, en el Mercado de Cambios, de la totalidad del producido de sus exportaciones de bienes y servicios; (iv) implementar impuestos y percepciones a cuenta sobre determinadas operaciones que involucren la adquisición de moneda extranjera; y (v) condicionar el acceso (incluido, entre otros aspectos, en cuanto al plazo para efectuar dichos pagos) al Mercado de Cambios para el pago de importaciones de bienes y servicios. En el pasado, el Banco Central estableció ciertas restricciones adicionales, tales como la refinanciación obligatoria de la deuda denominada en dólares estadounidenses.

El Gobierno Nacional y el Banco Central han implementado una serie de medidas orientadas a levantar gradualmente los controles cambiarios. A partir de abril de 2025, las personas humanas están autorizadas a acceder al Mercado de Cambios sin el límite mensual previo de U\$S 200. Se levantaron las restricciones al pago de dividendos correspondientes a nuevas utilidades informadas en los estados financieros a partir de 2025. Asimismo, se eliminaron el mecanismo de “dólar *blend*” y el plazo de espera de 30 días para acceder a moneda extranjera destinada al pago de importaciones de bienes finales y servicios. También se flexibilizaron las restricciones a la importación de bienes de capital.

Asimismo, con vigencia a partir del 21 de abril de 2025, el Banco Central ha introducido cambios regulatorios significativos. Ya no se requiere autorización previa para el pago de capital de deudas financieras con contrapartes vinculadas, siempre que la deuda tenga una vida promedio de al menos 180 días y que los fondos sean liquidados a través del Mercado de Cambios a partir de dicha fecha. La repatriación de inversiones directas por parte de no residentes en sociedades (excluidas las sociedades controlantes de entidades financieras locales) se encuentra exenta de autorización previa, siempre que el aporte de capital haya sido liquidado a través del Mercado de Cambios a partir del 21 de abril de 2025 y que la repatriación se produzca al menos 180 días después de la liquidación. De igual modo, la repatriación por parte de no residentes de servicios de capital, rentas y fondos provenientes de la venta de inversiones de portafolio en instrumentos listados localmente también se encuentra exenta, siempre que la inversión haya sido realizada con fondos ingresados y liquidados en el Mercado de Cambios local a partir del 21 de abril de 2025 y que haya transcurrido un plazo de espera de 180 días desde la inversión.

Adicionalmente, la Comunicación "A" 8481, vigente desde el 15 de septiembre de 2026, consolidó el marco regulatorio cambiario en un texto ordenado actualizado, incorporando múltiples comunicaciones previas emitidas durante 2025 y 2026, pero continuaran vigentes restricciones significativas al acceso al Mercado de Cambios.

Pese a estos cambios, los controles cambiarios continúan vigentes, y no se ha divulgado un plan detallado ni un cronograma estimado para su eliminación completa. No puede asegurarse que el Banco Central continúe levantando los controles cambiarios en el corto plazo, que se abstenga de modificar la normativa vigente o que evite reimponer restricciones pasadas, incluidos los planes de refinanciación obligatoria vinculados con el endeudamiento denominado en moneda extranjera de la Provincia. Existe la posibilidad de que se establezcan restricciones más severas al mercado

de cambios, o de que se creen múltiples tipos de cambio para distintas clases de operaciones, modificando sustancialmente el tipo de cambio aplicable al cual la Provincia adquiere moneda para atender sus pasivos pendientes denominados en monedas distintas del peso.

Dada la naturaleza impredecible de los acontecimientos políticos y económicos, no puede brindarse garantía alguna respecto de futuras modificaciones del régimen de controles cambiarios. En caso de una crisis y de inestabilidad política, económica y social en la Argentina, que derive en una contracción económica significativa, existe la posibilidad de que se produzcan cambios radicales en las políticas económicas, cambiarias y financieras del gobierno actual. Dichos cambios podrían implementarse con el objeto de preservar la balanza de pagos y las reservas cambiarias del Banco Central, prevenir la fuga de capitales o una depreciación significativa del peso. Los cambios potenciales podrían incluir la conversión obligatoria a pesos argentinos de las obligaciones asumidas en dólares estadounidenses por personas jurídicas residentes en la Argentina.

No puede asegurarse que, en el futuro, no se impongan restricciones o controles adicionales en materia monetaria o cambiaria. No obstante las medidas recientemente adoptadas por la actual administración, si en el futuro el Banco Central y el Gobierno Nacional reintrodujeran controles cambiarios e impusieran restricciones a las transferencias de capital, tales medidas podrían afectar negativamente la competitividad internacional de la Argentina, desalentando las inversiones extranjeras y el otorgamiento de créditos por parte de inversores extranjeros, o incrementando la salida de capitales extranjeros, lo que podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica en la Argentina y, a su vez, un efecto adverso significativo sobre la economía de la Provincia y sobre su capacidad de efectuar los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda. Véase “Tipos de Cambio y Controles Cambiarios”.

Las fluctuaciones del valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina y las economías provinciales, así como la capacidad de la Provincia de atender sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

En los últimos años, el Mercado de Cambios Argentino ha sido intervenido regularmente a fin de administrar la moneda y prevenir fluctuaciones significativas en el valor del peso. Si bien una nueva administración asumió en el Banco Central en diciembre de 2023 y desde entonces ha procurado incrementar las reservas internacionales, decisiones de política futuras podrían derivar en una disminución de dichas reservas. Al 31 de enero de 2026, las reservas internacionales brutas del Banco Central totalizaban US\$44.500 millones, mientras que al 30 de junio de 2026 totalizaban US\$44.870 millones. Una reducción de las reservas internacionales del Banco Central por debajo de los niveles observados en los períodos recientes podría impactar adversamente la capacidad de la Argentina y de la Provincia de soportar shocks económicos externos.

La Provincia no puede predecir el valor futuro del peso frente a las monedas extranjeras. Las fluctuaciones en el valor del peso podrían afectar adversamente la economía argentina, la situación económica y financiera de la Provincia y su capacidad de atender el servicio de sus obligaciones de deuda. El peso ha estado sujeto a una depreciación significativa frente al dólar estadounidense en el pasado y podría estar sujeto a fluctuaciones adicionales en el futuro. Una depreciación significativa del peso, entre otras cosas, incrementaría el costo de atender el servicio de la deuda pública de la Provincia denominada en moneda extranjera. Una apreciación significativa en el valor del peso podría, entre otras cosas, tornar menos competitivas las exportaciones provinciales frente a bienes de otras fuentes. Tanto una depreciación significativa como una apreciación significativa podrían tener un efecto adverso significativo sobre la economía argentina y la economía provincial y sobre la capacidad de la Provincia de atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Asimismo, la depreciación de las monedas de uno o más de los socios comerciales de la Argentina, en particular del Brasil, o de sus competidores comerciales, en términos relativos respecto del peso, podría hacer que las exportaciones resulten más costosas y menos competitivas y podría provocar un incremento de importaciones relativamente baratas. Cualquier depreciación significativa de ese tipo podría afectar adversamente la competitividad de las exportaciones de la Argentina e incrementar la penetración de importaciones, lo cual podría tener un efecto

adverso sobre las economías de la Argentina y de sus provincias y sobre sus respectivas capacidades de atender el servicio de sus obligaciones de deuda.

No puede asegurarse que la calificación crediticia de la Argentina mejore.

Pese a la reestructuración de la deuda pública argentina llevada a cabo entre 2020 y 2023 y a las negociaciones en curso para nuevos programas con el FMI, los mercados internacionales continúan siendo cautelosos respecto de la sostenibilidad de la deuda argentina y, en consecuencia, los indicadores de riesgo país permanecen elevados. En 2024, la Argentina registró una disminución del riesgo país y una mejora de la calificación de su deuda soberana. No obstante, en junio de 2025, Morgan Stanley Capital International (MSCI) anunció que la Argentina permanecería clasificada como Mercado Independiente (*Standalone Market*) y no recuperaría el estatus de Mercado Emergente o de Frontera, invocando la persistencia de preocupaciones respecto de los controles de capitales, las restricciones cambiarias y la accesibilidad general del mercado —factores que continúan limitando la participación de los inversores institucionales en el mercado argentino—. En su revisión anual de clasificación de mercados de junio de 2026, MSCI nuevamente mantuvo la clasificación de la Argentina como Mercado Independiente y no inició el proceso formal de consulta que constituye un requisito previo para cualquier reclasificación, concluyendo que la accesibilidad del mercado no había mejorado suficientemente respecto de 2024, e invocando la persistencia de restricciones cambiarias, limitaciones a la repatriación de utilidades y la disponibilidad de documentación regulatoria únicamente en español. Como resultado, no se prevé que una eventual reclasificación de la Argentina como Mercado de Frontera o Emergente se produzca antes de 2027, como mínimo.

No puede asegurarse que las calificaciones crediticias de la Argentina no sean rebajadas, suspendidas o canceladas en el futuro. Toda rebaja, suspensión o cancelación de la calificación de la deuda soberana de la Argentina puede tener un efecto adverso sobre la economía argentina y sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Un elevado gasto público podría derivar en consecuencias adversas duraderas para la economía argentina.

En los últimos años, el gobierno argentino ha aumentado sustancialmente el gasto público. Según información proporcionada por el Ministerio de Economía, durante 2022 se acumuló un déficit primario de Ps. 1.955.140,8 millones (que representó el 2,4% del PBI). Al 31 de diciembre de 2023, se registró un déficit primario de Ps. 5.483.305,3 millones (2,9% del PBI). Al 31 de diciembre de 2023, se registró un déficit primario de Ps. 5.483.305,3 millones (2,8% del PBI). Según el Ministerio de Economía, el gasto público total acumulado del sector público nacional en 2023 fue de Ps. 40.738.646 millones, lo que representó el 21,01% del PBI. En 2024, y por primera vez desde 2010, se registró un superávit primario de Ps. 10.405.810 millones (1,8% del PBI). A su vez, en 2025 se registró un superávit primario de Ps. 11.769.219 millones, equivalente a aproximadamente el 1,4% del PBI. Si bien la administración Milei ha reducido sustancialmente el gasto del sector público nacional, alcanzando superávits fiscales tanto primarios como financieros en la mayoría de los meses de 2024 y 2025, existe incertidumbre en torno a los esfuerzos de la actual administración por contener el gasto público y existe además incertidumbre respecto de si un mayor deterioro de las cuentas fiscales podría continuar afectando negativamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros de largo plazo, lo que a su vez podría resultar en un acceso más limitado a dichos mercados por parte de las empresas argentinas, incluida la Provincia.

Una futura pandemia global o local podría tener efectos adversos significativos y generalizados sobre la situación económica y financiera de la Provincia.

La pandemia de COVID-19 tuvo un impacto adverso significativo sobre la economía global, sobre la Argentina y sobre la Provincia. La pandemia de COVID-19 derivó en la imposición de medidas gubernamentales locales, municipales y nacionales de aislamiento (*shelter-in-place*) y de otras medidas de cuarentena, cierres de fronteras y otras restricciones a los viajes, cierre de actividades no esenciales, suspensión de visas, confinamientos de alcance nacional, cierre de instituciones públicas y privadas y extensión de feriados, entre muchas otras, provocando una disrupción comercial sin precedentes en diversas jurisdicciones, incluida la Argentina.

Si bien los efectos negativos de la pandemia de COVID-19 sobre la Provincia y sobre la economía global se han atenuado, la Provincia no puede predecir ni estimar el impacto negativo final que un rebrote de COVID-19 u otra pandemia tendría sobre la actividad económica en la Argentina y, en consecuencia, sobre la economía y la situación financiera de la Provincia.

Riesgos Relacionados con la Provincia

Las tasas de crecimiento de las economías en desarrollo tienden a ser muy volátiles. Una caída súbita y significativa de la tasa de crecimiento de la Provincia podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de atender sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Provincia, al igual que la de la Argentina, ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, incluidos numerosos períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles elevados y variables de inflación y de devaluación del peso.

No puede asegurarse que la tasa de crecimiento experimentada en años anteriores se alcance en los años subsiguientes, ni que la economía no se contraiga. Si las condiciones económicas en la Argentina se desaceleraran o se contrajeran, si la inflación se acelerara aún más, o si las medidas del Gobierno Nacional destinadas a atraer o retener inversión extranjera y financiamiento internacional en el futuro resultaran infructuosas, tales circunstancias podrían afectar adversamente el crecimiento económico de la Argentina y, a su vez, afectar la economía y la situación financiera de la Provincia.

En la mayoría de los casos, estos factores se encuentran fuera del control de la Provincia. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelerara, se detuviera o se contrajera, los recursos de la Provincia podrían disminuir significativamente, el precio de mercado de los Títulos de Deuda podría verse afectado adversamente y la capacidad de la Provincia de atender su deuda pública, incluidos los Títulos de Deuda, podría verse afectada de manera adversa y significativa.

Las fluctuaciones del valor del peso podrían tener un efecto adverso sobre la economía de la Provincia y sobre su capacidad de atender sus obligaciones de deuda.

Una depreciación nominal del peso incrementaría el costo de atender el servicio de la deuda pública de la Provincia, mientras que una apreciación real en el valor del peso podría tornar menos competitivas las exportaciones de la Provincia frente a bienes de otros países y derivar en una disminución de las exportaciones de la Provincia. Debido a que las exportaciones de la Provincia representan una porción significativa del PBI de la Provincia, una disminución de los ingresos por exportaciones podría tener un efecto adverso significativo sobre el crecimiento económico de la Provincia y sobre su capacidad de atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda. Durante los últimos ocho años, el peso se ha depreciado significativamente frente al dólar estadounidense. Cualquier depreciación o apreciación significativa adicional del peso podría tener un efecto adverso significativo sobre las economías argentina y provincial y sobre la capacidad de la Provincia de atender el servicio de sus obligaciones de deuda, incluyendo los Títulos de Deuda.

Toda revisión de la información financiera o económica oficial de la Provincia, resultante de una revisión posterior de dichos datos por parte de la Oficina Provincial de Estadísticas o de cualquier otra entidad provincial, podría revelar una situación económica o financiera distinta en la Provincia, lo que podría afectar el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Cierta información financiera, económica y de otra índole presentada en este Prospecto podría ser posteriormente revisada de manera significativa a fin de reflejar datos nuevos o más precisos, como resultado de la revisión efectuada por la Oficina Provincial de Estadísticas o por cualquier otra entidad provincial que revise la información y las estadísticas financieras y económicas oficiales de la Provincia. Dichas revisiones podrían revelar que las condiciones económicas y financieras de la Provincia a una fecha determinada difieren significativamente de aquellas descriptas en este Prospecto. Tales diferencias podrían afectar la evaluación que el inversor efectúe de las condiciones de la Provincia e impactar en el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

Los recursos y gastos contenidos en el presupuesto de la Provincia pueden diferir significativamente de los resultados reales.

Los presupuestos de la Provincia se basan en estimaciones y supuestos relativos al desempeño económico futuro de la Argentina y de la Provincia, que están sujetos a incertidumbres, muchas de las cuales se encuentran fuera del control de la Provincia. Estas estimaciones y supuestos pueden resultar incompletos o inexactos, y pueden verificarse hechos y circunstancias no previstos que alteren los supuestos utilizados para tales estimaciones. Asimismo, la evolución de la economía argentina puede requerir revisiones de los presupuestos de la Provincia. Si alguna de las estimaciones y supuestos contenidos en el Presupuesto 2026 de la Provincia resultara incorrecta, los recursos y gastos presupuestados podrían diferir de manera significativa y adversa de los resultados reales.

Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría quedar sujeta a sanciones.

En diciembre de 2017, el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 27.428, que modificó la Ley N° 25.917 (la “Ley de Responsabilidad Fiscal”), la cual establece un régimen fiscal para el Gobierno Nacional y las provincias en materia de transparencia de la administración pública, gasto, equilibrio fiscal y endeudamiento y, en particular, exige presupuestos equilibrados. La Ley N° 27.428 establece reglas destinadas a fortalecer las prácticas de finanzas públicas sanas a nivel nacional y provincial, tales como limitar los incrementos del gasto público en un período determinado a la tasa de inflación de dicho período, y limitar los incrementos del empleo público total a la tasa de crecimiento poblacional. También limita los incrementos impositivos, especialmente los impuestos al trabajo y a la producción y su financiamiento, a fin de fomentar el crecimiento económico a nivel nacional y regional. En diciembre de 2019, las provincias y el gobierno nacional celebraron un acuerdo para suspender determinados acuerdos relativos a los límites de los incrementos impositivos provinciales hasta el 31 de diciembre de 2020.

La Ley de Responsabilidad Fiscal creó el *Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal* (el “Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal”), integrado por representantes de los gobiernos nacional y provinciales, y responsable de controlar el cumplimiento por parte de las provincias y del Gobierno Nacional de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Si el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal determinara que el presupuesto de la Provincia no cumple con los artículos aplicables de la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Provincia podría quedar sujeta a sanciones, incluidas limitaciones a las garantías del Gobierno Nacional y limitaciones a las transferencias federales (distintas de las transferencias tributarias federales impuestas por ley, incluidas las transferencias de coparticipación).

La suspensión, interrupción o demora de las transferencias tributarias federales o de la asistencia financiera del Gobierno Nacional, o toda modificación del Régimen de Coparticipación Federal de manera desfavorable para la Provincia, pueden tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Durante 2025, las transferencias del Gobierno Nacional bajo el sistema de transferencia de recursos tributarios introducido por la Ley de Coparticipación Federal (el “Régimen de Coparticipación Federal”) representaron el 56%, y otras transferencias del Gobierno Nacional representaron aproximadamente el 11%, de los recursos totales de la Provincia.

La Ley de Coparticipación Federal rige actualmente el régimen de coparticipación federal de impuestos. Conforme a dicha ley, el Gobierno Nacional se encuentra actualmente obligado a transferir a las provincias el 100% de los recursos provenientes de los impuestos internos que gravan diversos bienes no esenciales (tales como cigarrillos y bebidas alcohólicas), el 89% de los recursos del impuesto al valor agregado, el 64% de los recursos del impuesto a las ganancias, el 100% de los recursos del impuesto a la transferencia de inmuebles, el 83,8% de los impuestos a los premios, el 50% de los recursos del impuesto a las cooperativas, el 100% de los recursos del impuesto a la ganancia mínima presunta y el 30,0% de los recursos del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios.

Toda modificación del Régimen de Coparticipación Federal está sujeta al consentimiento de la totalidad de las provincias de la Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires y del Gobierno Nacional. Las modificaciones han sido

postergadas en diversas oportunidades debido a la importancia de los recursos involucrados y al hecho de que ningún gobierno estuvo dispuesto a reducir su participación en el régimen. El Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires no han logrado alcanzar un acuerdo respecto de modificaciones al régimen. En febrero de 2016, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto N° 406/16, creó el programa *Acuerdo para el Nuevo Federalismo*, destinado a eliminar la detracción del 15,0% de los pagos de coparticipación a las provincias, que se utilizaba para financiar parcialmente a la ANSES. El 18 de mayo de 2016, el Gobierno Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad de Buenos Aires celebraron un acuerdo para eliminar la detracción vigente del 15% de los recursos coparticipables destinados a las obligaciones de la seguridad social y a otros gastos a cargo de la ANSES, prevista en el Acuerdo Federal de agosto de 1992, con sus modificatorias y complementarias, y reasignarlos a las provincias. El acuerdo estableció que, a partir de 2016, la detracción vigente del 15% se reduciría a razón del 3% por año durante los años calendario siguientes, resultando en las siguientes detracciones programadas: 12% en 2016, 9% en 2017, 6% en 2018, 3% en 2019 y 0% a partir de 2020. El Gobierno Nacional acordó realizar una transferencia a la Provincia, correspondiente a las mayores transferencias aplicables a los meses de enero de 2016 a julio de 2016, en cinco cuotas mensuales iguales a partir de agosto de 2016. Asimismo, el Gobierno Nacional acordó incrementar las transferencias diarias de los pagos de coparticipación tributaria en un 3% a partir del 1 de agosto de 2016 y en un 6,0% a partir del 1 de enero de 2017, incrementos que la Provincia ha venido percibiendo desde dichas fechas.

La Provincia no puede asegurar que el actual Régimen de Coparticipación Federal o el acuerdo referido no sean suspendidos o interrumpidos, ni que no sean modificados de manera desfavorable para la Provincia. La suspensión, interrupción o demora de las transferencias federales o de la asistencia financiera del Gobierno Nacional, o cualquier modificación, o una reducción de la recaudación tributaria a nivel federal ocasionada por una desaceleración de la economía nacional, un aumento de la evasión impositiva u otras causas, pueden reducir los montos a transferir a las provincias bajo el Régimen de Coparticipación Federal. Cualquiera de estos supuestos podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La recaudación tributaria de la Provincia puede no continuar a las tasas actuales.

Los tributos provinciales constituyen una fuente significativa de los recursos de la Provincia. Sin embargo, no puede asegurarse que los contribuyentes continúen abonando sus tributos en forma íntegra y en tiempo oportuno, ni que la recaudación efectuada por la Provincia se mantenga estable o continúe creciendo a las tasas actuales, ni en absoluto.

Toda reducción significativa de la recaudación tributaria de la Provincia probablemente tenga un efecto adverso significativo sobre la economía y los resultados fiscales de la Provincia y, por lo tanto, sobre su capacidad de repagar su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía provincial está vinculada a los commodities (incluidos los productos agrícolas y agroindustriales, el oro y el cobre), y una caída significativa de los precios de los commodities podría tener un efecto adverso significativo sobre el desempeño económico de la Provincia y sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Históricamente, la economía de la Provincia ha estado estrechamente ligada a los *commodities*, particularmente en los sectores agrícola y agroindustrial. El mercado global de *commodities* es altamente competitivo, está sujeto a costos de transporte y de otra índole, y es muy sensible a los ciclos económicos globales. Los precios de los *commodities* han alcanzado niveles históricamente elevados, aunque han mostrado una volatilidad significativa a lo largo de los años.

Según el informe “*Commodity Markets Outlook*” publicado por el Banco Mundial en octubre de 2025, se proyecta que el índice de precios agrícolas disminuya un 2% en 2026, impulsado por una nueva caída del 7% en los precios de las bebidas, mientras que se prevé que los demás componentes se mantengan, en términos generales, estables.

Asimismo, los precios de los commodities, incluidos los precios del oro y del cobre, han experimentado una volatilidad significativa en períodos recientes. Según los informes “Commodity Markets Outlook” publicados por el Banco Mundial en julio de 2026, el precio anual del oro se incrementó aproximadamente un 1,8% desde el cuarto trimestre de 2025 hasta junio de 2026. Durante el mismo período, los precios del cobre se incrementaron aproximadamente un 22,0%. Si bien precios más elevados de los commodities pueden sostener la actividad económica y la inversión en los sectores productores de commodities, toda caída futura o volatilidad sostenida de los precios del oro, del cobre o de otros commodities podría afectar adversamente los ingresos por exportaciones, las decisiones de inversión y las condiciones económicas de la Argentina y, en consecuencia, la situación financiera de la Provincia y su capacidad de repagar los Títulos de Deuda.

Dada la volatilidad histórica de los precios de los *commodities*, no puede asegurarse que los incrementos de precios continúen en el futuro, ni que los precios de los *commodities* no vuelvan a caer. Una caída significativa de los precios de los *commodities* podría afectar adversamente la economía de la Provincia y su capacidad de atender su deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Toda evolución adversa de la industria minera, incluida la caída de los precios del oro y de otros minerales, podría tener un efecto adverso significativo sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

Parte de los recursos de la Provincia depende de la industria minera y de la capacidad de distintas empresas mineras de continuar desarrollando sus inversiones e implementar exitosamente sus estrategias de negocios en la Provincia. En consecuencia, ciertos factores podrían tener un efecto adverso significativo sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. Debido a que un porcentaje relevante de los recursos de la Provincia proviene de regalías mineras, la Provincia es particularmente vulnerable a cambios adversos en las condiciones económicas, de mercado y regulatorias, tanto en la Argentina como a nivel mundial, que (i) reduzcan la demanda de oro y de otros minerales; (ii) limiten las exportaciones de minerales; y (iii) den lugar a caídas de los precios del oro y de otros minerales.

La demanda y el precio del oro y de otros minerales dependen en gran medida de diversos factores, incluidos la oferta y la demanda internacionales, la demanda de los inversores de activos de refugio, la actividad de compra de los bancos centrales, la fortaleza del dólar estadounidense y las tasas de interés vigentes, los costos de producción minera, y la evolución económica y política mundial. La volatilidad de los precios de los minerales restringe los planes de inversión de más largo plazo, dado que los retornos esperados de tales inversiones son impredecibles.

Dado que aproximadamente el 2,2% de los recursos de la Provincia para el año finalizado el 31 de diciembre de 2025 proviene de regalías mineras (principalmente de oro), una caída del precio del oro o de otros minerales puede reducir el monto de las regalías mineras percibidas por la Provincia y, por lo tanto, tener un efecto adverso sobre el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia. También puede tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera y los resultados de las operaciones de las empresas mineras y sobre el monto de las reservas totales. Asimismo, dado que en ciertos casos las empresas mineras utilizan los ingresos generados por la venta de oro y de otros minerales para financiar la expansión de sus operaciones, una reducción sustancial de los precios del oro o de otros minerales reduciría o, en algunos casos, eliminaría la capacidad de dichas empresas de continuar financiando tales actividades de expansión y, por lo tanto, puede afectar adversamente el desempeño económico de la Provincia, sus finanzas públicas y su capacidad de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los Títulos de Deuda.

La intervención y la regulación del gobierno nacional pueden afectar adversamente las operaciones y la situación financiera de las empresas mineras y, por lo tanto, pueden afectar adversamente el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

(i) El Gobierno Nacional puede modificar los derechos de exportación aplicables a ciertos productos mineros.

El Gobierno Nacional tiene facultades para fijar y modificar los derechos de exportación aplicables a los productos mineros, y lo ha hecho en múltiples ocasiones en los últimos años, incluso mediante exenciones focalizadas

para determinados minerales. Asimismo, el Gobierno Nacional ha establecido un régimen de incentivo para grandes proyectos de inversión, incluidos los del sector minero, que otorga a los proyectos elegibles ciertos beneficios en materia de derechos de exportación luego de un período determinado de adhesión al régimen. Las modificaciones de este marco, o su discontinuación, vencimiento o reemplazo, podrían afectar adversamente la rentabilidad de los proyectos mineros en la Provincia y, en consecuencia, los ingresos por regalías percibidos por la Provincia.

(ii) El gobierno nacional puede modificar sus políticas relativas al acceso al mercado de cambios y a la liquidación del producido de las exportaciones.

La política cambiaria nacional (incluidas las normas que rigen la liquidación del producido de las exportaciones, el acceso al mercado oficial de cambios y la posibilidad de disponer libremente de moneda extranjera) ha cambiado significativamente en los últimos años y puede continuar cambiando en el futuro. Restricciones de esta naturaleza pueden afectar la flexibilidad operativa y financiera de las empresas mineras que operan en la Provincia, reduciendo potencialmente la inversión, la producción o la actividad exportadora y, a su vez, afectando los ingresos por regalías de la Provincia.

(iii) El gobierno nacional puede limitar las exportaciones mineras.

El Gobierno Nacional conserva la facultad legal de regular, restringir o limitar de otro modo las exportaciones de productos mineros por razones de interés público, de política de abastecimiento interno u otras consideraciones regulatorias. Cualquiera de tales medidas, o un incremento de las facultades discrecionales del Gobierno Nacional en esta materia, podría afectar adversamente a las empresas mineras que operan en la Provincia y, en consecuencia, el desempeño económico y las finanzas públicas de la Provincia.

Los factores climáticos adversos o los desastres naturales podrían afectar adversamente las actividades económicas de la Provincia.

Los factores climáticos adversos o los desastres naturales podrían afectar adversamente las actividades económicas de la Provincia, particularmente en aquellos sectores que dependen del aprovechamiento sostenible de las condiciones geográficas y naturales de la Provincia, tales como la ganadería y la agricultura. La Provincia depende significativamente del agua proveniente de la acumulación y el deshielo de la nieve en la cordillera de los Andes. Una reducción o irregularidad de la acumulación nívea, sequías prolongadas u otras condiciones climáticas adversas podrían disminuir los caudales de los ríos y la disponibilidad de agua. Asimismo, la Provincia se encuentra ubicada en una zona de significativa actividad sísmica. Los terremotos podrían ocasionar pérdidas y daños sustanciales, así como requerir gastos significativos por parte de la Provincia.

En los últimos años, los patrones climáticos que afectan a la Provincia han mostrado una mayor variabilidad. Por ejemplo, la Provincia registró recientemente nevadas atípicamente intensas y concentradas en Veladero, lo que alteró la acumulación gradual que históricamente ha regulado los caudales de agua estivales. Según la Dirección de Cambio Climático de la Provincia, este tipo de evento resulta consistente con una tendencia global más amplia hacia eventos climáticos extremos más frecuentes y más severos, lo que podría incrementar la vulnerabilidad de los sectores que dependen de una disponibilidad de agua estable, incluidos la minería, el turismo y la agricultura. No puede brindarse garantía alguna de que la frecuencia o severidad de tales eventos no se incrementen en el futuro.

La Provincia ha emprendido ciertas iniciativas dirigidas a monitorear y mitigar estos riesgos, incluidas inversiones en infraestructura hídrica, la ampliación de su red telemétrica de monitoreo meteorológico, la elaboración de mapas de riesgo georreferenciados y esfuerzos orientados a la diversificación productiva. La Provincia podría asimismo procurar financiamiento de organismos multilaterales para proyectos de adaptación al cambio climático. Sin embargo, no puede brindarse garantía alguna de que estas o cualesquiera otras medidas resulten suficientes para prevenir o mitigar los efectos adversos de los factores climáticos o de los desastres naturales sobre la economía de la Provincia.

Una reducción de la actividad económica de la Provincia ocasionada por factores climáticos adversos o por desastres naturales podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de cumplir con sus obligaciones bajo sus instrumentos de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Los incrementos del gasto total podrían tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Provincia de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

El gasto total de la Provincia se incrementó un 81% en 2022, 132,66% en 2023, un 146,33% en 2024 y un 59,85% en 2025, en cada caso respecto del año anterior. Los gastos en personal, que consisten principalmente en salarios, aportes y contribuciones sobre la nómina y otros beneficios abonados a los empleados de la administración general de la Provincia, constituyen el mayor componente del gasto total de la Provincia, representando en promedio aproximadamente el 47% del gasto total (excluidos los intereses) entre 2023 y 2025.

Asimismo, si bien el gasto total se presupuesta de conformidad con el presupuesto del Gobierno Nacional a fin de asegurar el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal Federal, la Provincia no puede asegurar que el gasto total no se incremente a un ritmo mayor que sus recursos totales. Una mayor asignación de los recursos de la Provincia a los gastos en personal, en respuesta a la presión de los empleados o para cubrir otros gastos, podría reducir los montos disponibles para el servicio de la deuda, lo que podría tener un efecto adverso significativo sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda. Las negociaciones salariales correspondientes al segundo semestre de 2025 para los escalafones docentes se vincularon al IPC del mes anterior, cerrando con un incremento anual del 30,84%, más incrementos por códigos de escalafón que generaron un incremento anual promedio del 47%. Para los escalafones de salud, además de los incrementos calculados sobre la base del IPC, se implementaron mejoras salariales para los códigos de personal de enfermería, técnico, administrativo y de servicios, alcanzando una mejora promedio del 42,7%. Para los escalafones general, vial y de seguridad, la pauta salarial fue del 31% para el año, más un monto fijo mensual de Ps.80.000 en marzo de 2025, que también fue percibido por los escalafones docentes y de salud.

Asimismo, resultados fiscales más débiles podrían tener un efecto adverso significativo sobre la capacidad de la Provincia de acceder a financiamiento de largo plazo, lo que, a su vez, podría afectar adversamente el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Además, los empleados del sector público argentino han ejercido en el pasado una presión significativa sobre sus empleadores para incrementar los salarios y otorgar más beneficios. En el futuro, el Gobierno Nacional podría adoptar nuevas medidas que ordenen a los empleadores incrementar los salarios y otorgar beneficios adicionales a sus empleados, y/o los empleadores podrían ceder a la presión de sus empleados con tales fines. Todo incremento de tal naturaleza puede derivar en mayores gastos para la Provincia, afectando así adversamente su situación financiera y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

Las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y los reclamos de los trabajadores y de los sindicatos podrían ejercer presión sobre la Provincia para incrementar salarios y/u otorgar beneficios adicionales a los empleados, todo lo cual podría incrementar las erogaciones de la Provincia.

En el pasado, el Gobierno Nacional ha dictado leyes, reglamentaciones y decretos que ordenaron a las empresas privadas mantener ciertos niveles salariales y otorgar ciertos beneficios a sus empleados.

Adicionalmente, tanto los empleados del sector público como los del sector privado han ejercido en el pasado una presión significativa sobre sus empleadores para incrementar salarios y otorgar más beneficios. En el futuro, el Gobierno Nacional podría adoptar nuevas medidas que ordenen a las empresas incrementar salarios y otorgar beneficios adicionales a sus empleados, y/o los empleadores podrían ceder a la presión de sus empleados a tales fines. Cualquier incremento de ese tipo podría derivar en mayores erogaciones para la Provincia, reduciendo por lo tanto sus resultados financieros.

La Provincia puede estar sujeta a interrupciones o fallas en sus sistemas de tecnología de la información, o a ataques contra ellos.

La Provincia depende de sistemas e infraestructura de tecnología de la información para sostener sus operaciones. Cualquiera de estos sistemas puede ser susceptible de interrupciones ocasionadas por incendios, explosiones, inundaciones, cortes de energía, fallas en las telecomunicaciones, ciberataques y hechos similares. Las fallas de los sistemas de tecnología de la información, las interrupciones de las redes y las vulneraciones de la seguridad de los datos podrían interrumpir las operaciones de la Provincia. La Provincia no puede asegurar que sus planes de continuidad operativa, que prevé mantener, resulten completamente eficaces durante una falla o interrupción de la tecnología de la información.

Un ataque contra los sistemas de información de la Provincia, o la destrucción de sistemas operativos y datos críticos, podría derivar en fallas de los servicios públicos y operativas, y en pérdidas financieras, cualquiera de las cuales, a su vez, podría tener un efecto adverso significativo sobre la administración pública y, más en general, sobre la salud operativa y financiera de la Provincia.

La economía de la Provincia podría no continuar creciendo a las tasas actuales o podría contraerse en el futuro, lo que podría tener un efecto adverso sobre las finanzas públicas de la Provincia y sobre su capacidad de atender sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La economía de la Argentina y de la Provincia puede verse afectada adversamente por acontecimientos globales, así como regionales y locales. La Provincia no puede predecir el impacto que dichos acontecimientos tendrían, a su vez, sobre su economía, lo que podría incluir una reducción de los recursos de la Provincia, una caída de los recursos tributarios provinciales y de las transferencias tributarias federales sujetas a distribución entre las provincias conforme al Régimen de Coparticipación Federal, y la imposibilidad de obtener financiamiento para sus proyectos de infraestructura, lo que podría afectar de manera significativa y adversa la economía de la Provincia. La Provincia no puede asegurar que su economía continúe creciendo a las tasas actuales, ni que crezca en absoluto, en el futuro. El crecimiento económico depende de diversos factores, incluidos, entre otros, la demanda internacional de las exportaciones provinciales, la estabilidad y competitividad del peso frente a las monedas extranjeras, la confianza de los consumidores provinciales y de los inversores extranjeros y locales y sus tasas de inversión en la Provincia, la voluntad y capacidad de las empresas de realizar nuevas inversiones de capital, y una tasa de inflación estable y relativamente baja. Si el crecimiento económico de la Provincia se desacelerara, se detuviera o se contrajera, los recursos de la Provincia podrían disminuir significativamente, derivando en déficits presupuestarios. En tal caso, la capacidad de la Provincia de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda, podría verse afectada adversamente.

La Provincia ha registrado déficits fiscales en el pasado. Si la Provincia requiriera asistencia financiera del Gobierno Nacional en el futuro y el Gobierno Nacional no la brindara, o si la Provincia no pudiera obtener financiamiento por otras vías, la Provincia podría no estar en condiciones de cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas las relativas a los Títulos de Deuda.

El resultado fiscal de la Provincia podría ser insuficiente para hacer frente a sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas aquellas relacionadas con los Títulos de Deuda. El resultado global de la Provincia ascendió a Ps. 28.568 millones en 2023, fue positivo por un monto de Ps. 236.975 millones en 2024, positivo por un monto de Ps. 32.158 millones en 2025, y de Ps. 38.190 millones para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. La Provincia no puede garantizar que mantendrá dicho superávit, y si el Gobierno Nacional no brinda asistencia financiera para cubrir futuros déficits y la Provincia no logra obtener fuentes alternativas de financiamiento, la Provincia podría no estar en condiciones de hacer frente a sus obligaciones de servicio de deuda, incluidas aquellas relacionadas con los Títulos de Deuda.

Asimismo, la Provincia no puede asegurar que los inversores y prestamistas extranjeros estén dispuestos a prestarle fondos en el futuro, ni que la Provincia esté en condiciones o disponga de la voluntad de acceder a los mercados internacionales de capitales. La Provincia tampoco puede asegurar que las fuentes locales de financiamiento continúen estando disponibles para ella. La pérdida o limitación de estas fuentes de financiamiento, o la imposibilidad de la Provincia de atraer o retener inversión extranjera en el futuro, podría afectar adversamente el crecimiento

económico y las finanzas públicas de la Provincia y su capacidad de pagar sus obligaciones de deuda, incluidos los Títulos de Deuda.

La falta de inclusión por parte de la Provincia de los montos adeudados bajo los Títulos de Deuda en su presupuesto anual puede impactar en la disponibilidad de recursos de la Provincia para atender sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda.

Todo monto adeudado bajo los Títulos de Deuda debe pagarse mediante las partidas previstas en el presupuesto anual de la Provincia. La Provincia no puede asegurar que la falta de obtención del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestaria, mediante el cual se efectúan las asignaciones en el presupuesto de la Provincia, no impacte en la disponibilidad de los recursos de la Provincia para atender sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda. La Provincia, sus órganos de gobierno y cualquier otro sujeto que administre su presupuesto no podrán adoptar resolución ni procedimiento alguno que autorice o legalice obligaciones que excedan su presupuesto o el valor de las partidas disponibles, sin un certificado previo de disponibilidad presupuestaria.

Si bien la Provincia debe adoptar anualmente todas las acciones necesarias y apropiadas para prever la debida inclusión de dichos montos en el presupuesto de la Provincia, y la ley presupuestaria de la Provincia exige a las entidades territoriales priorizar el pago del servicio de la deuda existente y de la nómina salarial con carácter previo a la inclusión de cualquier gasto en sus respectivos presupuestos. La capacidad de la Provincia de atender su endeudamiento existente, incluidos el capital y/o los intereses de los Títulos de Deuda, depende de la inclusión de los montos adeudados en su presupuesto anual (el cual será detallado a partir del presupuesto 2027 y en los ejercicios siguientes).

La falta de un abordaje adecuado de los riesgos reales y percibidos de deterioro institucional y de corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de la Argentina y de la Provincia.

La ausencia de un marco institucional sólido y la corrupción han sido identificadas como, y continúan siendo, un problema significativo para la Argentina y sus provincias. La Argentina enfrenta desafíos persistentes vinculados a la corrupción, la gobernanza, la ética pública y el control institucional. En la edición 2025 del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparency International, la Argentina obtuvo un puntaje de 36 sobre 100, por debajo del promedio mundial de 42.

La falta de abordaje de estas cuestiones podría incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar los procesos de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de la Argentina y de sus provincias y su capacidad de atraer inversión extranjera. En los últimos años, el Gobierno Nacional ha adoptado diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y a reducir la corrupción. Estas medidas incluyen la reducción de las penas a cambio de la cooperación con el gobierno en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el decomiso de bienes de funcionarios corruptos, el fortalecimiento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. No puede brindarse garantía alguna de que la actual o cualquier futura administración nacional mantendrá, ampliará o hará cumplir efectivamente estas medidas, ni de que estas tendrán éxito en reducir la corrupción o mejorar la posición institucional de la Argentina.

En el caso de la Provincia, la Ley N.º 560-E (Ley de Ética Pública), originalmente sancionada como Ley N.º 6.773, regula la ética pública, las declaraciones juradas patrimoniales y los conflictos de interés aplicables a los funcionarios y empleados provinciales.

La capacidad del Gobierno Nacional y de la Provincia de implementar estas iniciativas es incierta, dado que requeriría la intervención del Poder Judicial, que es independiente, así como el apoyo legislativo. La Provincia no puede asegurar que la implementación de cualquiera de estas medidas resulte exitosa.

Riesgos Relacionados con los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda están sujetos a restricciones a la reventa y a la transferencia, que podrían limitar la capacidad de los tenedores de revender los Títulos de Deuda que compren.

Los Títulos de Deuda no han sido registrados en el marco de la Ley de Títulos Valores ni de ninguna ley de títulos valores estadual, y no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de los Estados Unidos, ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de ellas, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores y de las leyes de títulos valores estatales aplicables, o en el marco de una operación no sujeta a ellos. En consecuencia, los Títulos de Deuda sólo podrán ser ofrecidos y vendidos (a) a “compradores institucionales calificados” (según se los define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores), con cumplimiento de la Regla 144A; (b) conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses realizadas fuera de los Estados Unidos, con cumplimiento de la Regulación S de la Ley de Títulos Valores; (c) en virtud de una exención de registro conforme a la Ley de Títulos Valores; o (d) en virtud de una declaración de registro efectiva conforme a la Ley de Títulos Valores, en cada caso de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción. Respecto de ciertas restricciones a la reventa y a la transferencia, véase “Aviso a los Inversores”.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior, actuales y futuros, pueden menoscabar la capacidad de los tenedores de percibir los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda o de repatriar su inversión en ellos.

Conforme a las normas vigentes del Banco Central, la Provincia tendrá acceso al Mercado de Cambios para obtener dólares estadounidenses a fin de repagar el endeudamiento pendiente bajo los Títulos de Deuda hasta un determinado monto (que en conjunto equivale al 100%) del monto de capital agregado de los Títulos de Deuda. En el supuesto de que la Provincia no pudiera acceder al Mercado de Cambios hasta el monto permitido, la Provincia podría no estar en condiciones de comprar dólares estadounidenses por el monto total adeudado. En tal caso, la capacidad de los tenedores de percibir los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda podría verse menoscabada. Para mayores detalles sobre los controles cambiarios vigentes a la fecha de este Prospecto, véase “Tipos de Cambio y Controles Cambiarios”.

Los acontecimientos en otros países pueden afectar adversamente el valor de mercado de los Títulos de Deuda.

El precio de mercado de los Títulos de Deuda puede verse afectado adversamente por acontecimientos en los mercados financieros internacionales y por las condiciones económicas mundiales. Los mercados de títulos valores argentinos se ven influenciados, en distinto grado, por las condiciones económicas y de mercado de otros países, especialmente los de América Latina y otros mercados emergentes. Si bien las condiciones económicas son distintas en cada país, la reacción de los inversores frente a los acontecimientos de un país puede afectar a los títulos valores de emisores de otros países, incluida la Argentina. La Provincia no puede asegurar a los tenedores que el mercado de títulos valores de emisores argentinos no se vea afectado negativamente por hechos ocurridos en otros lugares, ni que dichos acontecimientos no tengan un impacto negativo sobre el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Por ejemplo, un incremento de las tasas de interés en un país desarrollado, tal como los Estados Unidos, o un hecho negativo en un mercado emergente, puede inducir una salida significativa de capitales de la Argentina y deprimir el precio de negociación de los Títulos de Deuda.

Las calificaciones crediticias de la Provincia pueden no reflejar todos los riesgos de invertir en los Títulos de Deuda, y no puede asegurarse que las calificaciones crediticias otorgadas a los Títulos de Deuda a ser emitidos bajo este Prospecto no sean rebajadas, suspendidas o canceladas por las agencias calificadoras.

Las calificaciones crediticias de la Provincia constituyen una evaluación efectuada por las agencias calificadoras respecto de la capacidad de la Provincia de pagar su deuda a su vencimiento. En consecuencia, los cambios reales o anticipados en las calificaciones crediticias de la Provincia afectarán, en general, el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Estas calificaciones crediticias pueden no reflejar el impacto potencial de los riesgos relativos a la estructura o a la comercialización de los Títulos de Deuda. Las calificaciones de las agencias no constituyen una recomendación de compra, venta o tenencia de ningún título valor, y pueden ser revisadas o retiradas en cualquier momento por la entidad que las emitió. La calificación de cada agencia debe evaluarse con independencia de la calificación de cualquier otra agencia.

Toda calificación crediticia otorgada a los Títulos de Deuda a ser emitidos bajo este Prospecto puede modificarse con posterioridad a su emisión. Dicha calificación crediticia es limitada en su alcance y no considera la totalidad de los riesgos relacionados con la inversión en los Títulos de Deuda. La calificación crediticia refleja únicamente las consideraciones tenidas en cuenta al momento de su emisión.

No puede asegurarse que dicha calificación permanezca vigente durante un período determinado, ni que no sea rebajada o retirada por una agencia calificadora si, a su juicio, las circunstancias así lo justificaran. Si alguna calificación relativa a los Títulos de Deuda fuera revisada o retirada, la liquidez o el valor de mercado de los Títulos de Deuda podrían verse afectados adversamente. Una calificación de los Títulos de Deuda no aborda la posibilidad de que se produzca un incumplimiento ni la probabilidad de pago por parte de la Provincia de cualquier prima de rescate, montos adicionales o cualesquiera otros pagos bajo los documentos de la operación. Toda rebaja, suspensión o cancelación de la calificación crediticia puede tener un efecto adverso sobre el precio de mercado y la negociación de los Títulos de Deuda.

Las agencias calificadoras que califican los Títulos de Deuda han sido contratadas por la Provincia para brindar sus calificaciones sobre los Títulos de Deuda. Una agencia calificadora puede encontrarse en una situación de conflicto de intereses cuando, como es el caso de las calificaciones de los Títulos de Deuda, el emisor del título abona los honorarios que la agencia calificadora cobra por sus servicios de calificación.

No existe un mercado previo para los Títulos de Deuda; si se desarrollara uno, podría no ser líquido.

Actualmente no existe un mercado para los Títulos de Deuda. La Provincia ha solicitado el listado de los títulos en BYMA y la admisión de los títulos para su negociación en A3 Mercados, pero la Provincia no puede asegurar que dichas solicitudes sean aprobadas. No obstante, la Provincia desconoce en qué medida el interés de los inversores conducirá al desarrollo de un mercado de negociación activo para los títulos, o cuán líquido podrá llegar a ser dicho mercado. En caso de que los títulos se negocien con posterioridad a su emisión inicial, podrían negociarse a un precio inferior a su monto de capital, según las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares y las condiciones económicas generales en los Estados Unidos, la Argentina, la Provincia y otros lugares. La Provincia no puede asegurar que se desarrolle un mercado de negociación para los títulos, ni que el precio al cual se negocien los títulos en el mercado secundario resulte sostenible. Si no se desarrollara o no se mantuviera un mercado activo para los títulos, ello podría perjudicar su precio de negociación. Asimismo, circunstancias sobrevinientes, incluidos cambios en los requisitos de listado, podrían llevar a la Provincia a concluir que el mantenimiento del listado de los títulos en BYMA, o un listado, negociación y/o cotización alternativos de los títulos, resulta excesivamente gravoso, y a retirar los títulos del listado en BYMA o en cualquier otra autoridad de listado, bolsa de valores y/o sistema de cotización. El retiro del listado de los títulos puede afectar adversamente el valor de mercado, la liquidez y los mercados de negociación de los títulos.

Puede resultar difícil para el inversor obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia.

La Provincia es una subdivisión política de una entidad soberana. En consecuencia, si bien la Provincia se ha sometido irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales estatales o federales estadounidenses con asiento en el Distrito de Manhattan, Ciudad de Nueva York, y a los tribunales de la Argentina, respecto de los Títulos de Deuda, que se rigen por la ley del Estado de Nueva York, puede resultar difícil para los tenedores de los Títulos de Deuda o para el fiduciario respecto de los Títulos de Deuda obtener o ejecutar sentencias de tribunales de los Estados Unidos o de otros lugares contra la Provincia. Véase “Ejecución de Responsabilidades Civiles”.

Asimismo, si los tenedores de los Títulos de Deuda obtuvieran una sentencia extranjera contra la Provincia, podría resultarles difícil lograr el reconocimiento y la ejecución de dicha sentencia ante los tribunales argentinos durante los estados de emergencia, tal como el declarado por el Congreso durante la crisis de 2001-2002, a la luz de la decisión del 6 de marzo de 2014 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en *Claren Corporation c. Estado Nacional*. En dicho caso, la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que la ejecución de la sentencia extranjera pretendida por Claren Corporation no cumplía con uno de los requisitos previstos en el Código Procesal Civil y

Comercial de la Nación (esto es, que una sentencia extranjera no puede contravenir los principios de orden público del derecho argentino), en razón de que la ejecución pretendida por el actor implicaría que dicho actor, mediante una acción individual promovida ante un tribunal extranjero, eludiera el proceso de reestructuración de la deuda pública establecido por el Gobierno Nacional mediante legislación de emergencia dictada de conformidad con la Constitución Nacional con posterioridad a la emisión de los títulos de deuda objeto de la sentencia extranjera. La Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo asimismo que dichas normas formaban parte del orden público argentino y que, en consecuencia, la ejecución de una sentencia extranjera como la pretendida por el actor no podía ser concedida, por resultar claramente contraria a dicha legislación. La Provincia no puede asegurar que el inversor esté en condiciones de obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia, incluidas las relativas a los Títulos de Deuda.

Ciertos bienes de la Provincia pueden no ser embargados ni ejecutados.

Conforme a la legislación argentina, los bienes afectados a la prestación de un servicio público esencial no pueden ser embargados, ya sea con carácter preventivo o en auxilio de la ejecución. En consecuencia, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecutabilidad de sentencias sobre bienes de la Provincia que un tribunal considere esenciales para la prestación de un servicio público. Véase “Ejecución de Responsabilidades Civiles”.

Los pagos de sentencias dictadas contra la Provincia respecto de los Títulos de Deuda podrían efectuarse en pesos.

En el supuesto de que se promuevan acciones contra la Provincia en la Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como consecuencia de una acción originaria promovida en la Argentina, la Provincia podría no estar obligada a cancelar dichas obligaciones en una moneda distinta del peso o de la moneda de curso legal en la Argentina en ese momento. En consecuencia, los inversores podrían sufrir un déficit en dólares estadounidenses si obtuvieran una sentencia y no estuvieran en condiciones de adquirir en el Mercado de Cambios los dólares estadounidenses equivalentes al tipo de cambio vigente. Conforme a las Normas Cambiarias vigentes, los inversores extranjeros no están autorizados a adquirir dólares estadounidenses en el mercado de cambios oficial con el producido de la cobranza de pesos percibidos (ya sea del deudor o mediante la ejecución de reclamos contra los bienes del deudor) en pago de intereses o de capital de deuda.

Existe incertidumbre respecto del tratamiento impositivo de los Títulos de Deuda para los tenedores de ciertas jurisdicciones y, en consecuencia, los pagos a inversores de determinadas jurisdicciones “no cooperantes”, o que hubieran canalizado su inversión a través de dichas jurisdicciones, pueden quedar sujetos a retención.

En diciembre de 2017, la Argentina introdujo una reforma tributaria integral que incide en el tratamiento impositivo de los Títulos de Deuda para los tenedores de jurisdicciones “no cooperantes”. Si bien los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados no son actualmente considerados jurisdicciones “no cooperantes”, no puede asegurarse que el listado de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” no se modifique en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de los Títulos de Deuda residentes en dichas jurisdicciones, o que hubieran canalizado su inversión a través de ellas, quedarán sujetos a una retención impositiva del 35%, y la Provincia no efectuará un *gross-up* a dichos tenedores en tales circunstancias.

El listado oficial de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a los fines fiscales, vigente a la fecha de este Prospecto, fue publicado en el artículo 24 del Decreto N° 862/19, con sus modificatorias, entre ellas, el Decreto N° 603/2024 y el Decreto N° 398/2026. Las autoridades fiscales argentinas deben informar las actualizaciones que modifiquen dicho listado. Cabe señalar que este listado de jurisdicciones puede modificarse oportunamente. Para mayor información, véanse “Tratamiento Impositivo” y “Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales”. Como resultado de esta incertidumbre, los Títulos de Deuda podrían enfrentar una menor liquidez, lo que podría afectar adversamente su precio de mercado y su comerciabilidad.

Los Títulos de Deuda estarán efectivamente subordinados a la deuda de la Provincia garantizada con cesiones de Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos.

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones *senior* no garantizadas de la Provincia. La Provincia ha garantizado parte de su endeudamiento pendiente con los pagos a los que tiene derecho bajo el Régimen de

Coparticipación Federal de Impuestos. De los pagos de coparticipación federal a los que la Provincia tuvo derecho en 2025, aproximadamente menos del 1% fue cedido en beneficio de sus acreedores.

Los términos y condiciones específicos de las garantías reales se establecen en cada instrumento de deuda. Según el instrumento de deuda de que se trate, la Provincia puede garantizar sus obligaciones con Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos y, adicionalmente a dicha garantía, puede haber autorizado al Gobierno Nacional a retener una porción de los Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos para efectuar los pagos del servicio de deuda bajo el instrumento de deuda correspondiente. Todo reclamo futuro de los acreedores garantizados tendrá prioridad sobre cualquier reclamo de los tenedores de los Títulos de Deuda respecto de los Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos que les hubieran sido cedidos.

El contrato de fideicomiso que rige los Títulos de Deuda contendrá compromisos que, entre otras cosas, limitarán la capacidad de la Provincia de contraer deuda o de constituir gravámenes sobre sus bienes. No obstante, estos compromisos están sujetos a excepciones y salvedades relevantes. Por ejemplo, la Provincia puede constituir cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia (distinta de los Préstamos del FGS) sobre el derecho de la Provincia a percibir Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos, siempre que la contracción de la Deuda así garantizada no determine que el Índice de Deuda Garantizada con Coparticipación (véase la definición en “Descripción de los Títulos de Deuda—Compromiso de No Gravar”) supere el 50,0% en el período que comprende los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados con anterioridad a la fecha de cálculo. Toda deuda futura de la Provincia que se encuentre garantizada con Pagos de Coparticipación Federal de Impuestos o con otros activos será, de igual modo, efectivamente *senior* respecto de los Títulos de Deuda, hasta el alcance de dicha garantía.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones que permiten a la Provincia modificar los términos de pago de los Títulos de Deuda sin el consentimiento de la totalidad de los tenedores.

Los Títulos de Deuda contendrán disposiciones relativas a la votación de modificaciones, enmiendas y renunciaciones, comúnmente denominadas “cláusulas de acción colectiva”. Conforme a dichas disposiciones, ciertos términos esenciales de los Títulos de Deuda podrán ser modificados, incluidos la fecha de vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, sin el consentimiento del inversor.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Provincia estima que los fondos brutos provenientes de la oferta, antes de las comisiones y demás gastos a cargo de la Provincia será hasta el Monto Máximo de la Emisión. La Provincia tiene la intención de destinar los fondos provenientes de los Títulos de Deuda, de conformidad con la Ley N° 2817-I, sancionada el 4 de junio de 2026, y el Decreto N° 959-MEFyH-2026, de fecha 1 de julio de 2026, que autorizaron la emisión de los Títulos de Deuda, a financiar planes de inversión pública, obras de infraestructura y gastos de capital en educación, salud, seguridad pública e infraestructura social de la administración pública provincial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 2817-I.

LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Aspectos Generales

La Provincia de San Juan es una de las 23 provincias que conforman la República Argentina. Su capital y ciudad más poblada es la homónima San Juan. Está ubicada al centro-oeste del país, en la Región de Cuyo, junto con Mendoza y San Luis. Limita al noreste con La Rioja, al sureste con San Luis, al sur con Mendoza y al oeste con la República de Chile, cuyo límite está determinado por la divisoria de la cordillera de los Andes.

Cuenta con una superficie de 89.651 kilómetros cuadrados (aproximadamente 34.614 millas cuadradas). Su configuración territorial está marcada por una geografía singular: cerca del 80% de su superficie corresponde a áreas montañosas, mientras que solo alrededor del 2,36% está conformado por valles u oasis irrigados aptos para la actividad agrícola; el resto del territorio se compone principalmente de zonas áridas, desérticas y de travesía. Esta combinación de montañas, desierto y valles cultivables define la identidad productiva, ambiental y turística de San Juan.

La combinación de cordones montañosos, valles irrigados y zonas áridas ha dado lugar a una matriz económica diversificada, integrada por la minería, la agricultura, la agroindustria, la vitivinicultura, la olivicultura, la industria, los servicios y el turismo. Según información oficial de la Provincia, los principales sectores exportadores sanjuaninos comprenden la minería, la industria, la vitivinicultura, la olivicultura, la producción frutihortícola y la agroindustria.

El territorio de San Juan se encuentra vinculado a través de una red vial que permite tanto la circulación interna como la conexión con las provincias limítrofes y la República de Chile.

A continuación, se detallan las rutas que constituyen los puntos de acceso a San Juan:

- La RN N°40 constituye la vía de acceso a San Juan tanto desde el sur como desde el norte. Desde el norte comunica a la Ciudad de San Juan con el departamento Jáchal y a su vez con la Provincia de La Rioja. Desde el sur, constituye la vía de acceso desde la Provincia de Mendoza.
- Desde el este, la RN N°141 comunica San Juan con la localidad de Chepes en La Rioja.
- Por el sureste, la RN N°20 une el departamento 25 de Mayo con la capital provincial y la vincula con las provincias de San Luis y Córdoba.
- Hacia el oeste, San Juan se conecta con la República de Chile, por medio de la RN N°150.

En el siguiente mapa se puede ver la ubicación de la Provincia en la Argentina:



Población

De acuerdo con el último censo nacional (finalizado en 2022), la Provincia es la décimo tercera más poblada de la Argentina con una población de 822.853 habitantes, y representa aproximadamente el 1,8% de la población total del país. Se estima que la población en 2025 era de 879.117 habitantes.

El 72,3% de la población de la Provincia, es decir, unos 594.944 habitantes, reside en los departamentos del Gran San Juan: dpto. Capital, dpto. Chimbas, dpto. Rivadavia, dpto. Santa Lucía, dpto. Rawson y dpto. Pocito. Según ciertas proyecciones nacionales basadas en el censo 2022, la densidad poblacional de la Provincia en 2025 era de 9,61 habitantes por kilómetro cuadrado frente a 9,31 habitantes por kilómetro cuadrado en 2022. En líneas generales, la población de la Provincia ha crecido a un ritmo similar al de la Argentina en su conjunto.

Marco constitucional argentino -Relación entre el gobierno nacional y gobiernos provinciales

La Constitución Nacional adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal y establece una división de poderes entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cada provincia debe dictar su propia constitución respetando la forma de gobierno dispuesta por la Constitución Nacional, elige sus autoridades y conserva todas las facultades no delegadas al Gobierno Nacional.

Las provincias tienen competencia sobre cuestiones puramente provinciales o locales, incluidas, entre otras, las siguientes:

- Salud y educación;
- Tribunales provinciales;
- Fuerzas de seguridad provincial; y
- La solicitud de dinero en préstamo por su propia cuenta, sujeto a los requisitos de control y aprobación federal.

La competencia del Gobierno Nacional se limita a aquellas cuestiones que están expresamente delegadas a este por la Constitución Nacional. Entre estas encontramos las siguientes:

- Regulación del comercio internacional y el comercio interprovincial;
- Legislación relativa a cuestiones Civiles, Comerciales, Penales, Mineras (incluidas las políticas generales de hidrocarburos), Trabajo y Seguridad Social;
- Emisión de moneda;
- Regulación de bancos y actividades bancarias;
- Defensa nacional y relaciones exteriores; y
- Aduana y la regulación de embarcaciones y puertos.

Salvo que medie acuerdo en contrario, el Gobierno Nacional no garantiza las obligaciones financieras de las provincias ni tiene responsabilidad alguna respecto de ellas.

Según el sistema federal argentino, cada provincia conserva responsabilidad significativa respecto de la prestación de servicios públicos y otras funciones dentro de su territorio que requiere de gasto público, al mismo tiempo que depende de un sistema de recaudación impositiva centralizado a cargo del Gobierno Nacional como una de las fuentes de ingresos públicos. Este sistema centralizado, que se denomina Régimen de Coparticipación Federal, data de 1935, cuando las provincias acordaron delegar sus facultades constitucionales de percibir diversas categorías de impuestos al Gobierno Nacional a cambio de transferencias periódicas a las provincias de una parte de los ingresos fiscales. Este régimen fiscal ha sido modificado en diversas oportunidades, actualmente se rige por la Ley N° 23.548, y sus modificatorias. En este régimen fiscal se incluyen entre otros, el impuesto a las ganancias, el impuesto al valor agregado, el impuesto a las operaciones financieras y diversos impuestos internos específicos aplicables al consumo de bienes y servicios.

La Constitución Nacional se reformó en 1994. Si bien se mantuvieron sus disposiciones fundamentales, se introdujeron modificaciones significativas.

Partidos políticos

En el escenario electoral de octubre de 2023, además de las fuerzas políticas tradicionales, surgieron o cobraron relevancia nuevas coaliciones. Entre ellas, La Libertad Avanza (LLA), liderada por Javier Milei y Victoria Villarruel, que aglutinó partidos y agrupaciones de orientación liberal y conservadora, y se consolidó como una fuerza nacional tras obtener la victoria presidencial. Por su parte, Hacemos por Nuestro País (HxNP), encabezada por Juan Schiaretti y Florencio Randazzo, reunió al peronismo no kirchnerista junto con el Partido Socialista, el Partido Demócrata Cristiano, el Partido Autonomista Nacional y diversas fuerzas provinciales, posicionándose como una tercera alternativa. Asimismo, el Frente de Izquierda y de Trabajadores – Unidad (FIT-U), integrado por el Partido de

Trabajadores Socialistas, el Partido Obrero, la Izquierda Socialista y el Movimiento Socialista de los Trabajadores, mantuvo su presencia como representante del espacio de izquierda.

En cuanto a las coaliciones tradicionales, Unión por la Patria —sucesora del Frente de Todos— concentró las principales ramas del peronismo, mientras que Juntos por el Cambio, integrado por la Unión Cívica Radical (UCR), Propuesta Republicana (PRO) y otros aliados, constituyó la principal fuerza opositora de centroderecha, aunque experimentó fracturas tras la victoria de Milei.

Los partidos políticos constituyen la base del sistema democrático, y su organización se encuentra regulada por la Ley N° 23.298, Ley Orgánica de los Partidos Políticos, y por el Código Electoral Nacional ley 19.945.

A continuación, se describen los principales partidos políticos nacionales de la Argentina:

- Propuesta Republicana (PRO) es un partido político argentino reconocido legalmente en 2005 bajo la denominación Compromiso para el Cambio, que adoptó su nombre actual en 2008;
- el Partido Justicialista (PJ) es un partido político argentino, sucesor del Partido Único de la Revolución y luego del Partido Peronista, fundado por Juan Domingo Perón en 1946. Surgió de la fusión del Partido Laborista, el Ala Renovadora de la Unión Cívica Radical y el Partido Independiente, todos creados en 1945;
- la Unión Cívica Radical (UCR) es un partido político argentino fundado el 26 de junio de 1891 por Leandro N. Alem;
- el Movimiento de Integración y Desarrollo (MID) se originó como una escisión de la Unión Cívica Radical Intransigente (UCRI);
- el Partido Socialista (PS) fue fundado el 28 de junio de 1896. El PS argentino se inscribe en la tradición de la socialdemocracia y se encuentra afiliado internacionalmente a la Internacional Socialista desde 1951; y
- la Libertad Avanza (LLA) surgió en 2021 como una coalición electoral, liderada por Javier Milei y otros referentes liberales y conservadores. En sus inicios, incluyó agrupaciones como el Partido Libertario, el Partido Demócrata, Avanza Libertad y sectores del MID, entre otros. Su inscripción como partido político nacional se consumó en marzo de 2024, al obtener reconocimiento legal a nivel nacional, consolidándose como fuerza política formal tras la victoria presidencial de Milei en las elecciones de octubre de 2023.

Gobierno de la Provincia

La Constitución Provincial es la ley fundamental de la Provincia, y su texto actual fue sancionado en 1986 con posterioridad a un proceso de reforma. Conforme a la misma, el gobierno provincial es responsable de la administración de las actividades gubernamentales dentro de la Provincia, con excepción de aquellas delegadas al Gobierno Nacional o comprendidas dentro de la jurisdicción municipal.

La Provincia se organiza bajo un sistema de gobierno republicano, democrático, representativo y participativo, y conserva todos los poderes no expresa y específicamente delegados al Gobierno Nacional por la Constitución Argentina, a la cual reconoce como ley suprema.

El gobierno provincial ejerce sus funciones a través del poder ejecutivo, del poder legislativo y del poder judicial, según se describe a continuación.

Poder Ejecutivo

El poder ejecutivo de la Provincia está compuesto por un gobernador y un vicegobernador (Artículo 173 de la Constitución de la Provincia de San Juan). Ambos son elegidos por simple mayoría de votos populares en distrito único por un período de cuatro años, y podrán ser reelectos por hasta dos períodos consecutivos (Artículo 175 de la Constitución de la Provincia de San Juan). Su elección se celebra en forma concurrente con la elección de los legisladores provinciales. El gobernador está investido de las facultades necesarias para nombrar y remover a los ministros, cuyo número, competencias y funciones son determinados por ley especial a solicitud del gobernador.

Conforme al Artículo 189 de la Constitución de la Provincia de San Juan, el gobernador, o quien ejerza el Poder Ejecutivo, tiene, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

- 1) Es el mandatario legal de la Provincia, Jefe de la Administración y la representa en todas sus relaciones oficiales.
- 2) Concorre a la formación de las leyes con arreglo de la Constitución, ejerce el derecho de iniciativa, ante la Cámara de Diputados; participa en la discusión por sí o por medio de sus Ministros, promulga y expide Decretos o Reglamentos para su ejecución sin alterar su espíritu, veta leyes y designa el representante del Poder Ejecutivo al Consejo de la Magistratura.
- 3) Reglamenta las leyes de la Nación y los tratados internacionales aprobados por el Congreso cuando deban ser cumplidos o aplicados en el territorio de la Provincia, siempre que el Poder Ejecutivo Nacional no los haya reglamentado, que su naturaleza jurídica lo permita y que no alteren su espíritu.
- 4) Nombra, con acuerdo de la Cámara de Diputados, al Contador y Tesorero de la Provincia y a todos aquellos funcionarios que por mandato de esta Constitución o la ley requieran anuencia legislativa. Durante el receso de la Cámara de Diputados, los nombramientos que requieran acuerdo se harán en comisión, con cargo de dar cuenta y solicitarla en la primera sesión que aquella celebre, bajo sanción de que si así no se hiciere los funcionarios cesarán en sus empleos. Nombra y remueve a todos los otros funcionarios y empleados de la administración pública, conforme a la ley.
- 5) Presenta a la Cámara de Diputados dentro de los tres primeros meses de sesiones ordinarias, el proyecto de presupuesto general de gastos, el plan de recursos y las cuentas generales. El plazo de presentación sólo podrá ser prorrogado por un término no mayor a treinta días.
- 6) Informa a la Cámara de Diputados al iniciarse cada período de sesiones ordinarias, del estado general de la administración, del movimiento de fondos que se hubiera producido dentro o fuera del presupuesto general durante el ejercicio económico anterior y de las necesidades públicas y sus soluciones inmediatas.
- 7) Recauda las rentas y las invierte con estricta sujeción a las leyes, y hace publicar mensualmente el estado de tesorería general.
- 8) Convoca a elecciones en los casos y épocas determinadas en esta Constitución y las leyes respectivas, sin que por ningún motivo puedan ser diferidas; convoca a la Cámara de Diputados a sesión extraordinaria y requiere la prórroga cuando lo exijan asuntos de interés público, debiendo especificar cada uno de ellos en forma taxativa y explícitamente.
- 9) Celebra y firma tratados con la Nación, las Provincias, los Municipios, entes de derecho público y privado, nacionales o extranjeros, para fines de utilidad común, especialmente en materia cultural, educacional, económica y de administración de justicia, con la aprobación de la Cámara. Cuando se trate de convenios celebrados con entes públicos extranjeros, se dará conocimiento previo al Congreso de la Nación.
- 10) Ejerce la fiscalización, control y tutela sobre las empresas del Estado o con participación estatal y sociedades en general, para asegurar el cumplimiento de los fines respectivos, pudiendo decretar su intervención, con conocimiento de la Cámara cuando se trate de funcionarios designados con su acuerdo.
- 11) Puede intervenir los municipios por causas y en la forma que esta Constitución determina.
- 12) Ejerce el poder de policía de la Provincia y presta el auxilio de la fuerza pública a los Tribunales de la justicia, nacionales y provinciales, a la Cámara de Diputados, al Tribunal de Cuentas y a las municipalidades conforme a la ley y cuando lo soliciten.
- 13) Toma las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes vigentes. Provee al ordenamiento y régimen de los servicios públicos.
- 14) Conoce originariamente y resuelve en las causas y recursos administrativos que se deduzcan contra sus propios actos, los de sus inferiores jerárquicos y entidades autárquicas provinciales, siendo sus resoluciones recurribles ante la justicia.
- 15) Ordena arrestos y detenciones hasta por dos días con las limitaciones de esta Constitución y de las leyes vigentes.

16) Es agente inmediato y directo del Gobierno Nacional, para hacer cumplir en la Provincia la Constitución y las leyes de la Nación.

17) Dicta las leyes de necesidad y urgencia. En receso de la Cámara de Diputados, debe convocar a sesiones extraordinarias para tratar esas leyes en un plazo no mayor de cinco días.

18) Dicta leyes reglamentarias.

19) Concede indultos y conmuta penas previo informe de la Corte de Justicia, con excepción de las que resulten en la sección segunda.

20) Contrata obras de interés general, inclusive por el sistema de peaje.

21) Otorga pensiones gratificadas.

En la elección más reciente de gobernador y vicegobernador de la Provincia de San Juan, celebrada el 2 de julio de 2023, Marcelo Orrego y Fabián Martín, en representación de Unidos por San Juan, fueron electos gobernador y vicegobernador. El proceso electoral estuvo signado por una circunstancia institucional singular, en tanto la elección de gobernador y vicegobernador había sido suspendida por una medida cautelar dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, por lo tanto, se celebró en una fecha separada de las elecciones legislativas y municipales. Según el escrutinio definitivo oficial publicado por el Tribunal Electoral Provincial, Unidos por San Juan obtuvo 223.642 votos, de los cuales 215.901 correspondieron al sublema Cambia San Juan encabezado por Orrego; San Juan por Todos se ubicó en segundo lugar con 190.450 votos, distribuidos entre José Luis Gioja–Fabián Gramajo (117.938 votos) y Rubén Uñac–Cristian Andino (72.512 votos). Adicionalmente, se registraron 5.292 votos nulos y 2.537 votos en blanco, sobre un total de 441.285 votos emitidos. Como resultado, la Provincia experimentó un cambio en la conducción política para el período 2023–2027, desempeñándose Orrego como gobernador y Martín como vicegobernador.

Actualmente, las funciones administrativas del Poder Ejecutivo son desempeñadas por ministros a cargo de las siguientes áreas: Gobierno, Familia y Desarrollo Humano; Educación, Economía, Finanzas y Hacienda; Producción, Trabajo e Innovación; Salud; Turismo, Cultura y Deporte; Infraestructura, Agua y Energía; y Minería.

Los siguientes organismos dependen directamente del gobernador y tienen rango de Secretaría de Estado: la Secretaría General de la Gobernación; la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y la Secretaría de Seguridad y Orden Público.

Poder Legislativo

La Legislatura Provincial se compone de un único cuerpo: la Cámara de Diputados de la Provincia, que cuenta con 36 miembros. Conforme al Artículo 131 de la Constitución de la Provincia de San Juan, dichos escaños se asignan a través de dos categorías: 17 diputados proporcionales elegidos en un distrito electoral único de alcance provincial, y 19 diputados departamentales, eligiéndose un diputado por cada uno de los departamentos de la Provincia.

Con posterioridad a la proclamación de los resultados definitivos de las elecciones de 2023, San Juan por Todos obtuvo 23 escaños en la Legislatura Provincial, integrados por 14 escaños departamentales y 9 escaños proporcionales.

La coalición opositora Unidos por San Juan duplicó la cantidad de escaños que ponía en juego y obtuvo un total de 12 escaños legislativos, integrados por 7 diputados proporcionales y 5 diputados departamentales electos en los Departamentos de Capital, Rivadavia, Santa Lucía, Sarmiento y 9 de Julio a través del sublema Cambia San Juan.

El escaño restante fue obtenido por la coalición Desarrollo y Libertad a través del sistema de representación proporcional.

Con relación a los bloques legislativos de la Legislatura Provincial, su composición es la siguiente:

Composición Partidaria de la Cámara de Diputados Provincial (desde diciembre de 2025)

Bloques Legislativos	Número de Bancas	%
Actuar	1	2,8
Bloquista	4	11,1
Crece, Desarrollo y Libertad ..	1	2,8
Frente Renovador San Juan	1	2,8
Justicialista.....	12	33,3
La Libertad Avanza - ADN	1	2,8
Mejor Nosotros	1	2,8
PRO	1	2,8
Producción y Trabajo.....	9	25,0
San Juan Te Quiero.....	1	2,8
San Juan Vuelve – P.T.P.	2	5,6
UCR.....	1	2,8
Del Este – Primero Angaco	1	2,8
Total.....	36	100

Fuente: Cámara de Diputados Provincial.

El 26 de octubre de 2025, la Argentina celebró sus elecciones legislativas nacionales de medio término, en las cuales La Libertad Avanza (el partido del Presidente Milei) resultó vencedora con el 42,03% de los votos para senadores, seguida por Fuerza Patria y aliados con el 31,72%, obteniendo 13 y 7 escaños, respectivamente. Para la Cámara de Diputados de la Nación, los resultados fueron del 40,66% y del 31,7%, resultando en 64 y 44 escaños para cada fuerza política, respectivamente.

Con respecto a la Provincia, en las elecciones legislativas nacionales de medio término celebradas el 26 de octubre de 2025, la Provincia renovó tres escaños en la Cámara de Diputados de la Nación como parte de la renovación parcial del Congreso de la Nación a nivel nacional. Según el escrutinio definitivo oficial publicado por la Cámara Nacional Electoral, Fuerza San Juan obtuvo la mayor cantidad de votos, con el 34,44% de los votos, seguida por Por San Juan, con el 31,03% de los votos, y La Libertad Avanza, con el 26%. Como resultado, los tres escaños en juego se distribuyeron en forma equitativa, correspondiendo un escaño a cada fuerza electoral. Un total del 97,1% resultaron válidos, de los cuales el 1% fueron votos en blanco y el 1,7% votos nulos, junto con los votos recurridos e impugnados que representaron el 0,1% del total de 438.937 votantes.

Poder Judicial

La Constitución Argentina establece un sistema judicial dual, que comprende tribunales federales con jurisdicción de excepción y tribunales provinciales ordinarios que tramitan la mayoría de las causas.

La justicia federal actúa en cuestiones de interés nacional, tales como la aplicación de leyes federales, de tratados internacionales y los conflictos en los que interviene el Gobierno Nacional, entre otros. Los tribunales federales están presentes en casi todas las provincias; San Juan cuenta con dos Juzgados Federales con asiento en su territorio.

La justicia ordinaria o provincial, por su parte, tramita la mayor parte de la litigiosidad cotidiana en materia civil, comercial, comercial especializada, minera, contencioso administrativa, laboral, de familia y penal ordinaria, entre otras, y tiene a su cargo la administración de justicia dentro de la Provincia (Artículo 55 de la Ley 8159 de Organización del Poder Judicial).

El poder judicial de la Provincia se integra con la Corte de Justicia, la Defensoría General, el Ministerio Público Fiscal y los demás tribunales inferiores establecidos por ley, con competencia en materia civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de familia y penal dentro de la Provincia.

El Consejo de la Magistratura se integra con dos abogados de la matrícula provincial, domiciliados en la Provincia y que reúnan las condiciones exigidas por la Constitución Provincial para ser miembro de la Corte de Justicia; un legislador provincial; un miembro de la Corte de Justicia; y un ministro del Poder Ejecutivo (Artículo 214 de la Constitución Provincial).

Las funciones principales del Consejo de la Magistratura incluyen:

- 1º) Proponer por terna remitida a la Cámara de Diputados, el nombramiento de magistrados judiciales, titulares del Ministerio Público y Fiscal de Estado;
- 2º) Proponer a la Cámara de Diputados el traslado de los magistrados y miembro del Ministerio Público;
- 3º) Organizar y resolver los concursos abiertos de antecedentes y oposición para las vacantes e integración de las ternas de nombramiento;
- 4º) Dictar su reglamento de organización y funcionamiento.

Los jueces desempeñan sus cargos mientras dure su buena conducta y solo podrán ser removidos mediante juicio político; no obstante, el procedimiento para su remoción se rige por los Artículos 219 y 229 de la Constitución Provincial a través de dos mecanismos: el juicio político y el enjuiciamiento ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

Los miembros de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador General de la Corte Suprema y el Fiscal de Estado solo podrán ser acusados ante la Cámara de Diputados por causa de incapacidad física o mental permanente, delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incumplimiento de los deberes de su cargo, o delitos comunes.

Los jueces de Cámara de Apelaciones, los jueces de primera instancia, los jueces de paz, los defensores oficiales y los agentes fiscales podrán ser acusados ante el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados por causa de incapacidad física o mental permanente, delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones oficiales, incumplimiento de los deberes de su cargo, o delitos comunes.

Órganos Autónomos

La Constitución Provincial crea la figura del Fiscal de Estado (arts. 263 y 264) y el Tribunal de Cuentas (arts. 256 a 262). Por su parte, la Defensoría del Pueblo fue creada por la Ley N.º 344-E, en el marco del artículo 150, inciso 21, de la Constitución Provincial.

Con respecto al Tribunal de Cuentas de la Provincia, la Tesorería Provincial y los demás órganos rectores, éstos fueron creados por la Ley de Administración Financiera N.º 2476-I. Asimismo, el Tesorero General de la Provincia y el Contador General de la Provincia son designados por el Poder Ejecutivo con el acuerdo de la Cámara de Diputados de la Provincia, conforme al Artículo 189, inciso 4, de la Constitución Provincial.

El Fiscal de Estado es responsable de la protección del patrimonio de la Provincia y debe intervenir en todos los procesos judiciales que afecten los intereses de la Provincia. La Fiscalía de Estado también puede promover acciones que impugnen la constitucionalidad de leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas o cualquier otro acto de gobierno que se alegue que viola la Constitución Provincial o la Constitución Nacional, o que de otro modo afecte adversamente los intereses de la Provincia.

La Contaduría General de la Provincia es el órgano rector del subsistema de contabilidad gubernamental de la Provincia (el "Subsistema de Contabilidad Gubernamental") de la administración provincial y es responsable de prescribir, implementar y mantener dicho subsistema en el ámbito del Sector Público Provincial No Financiero. Sus facultades incluyen, entre otras, establecer y aplicar las normas, metodologías y procedimientos contables; examinar los libros y registros contables y la documentación respaldatoria; controlar el cumplimiento de las normas y procedimientos contables; e integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial de la Provincia. Asimismo, en los términos y con el alcance previstos en la Ley Provincial N.º 2476-I, ejerce determinadas funciones de control interno a través de sus delegados fiscales.

La Tesorería General de la Provincia es el órgano rector del sistema de recaudación, percepción, desembolso y custodia de fondos públicos (Artículo 65 de la Ley N.º 2476-I – Ley de Administración Financiera y Control Interno). Es responsable de centralizar la recaudación de los recursos públicos, atender los requerimientos financieros derivados de las operaciones y obligaciones del Gobierno Provincial, resguardar los fondos disponibles, títulos y demás bienes bajo su custodia, y supervisar y coordinar todas las unidades y servicios de tesorería que operen dentro de la Administración Pública. Dicta asimismo las reglamentaciones aplicables y establece los procedimientos correspondientes.

El Tribunal de Cuentas tiene competencia para aprobar o desaprobado la legalidad de la percepción y del gasto de fondos públicos por parte de funcionarios y empleados de todos los poderes del Estado, de las entidades administrativas centralizadas y descentralizadas, de los municipios, de las empresas del Estado, de las sociedades con participación estatal, de las sociedades del Estado y de las instituciones privadas que reciban fondos públicos, todos los cuales están obligados a rendir cuentas documentadas de los fondos recibidos y desembolsados, para su aprobación o desaprobación.

Conforme a la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejerce el control sobre la percepción de fondos públicos desde el momento en que dichos fondos ingresan a la Tesorería General de la Provincia.

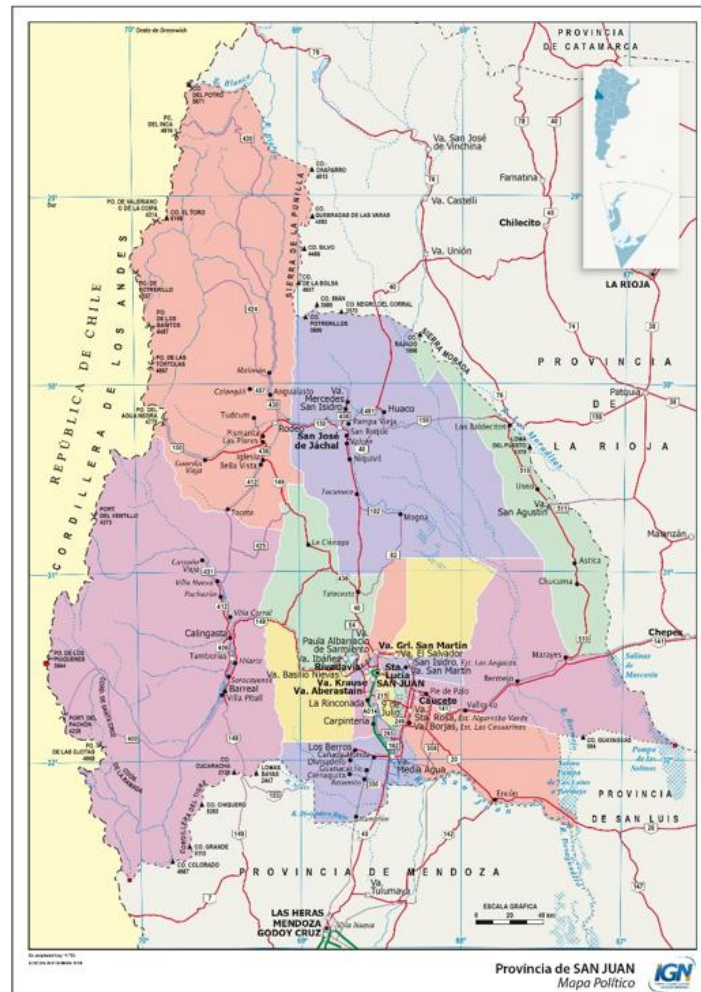
La competencia del Tribunal se limita a revisar la legalidad de la percepción y del gasto de fondos públicos, y carece de facultades para realizar auditorías de desempeño o de gestión de las entidades públicas (Artículo 2 de la Ley N° 1100-E – Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional independiente y unipersonal cuya misión es proteger y promover los derechos humanos y los demás derechos, garantías e intereses legalmente tutelados reconocidos por la legislación aplicable, frente a actos u omisiones de la administración pública y de los prestadores de servicios públicos o contratistas privados contratados por la Provincia. El Defensor del Pueblo tiene legitimación para iniciar acciones judiciales, prioridad en los procedimientos administrativos y facultades para requerir información y exigir actuación a las autoridades públicas y a los prestadores de servicios.

División geográfica y político – administrativa

La Provincia se divide en 19 departamentos, a saber: Albardón, Angaco, Calingasta, Capital, Caucete, Chimbas, Iglesia, Jáchal, 9 de Julio, Pocito, Rawson, Rivadavia, San Martín, Santa Lucía, Sarmiento, Ullum, Valle Fértil, 25 de Mayo y Zonda. Sus límites actuales se establecen por ley y no podrán modificarse sin previa aprobación

por voto popular en los departamentos involucrados (Artículo 7 de la Constitución de la Provincia de San Juan). El siguiente mapa muestra los departamentos de la Provincia:



Se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera a todos los municipios. Los municipios de primera categoría gozan asimismo de autonomía institucional. Todos los municipios ejercen sus facultades con independencia de cualquier otro poder del Estado (Artículo 247 de la Constitución de la Provincia de San Juan).

Los municipios se clasifican en tres categorías, del siguiente modo:

- 1) Municipios de "primera categoría": ciudades con más de 30.000 habitantes.
- 2) Municipios de "segunda categoría": ciudades con más de 10.000 habitantes.
- 3) Municipios de "tercera categoría": ciudades, pueblos o villas con más de 2.000 habitantes.

Los censos oficiales nacionales o provinciales legalmente realizados determinarán la categoría de cada Municipio (Artículo 240 de la Constitución Provincial de San Juan).

Los municipios de primera categoría dictarán su propia Carta Municipal, con sujeción únicamente a las limitaciones establecidas en la Constitución de la Provincia de San Juan. La Carta será dictada por una Convención Municipal convocada por el departamento ejecutivo municipal conforme a una ordenanza dictada a tal efecto. La Convención Municipal se compondrá de un número igual al doble del número de miembros del Concejo Deliberante, quienes serán elegidos por el pueblo de sus respectivas jurisdicciones bajo un sistema de representación proporcional. Para ser miembro de la Convención Municipal deberán reunirse los mismos requisitos aplicables para ser concejal.

Las Cartas establecerán el procedimiento para su ulterior reforma (Artículo 241 de la Constitución Provincial de San Juan).

Las Cartas Municipales asegurarán (Artículo 242 de la Constitución Provincial de San Juan):

1. Los principios de un sistema democrático participativo, representativo y republicano;
2. La existencia de un Departamento Ejecutivo unipersonal y de un cuerpo deliberativo;
3. Un sistema electoral directo basado en la representación proporcional; y
4. Un sistema de control de legalidad del gasto público.

Los municipios de segunda y tercera categoría se rigen por la Ley Orgánica dictada a tal efecto por la Cámara de Diputados, sobre la base de los principios establecidos por la Constitución Provincial (Artículo 243 de la Constitución de la Provincia de San Juan).

Municipios

La Constitución de la Provincia establece un régimen municipal y contiene disposiciones que regulan la organización de los municipios y aseguran la autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera de todos los municipios de la Provincia. Conforme al marco provincial, las Cartas Municipales, y la organización de cada municipio.

Hay 19 municipios ubicados en la Provincia. Cada municipio tiene su propio gobierno, que es responsable de la prestación de servicios locales esenciales tales como saneamiento, alumbrado público, mantenimiento de calles y caminos y otros servicios. Algunos gobiernos municipales prestan asimismo servicios de asistencia social que complementan los prestados por la Provincia.

Los municipios financian sus operaciones mediante recursos derivados de tasas, derechos, beneficios, regalías, cánones de concesión y otros impuestos (incluyendo tasas de inspección comercial, de higiene y seguridad, tasas de alumbrado, barrido y limpieza de calles y contribuciones de mejoras), así como mediante transferencias recibidas en el marco de los regímenes de coparticipación provincial y federal y otros recursos generados por actividades comprendidas dentro de su jurisdicción.

El Artículo 253, inciso 8, de la Constitución Provincial establece el derecho de los municipios a percibir un porcentaje determinado por ley, según la categoría de cada municipio, del monto total percibido por la Provincia en el marco del régimen de coparticipación federal de impuestos. A su vez, la Ley N° 1811-P de Régimen de Coparticipación de Impuestos establece los mecanismos de distribución conforme a la disposición que se expone a continuación:

a) Impuestos Provinciales:

I) Provincia: 80% (ochenta por ciento).

II) Municipios: 20% (veinte por ciento).

b) Impuestos Nacionales:

I) Provincia: 85,5% (ochenta y cinco con cincuenta por ciento).

II) Municipios: 14,5% (catorce con cincuenta por ciento).

LA ECONOMÍA DE LA PROVINCIA

Introducción

Los recursos naturales y las condiciones climáticas de la Provincia favorecen el desarrollo de actividades mineras, agrícolas, agroindustriales (vitivinícola, olivícola y del pistacho) y de generación de energías renovables. Adicionalmente, la incorporación de nuevas tecnologías y de conocimiento especializado ha potenciado dichas ventajas comparativas mediante el agregado de valor en las distintas etapas de producción de las materias primas involucradas. La posición geográfica de la Provincia es asimismo altamente estratégica, en tanto se encuentra situada a lo largo del Corredor Bioceánico Central, con acceso directo a través del Paso Internacional de Agua Negra y de otros pasos fronterizos andinos a puertos sobre el Océano Pacífico, fortaleciendo de ese modo su integración comercial con los mercados de Asia-Pacífico y del Cono Sur. Asimismo, la Provincia cuenta con una extensa red vial integrada por las Rutas Nacionales 40, 20, 141, 149 y 150, complementada por una extensa red de caminos provinciales que conectan los principales centros urbanos, productivos y mineros. El 72% de la población de la Provincia se concentra en seis municipios con más de 50.000 habitantes residentes en: Rawson (136.617), Capital (115.390), Chimbass (105.627), Rivadavia (101.666), Pocito (72.915) y Santa Lucía (60.919).

La Provincia tiene una economía diversificada, cuyos principales sectores incluyen la minería metalífera (oro y plata); la minería no metalífera (siendo la Provincia la principal productora de cal de alta calidad, agregados calcáreos y rocas ornamentales); la viticultura (siendo la Provincia la principal productora de pasas de uva y la segunda mayor productora de vino y mosto de uva de la Argentina); la producción olivícola (siendo la Provincia la principal productora y procesadora de aceite de oliva extra virgen, alcanzando los mejores rendimientos y estándares de calidad del COI y representando el 43% de la producción de aceite de oliva de la Argentina); el cultivo de pistacho (siendo la Provincia la principal productora, representando el 60% de la producción de pistacho de la Argentina); el cultivo de ajo (siendo la Provincia la segunda mayor provincia productora de ajo); y el cultivo de tomate (contando la Provincia con la superficie productora de tomate más extensa y de mayor rendimiento de la Argentina), en cada caso, de acuerdo con el Ministerio de Economía de la Argentina. La economía de la Provincia también comprende la producción de hortalizas y frutas, la ganadería caprina y bovina, y la producción de semillas y cultivos industriales. La Provincia tiene un sector industrial desarrollado, que en 2025 representó aproximadamente el 16,1% de su producción total. Adicionalmente, la Provincia cuenta con 38,2 millones de toneladas de cobre contenido en recursos medidos e indicados, con potencial adicional dado que la mineralización permanece abierta en profundidad.

Producto Bruto Geográfico

Antecedentes

El Producto Bruto Geográfico (P.B.G), se define como un indicador macroeconómico que mide el valor final de la producción de bienes y servicios dentro de una jurisdicción provincial. Es elaborado por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas, adoptando las recomendaciones, definiciones y conceptos utilizados en las Cuentas Nacionales de Argentina, año base 2004 (Cuentas Nacionales – Metodología N°21 INDEC).

La Provincia utiliza el año base en 2004, en razón de adecuarse a la metodología nacional y no perder comparabilidad, sumado a que el año mencionado es un año de abundancia estadística, en la medida que se cuenta con los datos de Censo Nacional Económico 2003/2004, el Censo de Población 2001 y el Censo Agropecuario de 2002 (sector que no forma parte del Censo Económico). Por otro lado, y no menor, un año base precisa que se reúnan ciertos atributos de estabilidad macroeconómica que en el resto de la serie no están presentes. Tales atributos se refieren a la ausencia de controles de cambio, restricciones de importación, distorsión de precios relativos, controles de precios, entre otros.

Los datos aquí presentados corresponden a las cifras anuales del PBG a precios básicos de las actividades económicas desarrolladas en el territorio de la Provincia. Los precios básicos, no son equivalente a los precios de mercado, ya que

contienen (+) los subsidios y restan (-) impuestos al consumo, en cambio los precios de mercado contienen impuestos netos de subsidios.

Dichas cifras pueden expresarse de dos maneras:

- A precios corrientes, es decir, a los precios a los que efectivamente se realizaron las transacciones de bienes y servicios en cada período; y
- A precios constantes (precios del año base), sirve para aislar el componente inflacionario de la serie, por lo que su variación refleja el incremento de las cantidades de bienes y servicios producidos.

Producto bruto interno 2021-2025

La tabla que se incluye a continuación muestra el PBI nacional y el PBG provincial, en pesos, para los años 2021 a 2025, como porcentaje del PBI nacional en términos reales.

Producto Bruto Interno vs Producto Bruto Geográfico

	Al 31 de diciembre de,				
	2021	2022	2023	2024	2025
ECONOMÍA NACIONAL					
PBI real (en millones de pesos constantes de 2004)	576.254	604.816	595.631	587.215	607.634
Tasa de variación respecto del año anterior (pesos constantes de 2004)	0,10	0,05	(0,015)	(0,014)	0,035
Variación interanual del IPC nacional	50,90	94,80	211,40	117,80	31,5
ECONOMÍA PROVINCIAL					
PBG nominal (en millones de pesos)	541.030	942.650	2.182.246	6.622.307	9.230.883
PBG real (en millones de pesos constantes de 2004)	7.215	7.547	7.691	7.809	7.995
Tasa de variación respecto del año anterior (pesos constantes de 2004)	0,07	0,05	0,02	0,02	0,02
PBG real como % del PBI real nacional	1,25%	1,24%	1,29%	1,34%	1,31%

Notas:

(1) Los montos entre paréntesis representan valores negativos.

Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de San Juan.

Sectores principales de la economía de la Provincia

La Provincia posee una economía diversificada, sustentada en una amplia gama de actividades productivas y de servicios, con sectores primarios que incluyen la minería metalífera (oro y plata), el comercio y la industria manufacturera. El Producto Bruto Geográfico (PBG) real de la Provincia, a precios constantes de 2004, creció un 56,9% entre 2004 y 2024, y un 56,4% entre 2004 y 2025. En términos de composición sectorial, la industria manufacturera fue el sector económico más grande de la Provincia, representando el 16,1% del PBG real de la Provincia en el ejercicio fiscal 2025, seguido por el sector comercio, que representó el 15,3% del PBG Provincial en el mismo período. La actividad minera también desempeña un rol estratégico en la estructura productiva de la Provincia: en términos reales, el aporte del sector de minería y canteras al PBG Provincial, medido a precios constantes de 2004, registró un crecimiento acumulado del 46,1% entre 2020 y 2024, impulsando el desarrollo de la cadena de valor minera y consolidando la posición del sector como uno de los principales motores del crecimiento económico provincial.

La Provincia es uno de los principales productores en la minería metalífera y no metalífera, y el segundo mayor productor de oro de Argentina. Las exportaciones metalíferas explicaron aproximadamente el 83,65% del total exportado por la Provincia durante 2025, con un valor cercano a los USD 1.758 millones, y que se proyecta continúe expandiéndose a partir de la maduración de proyectos de cobre y oro actualmente en desarrollo.

Dentro de los sectores principales, los subsectores más importantes que lo componen son los siguientes:

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025	
Industria manufacturera	% del sector	% del PBG provincial
Fabricación de sustancias y productos químicos	15,72%	2,5%

Elaboración de vinos (incluido el fraccionamiento)	15,05%	2,4%
Fabricación de productos minerales no metálicos	11,75%	1,9%
Elaboración de productos alimenticios y bebidas (excluida la elaboración de vinos – actividad 15521)	10,00%	1,6%
Fabricación de muebles y colchones; industrias manufactureras (no clasificadas en otra parte)	9,69%	1,5%
Fabricación de prendas de vestir; terminación y teñido de pieles	7,79%	1,2%
Fabricación de productos textiles	7,02%	1,1%
Otros	22,98%	3,6%

Fuente: Elaboración propia de la Provincia sobre la base de datos suministrados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

Los Productos Químicos y Farmacéuticos lideraron el desempeño del sector manufacturero en el primer semestre de 2026, representando el 34% del producto bruto del sector durante dicho período.

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025	
Comercio	% del sector	% del PBG provincial
Venta al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos, alimentos, bebidas y tabaco, excepto en comisión o consignación	23,88%	3,7%
Venta al por menor de otros productos (no clasificados en otra parte), excepto los usados, en comercios especializados	23,17%	3,6%
Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados	17,79%	2,8%
Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas	8,30%	1,3%
Otros	18,62%	2,9%

Fuente: Elaboración propia de la Provincia sobre la base de datos suministrados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

	Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025	
	% del Sector	% del PBG Provincial
Minería		
Extracción de Minerales Metalíferos	86,9%	9,6%
Actividades de Servicios de Apoyo a la Minería (excepto Actividades de Extracción y Prospección de Petróleo y Gas).....	5,1%	0,6%
Otras Explotaciones de Minas y Canteras.....	8,0%	0,9%
Total Sector Minería.....	100,00%	11,1%

Fuente: Elaborado por la Provincia sobre la base de datos suministrados por el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

La tabla que se incluye a continuación muestra la contribución de cada subsector de la economía de la Provincia al PBG real de la Provincia para los períodos indicados.

Composición del PBG Real por Subsector (en millones de pesos constantes de 2004 y %)

	2021		2022		2023		2024		2025 ⁽¹⁾	
	PBG prov.	%	PBG prov.	%	PBG prov.	%	PBG prov.	%	PBG prov.	%
Servicios										
Comercio mayorista y minorista; reparación de vehículos automotores	1.098	15,2%	1.122	14,9%	1.201	15,6%	1.029	13,1%	1.225	15,3%
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	786	10,9%	873	11,6%	861	11,2%	857	10,9%	851	10,6%
Transporte y comunicaciones	376	5,2%	409	5,4%	467	6,0%	375	5,6%	438	5,5%
Administración pública y defensa	420	5,8%	436	5,8%	435	5,7%	431	5,5%	426	5,3%
Otros servicios comunitarios, sociales y personales	179	2,5%	202	2,7%	212	2,8%	194	2,5%	196	2,5%
Intermediación financiera	226	3,1%	207	2,7%	180	2,3%	177	2,2%	211	2,6%
Enseñanza	483	6,7%	494	6,5%	538	7,0%	535	6,8%	528	6,6%
Servicios sociales y de salud	485	6,7%	500	6,6%	515	6,7%	513	6,5%	508	6,4%

Hoteles y restaurantes	111	1,5%	130	1,7%	125	1,6%	118	1,5%	133	1,7%
Hogares privados con servicio doméstico	43	0,6%	43	0,60%	51	0,7%	49	0,6%	47	0,6%
Subtotal	4.207	58,3%	4.416	58,5%	4.584	59,6%	4.278	55,2%	4.563	57,1%
Producción de bienes										
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	818	11,3%	712	9,4%	683	8,9%	798	10,1%	807	10,1%
Industria manufacturera	1.100	15,3%	1.214	16,1%	1.209	15,7%	1.288	16,4%	1.290	16,1%
Construcción	224	3,1%	261	3,5%	216	2,8%	181	2,3%	205	2,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	212	2,9%	228	3,0%	234	3,1%	254	3,2%	244	3,1%
Explotación de minas y canteras	653	9,1%	716	9,5%	764	9,9%	1.009	12,8%	885	11,1%
Pesca	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%
Subtotal	3.008	41,7%	3.132	41,5%	3.106	40,4%	3.531	44,8%	3.432	42,9%
Total	7.215	100,00%	7.547	100,00%	7.690	100,00%	7.809	100,00%	7.995	100,00%

Notas:

(1) Información preliminar.

Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas

El siguiente cuadro muestra la evolución del PBG real para los períodos indicados.

PBG Real por Subsector (% variación respecto del ejercicio anterior, en pesos constantes de 2004)

	2022	2023	2024	2025 ⁽¹⁾
Servicios				
Comercio mayorista y minorista y reparación de vehículos automotores	2,18%	7,00%	(14,27)%	18,99%
Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler	11,01%	(1,41)%	(0,40)%	(0,70)%
Transporte y comunicaciones	8,98%	14,18%	(19,7)%	(16,8)%
Administración pública y defensa	3,76%	(0,19)%	(0,82)%	(1,29)%
Otros servicios comunitarios, sociales y personales	12,85%	5,12%	(8,80)%	1,53%
Intermediación financiera	(8,29)%	(13,17)%	(1,57)%	19,17%
Enseñanza	2,31%	8,91%	(0,45)%	(1,32)%
Servicios sociales y de salud	3,03%	3,08%	(0,57)%	(0,84)%
Hoteles y restaurantes	(17,54)%	(4,02)%	(5,59)%	12,91%
Hogares privados con servicio doméstico	(1,84)%	20,92%	(4,97)%	(4,41)%
Subtotal servicios % de variación	4,96%	3,73%	(5,20)%	5,09%
Producción de bienes				
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	(12,94)%	(4,09)%	16,87%	1,11%
Suministro de electricidad, gas y agua	7,36%	2,94%	8,49%	(3,90)%
Industria manufacturera	10,31%	(0,43)%	6,53%	0,20%
Construcción	16,66%	(17,21)%	(16,14)%	13,10%
Explotación de minas y canteras	9,62%	6,61%	32,15%	(12,28)%
Pesca	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Subtotal producción de bienes % de variación	4,10%	(0,81)%	13,67%	(2,80)%
Total % de variación	4,60%	1,85%	2,42%	1,55%

Nota:

(1) Información preliminar.

Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas.

Como se observa en la tabla anterior, durante el período 2021-2025, el PBG real de la Provincia experimentó un crecimiento del 10,82% que refleja una evolución positiva del PBG real provincial, potenciada por la alta incidencia de actividades estratégicas como la industria, comercio, minería y los servicios. Sobre la base de los datos de PBG publicados por el IIEE, se elaboró el siguiente gráfico con el objeto de ilustrar el desglose de la contribución promedio al PBI de la Provincia de cada sector principal en pesos constantes de 2004 para los ejercicios 2022 a 2025.

Contribución por Sector Principal de la Economía Provincial (2021-2025)

	2020	%	2021	%	2022	%
PBG	6.716.973		7.215.017		7.547.166	
Minería	690.641	10%	653.407	9%	716.295	9%
Bienes	2.249.790	33%	2.354.756	33%	2.415.244	32%
Servicios	3.776.542	56%	4.206.853	58%	4.415.627	59%

	2023	%	2024	%	2025	%
PBG	7.690.836		7.809.135		7.995.389	
Minería	763.662	10%	1.009.191	13%	885.258	11%
Bienes	2.342.632	30%	2.521.751	32%	2.546.979	32%
Servicios	4.580.425	60%	4.342.173	55%	4.563.153	57%

Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de San Juan.

Sector de servicios

El comercio mayorista y minorista se mantiene como uno de los subsectores de mayor peso dentro de la economía provincial, lo que evidencia la importancia del consumo interno, la distribución de bienes y la actividad comercial en la generación de valor. Por su parte, las actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler también presentan una participación significativa, asociada al funcionamiento del mercado inmobiliario, los servicios profesionales y las actividades empresariales vinculadas al entramado productivo provincial. La enseñanza, la salud y la administración pública reflejan el peso de los servicios sociales y estatales dentro de la economía sanjuanina, mientras que transporte y comunicaciones resulta clave para la conectividad territorial, la logística y el movimiento de personas y mercancías.

Sector productor de bienes

La industria manufacturera se consolida como una de las actividades de mayor aporte al PBG provincial, vinculada al procesamiento de productos primarios, la agroindustria, la elaboración de alimentos y bebidas, y otras actividades industriales. La explotación de minas y canteras constituye otro subsector estratégico, tanto por su peso relativo como por su capacidad de dinamizar inversiones, empleo, infraestructura y servicios asociados. La agricultura, ganadería, caza y silvicultura mantiene una participación relevante, especialmente por la importancia de cadenas tradicionales como la vitivinicultura, la olivicultura, la horticultura y la fruticultura.

Fuente: elaboración propia en base a información del IIEE

Sector de Minería

La tabla que se incluye a continuación muestra el desglose de la contribución de cada categoría principal del sector de minería, petróleo y gas en pesos constantes de 2004 para los años 2021 a 2025.

Construcción y Construcción Minera (en valores constantes en miles de pesos de 2004)

	2021	2022	2023	2024
PBG (En miles de pesos constantes de 2004)	7.215.017	7.547.166	7.690.836	7.809.135
CONSTRUCCIÓN	224.089	261.413	216.413	181.486
A. Construcción Privada	87.994	102.506	98.913	72.068
B. Construcción Pública	88.171	101.621	80.897	55.117
1. Nacional	15.848	16.267	6.372	9.060
2. Provincial:	53.301	63.052	55.029	29.154
3. Municipal	19.023	22.303	19.495	16.903
C. Empresas de Servicios Públicos	12.089	9.014	7.401	4.228
D. Construcción Sector Minero	35.835	48.271	29.203	50.072

Sector minero y potencial de desarrollo económico

La Provincia tiene un sector minero de larga trayectoria, respaldado por una dotación geológica significativa y una infraestructura consolidada. Con posterioridad a la sanción del RIGI, que otorga incentivos impositivos, aduaneros y cambiarios a los proyectos de inversión de gran envergadura que califiquen en sectores estratégicos,

incluyendo la minería, la Provincia ha experimentado un incremento en la actividad de exploración minera. De acuerdo con el Ministerio de Economía de la Argentina, la Provincia se ubicó entre las primeras provincias argentinas en inversión en exploración minera en agosto de 2026. La Provincia cuenta con un amplio conjunto de proyectos y prospectos de exploración en diversas etapas de desarrollo. Aproximadamente 32 proyectos y prospectos son identificados como los más significativos, y su diversificación contribuye a mitigar el riesgo de mercado y a maximizar la creación de valor:

En Producción:

- Oro y Plata (2): Veladero y Gualcamayo

En preconstrucción:

- Cobre, oro y plata (1): Vicuña (Josemaría).

En etapa de factibilidad:

- Hualilán, Pachón y Lama (este último con oro y plata como minerales principales y cobre como mineral secundario).

En Exploración

- Oro y Plata: (10) La Ortiga, Don Julio, Del Carmen, El Altar, Calderón, Nacimiento, Filo del Sol, Taguas, Chita y Manantiales
- Cobre, Oro y Plata: (11) Los azules, José maría, San Francisco, Santa Bárbara, La Coipita, Zonda, TMT (Toro-Malambo-Tampo), Santo Domingo, Acantilados del Potro, Lunahuasi y Piuquenes
- Cobre (3): Mogote, Rincones de Araya y Yunque.
- Cobre, oro y plata (con plomo y zinc como minerales secundarios) (3): Altos del Cura, Brechas Vacas y Minas de Pinto (este último en etapa de exploración avanzada).
- Oro y plata (con cobre y hierro como minerales secundarios) (1): Chasquillal (Vanesa I y II).
- Plomo, plata y zinc (1): El Fierro.
- Sin mineral objetivo determinado (1): Las Flechas.
- Litio (3): Los Sapitos, Salar de Mascalán y Salinas de las Pampas.
- Oro y plata (2): Jagüelito y Cajón de la Brea (este último sin mineral objetivo determinado).
- Reactivación de planta en proceso (1): Casposo.

*Convenio de Cooperación entre las Provincias de San Juan y Santa Fe para la Exportación de la Producción Minera*⁵²

El 21 de julio de 2026, la Provincia celebró un convenio marco de cooperación con la Provincia de Santa Fe, con el propósito de fortalecer la logística de exportación de la producción minera argentina a través de la Hidrovía Paraná-Paraguay y el sistema portuario de Santa Fe. El convenio procura integrar las capacidades logísticas e industriales de ambas provincias y diversificar las rutas de exportación del cobre argentino, que se despacha principalmente por puertos chilenos. En relación con dicho convenio, RAFA S.A., una sociedad con domicilio en la Provincia de Santa Fe, resultó adjudicataria, como parte de un consorcio junto con Beijing Chengdong y PowerChina, de un contrato bajo la modalidad EPC (ingeniería, abastecimiento y construcción) para la construcción de aproximadamente el 25% de las instalaciones del nuevo campamento del proyecto Vicuña —correspondiendo a RAFA S.A. la ejecución en obra de las obras civiles, el movimiento de suelos, las fundaciones estructurales, el montaje y las instalaciones operativas; a Beijing Chengdong, la fabricación de los módulos habitacionales; y a PowerChina, la gestión integral del contrato—. El proyecto Vicuña es un desarrollo

minero de cobre ubicado en la Provincia y operado por Lundin Mining Corporation y BHP —esta última a través de BHP Investments Canada Inc., una subsidiaria de propiedad total de BHP Group Limited—, respecto del cual, según se ha informado, se contempla una inversión inicial de aproximadamente US\$7.100 millones, una vida útil estimada de la mina superior a 25 años y una producción anual estimada de aproximadamente 395.000 toneladas métricas de cobre, además de volúmenes significativos de oro y plata. No puede asegurarse que este convenio sea implementado en los términos actualmente contemplados, que produzca alguno de los efectos previstos sobre la economía y las finanzas de la Provincia, ni que las etapas adicionales del campamento —previstas para futuras licitaciones— sean adjudicadas o ejecutadas en los términos y plazos actualmente previstos.

Proyectos de Cobre

La Provincia alberga varios proyectos de desarrollo de cobre en distintas etapas de estudio y de tramitación de permisos, ninguno de los cuales se encuentra actualmente en producción. No obstante, la Provincia posee el mayor potencial de la Argentina para la producción de cobre, dado que aproximadamente el 80% de los recursos de cobre medidos e indicados totales del país se sitúan dentro de sus límites, de acuerdo con el Ministerio de Minería de la Provincia. El Distrito Vicuña (Departamento Iglesia), operado por Vicuña Corp., un joint venture 50/50 entre Lundin Mining Corporation y BHP Group, comprende los yacimientos Josemaría y Filo del Sol. En febrero de 2026, Lundin Mining presentó una Evaluación Económica Preliminar (*Preliminary Economic Assessment* o PEA) para el proyecto, que contempla una vida útil inicial de la mina superior a 70 años y una producción anual promedio, durante los primeros 25 años de operación, de aproximadamente 400.000 toneladas de cobre, 700.000 onzas de oro y 22 millones de onzas de plata. El proyecto Los Azules (Departamento Calingasta), operado por Andes Corporación Minera S.A., una subsidiaria de McEwen Copper Inc., completó un Estudio de Factibilidad NI 43-101 en septiembre de 2025 y contempla una vida útil de la mina de 21 años (más dos años de preproducción), produciendo cátodos de cobre Grado A LME mediante lixiviación en pilas y procesamiento SX/EW. El proyecto El Pachón (Departamento Calingasta), operado por Glencore, constituye uno de los mayores recursos de cobre sin desarrollar a nivel global, con un recurso estimado de aproximadamente 6.000 millones de toneladas con una ley de 0,43% de Cu, y contempla una vida útil inicial de la mina superior a 40 años, con una capacidad de procesamiento inicial de 185.000 toneladas por día.

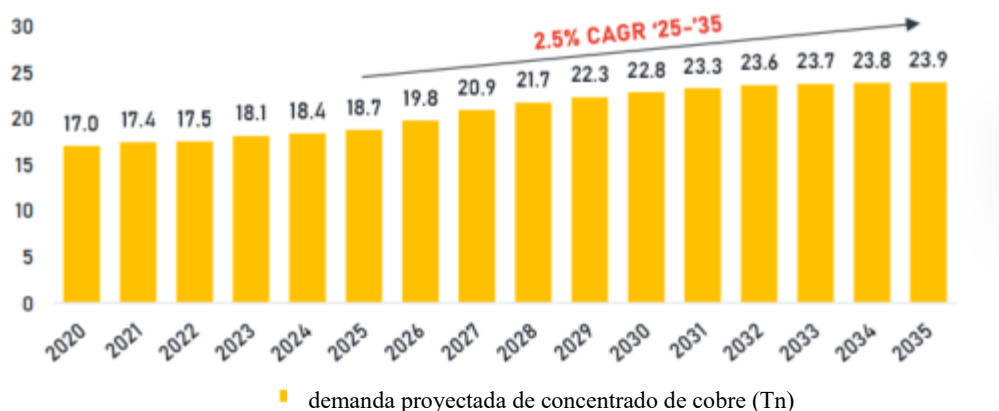
Cada uno de estos proyectos permanece en una etapa de desarrollo previa a la construcción, con excepción del camino de acceso de Vicuña, respecto del cual los contratos de construcción ya han sido adjudicados y se encuentran actualmente en ejecución. Vicuña y Los Azules son los proyectos más avanzados: Vicuña, formalmente admitido al RIGI en junio de 2026, permanece sujeto a una decisión de autorización por parte de sus socios en el joint venture, prevista para fines de 2026, mientras que Los Azules se encuentra formalmente admitido al RIGI desde septiembre de 2025. El Pachón se encuentra en una etapa más temprana, con la aprobación formal del RIGI prevista para el segundo semestre de 2026, una decisión final de inversión proyectada para 2029 y la primera producción prevista para 2034. Junto con otros proyectos en etapas más tempranas de exploración, tales como Altar, Lama y Lunahuasi, estos proyectos posicionan a la Provincia como un centro significativo de actividad de desarrollo de cobre en la Argentina en el mediano y largo plazo. Los inversores potenciales deben tener en cuenta que cada uno de estos proyectos se basa en estudios preliminares o de etapa de factibilidad, involucra recursos o reservas minerales que están sujetos a una definición ulterior, y permanece sujeto al riesgo de que la aprobación, el financiamiento, la construcción y las demás condiciones necesarias para su desarrollo no se satisfagan en los plazos descriptos precedentemente, o no se satisfagan en absoluto.

En cuanto al potencial impacto económico de un desarrollo exitoso de Vicuña y de Los Azules, respectivamente, cabe señalar que San Juan ya representa el 60% de los proyectos RIGI aprobados a nivel nacional (U.S.\$13.417 millones sobre un total de U.S.\$37.418 millones aprobados en la Argentina), lo que representa el 93% de la inversión estimada en cobre de la Argentina a través de proyectos RIGI a nivel nacional. Ello refleja el peso creciente del sector minero —y del cobre en particular— dentro de la estructura productiva de la Provincia. En la medida en que las exportaciones de cobre alcancen o superen a las exportaciones de oro, cabría esperar que ello impulse un incremento sostenido de los recursos fiscales de origen propio de la Provincia (regalías mineras e ingresos tributarios relacionados), lo que a su vez podría reducir gradualmente su

dependencia relativa de las transferencias del Gobierno Federal, a medida que dichos recursos genuinos ganen una mayor participación en el total de los recursos provinciales.

La demanda global de cobre atraviesa un proceso de crecimiento estructural, impulsado por la transición energética, la electrificación de la base productiva y la expansión de sectores tales como los vehículos eléctricos, las energías renovables y la infraestructura de redes eléctricas. El siguiente cuadro ilustra la demanda global de cobre desde 2020 hasta 2025 y la evolución esperada de dicha demanda en los próximos años:

Creciente demanda global estructural de cobre (en millones de toneladas)



Fuente: Bloomberg: "Transition Metals Outlook 2026 Existing Copper Demand" (30 de noviembre de 2025).

Marco regulatorio y modernización institucional

Marco Regulatorio e Institucional para Inversiones Mineras y de Promoción de Inversiones en la provincia de San Juan

La Provincia de San Juan cuenta con un marco normativo específico para el desarrollo de la actividad minera, orientado a brindar previsibilidad jurídica, ordenar los procedimientos administrativos y asegurar el cumplimiento de estándares ambientales y de gestión de los recursos naturales. Dicho marco se complementa con instrumentos fiduciarios de afectación específica que canalizan aportes extraordinarios de las empresas mineras hacia obras de infraestructura, y que constituyen una fuente de financiamiento de inversión pública adicional e independiente de las rentas generales de la Provincia.

1. Código de Minería de la Nación (Ley N.º 1.919)

Este cuerpo legal rige los derechos, obligaciones y procedimientos para la adquisición, explotación y aprovechamiento de las sustancias minerales en todo el territorio argentino. Se fundamenta en un principio rector: el fomento y el desarrollo de la industria minera a través de la iniciativa privada, donde el Estado cumple un rol de ente regulador y concedente.

2. Código de Procedimientos Mineros de San Juan

La actividad minera provincial se rige por el Código de Minería de la Nación y por el Código de Procedimientos Mineros de San Juan, establecido por la Ley Provincial N.º 688-M. Esta norma regula la actuación ante la Autoridad Minera Provincial, los procedimientos para permisos de exploración, cateos, manifestaciones de descubrimiento, concesiones, mensuras, servidumbres, registros mineros y el control del cumplimiento de las obligaciones legales. Asimismo, el esquema provincial incorpora herramientas de transparencia territorial como el Catastro Minero Digital, que optimiza la gestión y consulta de los derechos y solicitudes mineras.

3. Régimen Fiscal y de Regalías

De conformidad con el artículo 124 de la Constitución Nacional, las provincias son titulares originarias de los recursos naturales. La Ley Nacional de Inversiones Mineras N.º 24.196 y sus modificatorias establece, en su artículo 22, que las regalías no podrán exceder el tres por ciento (3%) del valor “boca mina” del mineral extraído.

Alineado con esta normativa, el régimen aplicable en la Provincia se encuentra regulado por la Ley Provincial N.º 716-M, que sujeta al pago de regalías la extracción de sustancias minerales de primera y segunda categoría (principalmente minerales metalíferos e industriales). La alícuota general es del tres por ciento (3%) sobre el valor “boca mina” del mineral extraído, transportado o acumulado, previo a cualquier proceso de transformación y deducidos los costos directos de transporte y procesamiento. La normativa prevé la presentación de declaraciones juradas bimestrales, facultades de verificación por parte de la autoridad de aplicación y un esquema de distribución de los fondos entre la Provincia, los municipios donde se asientan los yacimientos y el Ministerio de Minería, con afectación específica a infraestructura, control y desarrollo territorial. Parte de los recursos de regalías se canaliza, además, hacia fondos con destino específico a programas de ciencia, tecnología e innovación productiva.

4. Régimen de Inversiones y Seguridad Jurídica

El marco provincial se articula con el régimen nacional de inversiones mineras (Ley Nacional N.º 24.196) y con el Régimen temporal de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), al cual San Juan adhirió mediante la Ley Provincial N.º 2671-I. Este esquema complementa la regulación local con incentivos aduaneros, impositivos y cambiarios, además de reglas de estabilidad normativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria por treinta (30) años, favoreciendo la previsibilidad para inversiones intensivas en capital y de largo plazo.

5. Gestión Ambiental y Evaluación de Impacto

Previo al inicio de actividades mineras, los titulares de derechos mineros deben cumplir con las exigencias de protección ambiental previstas en el Código de Minería de la Nación y en la Ley Nacional N.º 24.585 de Protección Ambiental para la Actividad Minera. En el ámbito provincial, San Juan cuenta con normativa reglamentaria específica (Decreto N.º 007-2024) para la presentación, evaluación y actualización de Informes de Impacto Ambiental, con disposiciones diferenciadas según la escala del proyecto. Este sistema contempla la intervención de la autoridad ambiental minera, la emisión de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y tareas permanentes de fiscalización, incorporando instancias de participación ciudadana en el proceso de evaluación.

6. Fideicomisos Mineros de Infraestructura

Complementando el régimen de regalías, la Provincia implementó un esquema de fideicomisos públicos de infraestructura, financiados con aportes extraordinarios de las empresas operadoras. Cada fideicomiso se constituye mediante un acta compromiso bilateral entre la Provincia y la empresa correspondiente, ratificada por una ley provincial específica lo que dota a estos aportes de plena exigibilidad jurídica. Los fondos vigentes incluyen: Lama Pascua y Reserva de Biósfera San Guillermo (Leyes N.º 1062-M y N.º 2076-M), Gualcamayo (Leyes N.º 997-M y N.º 2077-M), Rajo Argenta (Ley N.º 1113-M), Casposo (Ley N.º 1099-M) y Fase 6 – Veladero (Ley N.º 2338-M). Los esquemas de aporte varían según el estado del proyecto: se fijan montos determinados para proyectos en desarrollo (como Lama Pascua y San Guillermo), o porcentajes sobre la facturación bruta de los metales producidos para proyectos en producción, que en régimen alcanzan el uno con cincuenta por ciento (1,50%).

Estos fondos se afectan exclusivamente al financiamiento de obras de infraestructura física y desarrollo sustentable (infraestructura hídrica, vialidad, salud, educación y energía), en las zonas de influencia directa de cada proyecto, principalmente en los departamentos de Iglesia, Jáchal y Calingasta. Su administración está a cargo de un Comité de Administración de integración mixta, con representantes del Gobierno Provincial, del Ministerio de Minería y de la empresa aportante, actuando como agente fiduciario el Banco de San Juan. El patrimonio fiduciario se mantiene en cuentas separadas y con contabilidad independiente de las rentas generales de la provincia. Los fideicomisos operan bajo estrictos estándares de transparencia: están sujetos a las normas de control de la administración pública provincial, se auditan anualmente con resultados públicos, rinden cuentas a la Legislatura Provincial y poseen límites rigurosos para sus gastos de funcionamiento. En síntesis, mientras las regalías mineras constituyen un ingreso general del Estado

provincial destinado a fines múltiples, los fideicomisos mineros operan como patrimonios de afectación separados y controlados, garantizando la ejecución de obras concretas en los territorios donde operan los proyectos.

La infraestructura hídrica continúa siendo una de las principales áreas de inversión financiadas a través de estos fideicomisos. La red de riego provincial de la Provincia abarca actualmente 1.600 km, de los cuales 900 km ya han sido impermeabilizados, quedando 700 km pendientes de completar. Se espera que estas inversiones en eficiencia hídrica permitan recuperar aproximadamente el 40% del agua que actualmente se pierde en el sistema y podrían incorporar entre 5.000 y 20.000 hectáreas adicionales a la producción agrícola, protegiendo de ese modo la producción existente y ampliando la frontera agrícola de la Provincia.

7. Fondo Anticíclico de Reserva.

Como parte de sus esfuerzos por promover un entorno de inversión estable y predecible, la Provincia ha constituido un fondo anticíclico de reserva conforme a la Ley N° 828-I, reglamentada a su vez por el Decreto Provincial N° 897-MHF-2005 y la Resolución N° 205-MHF-2005, y sus modificatorias (el "**Fondo Anticíclico de Reserva**"). El Fondo Anticíclico de Reserva está diseñado para fortalecer la sostenibilidad fiscal de la Provincia mediante el mantenimiento de una reserva de recursos financieros destinada a mitigar el impacto de las fluctuaciones transitorias de los recursos y asegurar la continuidad de los gastos públicos esenciales. El fondo debe mantener un saldo mínimo equivalente a dos nóminas salariales mensuales del Poder Ejecutivo Provincial y puede ser utilizado en caso de insuficiencias estacionales de recursos, sujeto a las prioridades específicas establecidas por la ley. El Fondo Anticíclico de Reserva es administrado por el Ministerio de Hacienda, Finanzas y Tesorería, actuando el Banco San Juan S.A. como agente financiero de la Provincia, y está sujeto a requisitos de monitoreo, certificación y presentación de informes por parte de las autoridades provinciales pertinentes..

8. Conectividad.

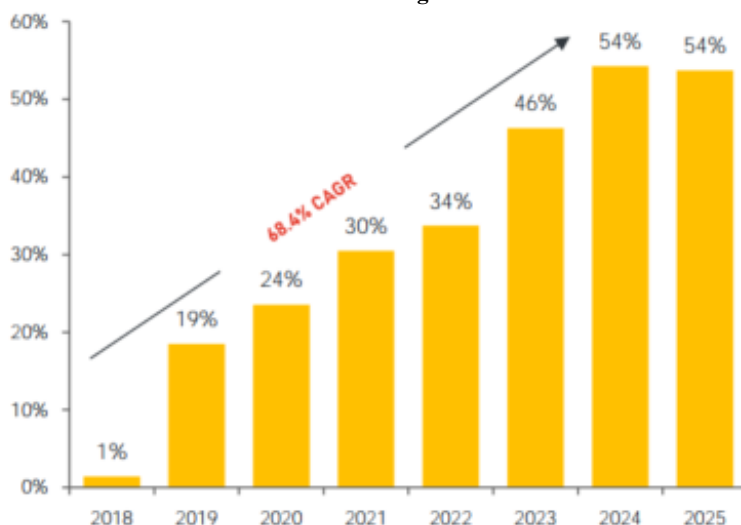
La Provincia espera destinar a intervención aproximadamente 429,5 km de rutas nacionales, desarrollando corredores modernos para conectar las zonas productivas con los mercados internos y de exportación, al tiempo que se reducen las restricciones logísticas. Las obras abarcan seis corredores estratégicos: la RN40 Norte, la RN150, la RN149, la RN153, la RN40 Sur y la RN20, que proveen conexiones con proyectos mineros, zonas agrícolas, el aeropuerto, la Provincia de Mendoza y pasos internacionales hacia Chile. En conjunto, estas intervenciones conforman un paquete integral de infraestructura viaria diseñado para fortalecer la logística regional y respaldar el desarrollo económico más amplio de la zona.

9. Desarrollo de Energía Solar.

Como parte de la estrategia de la Provincia para promover el desarrollo de energías renovables y atraer inversión privada, la Provincia se ha constituido en el principal polo de generación solar fotovoltaica de la Argentina, sustentado en sus excepcionales recursos solares, en la disponibilidad de tierras y en la infraestructura de transmisión. El sector se ha desarrollado bajo el marco de energías renovables de la Argentina, que incluye los programas GENREN, RenovAr, MiniRen, RenMDI y MATER, conforme a la Ley N° 27.191, que promueve la generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables. El marco tiene por finalidad diversificar la matriz energética del país, incrementar la capacidad de generación renovable y fomentar la inversión de largo plazo en infraestructura energética sustentable.

El siguiente cuadro ilustra la demanda energética cubierta con energía solar desde 2020 hasta 2025, según el Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía

Porcentaje de la demanda energética de San Juan cubierta con energía solar



Fuente: Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía.

La Provincia cuenta con 35 centrales de generación que suministran electricidad a la red interconectada de la Argentina (el "SADI"), incluyendo 24 instalaciones solares con una capacidad instalada combinada de 685,9 MW. Un parque adicional se encuentra actualmente en etapa final de pruebas y se espera que entre en operación comercial en diciembre de 2026, elevando la capacidad solar total de la Provincia a 735,9 MW. La Provincia de San Juan representa actualmente aproximadamente el 28% de la capacidad solar fotovoltaica operativa de la Argentina, y cuando se desarrollen los proyectos que se encuentran proyectados en el marco de los programas MiniRen y MATER, se espera que la participación de la Provincia supere el 50% de la capacidad solar fotovoltaica instalada total de la Argentina. En 2025, la energía solar abasteció aproximadamente el 54% de la demanda eléctrica de la Provincia, reduciendo la dependencia de la Provincia respecto de la energía suministrada a través del SADI.

Más allá de los proyectos descriptos precedentemente, la Provincia espera incorporar aproximadamente 475 MW de nueva capacidad de generación provenientes de su cartera de desarrollo identificada, consistente en: (i) el Parque Solar Rivadavia (aproximadamente 100 MW); (ii) los Parques Solares Tocota 6, 7 y 8 (aproximadamente 350 MW); y (iii) el Proyecto Geotérmico Los Despoblados (al menos 25 MW de capacidad de base, disponible a demanda con independencia de las condiciones climáticas). Adicionalmente, se espera que la proyectada línea de transmisión de 500 kV Rodeo–La Rioja Sur, de aproximadamente 300 km de extensión, aporte capacidad de transmisión adicional para respaldar las operaciones mineras e industriales, reforzar la confiabilidad del sistema y ampliar la capacidad de exportación de energía renovable. En conjunto, estos proyectos de generación y de transmisión están destinados a abastecer a los sectores minero e industrial en crecimiento de la Provincia.

Exportaciones que se originan en la Provincia

En la Argentina, la información relativa a las exportaciones es recopilada y publicada por el INDEC y se basa principalmente en datos obtenidos en relación con la emisión de permisos de embarque de la Dirección General de Aduanas de Argentina. Desde 1995, también se ha recabado información sobre la exportación de bienes que no requieren esos permisos, como la energía.

El sector exportador de la provincia de San Juan se encuentra en constante evolución y crecimiento a partir del 2023, alcanzando para el año 2025 los 2.100.426.230 dólares FOB exportados, récord de los últimos 13 años.

La Provincia es la segunda provincia exportadora minera de la Argentina, con U.S.\$964 millones en exportaciones mineras acumuladas en el año, representando el 24% de las exportaciones mineras nacionales totales durante el primer semestre de 2026. La Provincia es además la principal productora y exportadora de pasas de uva de la Argentina.

Su oferta exportadora se basa principalmente en los productos mineros, destacando el lugar que ocupa el oro para uso no monetario (bullón dorado) y, en menor medida, la cal. También cobran importancia los productos de la cadena vitícola, como las uvas secas, el jugo de uva y diferentes vinos. Dentro de los productos hortícolas pondera la exportación de ajos, y de la olivícola la exportación de aceites de oliva.

La provincia de San Juan se distingue por presentar un sector exportador dinámico, de oferta variada y con múltiples destinos.

Clasificación de los productos exportados

Las principales exportaciones de la Provincia durante el período de cinco años finalizado el 31 de diciembre de 2025 fueron las siguientes:

- Oro para uso no monetario, formas en bruto de aleación dorada o bullón dorado
- Uvas secas incluidas las pasas
- Jugo de uva (incluido el mosto) excluido de valor Brix menor o igual a 31
- Cal viva
- Ajos frescos o refrigerados excluidos para siembra

Exportaciones por 5 principales productos. Periodo 2021-2025. ⁽¹⁾ **(en USD)**

Productos exportados	2021	2022	2023	2024	2025
Oro para uso no monetario, formas en bruto de aleación dorada o bullón dorado	876.534.925	826.466.108	818.272.188	1.444.932.223	1.699.850.959
Uvas secas incluidas las pasas	44.379.728	43.239.396	39.824.604	70.231.072	77.048.548
Jugo de uva (incluido el mosto) excluido de valor Brix menor o igual a 31.	48.122.680	56.352.793	32.848.997	55.680.694	49.949.023
Cal viva	24.430.222	28.860.922	32.623.290	43.373.810	43.220.957
Ajos frescos o refrigerados excluidos para siembra	30.229.302	27.343.744	23.128.097	37.181.354	35.687.345
Total general	1.205.761.320	1.162.218.985	1.160.260.914	1.888.490.051	2.100.426.230

Notas:

(1) Medido sobre una base FOB.

El producto que más se exporta desde San Juan, medido en dólares FOB, es, para todo el periodo, el Oro para uso no monetario, formas en bruto de aleación dorada o bullón dorado, representando, en promedio para todo el periodo, el 74,4% del total de exportaciones. En segundo lugar, pero a una distancia considerable, se encuentran las exportaciones de Uvas secas incluidas las pasas; seguidas por el Jugo de uva (incluido el mosto) excluido de valor Brix menor o igual a 31, la Cal viva y los Ajos frescos o refrigerados excluidos para siembra, representando en conjunto el 11,5% en promedio para todo el periodo.

Los cuadros que se presentan a continuación contienen información sobre las principales exportaciones de la Provincia para los periodos indicados.

Exportaciones por principales cadenas. Periodo 2021-2025. ⁽¹⁾ **(en USD FOB)**

Cadenas	2021	2022	2023	2024	2025
Minera	915.511.377	871.921.480	865.674.712	1.507.749.234	1.757.009.987

Vitícola	118.225.979	120.904.560	89.268.224	144.392.973	141.754.961
Farmacéutica	43.938.823	53.521.013	46.720.257	60.834.426	67.678.376
Hortícola	50.267.153	47.795.536	48.924.848	66.431.835	58.469.329
Olivícola	39.778.225	28.240.555	73.620.330	73.422.236	31.956.812
Resto de cadenas	38.039.763	39.835.841	36.074.755	38.160.486	43.556.766
Total	1.205.761.320	1.162.218.985	1.160.375.122	1.890.991.191	2.100.426.230

Notas:

(1) Medido en valor FOB.

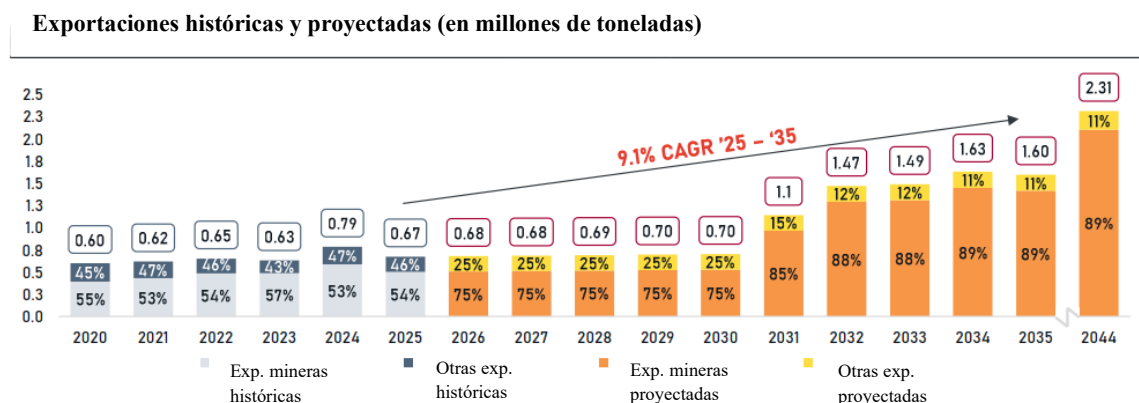
Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas con base en INDEC.

Entre las principales cadenas de valor exportadoras de la Provincia, la minería representó la mayor participación en las exportaciones totales de San Juan, alcanzando aproximadamente el 83,6% del total de las ventas al exterior en 2025, con exportaciones por un monto de US\$ 1.757.009.987. La vitivinicultura representó la segunda cadena de valor exportadora en importancia, alcanzando aproximadamente el 6,7% de las exportaciones totales, seguida por los productos farmacéuticos, que representaron aproximadamente el 3,2%. Los productos hortícolas y los productos olivícolas representaron aproximadamente el 2,8% y el 1,5% de las exportaciones totales, respectivamente, mientras que otras cadenas de valor representaron aproximadamente el 2,1% de las exportaciones de la Provincia. En términos generales, el desempeño exportador de San Juan permanece altamente concentrado en actividades mineras, en particular en las exportaciones de minerales, mientras que la vitivinicultura, la horticultura y la producción olivícola continúan contribuyendo a la diversificación de la base exportadora de la Provincia.

Los principales destinos de exportación fueron Suiza, con el 49,2% del total, la India, con el 31,2%, el Brasil con el 4,3%, y Zonamérica (Uruguay) y Chile, cada uno, con el 3,2% de las exportaciones provinciales.

En paralelo con el crecimiento de la demanda global, las exportaciones mineras muestran una tendencia expansiva tanto en volumen como en composición, lo que refleja cambios en la estructura de la oferta entre las

exportaciones mineras y otras exportaciones relacionadas. El siguiente gráfico presenta la evolución histórica y proyectada de dichas exportaciones.



Fuente: Bloomberg (septiembre 2026)

Clasificación de las exportaciones

Los productos mineros representaron el 84% de las exportaciones totales de la Provincia en 2025, siendo el oro en bruto para uso no monetario el principal producto dentro del sector, representando el 81% de las exportaciones totales de la Provincia. Dentro del mismo sector, la cal viva representó el 2% de las exportaciones totales de la Provincia.

Los productos agrícolas representaron en promedio el 8% de las exportaciones totales de la Provincia; entre dichos productos, las uvas secas (incluidas las pasas de uva) representaron el 4% de las exportaciones totales de la Provincia, el jugo de uva (incluido el mosto de uva) representó el 2,3% de las exportaciones totales de la Provincia, y el ajo fresco (excluido el ajo para siembra) representó el 1,7% de las exportaciones totales de la Provincia.

Entre enero y diciembre de 2025, las exportaciones de la Provincia continuaron concentradas en productos mineros. Los productos mineros alcanzaron volúmenes significativos, liderados por el oro en bruto para uso no monetario, seguido por la cal viva y la plata en bruto. Las exportaciones de oro en bruto para uso no monetario totalizaron US\$1.699 millones, representando 96,8% de las exportaciones de productos mineros y el 84% de las exportaciones provinciales totales. Las exportaciones de cal viva totalizaron US\$43 millones, representando el 2,46% de las exportaciones de productos mineros y el 2,5% de las exportaciones provinciales totales.

Para 2025, las exportaciones de productos agrícolas fueron lideradas por las uvas secas (incluidas las pasas de uva), seguidas por el jugo de uva (incluido el mosto de uva). Las exportaciones de uvas secas (incluidas las pasas de uva) totalizaron US\$77 millones, representando el 47% de las exportaciones de productos agrícolas y el 4% de las exportaciones provinciales totales. Las exportaciones de jugo de uva (incluido el mosto de uva) totalizaron US\$49,9 millones, representando el 31% de las exportaciones de productos agrícolas y el 2,3% de las exportaciones provinciales totales.

Destino de las exportaciones

Durante el período 2021–2025, las exportaciones de la Provincia de San Juan se concentraron principalmente en dos continentes: Europa y Asia, que en conjunto representaron más del 75% de las exportaciones totales en la mayoría de los años analizados. Se observó un cambio significativo en la composición geográfica de las exportaciones a lo largo del período. Si bien Asia fue el principal destino de exportación de la Provincia en 2021, representando el 44,9% de las exportaciones totales frente al 26,2% de Europa, esta tendencia se revirtió a partir de 2023. Para 2025, Europa representaba el 51,0% de las exportaciones de la Provincia, mientras que la participación de Asia había disminuido al 31,9%.

Dentro de Europa, Suiza fue por lejos el principal destino, representando entre el 89% y el 96% de las exportaciones de la Provincia a Europa a lo largo del período (96,4% en 2025). Otros destinos europeos incluyeron a España, los Países Bajos, el Reino Unido e Italia, aunque cada uno representó una participación significativamente menor. En Asia, India fue el principal destino e incrementó su importancia relativa a lo largo del período, representando el 97,8% de las exportaciones de la Provincia a Asia en 2025, muy por delante de Japón, Taiwán, Arabia Saudita y China.

Las Américas exhibieron una tendencia decreciente como destino de las exportaciones de la Provincia, con su participación disminuyendo del 28,6% en 2021 al 16,6% en 2025. Dentro de las Américas, los principales mercados de exportación fueron Brasil, Chile y los Estados Unidos, cada uno representando aproximadamente entre el 14% y el 30% de las exportaciones de la Provincia a la región. Por el contrario, África y Oceanía representaron consistentemente solo una participación marginal de las exportaciones de la Provincia, cada uno representando menos del 1% de las exportaciones totales a lo largo del período.

Las siguientes tablas exponen el desglose de las exportaciones de la Provincia por destino geográfico para los períodos indicados:

Distribución Geográfica de las Exportaciones
(como porcentaje de las exportaciones totales)

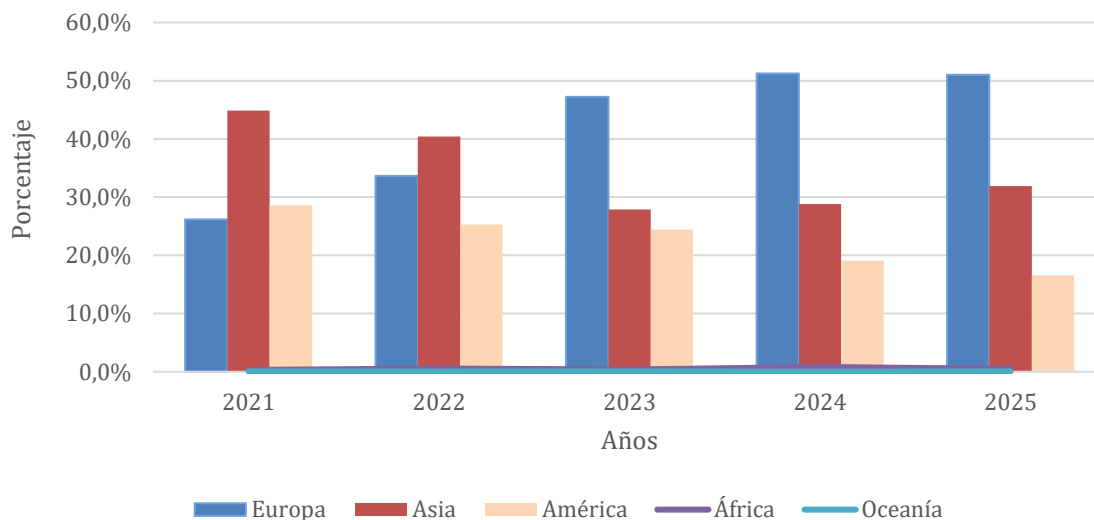
TERRITORIO	2021	2022	2023	2024	2025
Europa	26,2%	33,7%	47,2%	51,2%	51,0%
Suiza	88,8%	93,5%	89,3%	95,0%	96,4%
Países Bajos	1,2%	1,2%	1,2%	0,8%	1,0%
España	4,8%	2,2%	5,1%	1,3%	1,0%
Reino Unido	1,5%	1,0%	0,9%	0,5%	0,5%
Italia	0,5%	0,3%	0,3%	0,5%	0,3%
Otros	3,3%	1,9%	3,3%	1,9%	0,9%
Asia	44,9%	40,4%	27,9%	28,8%	31,9%
India	96,9%	94,9%	93,7%	95,4%	97,8%
Japón	2,0%	3,9%	3,7%	1,3%	1,0%
Taiwan	0,3%	0,3%	0,5%	0,4%	0,4%
Arabia Saudita	0,2%	0,2%	0,8%	1,0%	0,4%
China	0,2%	0,2%	0,9%	0,3%	0,2%
Otros	0,6%	0,7%	1,3%	1,9%	0,4%
América	28,6%	25,3%	24,4%	19,1%	16,6%
Brasil	21,9%	26,8%	26,5%	30,4%	26,2%
Zonamérica (ex Montevideo) (Uruguay)	0,0%	0,0%	11,4%	16,9%	19,5%
Chile	14,2%	19,7%	20,8%	20,8%	19,1%
Estados Unidos	18,4%	18,6%	18,2%	20,4%	15,3%
Canadá	24,1%	8,1%	10,4%	2,3%	6,8%
Otros	45,1%	34,8%	23,0%	11,5%	19,9%
África	0,3%	0,6%	0,4%	0,8%	0,5%
Sudáfrica	85,9%	91,7%	90,7%	93,4%	99,3%
Nigeria	0,3%	0,0%	0,0%	0,1%	0,3%
Mauricio	8,3%	3,5%	8,7%	1,9%	0,2%
Tanzania	0,0%	0,0%	0,1%	0,0%	0,1%

Ghana	0,2%	0,3%	0,2%	0,5%	0,0%
Otros	5,5%	4,8%	0,4%	4,6%	0,1%
Oceanía	0,1%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Australia	90,1%	90,6%	98,3%	90,5%	68,3%
Nueva Zelanda	3,7%	4,2%	1,7%	9,4%	31,7%
Fiji	0,1%	0,3%	0,0%	0,1%	0,1%
Territorios vinculados a Francia	6,1%	4,9%	0,0%	0,0%	0,0%

Porcentajes basados en U\$S FOB

Fuente: Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas con base en INDEC.

Distribución geográfica de las exportaciones sanjuaninas



Al 31 de octubre de 2025, las exportaciones se encontraban diversificadas geográficamente de la siguiente manera: 16,6% a las Américas, 31,9% a Asia, 0,5% a África, 51,0% a Europa y 0,0% a Oceanía. Dentro de las Américas, los principales destinos fueron Brasil (26,2%), Uruguay (19,5%) y otros países (61,1%). En Europa, las exportaciones se dirigieron principalmente a Suiza (96,4%), Países Bajos (1,0%), España (1,0%) y otros países europeos (1,7%). En Asia, India representó el 97,8% de las exportaciones totales, seguida por Japón (1,0%), Taiwán (0,4%) y otros mercados asiáticos (1%). En África, los principales destinos fueron Sudáfrica (99,3%), Nigeria (0,3%), Mauricio (0,2%) y otros países africanos (0,2%).

Mercado Laboral

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), en articulación con las Direcciones Provinciales de Estadística, lleva adelante operativos estadísticos y relevamientos continuos, entre los que se incluyen Censos de Población y encuestas dirigidas a hogares, orientados a la producción de estadísticas oficiales para el análisis y monitoreo de las condiciones demográficas, sociales y económicas de la población. La Encuesta Permanente de Hogares (EPH) es un programa de alcance nacional que releva de manera continua y sistemática información sociodemográfica en 31 aglomerados urbanos con más de 100.000 habitantes en todo el país, y genera indicadores vinculados al Mercado Laboral, así como aquellos referidos a Pobreza y la Indigencia

En la Provincia, la EPH se lleva a cabo en el aglomerado urbano Gran San Juan, comprendido por los departamentos: 9 de Julio, Albardón, Capital, Chimbas, Pocito, Rawson y Rivadavia

Población económicamente activa y empleo

En lo que respecta al análisis del empleo, la EPH utiliza definiciones metodológicas básicas para describir las variables analizadas. A partir de dichas clasificaciones, se calculan las tasas que reflejan las condiciones del mercado de trabajo y las circunstancias socioeconómicas en distintos momentos del año, dado que la continuidad del relevamiento trimestral permite identificar tendencias. La tasa de actividad se define como el porcentaje de la Población Económicamente Activa (PEA) sobre el total de la población; la tasa de empleo mide el porcentaje de personas ocupadas respecto del total de la población; la tasa de desocupación se define como el porcentaje de personas desocupadas —aquellas que, durante la semana de referencia, buscan empleo activamente— en relación con la PEA; y la tasa de subocupación se refiere al porcentaje de la población ocupada que trabaja menos de 35 horas semanales por razones involuntarias y que puede o no estar en búsqueda de empleo adicional.

La siguiente tabla presenta los resultados de la EPH respecto de las tasas de actividad, empleo (con el sector de alimentos y bebidas liderando el empleo industrial con el 30,6% del total de trabajadores), desocupación y subocupación correspondientes a los cuartos trimestres del período 2020–2025

Tasas de actividad, empleo, desocupación y subocupación (%)

Evolución Trimestral de las principales Tasas del Mercado de trabajo.
Gran San Juan. Período 2020-2025

Evolución trimestral de las principales tasas del mercado de trabajo. Gran San Juan. Período 2020-2025					
Años	Trimestres	Actividad	Empleo	Desocupación	Subocupación
2020	1º trim.	41,9	40,9	3,3	15,0
	2º trim.	36,5	34,1	6,5	15,0
	3º trim.	41,2	38,4	6,6	17,6
	4º trim.	44,1	41,9	5,2	12,5
2021	1º trim.	41,2	39,4	4,4	16,1
	2º trim.	42,4	40,4	4,9	17,9
	3º trim.	43,4	41,2	5,0	16,0
	4º trim.	44,6	42,3	5,2	13,4
2022	1º trim.	43,9	42,1	4,0	12,2
	2º trim.	44,4	43,0	3,0	12,1
	3º trim.	41,8	40,5	3,0	10,2
	4º trim.	43,9	42,6	2,9	9,2
2023	1º trim.	47,6	46,2	3,0	15,0
	2º trim.	44,0	43,0	2,4	13,7
	3º trim.	43,6	41,6	4,4	14,9
	4º trim.	43,8	42,1	4,0	15,9
2024	1º trim.	44,6	42,6	4,5	15,7
	2º trim.	45,0	43,4	3,6	14,2
	3º trim.	45,8	43,5	5,0	17,3
	4º trim.	45,7	44,2	3,2	15,2
2025	1º trim.	45,4	43,4	4,5	13,4
	2º trim.	44,4	43,1	3,0	14,5
	3º trim.	45,1	43,5	3,5	15,4
	4º trim.	45,7	44,5	2,7	15,1
Variaciones en p.p. 4º trim 2025 - 3º Trim 2025 (1)		0,6	1,0	-0,8	-0,3
Variaciones en p.p. 4º trim 2025 - 4º trim 2024 (2)		0,0	0,3	-0,5	-0,1

(1) Se calcula como la diferencia entre el trimestre actual y el anterior

(2) Se calcula como la diferencia entre el trimestre actual y el mismo periodo del año anterior

Fuente: IIEE en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares.

<https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-31-58>

Los datos de mercado de trabajo publicados en el cuadro de referencia —tasas de actividad, empleo, desocupación y subocupación para el período 2020 – 2025 — provienen de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), relevamiento continuo que produce el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de manera trimestral.

Sector informal

La economía de la Provincia tiene un sector informal que ofrece empleo a muchas personas. El término “sector informal” hace referencia a las actividades económicas que se realizan sin supervisión gubernamental en lo que respecta a impuestos y otros fines. El sector informal incluye pequeñas empresas que surgen como resultado de iniciativas individuales o familiares. Generalmente involucra la producción e intercambio de bienes y servicios sin las habilitaciones comerciales apropiadas y sin informar dichas transacciones para fines impositivos, además de no cumplir con las regulaciones laborales o garantías correspondientes para proveedores y consumidores finales. El sector informal ofrece oportunidades económicas, aunque limitadas, para los sectores más pobres de las áreas urbanas.

Entre otras estadísticas vinculadas al sector informal, la Provincia realiza el seguimiento del empleo no registrado, definido como el número de trabajadores que no efectúan aportes y, por lo tanto, no están sujetos a descuentos previsionales. La información estadística sobre el empleo no registrado es elaborada por el INDEC a través de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH). Asimismo, la Provincia considera como empleados no registrados a aquellos trabajadores que no se encuentran obligados a realizar descuentos previsionales ni a efectuar aportes a la seguridad social por cuenta propia.

A continuación, se detalla la evolución de la tasa de asalariados no registrados en 2024 y 2025.

Tasa de asalariados no registrados

La tasa de asalariados no registrados en San Juan alcanzó el 54,1% a fines de 2025. Los datos de la EPH revelan que esta situación laboral se sostiene sobre sectores específicos: mientras que en los varones la informalidad se ubica en 50,7%, en las mujeres asciende al 59,2%. Asimismo, el segmento joven (14 a 29 años) registra un 75,3%. Estas cifras reflejan que el mercado sanjuanino prioriza la incorporación activa de nuevos perfiles, planteando el desafío de transformar este impulso de inserción en empleo con mayor cobertura formal.

Año	Trimestre	Tasa
2024	1 T	47,9%
	2 T	48,0%
	3 T	47,8%
	4 T	48,7%
2025	1 T	50,7%
	2 T	49,3%
	3 T	51,6%
	4 T	54,1%



Pobreza

Según el INDEC, la pobreza se define como la situación de los hogares cuyos ingresos totales resultan insuficientes para adquirir la Canasta Básica Total (CBT), que incluye alimentos, indumentaria, salud, educación y otros bienes y servicios esenciales para la vida cotidiana. La indigencia, por su parte, refiere a los hogares cuyos ingresos no alcanzan siquiera para cubrir la Canasta Básica Alimentaria (CBA).

Los indicadores de pobreza se construyen a partir de los resultados de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) correspondientes a los 31 aglomerados urbanos del país y, en el caso de San Juan, a los aglomerados de Gran San Juan.

El siguiente cuadro presenta la serie de pobreza de hogares y personas, con resultados correspondientes a los 31 aglomerados urbanos, para el período 2021–2025.

Área Geográfica	1° Sem de 2021	2° Sem de 2021	1° Sem de 2022	2° Sem de 2022	1° Sem de 2023	2° Sem de 2023	1° Sem de 2024	2° Sem de 2024	1° Sem de 2025	2° Sem de 2025	Variación en puntos porcentuales (pp) 2° Sem 2025 Vs 1° Sem 2025	Variación en puntos porcentuales (pp) 2° Sem 2025 Vs 2° Sem 2024
ARGENTINA (31 aglomerados urbanos) (1)												
Hogares	31,2%	27,9%	27,7%	29,6%	29,6%	31,8%	42,5%	28,6%	24,1%	21,0%	-3,1	-7,6
Personas	40,6%	37,3%	36,5%	39,2%	40,1%	41,7%	52,9%	38,1%	31,6%	28,2%	-3,4	-9,9
REGIÓN CUYO (Gran Mendoza, Gran San Juan, Gran San Luis) (2)												
Hogares	32,3%	32,2%	28,6%	29,5%	31,1%	33,5%	41,6%	32,5%	25,3%	24,0%	-1,3	-8,5
Personas	41,5%	42,7%	37,0%	39,6%	40,7%	44,0%	52,3%	41,9%	33,8%	32,3%	-1,5	-9,6
GRAN SAN JUAN (Aglomerado) (3)												
Hogares	28,2%	28,3%	25,9%	25,1%	26,8%	32,4%	39,6%	33,3%	26,3%	25,5%	-0,8	-7,8
Personas	36,2%	36,8%	33,4%	33,2%	35,8%	41,6%	50,5%	42,3%	36,0%	34,0%	-2,0	-8,3

Notas:

- 1) Incluye Total de Aglomerados Urbanos.
- 2) Incluye Gran Mendoza, Gran San Juan y Gran San Luis.
- 3) Comprende los departamentos Capital, Rawson, Rivadavia, Chimbass, Santa Lucía, 9 de Julio y Pocito.

Fuente: IIEE en base a datos de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) - INDEC.

Medio Ambiente

La provincia de San Juan lleva adelante una política ambiental basada en el desarrollo sustentable, orientada a acompañar el crecimiento exponencial que proyecta la actividad minera en el territorio provincial.

San Juan cuenta con más de 27.000 km² de áreas protegidas, donde se desarrollan estudios de base destinados a la preservación, conservación y, en muchos casos, reinserción de especies autóctonas. Esta política se complementa con una estrategia sostenida en materia de tratamiento de residuos sólidos urbanos, que ha permitido la implementación de plantas de tratamiento ambiental a lo largo y ancho de toda la provincia.

En este marco, se destacan programas como “Separar Suma”, orientado a promover la separación en origen y a impulsar, dentro del sector empresarial, prácticas de economía circular mediante la utilización de insumos reciclados.

Un capítulo especial merece el tratamiento de los residuos peligrosos, área en la que la provincia ha avanzado con una política de saneamiento y control exhaustivo. Asimismo, se desarrollan estudios junto con instituciones académicas, orientados a mejorar los procesos de tratamiento, disposición final e infraestructura asociada.

San Juan también cuenta con un amplio programa de preservación del bosque nativo y con un plan provincial de forestación, enfocado en la recuperación de zonas áridas y en el fortalecimiento del bosque urbano.

No existe verdadero desarrollo social, económico y ambiental sin sustentabilidad. Por ello, la normativa provincial exige la Declaración de Impacto Ambiental para los proyectos productivos y de urbanización, promoviendo el uso racional del agua y la incorporación de energías limpias, ámbito en el cual San Juan se posiciona como una provincia pionera.

Litigios

Resumen

El Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan es el órgano constitucional previsto en el artículo 263 de la Carta Magna Provincial, que se encarga de defender el patrimonio provincial en todas las controversias judiciales en donde se afecten sus intereses. En razón de ello, la Ley N° 319-E crea el organismo Fiscalía de Estado en donde se le atribuye su composición, determina funciones, derechos y obligaciones para su proceder.

De acuerdo al sistema informático del organismo, la Provincia interviene actualmente en 381.402 procesos judiciales, de los cuales 5.916 lo hace en carácter de demandada; en tanto que, en los restantes, que actúa como actora, 374.854 casos corresponden a ejecuciones fiscales.

Es de destacar que entre los procesos judiciales más relevantes en los que se participa actualmente encontramos:

- Autos N° 1984/18 caratulados “c/ Graffigna Santiago Raúl y otros S/ Delito de Fraude en perjuicio de la Administración Pública en función del delito de Estafa (7 hechos) Tentativa de Fraude en función del delito de Estafa (8 hechos) Jefe u organizador en el delito de Asociación ilícita, Defraudación por ocultamiento entre otros”, que tramitan ante la Sala XX de la Cámara Penal y Correccional de San Juan. De la Sentencia de esta causa, que aún no se encuentra firme por distintos planteos recursivos realizados por las partes, se destaca en su parte resolutive la orden de comiso en favor del Estado provincial, por la suma de u\$d 10.530.837,50 a liquidarse en la cotización de moneda nacional, al momento de resultar exigible.

- Autos N° 921/25 caratulados “Green Health SAS c/ Cannabis Medicinal San Juan Sociedad del Estado-CA.ME. SE- s/ Mediación Previa Obligatoria” en trámite ante el Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería, y que actualmente se encuentra en el Centro Judicial de Mediación (CEJUME). Es dable destacar que en dicho proceso se reclama la suma de u\$d 145.364.476,77; según surge del formulario de mediación previa obligatoria notificado. El reclamo propiamente dicho, se basa en el planteo de nulidad de la resolución del convenio oportunamente suscripto entre las partes con más reclamo por daños y perjuicios. Si bien en esta etapa de mediación no se conocen los pormenores del reclamo, habida cuenta que no se ha sustanciado el proceso en la esfera judicial, se puede determinar que los actos administrativos que han llevado a la conclusión del vínculo se encuentran sólidamente respaldados dentro del marco jurídico atinente, por lo que el riesgo que este proceso representa es extremadamente bajo.

- Autos 541/26 caratulados “Ortiz Ramos, Fernando Daniel y Ortiz Ramos, Roberto Pablo c/Provincia de San Juan s/Mediación Previa Obligatoria” en trámite ante el Séptimo Juzgado Civil, Comercial y Minería, y que actualmente se encuentra en el Centro Judicial de Mediación (CEJUME). El reclamo se apoya en la solicitud de una indemnización integral por supuestas infracciones a la ley de propiedad intelectual, cuantificado en la exorbitante suma de u\$d 316.000.000,00. Si bien en esta etapa de mediación no se conocen los pormenores del reclamo, habida cuenta que no se ha sustanciado el proceso en la esfera judicial, no hay elemento alguno a la vista que permita sostener semejante acción judicial, por lo que el riesgo que representa este proceso es extremadamente bajo.

- Autos N° 190602/C9 caratulados “Sombra Wanda Yamila c/Provincia de San Juan y Otros s/Mediación Previa Obligatoria Ley 883-A” que tramita ante el Noveno Juzgado Civil, Comercial y Minería, y que actualmente se encuentra en el Centro Judicial de Mediación (CEJUME). El reclamo del presente proceso tiene a la Provincia como co-demandada de una acción por daños y perjuicios por la suma de \$ 667.034.843,45 en virtud de un accidente de tránsito que involucrara a un vehículo de la Policía de San Juan, teniendo en cuenta que, si bien el proceso se encuentra en sus inicios, resulta dable destacar que también participa del mismo la compañía de seguros citada en garantía contratada a tales efectos y para brindar la cobertura pertinente en este tipo de eventos al que deberá responder de acuerdo a las resultas del caso, entendiendo que ello pone a los intereses de la Provincia en un riesgo bajo.

- Por último, resulta dable sostener que desde la sanción de la Ley N° 883-A (ex Ley N° 7675) hacia fines del año 2005, todos los procesos judiciales contra el Estado Provincial deben regirse por esta normativa especial, lo que prevé la iniciación de procesos mediante la mencionada instancia de mediación previa obligatoria. No sólo ello, sino

que de la normativa se desprende que las costas del proceso son soportadas en el orden causado, lo que, a lo largo de los años, ha demostrado cierta relajación al momento de colocar cifras para demandar al Estado.

ENTIDADES PROVINCIALES

A la fecha de este Prospecto, las principales empresas en las que el Gobierno provincial tiene participación accionaria son las siguientes:

Energía Provincial Sociedad del Estado - EPSE

EPSE, una Sociedad del Estado constituida y existente en virtud de la Ley Provincial N° 7489, nace el 17 de junio de 2004 mediante disposición del gobierno de la Provincia de San Juan, quien le otorgó el marco legal para el estudio, exploración, explotación, industrialización y administración de todos los recursos energéticos provinciales, según las pautas estratégicas que emanen de la autoridad de aplicación que el Poder Ejecutivo designe.

El objeto social principal de EPSE comprende el proyecto, construcción, renovación, ampliación, conservación, explotación y administración de las obras y centrales generadoras de energía, cualquiera fuere su fuente, de propiedad del Estado Provincial; como así también, la producción, transformación y comercialización de la energía proveniente de dichas fuentes. En general, la Sociedad realiza cualquier tarea, por cuenta propia o de la Provincia, que se relacione directa o indirectamente con su objeto. Su área geográfica de cobertura operativa abarca toda la República Argentina.

EPSE representa aproximadamente el 30% de la generación de energía de la Provincia de San Juan, atendiendo a 15 clientes. La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público, ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad es controlada y regulada por CAMMESA, ENReGE y la Secretaría de Energía de la Nación.

La Empresa cuenta con una dotación de personal de 141 empleados. El Gobierno de la Provincia de San Juan tiene representación en el Directorio de EPSE a través de tres (3) directores. A la fecha de este Prospecto, EPSE no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial, y no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. El patrimonio neto de EPSE al 31 de diciembre de 2025 ascendía a \$147.885.371.000.

Desde su creación, la empresa ha desempeñado un papel clave en el desarrollo de proyectos hidroeléctricos y solares, consolidando la visión de la Provincia de San Juan de convertirse en un actor estratégico en la diversificación de la matriz energética. En la actualidad, EPSE mantiene un rol fundamental en el impulso de iniciativas de generación renovable y convencional, alineadas con la política provincial de aprovechamiento sustentable de los recursos energéticos y de fortalecimiento de la autonomía energética.

Agencia Calidad San Juan, Sociedad de Economía Mixta

La Agencia Calidad San Juan S.M.E, una Sociedad de Economía Mixta constituida en virtud de su Acta Constitutiva, fue fundada el 21 de diciembre de 2007 mediante disposición del Gobierno de la Provincia de San Juan. La participación e intervención provincial quedó formalizada a través del mismo instrumento fundacional. La empresa surge como una iniciativa estratégica destinada a fortalecer la competitividad de las empresas radicadas en la provincia y de los eslabonamientos productivos a los que pertenecen, consolidando políticas públicas orientadas al desarrollo económico y técnico de la región.

El objeto social principal de la Agencia es promover la competitividad de las empresas radicadas en la Provincia de San Juan y de los eslabonamientos productivos a los cuales pertenecen, asegurando el éxito comercial de San Juan y fomentando el desarrollo técnico y económico que permita garantizar la presencia y reputación positiva de los productos sanjuaninos en los mercados nacionales e internacionales. Su misión incluye la generación e instrumentación de auténticas políticas de Estado, constituyéndose en un instrumento clave para posicionar a la provincia como actor relevante en la economía nacional. Su área geográfica de cobertura operativa comprende el territorio de la Provincia de San Juan.

Dentro de su área de actuación, la Agencia atiende a aproximadamente 1.000 clientes, lo que representa alrededor del 0,01% del mercado provincial. La dotación de personal asciende a 17 empleados, quienes sostienen las actividades de promoción y ejecución de programas destinados a mejorar la calidad y competitividad empresarial. La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad se encuentra controlada y supervisada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan, garantizando transparencia y control en la gestión.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, la Agencia registró un patrimonio neto de \$ 615.543.878. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, la Agencia cuenta con representación provincial en el Directorio, integrado por el Presidente y tres (3) Directores designados por la Provincia. Asimismo, la empresa recibe fondos provenientes de los distintos Ministerios provinciales para la ejecución de los programas a su cargo, los cuales son rendidos a cada Ministerio de acuerdo con lo establecido en cada programa en particular.

Desde su constitución, la Agencia Calidad San Juan SEM ha desempeñado un papel clave en la implementación de políticas de desarrollo productivo y comercial, consolidando la visión de la Provincia de San Juan de impulsar la competitividad empresarial y fortalecer la inserción de sus productos en mercados nacionales e internacionales.

San Juan Innova S.E.

San Juan Innova S.E. una Sociedad del Estado constituida el 30 de julio de 2021, bajo el marco de la Ley Nacional N.º 20.705 de Sociedades del Estado, la Ley de Sociedades N.º 19.550 y la Ley Provincial N.º 2269-A del año 2021, instrumento este último que otorgó participación al Gobierno de la Provincia de San Juan en su creación. La empresa surge como una herramienta estratégica del Estado provincial destinada a impulsar el desarrollo tecnológico y de telecomunicaciones en la provincia, con capacidad de actuar tanto en el ámbito nacional como internacional. Su área geográfica de cobertura operativa abarca la totalidad del territorio de la Provincia de San Juan.

El objeto social de San Juan Innova S.E. es amplio y de carácter estratégico. En materia de telecomunicaciones, la Sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la explotación, comercialización, prestación y promoción de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, con o sin infraestructura propia y a través de cualquier tecnología actual o futura y de todo medio de transporte disponible. Asimismo, contempla la instalación, operación y administración de redes y sistemas de telecomunicaciones y la prestación de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) a nivel mayorista, incluyendo servicios de hosting y housing en centros de datos.

En materia de infraestructura, la Sociedad tiene por objeto ejecutar, por sí o en coordinación con otras personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, proyectos, estudios de factibilidad, reparación, mantenimiento, refacción y construcción de obras públicas o privadas. Podrá también intervenir en licitaciones, concursos y demás mecanismos de contratación relativos a la concesión de licencias para servicios de telecomunicaciones y tecnología análoga en el país o en el extranjero, participar como contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal, e importar y exportar mercaderías, equipamientos y sistemas.

San Juan Innova S.E. atiende actualmente a 1.348 clientes dentro de su área de cobertura provincial, posicionándose como un actor emergente en el sector de las telecomunicaciones y los servicios tecnológicos. La dotación de personal asciende a 16 empleados. La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado, por lo que su actividad no se encuentra sujeta a un organismo sectorial específico de regulación y control.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, San Juan Innova S.E. registró un patrimonio neto de \$ 3.101.934.614,03. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Gobierno de la Provincia de San Juan cuenta con representación en el Directorio a través de tres (3) directores designados por la Provincia. La empresa recibe

transferencias del Gobierno Provincial destinadas principalmente al pago de sueldos, ejecución de obras y servicios de mantenimiento, lo que garantiza la continuidad de sus operaciones.

Desde su creación, San Juan Innova S.E. ha desempeñado un papel clave en la modernización de la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones de la Provincia de San Juan, consolidando la visión de un Estado activo en la promoción de la innovación y la conectividad.

Garantía San Juan S.A.P.E.M.

Garantía San Juan S.A.P.E.M. es una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria constituida el 7 de abril de 2015, bajo el marco de la Ley Provincial N° 1271-A/2015, instrumento mediante el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan formalizó su participación en la empresa y le otorgó el marco normativo para su funcionamiento. La empresa fue concebida como un instrumento estratégico para el fortalecimiento del sector productivo provincial, con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs). Su área geográfica de cobertura operativa abarca la totalidad del territorio de la Provincia de San Juan.

El objeto social principal de Garantía San Juan S.A.P.E.M. consiste en otorgar avales a las MiPyMEs, permitiendo que estas accedan a créditos y financiamiento en mejores condiciones, contribuyendo al desarrollo económico y a la consolidación del tejido empresarial de la provincia. A través de esta actividad, la empresa se constituye en el instrumento central de la política provincial de acceso al crédito para el sector productivo, facilitando el respaldo de sus operaciones ante el sistema financiero formal y los mercados de capitales. Garantía San Juan S.A.P.E.M. atiende actualmente a 1.500 clientes, representando el 100% del mercado provincial en su rubro.

La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. En razón de su naturaleza y actividad en el mercado financiero y de capitales, su funcionamiento se encuentra sujeto al control y supervisión de múltiples organismos de regulación nacionales y provinciales, entre los que se destacan el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV), el Mercado Argentino de Valores (MAV) y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan, lo que asegura transparencia y cumplimiento normativo en su gestión. La dotación de personal asciende a 13 empleados, quienes sostienen las operaciones de evaluación, otorgamiento y seguimiento de garantías.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, Garantía San Juan S.A.P.E.M. registró un patrimonio neto de \$ 8.406.074.907. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Gobierno de la Provincia de San Juan cuenta con representación en el Directorio a través de tres (3) directores designados por la Provincia. Cabe destacar que la empresa no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial, lo que refuerza su perfil de sostenibilidad financiera y autonomía operativa.

Desde su constitución, Garantía San Juan S.A.P.E.M. se ha consolidado como un actor clave en el apoyo financiero a las MiPyMEs, contribuyendo a la dinamización de la economía provincial y al fortalecimiento de la competitividad empresarial. Su rol estratégico se centra en garantizar el acceso al crédito, promover la inclusión financiera y respaldar el crecimiento de los sectores productivos locales.

Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE)

Obras Sanitarias Sociedad del Estado (OSSE) es una Sociedad del Estado constituida el 26 de febrero de 1982, bajo el marco de la Ley Nacional N.º 20.705 de Sociedades del Estado y la Ley N.º 19.550 de Sociedades Comerciales. Su creación se formalizó mediante la Ley Provincial N.º 4991/1982, actualmente registrada en el Digesto

provincial como Ley N.º 238-A, instrumento mediante el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan formalizó su participación en la empresa y le otorgó el marco normativo para el ejercicio de sus funciones.

El objeto social de OSSE comprende el estudio, proyecto, construcción, conservación, renovación, ampliación, explotación, administración y control de las obras y servicios de agua potable, desagües cloacales e industriales y, en general, de saneamiento básico de los aglomerados urbanos y comunidades rurales de la provincia. Asimismo, incluye la explotación, alumbramiento y utilización de las aguas subterráneas destinadas a tales fines, consolidando su rol como prestadora esencial de servicios de infraestructura sanitaria. La cobertura operativa de la empresa alcanza 222 km, de los cuales 197 km corresponden a redes de agua potable y 123 km a redes de cloaca, con superposición en algunos sectores.

En el ámbito de su cobertura, OSSE atiende a 219.000 clientes, lo que representa aproximadamente el 91% del mercado provincial en materia de servicios de agua potable y saneamiento, consolidándola como la principal operadora sanitaria de la Provincia de San Juan. La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad se encuentra supervisada y controlada por el Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía de la Provincia de San Juan. La dotación de personal asciende a 514 empleados, quienes sostienen las operaciones técnicas, administrativas y de mantenimiento de la red.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, OSSE registró un patrimonio neto de \$ 808.597.485.821. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Gobierno de la Provincia de San Juan cuenta con representación en el Directorio a través de un (1) director designado por la Provincia. La empresa recibe fondos con afectación específica del Gobierno Provincial, destinados exclusivamente a la ejecución de obras de infraestructura sanitaria, lo que asegura la continuidad de proyectos estratégicos de expansión y mejora de los servicios de agua y saneamiento.

Desde su constitución, Obras Sanitarias Sociedad del Estado se ha consolidado como un actor fundamental en la provisión de servicios básicos de agua potable y saneamiento, garantizando cobertura amplia y eficiente en la provincia. Su rol estratégico se centra en asegurar la calidad de vida de la población, promover el desarrollo urbano y rural sostenible, y fortalecer la infraestructura sanitaria como base del crecimiento económico y social de San Juan. Con una cobertura del 91% del mercado provincial, un patrimonio neto que refleja décadas de inversión en infraestructura pública y una red operativa que supera los 222 km, OSSE se posiciona como una de las principales entidades estatales de la Provincia y un pilar insustituible en materia de salud pública y desarrollo territorial sostenible.

Cannabis Medicinal San Juan S.E.

Cannabis Medicinal San Juan S.E. es una Sociedad del Estado constituida el 20 de diciembre de 2019, bajo el marco de la Ley Provincial N.º 1951-A/2019, instrumento mediante el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan formalizó su participación en la empresa y le otorgó el marco normativo para el ejercicio de sus funciones. La empresa fue concebida como un instrumento estratégico para el desarrollo de la industria del cannabis medicinal y del cáñamo, con fines científicos, terapéuticos, industriales y productivos, en línea con las regulaciones nacionales vigentes, posicionándose como la única entidad de su tipo en la Provincia de San Juan.

El objeto social de Cannabis Medicinal San Juan S.E. es amplio e integra la totalidad de la cadena de valor del cannabis medicinal y el cáñamo industrial. Comprende el cultivo de cannabis y sus derivados con fines científicos, medicinales, terapéuticos e industriales en todas sus variedades, así como su producción, industrialización y comercialización; la instalación y explotación de establecimientos y plantas industriales; la adquisición, elaboración, fabricación, almacenamiento, distribución, importación y exportación de semillas, plantas, material vegetal, flor y biomasa de cáñamo, fertilizantes y demás recursos productivos; y la elaboración y comercialización de aceites y productos derivados del cannabis con fines científicos, medicinales, terapéuticos y/o industriales. Asimismo, la Sociedad tiene por objeto la producción de alimentos, bebidas y subproductos derivados del cannabis; la producción

de fibra, materiales de construcción y materias primas industriales provenientes del cáñamo; y la fabricación, importación, exportación y venta al por mayor de textiles, hilados, telas y tejidos.

En el marco de sus actividades complementarias, la Sociedad contempla la explotación de inmuebles y establecimientos propios o de terceros con fines agrícolas en todas sus etapas —desde la siembra hasta la cosecha y el acopio—; la prestación de servicios agrícolas de siembra, fertilización, cultivo, fumigación y cosecha; el transporte nacional e internacional de cargas por cuenta propia y/o de terceros; la compraventa, arrendamiento, construcción y promoción de inmuebles, incluyendo urbanización y parcelación de terrenos vinculados a proyectos productivos; el acopio, consignación, importación y exportación de cereales, semillas y productos agroquímicos; la participación en licitaciones públicas y privadas; la prestación de servicios de asesoramiento en cuestiones administrativas, financieras y comerciales; y cualquier otra actividad complementaria que resulte necesaria para la consecución de su objeto. La Sociedad posee plena capacidad para actuar por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, en un todo de conformidad con el ordenamiento jurídico argentino.

Cannabis Medicinal San Juan S.E. desarrolla sus actividades a través de cuatro sedes operativas distribuidas en el territorio provincial: (i) un predio productivo de 920 hectáreas ubicado en Campo Grande, El Acequión, Departamento Sarmiento; (ii) un laboratorio de extracción de 212 m² emplazado en el Módulo 4 del Hospital Lanteri, Departamento Rivadavia; (iii) un laboratorio de control de calidad de 34 m² en el Departamento Pocito, desarrollado en convenio con el INTA; y (iv) oficinas administrativas de 245 m² ubicadas en el edificio de OSP, en la ciudad Capital. Esta infraestructura distribuida permite a la empresa gestionar la totalidad del ciclo productivo, desde el cultivo a escala hasta el control analítico de calidad y la comercialización del producto final.

A diciembre de 2025, la empresa orienta su demanda atendida al ámbito de la salud pública, siendo la única productora de aceite medicinal de cannabis en la Provincia de San Juan. Su producto se encuentra disponible en el mercado local a través de farmacias, destinado al tratamiento de múltiples patologías conforme a criterio médico. La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad se encuentra regulada y controlada por la ARICAME —Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal—, que garantiza el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. La dotación de personal asciende a 13 empleados.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, Cannabis Medicinal San Juan S.E. registró un patrimonio neto de \$ 7.176.016.183,68. A la fecha de este Prospecto, la empresa presenta una contingencia relevante vinculada a la pendiente aprobación de la regulación para la comercialización de flores de cannabis medicinal, cuya definición normativa podrá incidir en la capacidad de expansión comercial de la Sociedad. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Directorio se encuentra integrado por un Presidente y dos (2) Directores designados por la Provincia. La empresa recibe subsidios mensuales del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia de San Juan, destinados a sostener su funcionamiento operativo y productivo.

Desde su constitución, Cannabis Medicinal San Juan S.E. se ha consolidado como un actor pionero en la producción de cannabis medicinal en la provincia, con un rol estratégico en la articulación de políticas públicas de salud, innovación productiva y desarrollo industrial. Su misión se orienta a garantizar el acceso a productos medicinales de calidad, promover la investigación científica y posicionar a San Juan como referente nacional en la industria del cannabis medicinal y del cáñamo.

Agencia Deportes San Juan

Agencia Deportes San Juan es una Sociedad de Economía Mixta constituida el 14 de diciembre de 2020, bajo el marco de la Ley Provincial N.º 2163-A (sancionada el 26 de noviembre de 2020 y publicada el 14 de diciembre de 2020), instrumento mediante el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan formalizó su participación en la entidad y le otorgó el marco normativo para el ejercicio de sus funciones. La Agencia fue concebida como un instrumento estratégico para el diseño, promoción y ejecución de las políticas deportivas provinciales, articulando la gestión

pública con la participación del sector privado, posicionándose como el principal vehículo institucional de la Provincia de San Juan en materia deportiva.

El objeto social de Agencia Deportes San Juan es amplio e integra la totalidad del ecosistema deportivo provincial. Comprende el establecimiento de objetivos, el diseño de programas y la elaboración y aplicación de proyectos vinculados al deporte, en el marco de las directivas impartidas por la Secretaría de Estado de Deportes; la promoción, fiscalización y ejecución de planes de trabajo alineados con las políticas deportivas provinciales; y la organización, promoción, gestión, administración y comercialización de todo tipo de actividades y eventos deportivos y recreativos. Asimismo, la Agencia tiene por objeto el mantenimiento de los bienes cedidos por el Poder Ejecutivo, la regulación de la actividad de gimnasios y asociaciones afines, el control de la infraestructura deportiva existente y en desarrollo, y el fortalecimiento institucional del sistema deportivo mediante una estructura administrativa eficiente.

En el marco de sus actividades complementarias, la Sociedad contempla la creación de clínicas y centros de capacitación para dirigentes deportivos, asociaciones civiles, docentes de educación física y deportistas de alto rendimiento; el desarrollo de programas de contención y fortalecimiento para instituciones inscriptas en el Registro Único de Deportes (RUD); la realización de diagnósticos e informes sobre la actividad deportiva provincial; la articulación con instituciones educativas mediante diplomaturas, tecnicaturas y clínicas; y la gestión de programas tecnológicos que vinculen la ciencia, la medicina genética y el deporte de élite. La Agencia también está habilitada para celebrar contratos de publicidad y sponsorship, realizar operaciones bancarias y financieras en moneda nacional y extranjera, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, y celebrar convenios con entidades públicas y privadas de todo nivel jurisdiccional, tanto nacionales como internacionales.

La Agencia desarrolla sus actividades en el ámbito de la Provincia de San Juan. No opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad se encuentra supervisada por el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, el Registro Público de Comercio, la Inspección de Personas Jurídicas y el Tribunal de Cuentas de la Provincia. La dotación de personal asciende a 49 empleados.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, Agencia Deportes San Juan registró un patrimonio neto de \$ 615.542.878. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que pudieran afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Directorio se encuentra integrado por un Presidente y dos (2) Vocales Titulares: un Vocal en representación del Sector Público y un Vocal en representación del Sector Privado. La entidad recibe aportes de capital del Gobierno de la Provincia de San Juan destinados a sostener sus actividades, canalizados a través de recursos financieros directos y de los que se gestionen por otras vías institucionales públicas o privadas.

Desde su constitución, Agencia Deportes San Juan se ha consolidado como el principal instrumento institucional de la Provincia para la ejecución de políticas deportivas, con un rol estratégico en la articulación entre el Estado y el sector privado. Su misión se orienta a garantizar el acceso de la población a programas deportivos y recreativos de calidad, promover el desarrollo de deportistas de alto rendimiento y posicionar a San Juan como referente en la región en materia de infraestructura y gestión deportiva. La Agencia Deportes San Juan constituye una de las principales entidades de participación provincial en el sector deportivo y recreativo, con un patrimonio en crecimiento, estructura de gobierno mixta y un rol esencial en la implementación de la política deportiva de la Provincia de San Juan.

Agencia San Juan del Bicentenario

La Agencia San Juan del Bicentenario es una Sociedad de Economía Mixta, constituida el 3 de mayo de 2017, en virtud de la Ley Provincial N° 1513-A, sancionada el 20 de octubre de 2016 y publicada el 30 de noviembre del mismo año.

Su objeto social principal consiste en generar vínculos entre el sector público y privado, promoviendo el desarrollo turístico, la gestión de espacios culturales y la producción de eventos relacionados con el ámbito turístico y cultural, con el propósito de posicionar a la Provincia de San Juan dentro de la oferta nacional e internacional. Para ello, la Agencia puede ejecutar planes, programas y proyectos, gestionar espacios culturales, fomentar la creación de industrias culturales y creativas, colaborar en la capacitación de recursos humanos vinculados al sector, celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas, y administrar su patrimonio conforme a las directivas del Gobierno Provincial.

La cobertura operativa de la Agencia se extiende principalmente a todo el territorio nacional, con posibilidad de celebrar contratos con Estados extranjeros.

En cuanto a su estructura de recursos humanos, la Agencia cuenta con 83 empleados en relación de dependencia y 80 contratos de prestación de servicios. Al 31 de diciembre de 2025, su patrimonio neto ascendía a \$ 49.297.887, sin presentar contingencias que pudieran afectar las finanzas de la Provincia.

La actividad de la Agencia se encuentra regulada y controlada por el Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes, el Registro Público de Comercio, la Inspección General de Personas Jurídicas y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan.

El Directorio está compuesto por tres integrantes: el Presidente del Directorio y el Primer Vocal, designados por el Gobierno Provincial, y el Segundo Vocal, designado por el sector privado.

Finalmente, la Agencia recibe transferencias del Gobierno Provincial mediante actas complementarias, destinadas a garantizar el cumplimiento de su objeto social y la ejecución de sus programas y proyectos.

Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M.

Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M. es una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM) constituida el 20 de abril de 2017 bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales y en el marco de la Ley Provincial N° 1572 del año 2017, instrumento mediante el cual el Gobierno de la Provincia de San Juan formalizó su participación en la empresa y le otorgó el encuadre normativo para su funcionamiento. La empresa fue concebida como herramienta financiera estratégica del sector público provincial, con el fin de articular y canalizar recursos hacia el desarrollo productivo y económico regional.

El objeto social principal de Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M. es la estructuración, administración y gestión de fideicomisos ordinarios y financieros, de conformidad con la legislación nacional reguladora de la materia —Ley N° 24.441 y modificaciones del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo la órbita de la Comisión Nacional de Valores (CNV). En términos estratégicos, la empresa actúa como instrumento del Estado provincial para promover el financiamiento productivo, facilitando el acceso al crédito blando, avales y garantías hacia los sectores que invierten, producen y generan empleo en el territorio, en particular a aquellos que no logran calificar bajo las exigencias de la banca privada convencional.

El área geográfica de cobertura operativa abarca la totalidad del territorio de la Provincia de San Juan, con una extensión de 89.651 km². La empresa no atiende una cartera masiva de clientes como lo haría un banco comercial tradicional, sino que opera mediante la administración de líneas de crédito focalizadas a través de fondos fiduciarios específicos. Su universo de beneficiarios está compuesto por micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), cooperativas, productores agropecuarios y bodegas radicadas en la provincia, con especial presencia en sectores productivos clave como el vitivinícola, olivícola, turístico y de energías renovables. A la fecha de este Prospecto, Fiduciaria San Juan registra aproximadamente 350 beneficiarios activos de crédito.

Al tratarse de una SAPEM de nicho financiero especializado, la empresa no cuenta con una medición de cuota porcentual en el mercado bancario general, dado que su propósito no es comercial ni competitivo con el sistema bancario masivo. Sin embargo, su posicionamiento estratégico e institucional es singular: Fiduciaria San Juan

S.A.P.E.M. es la única SAPEM fiduciaria de la Provincia de San Juan orientada al desarrollo económico y social, y constituye la principal herramienta del Gobierno provincial para canalizar subsidios de tasa y fideicomisos públicos de fomento. Su principal complemento en materia de asistencia crediticia provincial se articula con el Banco de San Juan y con organismos específicos como la Agencia Calidad San Juan.

La empresa no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. En razón de su naturaleza y actividad en el mercado fiduciario y de capitales, su funcionamiento se encuentra sujeto al control y supervisión de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y del Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Juan, lo que asegura transparencia y cumplimiento normativo en su gestión. La dotación de personal asciende a 6 empleados además de la estructura de su Directorio, complementándose con asesores externos para materias legales y auditorías específicas de los fondos. En cuanto a su estructura de gobierno corporativo, el Gobierno de la Provincia de San Juan cuenta con representación en el Directorio a través de dos (2) directores designados por la Provincia.

En el plano financiero, al 31 de diciembre de 2025, Fiduciaria San Juan S.A.P.E.M. registró un patrimonio neto de \$ 827.234.235. A la fecha de este Prospecto, la empresa no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia. En cuanto a la asistencia del Estado provincial, la empresa recibe transferencias de capital del Gobierno Provincial específicamente destinadas a la constitución, fondeo e incremento de los fideicomisos públicos de fomento, las cuales integran el patrimonio separado de dichos fideicomisos y no constituyen subsidios operativos directos a la sociedad.

Banco de San Juan S.A.

El Banco de San Juan S.A. es una Sociedad Anónima constituida bajo la legislación argentina el 16 de marzo de 1943. Su participación accionaria se originó mediante un proceso de venta de acciones a través de licitación internacional, formalizado en la Escritura Pública N° 10, Folio 51 vto., pasada ante la Escribanía Mayor de Gobierno.

El objeto social principal del Banco consiste en la prestación de servicios financieros, consolidándose como una entidad clave dentro del sistema bancario provincial y nacional.

La cobertura operativa se extiende a través de sucursales ubicadas en la Provincia de San Juan, Mendoza y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que le permite atender un amplio espectro de clientes. Actualmente, el Banco cuenta con 331.774 clientes, representando una participación significativa en el mercado provincial: 39,9% en préstamos privados y 29,9% en depósitos privados.

En cuanto a su estructura de recursos humanos, dispone de 660 empleados de planta permanente, quienes sostienen la operación y el crecimiento de la entidad. Al 31 de diciembre de 2025, el patrimonio neto ascendía a \$ 245.557.852.000, sin registrarse contingencias que pudieran afectar las finanzas de la Provincia.

El Banco no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado. Su actividad se encuentra regulada y controlada por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la Comisión Nacional de Valores (CNV) y la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

En materia de gobierno corporativo, existe representación provincial en el Directorio, con la designación de un Director Titular y un Director Suplente.

Finalmente, el Banco no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial, operando con recursos propios y consolidándose como una institución financiera de relevancia en la región.

Holding Santa Cruz S.A.

Holding Santa Cruz S.A. es una Sociedad Anónima constituida el 26 de junio de 2023 bajo el régimen de la Ley Nacional N° 19.550 de Sociedades Comerciales, encuadrándose en las sociedades de fiscalización estatal

permanente previstas en el artículo 299 de dicho cuerpo normativo. La sociedad fue inscripta el 31 de julio de 2023 en el Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan bajo el número SA-2651, mediante escritura de constitución como instrumento fundacional. Su vinculación con el Gobierno de la Provincia de San Juan se canaliza a través de la participación accionaria que la Provincia detenta en la sociedad.

El objeto social de Holding Santa Cruz S.A. es exclusivamente inversor y financiero: la sociedad tiene por objeto efectuar inversiones o desarrollar actividad financiera por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en otras sociedades. En ejercicio de dicho objeto, la sociedad reviste el carácter de accionista del Banco de Santa Cruz S.A., siendo ésta su principal y determinante tenencia accionaria. La naturaleza holding de la sociedad implica que su actividad no se desarrolla en forma directa en el mercado de bienes o servicios, sino a través de la administración y rentabilización de su participación en el banco.

En términos de cobertura operativa, y en razón de que la actividad de Holding Santa Cruz S.A. se ejerce a través de su participación en Banco de Santa Cruz S.A., el área geográfica de influencia se concentra principalmente en la Provincia de Santa Cruz, que constituye el ámbito territorial de actuación de la entidad bancaria participada. La sociedad no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni bajo régimen tarifario regulado, y en consecuencia no registra clientes directos, no cuenta con dotación propia de personal y no tiene participación de mercado medible en términos convencionales.

Desde el punto de vista regulatorio, la actividad propia de la sociedad holding no está sujeta a un organismo sectorial específico. No obstante, en su carácter de sociedad comprendida en el artículo 299 de la Ley N° 19.550, Holding Santa Cruz S.A. se encuentra bajo el control permanente de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan, organismo que ejerce la fiscalización continua de su actuación societaria, garantizando el cumplimiento de los deberes de información, transparencia y gobierno corporativo exigidos por la normativa vigente. En cuanto a la estructura de gobierno de la sociedad, el Gobierno de la Provincia de San Juan no cuenta con representación directa en el Directorio, y la empresa no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial.

En el plano patrimonial, al 31 de diciembre de 2025, Holding Santa Cruz S.A. registró un patrimonio neto de \$ 56.526.596.000, valor que refleja fundamentalmente la tenencia accionaria en Banco de Santa Cruz S.A. y la evolución del valor de dicha participación en el período. A la fecha de este Prospecto, la sociedad no presenta contingencias que puedan afectar las finanzas de la Provincia de San Juan. Asimismo, la empresa no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial, lo que refuerza su perfil de autonomía financiera.

Holding del Litoral S.A.

Holding del Litoral S.A. es una Sociedad Anónima constituida bajo legislación argentina mediante Escritura de Constitución de Sociedad Escisionaria, formalizada el 26 de junio de 2023 e inscripta en el Registro de Sociedades Anónimas el 31 de julio de 2023 bajo el número SA-2652 del Registro Público de Comercio de la Provincia de San Juan, República Argentina. En razón de su estructura, la sociedad encuadra entre las sujetas a fiscalización estatal permanente conforme al artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, siendo supervisada en forma continua por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de San Juan.

El objeto social de la compañía es de naturaleza exclusivamente inversora: conforme a su instrumento constitutivo, tiene por objeto efectuar inversiones o actividades financieras por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en otras sociedades. Esta definición acota el campo de actuación de Holding del Litoral S.A. al rol de vehículo de participación accionaria en entidades del sistema financiero argentino. En ejercicio de dicho objeto, la sociedad reviste el carácter de accionista de dos entidades bancarias de relevancia regional: el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., lo que le confiere un perfil estratégico como articulador de los intereses accionarios de la Provincia de San Juan en el sistema bancario del litoral argentino.

La actividad operativa de la sociedad se desarrolla de manera indirecta a través de las entidades bancarias en las que participa, por lo que el área de cobertura operativa se concentra principalmente en las provincias de Santa Fe

y Entre Ríos, jurisdicciones en las que dichos bancos despliegan sus redes de sucursales, servicios y clientela. Si bien la sede social y el origen de la sociedad se encuentran radicados en San Juan, la proyección funcional de sus inversiones alcanza el corredor del litoral fluvial argentino, aportando a la diversificación geográfica de la cartera de activos provinciales.

Holding del Litoral S.A. no opera bajo régimen de concesión de servicio público ni se encuentra sujeta a organismo sectorial de regulación tarifaria, en tanto su actividad es estrictamente financiera e inversora. El control institucional recae sobre la Inspección General de Personas Jurídicas de San Juan, organismo que ejerce la supervisión permanente establecida para las sociedades del artículo 299 de la Ley N° 19.550. Las entidades bancarias en las que participa se encuentran reguladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), lo que otorga un marco de solidez institucional indirecto a los activos subyacentes de la sociedad.

La sociedad no cuenta con representación directa de la Provincia de San Juan en su Directorio, ni registra dotación propia de personal, situación coherente con su naturaleza de holding puro de participaciones cuya gestión se canaliza a través de los órganos de administración de las sociedades participadas. Asimismo, Holding del Litoral S.A. no recibe transferencias ni subsidios del Gobierno Provincial, lo que refleja su carácter de entidad autosuficiente en términos de financiamiento operativo.

Al 31 de diciembre de 2025, la sociedad registra un patrimonio neto de \$ 880.710.177.000 (pesos ochocientos ochenta mil setecientos diez millones ciento setenta y siete mil), valor que refleja la posición accionaria de la compañía en las entidades bancarias del litoral argentino. Este patrimonio constituye el principal activo de la sociedad y representa una posición de relevancia para el portafolio de inversiones de la Provincia de San Juan en el sector financiero regional.

Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (DECSA)

La Distribuidora Eléctrica de Caucete S.A. (DECSA) es una Sociedad Anónima constituida el 7 de noviembre de 2002 al amparo de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus normas modificatorias. Su vinculación formal con el Estado provincial quedó instrumentada mediante el Decreto N° 0721-MOSPyMA de fecha 26 de mayo de 2003, a través del cual el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Juan aprobó el Contrato de Concesión suscripto el 7 de marzo de 2003. Dicho instrumento legal establece las condiciones, derechos y obligaciones bajo los cuales la empresa ejerce la prestación del servicio público de distribución eléctrica en el territorio que le fue concesionado.

El objeto social principal de la empresa consiste en la distribución de energía eléctrica en baja, media y alta tensión, actividad desarrollada bajo el régimen de servicio público concesionado en el Departamento Caucete, constituyendo dicho territorio su zona de cobertura exclusiva conforme las condiciones establecidas en el contrato vigente. En tal carácter, DECSA asume la responsabilidad de garantizar el suministro continuo, confiable y de calidad a la totalidad de los usuarios radicados dentro de su área de concesión, operando bajo las prescripciones técnicas y regulatorias aplicables al sector eléctrico provincial y nacional.

Al cierre del ejercicio 2025, la empresa atiende a un total de 13.341 usuarios, cifra que refleja la cobertura integral del servicio eléctrico en el Departamento Caucete y que representa aproximadamente el 5% del mercado eléctrico provincial, posicionando a DECSA como una distribuidora de escala regional dentro del sistema energético de San Juan. La estructura operativa que sustenta dicha cobertura cuenta con una dotación de 41 empleados, quienes garantizan la prestación del servicio, el mantenimiento de la infraestructura de distribución y la atención permanente a la base de usuarios, configurando un índice de productividad operativa coherente con las características de una empresa distribuidora de carácter departamental.

La actividad de DECSA se desarrolla bajo un estricto régimen tarifario regulado. Las tarifas máximas aplicables a los usuarios son definidas por el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de la Provincia de San Juan (EPRE), organismo que ejerce asimismo las funciones de regulación y control de la actividad distribuidora, estableciendo los cuadros tarifarios, los estándares de calidad del servicio y los indicadores de desempeño exigibles a

la concesionaria. El EPRE supervisa el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la concesión, controla los indicadores técnicos de calidad del suministro y determina las actualizaciones tarifarias conforme la normativa provincial vigente, brindando previsibilidad a la operación de la empresa y certeza a los usuarios respecto de las condiciones de prestación del servicio.

En materia de gobierno corporativo, el Estado provincial cuenta con representación directa en el Directorio de DECSA a través de la figura del Interventor designado por Decreto, ejercida por un (1) director. Este mecanismo permite al Poder Ejecutivo provincial ejercer supervisión sobre la gestión de la empresa, velando por el cumplimiento de los fines del servicio público y la defensa del interés general de los usuarios del Departamento Cauce. La designación del representante provincial mediante decreto resulta consistente con la naturaleza concesionada del servicio y con la relevancia estratégica que reviste la distribución eléctrica para el desarrollo económico y social del territorio.

Desde el punto de vista financiero y patrimonial, al 31 de diciembre de 2025 el patrimonio neto de DECSA asciende a \$ 8.655.317.248,15 (pesos ocho mil seiscientos cincuenta y cinco millones trescientos diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho con quince centavos), magnitud que refleja la acumulación de recursos y resultados generados por la empresa en el ejercicio de su actividad concesionada y que constituye el respaldo fundamental de su capacidad operativa. En materia de contingencias, la sociedad no registra al cierre del ejercicio situaciones de orden legal, regulatorio o financiero que pudieran afectar las finanzas de la Provincia de San Juan, contribuyendo así a la solidez de su perfil crediticio y a la ausencia de pasivos contingentes significativos que pudieran comprometer su patrimonio o el equilibrio fiscal provincial.

La empresa es asimismo receptora de transferencias y subsidios del Gobierno Provincial, canalizados a través de distintos instrumentos de política energética y social. El Estado provincial otorga subsidios tarifarios a usuarios de tarifa social y productivos, destinados a sostener la tarifa diferencial aplicable a los segmentos de menores recursos y a ciertos usuarios productivos, mitigando el impacto del costo energético sobre los sectores vulnerables y sobre la actividad económica regional. Adicionalmente, DECSA accede a subsidios vinculados al Programa de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), orientado a extender el acceso a la energía eléctrica en zonas rurales y comunidades dispersas dentro del área de concesión. Por último, el Gobierno Provincial brinda asistencia financiera como aporte al pago de la energía adquirida en el Mercado Eléctrico Mayorista administrado por CAMMESA, mecanismo que resulta fundamental para sostener la continuidad operativa de la distribuidora y garantizar la regularidad del suministro en el área concesionada, en un contexto de escala relativamente reducida que limita la capacidad de negociación individual de la empresa frente al mercado mayorista.

FINANZAS DEL SECTOR PÚBLICO

Alcance y metodología

El siguiente cuadro detalla los ingresos y gastos de la Provincia desde el ejercicio 2022 al ejercicio 2025 y por el período de seis meses que finalizó el 30 de junio de 2026.

Ingresos y Gastos (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,				Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,	
	2022	2023	2024	2025	2025	2026
Ingresos corrientes	290.656	1.687.824	1.950.686	2.754.749	1.286.724	1.687.824
Gastos corrientes	248.260	1.475.284	1.588.585	2.413.548	1.093.861	1.475.284
Resultado corriente⁽²⁾	42.396	212.540	362.101	341.201	192.863	212.540
Ingresos de capital	19.943	26.295	23.720	54.569	20.721	26.295
Gastos de capital	54.875	200.645	148.846	363.612	146.934	200.645
Resultado global⁽³⁾	7.464	38.190	236.975	32.158	66.650	38.190
Intereses de la deuda	3.085	7.991	13.521	15.755	7.517	7.991
Resultado primario	10.549	46.181	250.496	47.913	74.168	46.181

Notas:

(1) Información presentada sobre base devengado.

(2) Representa los ingresos corrientes, menos los gastos corrientes.

(3) Representa los ingresos totales, menos los gastos totales.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

El sector público de la Provincia está conformado por la administración central de la Provincia, organismos descentralizados, instituciones de la seguridad social y fondos fiduciarios. La administración central de la Provincia está compuesta por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, incluyendo los ministerios provinciales, el Ministerio Público y otros organismos autónomos de control como la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía del Estado. Véase documento “La Provincia de San Juan– Gobierno provincial”.

La Provincia tiene un sistema integrado de administración financiera y mantiene su presupuesto de acuerdo con los principios contables establecidos en la normativa vigente. Estos principios contables son básicamente acordes con los principios de contabilidad aplicados por otras provincias argentinas y el Gobierno Nacional. El presupuesto consolidado de la Provincia cubre la administración central, los organismos descentralizados, que son Hospital Dr. Guillermo Rawson, Hospital Dr. Marcial Quiroga, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia, Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones, Tribunal de Tasaciones de la Provincia, Dirección Provincial de Vialidad, Instituto Provincial de la Vivienda, Departamento de Hidráulica, Ente Provincial Regulador de Electricidad, Administración del Parque Provincial Ischigualasto e I.P.E.E.M., Instituciones de la Seguridad Social que incluye Dirección de Obra Social de la Provincia, Dirección de Programa Federal de Salud, Caja de Acción Social y Caja Mutual, y dentro de los Fondos Fiduciarios se encuentra el Fondo PIEDE, Centro Judicial de San Juan, y seis fondos fiduciarios de minería que son Proyecto Gualcamayo, Proyecto Lama-Pascua, Proyecto Casposo – Ley 8185, Proyecto Rajo Argenta, Fase 6 – Veladero y Área de Reserva Biosfera San Guillermo.

Sistema Previsional Provincial

La Ley 6696 de San Juan aprobó la transferencia del sistema de previsión social de la provincia al Estado Nacional en 1996, desde ese momento no cuenta con caja previsional propia.

Transferencias Federales Tributarias

En noviembre de 2017, las provincias y el Gobierno Nacional, con excepción de San Luis, suscribieron el denominado “Consenso Fiscal”. Mediante dicho acuerdo se introdujeron una serie de modificaciones en la distribución de los recursos nacionales, que se describen a continuación.

El Artículo 104 de la Ley N° 20.628 (Ley de Impuesto a las Ganancias), que establecía asignaciones específicas del producido de dicho impuesto, una porción de las cuales correspondía a las provincias, fue derogado con efecto a partir del 1° de enero de 2018. Asimismo, se modificó la asignación de recursos del Impuesto sobre los Créditos y Débitos Bancarios, asignando el 100% de su producido a la ANSES. Con anterioridad a esta modificación, dicho producido se distribuía de la siguiente manera: 70% al Tesoro Nacional y 30% entre todas las provincias, lo cual resultaba desfavorable para la Provincia. La diferencia resultante de estas modificaciones sería compensada por el Tesoro Nacional mediante transferencias diarias y automáticas durante 2018, y para los años subsiguientes, los montos de 2018 se ajustarían por inflación. Adicionalmente, se creó un nuevo Impuesto a la Revaluación de Activos, y se acordó que su producido se incorporaría al régimen de coparticipación federal de impuestos.

Durante 2018 se introdujeron determinadas modificaciones al Consenso Fiscal, entre ellas la suspensión de la creación de nuevos impuestos sobre el patrimonio y de los aumentos en las alícuotas del Impuesto sobre los Bienes Personales. En 2019, el Gobierno Nacional dictó dos decretos que establecieron cambios que afectaron la recaudación de recursos sujetos al régimen de coparticipación. El Decreto N° 561/19 introdujo modificaciones en el Impuesto a las Ganancias, tales como incrementos en el mínimo no imponible, una reducción del 50% de los anticipos correspondientes a los meses de septiembre y noviembre, y la devolución de parte del impuesto ya recaudado mediante retenciones. Por su parte, el Decreto N° 567/19 estableció una alícuota del 0% de IVA para determinados bienes de la canasta básica hasta el 31 de diciembre de ese año. Ambas medidas fueron adoptadas de manera unilateral, sin el consenso de los restantes integrantes del régimen federal de coparticipación de impuestos. Ello dio lugar a numerosas acciones judiciales, que derivaron en el dictado de medidas cautelares a favor de las provincias actoras hacia fines de septiembre, ordenando al Gobierno Nacional compensarlas con recursos propios. En octubre de 2019, el Gobierno Nacional cursó una instrucción al Banco de la Nación Argentina disponiendo una compensación diaria fija hasta el 31 de diciembre de 2019, tanto para las provincias actoras como para las restantes.

A partir de 2020, la cuestión relativa a la distribución de los recursos del régimen federal de coparticipación entre el Gobierno Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adquirió una nueva relevancia política y judicial. Mediante el Decreto N° 735/20, el Gobierno Nacional redujo el coeficiente correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 3,50% al 2,32%, con el compromiso de que, una vez instrumentada la transferencia de la Policía a la jurisdicción local, la participación de la Ciudad se reduciría al 1,40%. Posteriormente, en diciembre de 2020, el Congreso sancionó la Ley de Financiamiento de la Seguridad de la Ciudad, que confirmó dicho coeficiente histórico del 1,40% y estableció un monto anual específico y ajustable como compensación por la transferencia de competencias.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires impugnó dicha reducción ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que a fines de 2022 dictó una medida cautelar fijando un nuevo coeficiente del 2,95% hasta tanto se resolviera la cuestión de fondo. En septiembre de 2024, el Gobierno Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires alcanzaron un acuerdo para instrumentar dicha medida: la Ciudad comenzó a percibir el 1,40% mediante transferencias diarias automáticas, más un 1,55% a través de transferencias semanales, que en conjunto representan el 2,95% establecido por la Corte Suprema.

Principales fuentes de ingresos

Los ingresos totales de la Provincia correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026 ascendieron a \$1.714.119 millones, en comparación con ingresos totales de \$1.307.445 millones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2025.

Los recursos de la Provincia se clasifican en recursos corrientes y recursos de capital, los cuales representaron el 98% y el 2% de los recursos totales de la Provincia correspondientes a 2025, respectivamente. Los recursos totales de la Provincia correspondientes a 2025 totalizaron Ps. 2.809.317 millones, representando un incremento del 42% en comparación con Ps. 1.974.406 millones en 2024. Dicho incremento se debió principalmente a los recursos provenientes de recursos tributarios, tanto de origen nacional como provincial, los cuales registraron una variación interanual del 41% y del 51%, respectivamente.

En 2025, el 7% de los recursos corrientes totales de la Provincia derivó de la recaudación de aportes de la obra social, que correspondían al sistema de obra social. El saldo de los recursos totales estuvo integrado por transferencias nacionales no tributarias, recursos provinciales no tributarios y recursos de capital.

El siguiente cuadro clasifica el total de ingresos de la Provincia por origen para los períodos indicados.

Ingresos de la Provincia
(en millones de pesos y en %)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,										Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,	
	2022		2023		2024		2025		2025		2026	
	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%	Ps.	%
Ingresos Corrientes												
Ingresos de origen nacional												
Ingresos tributarios nacionales												
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal	176.570	57%	386.581	53%	1.168.691	59%	1.575.646	56%	840.460	64%	1.070.715	62%
Otras transferencias tributarias nacionales	28.394	9%	70.054	10%	158.730	8%	296.761	11%	49.180	5%	79.748	5%
Ingresos no tributarios nacionales												
Transferencias corrientes nacionales	6.950	2%	14.225	2%	15.887	1%	25.203	1%	11.130	1%	9.933	1%
Subtotal ingresos de origen nacional	211.915	68%	470.860	64%	1.343.308	68%	1.897.610	68%	900.770	69%	1.160.396	68%
Ingresos de origen provincial												
Ingresos tributarios provinciales												
Impuesto sobre los ingresos brutos	22.495	7%	56.185	8%	158.602	8%	245.161	9%	112.002	9%	156.859	9%
Impuesto inmobiliario	1.222	0%	2.214	0%	6.048	0%	6.333	0%	4.166	0%	5.965	0%
Impuesto automotor	4.059	1%	7.494	1%	20.164	1%	23.777	1%	12.776	1%	18.604	1%
Impuesto de sellos	2.550	1%	7.532	1%	17.468	1%	32.766	1%	14.685	1%	18.519	1%
Otros ingresos tributarios	3.120	1%	4.463	1%	11.034	1%	15.021	1%	7.180	1%	1.797	0%
Subtotal ingresos tributarios provinciales	33.446	11%	77.887	11%	213.316	11%	323.058	11%	150.809	12%	201.745	12%
Ingresos no tributarios provinciales												
Venta de bienes y servicios	1.848	1%	4.204	1%	10.482	1%	16.928	1%	7.536	1%	11.419	1%
Rentas de la propiedad	13.399	4%	76.623	10%	146.068	7%	127.904	5%	50.352	4%	51.167	3%
Regalías	4.064	1%	6.963	1%	41.599	2%	61.699	2%	28.003	2%	46.871	3%
Otros ingresos no tributarios	10.361	3%	26.342	4%	69.263	4%	141.366	5%	61.341	5%	94.028	5%
Subtotal ingresos no tributarios provinciales	29.672	10%	114.131	16%	267.412	14%	347.898	12%	147.231	11%	203.485	12%
Ingresos de la seguridad social												
Contribuciones al seguro de salud ⁽¹⁾	15.178	5%	36.683	5%	118.887	6%	185.678	7%	83.888	6%	114.777	7%
Subtotal ingresos de la seguridad social	15.178	5%	36.683	5%	118.887	6%	185.678	7%	83.888	6%	114.777	7%
Transferencias corrientes	446	0%	1.538	0%	7.762	0%	506	0%	4.026	0%	7.420	0%
Subtotal ingresos de origen provincial	78.742	25%	230.240	31%	607.377	31%	857.139	31%	385.954	30%	527.427	31%
Subtotal ingresos corrientes	290.656	94%	701.100	96%	1.950.686	99%	2.754.749	98%	1.286.724	98%	1.687.824	98%
Ingresos de capital												
Transferencias de capital nacionales	15.879	5%	25.176	3%	13.979	1%	37.372	1%	11.195	1%	14.884	1%
Transferencias de capital no nacionales	0	0%	920	0%	1.008	0%	398	0%	1.668	0%	0	0%
Otros ingresos de capital	4.064	1%	6.678	1%	8.734	0%	16.799	1%	7.858	1%	11.411	1%
Subtotal ingresos de capital	19.943	6%	32.773	4%	23.720	1%	54.569	2%	20.721	2%	26.295	2%
Ingresos totales	310.599	100%	733.873	100%	1.974.406	100%	2.809.318	100%	1.307.445	100%	1.714.119	100%

Nota:

(1) Este rubro se relaciona exclusivamente con el régimen público de seguro de salud de la Provincia y no con un sistema previsional, dado que la Provincia no mantiene una caja de jubilaciones provincial.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Ingresos corrientes

Los ingresos corrientes de la Provincia fueron de \$1.687.824 millones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. Por el período de seis meses finalizado 30 de junio de 2025 ascendían a \$1.286.723

millones y, por el año finalizado al 31 de diciembre de 2025, a \$2.754.749 millones, lo que representaba el 98% de los ingresos totales de la Provincia en el año 2025. Los ingresos corrientes incluían ingresos tributarios y no tributarios de origen nacional, ingresos tributarios y no tributarios de origen provincial, e ingresos de la seguridad social.

Ingresos de fuente federal

Los ingresos de origen nacional incluyen transferencias tributarias de origen nacional y transferencias no tributarias de origen nacional. Los ingresos de origen nacional aportaron un monto estimado de \$1.160.396 millones correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. Los ingresos corrientes de la Provincia en 2025 ascendieron a \$1.897.610 millones y representaron el 68,9% de los ingresos corrientes de la Provincia en 2025.

El siguiente cuadro muestra la composición de ingresos de la Provincia derivados de transferencias federales corrientes para los períodos indicados:

Composición de las transferencias federales (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,				Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,
	2022	2023	2024	2025	2026
Transferencias tributarias nacionales					
Transferencias en el marco del Régimen de Coparticipación Federal	176.570	386.581	1.168.691	1.575.646	1.070.715
Otras transferencias tributarias nacionales					
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley 24.977	391	684	2.210	6.996	5.997
Financiamiento educativo (Ley 26.075, artículo 7)	16.221	39.992	95.341	30.000	0
Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI)	284	553	2.070	4.141	0
Obras de infraestructura (Recursos Energéticos), Ley 23.966, artículo 7	398	434	2.262	4.465	26.202
Fondo vial	674	739	3.250	6.278	0
Fondo Nacional de la Vivienda (FONAVI)	2.024	2.255	11.505	22.605	0
Impuesto sobre los bienes personales	7.446	17.415	40.354	34.805	35.620
Fondo de desequilibrio fiscal	26	26	26	26	13
PRO.SO.NU. – Programa Social Nutricional	2	2	2	2	0
PO.SO.CO. – Política Social Comunitaria	3	3	3	5	0
Transferencias para servicios educativos	25	25	25	23	15
Fondo educativo	0	0	0	0	0
Fondos compensadores	175	497	1.682	3.090	1.901
Aportes del Tesoro Nacional (ATN)	724	7.429	0	6.000	10.000
Total transferencias tributarias nacionales	204.963	456.635	1.327.421	1.872.408	1.150.463
Transferencias no tributarias nacionales					
Otras transferencias nacionales no tributarias no reintegrables	22.829	39.401	29.866	62.575	24.817
Total transferencias no tributarias nacionales	22.829	39.401	29.866	62.575	24.817
Total transferencias nacionales	227.793	496.035	1.357.287	1.934.982	1.175.280

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Transferencias federales tributarias

Régimen de Coparticipación Federal

La Constitución Nacional autoriza tanto al Gobierno Nacional como a los gobiernos provinciales a recaudar impuestos. En 1935, el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales celebraron un acuerdo de coordinación impositiva conforme el cual el Gobierno Nacional aceptó recaudar determinados impuestos en forma exclusiva para luego distribuir una parte de ellos entre las provincias y, a cambio, éstas aceptaron limitar el tipo de impuestos que recaudarían en forma directa. Este régimen de coordinación impositiva ha sido ampliado y modificado en diversas oportunidades desde su creación. Actualmente, los impuestos “compartidos” o “coparticipados” son los impuestos a las ganancias, impuestos al valor agregado y diversos impuestos internos que gravan el consumo e impuestos sobre las operaciones financieras.

En la actualidad, el Régimen de Coparticipación Federal se rige por la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos N° 23.548, junto con dos acuerdos posteriormente celebrados entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales. Este esquema se reflejó en las reformas a la constitución federal de 1994, que otorgaron reconocimiento constitucional al Régimen de Coparticipación Federal. La actual distribución de la potestad tributaria entre el Gobierno Nacional y las provincias es la siguiente:

- el Gobierno Nacional y los gobiernos provinciales están autorizados a aplicar impuestos al consumo y otros impuestos indirectos (estos últimos, sujeto a ciertas limitaciones);
- el Gobierno Nacional está autorizado a aplicar impuestos directos (como el impuesto a las ganancias) en ciertos casos específicos;
- los impuestos aplicados por el Gobierno Nacional (con excepción de los recaudados con fines específicos) deben ser distribuidos entre el Gobierno Nacional y las provincias;
- el Gobierno Nacional tiene el derecho exclusivo de gravar el comercio exterior y dichos impuestos están excluidos del Régimen de Coparticipación Federal; y
- las provincias conservan todas las atribuciones tributarias y de otro tipo, no delegadas expresamente al Gobierno Nacional en la Constitución Nacional.

El Régimen de Coparticipación Federal establece el régimen general de coparticipación de impuestos nacionales. Sus disposiciones determinan la composición de la masa de impuestos coparticipables, que incluye todos los tributos nacionales, con excepción de aquellos que, conforme a la Constitución, se encuentran dentro de las competencias exclusivas del Gobierno Nacional (derechos de importación y exportación, conforme al artículo 4 de la Constitución Nacional), aquellos que se encuentran legalmente afectados a fines específicos, los asignados por acuerdo entre el Gobierno Nacional y las provincias para la ejecución de inversiones, servicios u obras, o para la promoción de actividades declaradas de interés nacional, y aquellos cuya distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias se encuentra prevista en otros regímenes especiales de coparticipación.

El Gobierno Nacional se encuentra actualmente obligado a transferir a un fondo de coparticipación federal el 100% de los recursos recaudados por el impuesto a las ganancias, el 89% de los recursos recaudados por el impuesto al valor agregado, así como la totalidad de los recursos recaudados por impuestos internos y por ciertos otros impuestos menores. Sin embargo, el 30% de los recursos derivados del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias se encuentra expresamente excluido del régimen de coparticipación federal y, por lo tanto, no debe ser transferido al fondo de coparticipación de recursos. Ciertos impuestos no regidos por el Régimen de Coparticipación Federal principal, tales como el impuesto sobre los bienes personales, el Monotributo (régimen simplificado para pequeños contribuyentes), el impuesto a los combustibles y el impuesto a la energía, se encuentran regulados por regímenes especiales de coparticipación.

Los ingresos coparticipados se distribuyen actualmente de la siguiente manera: el 42,34% de dichos fondos se transfiere al Gobierno Nacional para atender sus propias necesidades y para efectuar transferencias a la Ciudad de Buenos Aires y a la provincia de Tierra del Fuego; el 1% se retiene en una reserva especial destinada a situaciones de emergencia; el 2% de dichos fondos se asigna a determinadas provincias (las Provincias de Buenos Aires, Chubut, Neuquén y Santa Cruz) a fin de recuperar su nivel relativo; y el 54,66% restante se asigna a las provincias (con exclusión de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Tierra del Fuego) de acuerdo con los porcentajes estipulados en el Régimen de Coparticipación Federal, que se establecieron sobre la base de negociaciones entre el Gobierno Nacional y las provincias. En virtud de esta ley, la Provincia tiene derecho a recibir en concepto de índice de distribución secundaria un 3,51% de los fondos asignados a las provincias, que opera junto con leyes, pactos, afectaciones específicas y regímenes especiales posteriores. La Provincia debe transferir cierto porcentaje de ese monto a los municipios. Después de realizar las transferencias a los municipios, la Provincia puede hacer uso de los pagos remanentes del Régimen de Coparticipación Federal en forma discrecional.

En cada uno de los años comprendidos entre 2022 y 2025, la Provincia percibió, a través del Régimen de Coparticipación Federal, P\$ 176.570 millones, P\$ 386.581 millones, P\$ 1.168.691 millones, y P\$ 1.575.646 millones, respectivamente.

Consenso Fiscal 2017 entre el Gobierno Nacional, la Ciudad de Buenos Aires y las provincias, y subsiguientes

El 16 de noviembre de 2017, las provincias (con excepción de la provincia de San Luis), la Ciudad de Buenos Aires y el Gobierno Nacional suscribieron un acuerdo fiscal (el “**Consenso Fiscal 2017**”). Entre otros objetivos, el Consenso Fiscal 2017 procuró alcanzar una solución integral a los conflictos judiciales existentes entre el Gobierno Nacional y las demás jurisdicciones vinculados al régimen de coparticipación y a la asignación específica de recursos. El Consenso Fiscal 2017 fue aprobado por la Ley Nacional N° 27.429 y por la Ley Provincial N° 1719-I. En marzo de 2018, la provincia de La Pampa anunció que no adheriría al Consenso Fiscal 2017.

Todas las partes del Consenso Fiscal 2017 acordaron aprobar medidas que: (i) modificaran la Ley de Responsabilidad Fiscal, la Ley del Impuesto a las Ganancias y la Ley de Revalúo Impositivo; (ii) prorrogaran la vigencia del impuesto sobre los créditos y débitos bancarios, asignando el 100% de su recaudación a la ANSES; y (iii) aprobaran reformas previsionales, promoviendo la eliminación de los regímenes de jubilaciones de privilegio. Asimismo, las partes acordaron negociar una nueva ley de coparticipación federal de impuestos basada en criterios objetivos de distribución.

Entre otros compromisos, el Gobierno Nacional:

- compensó a las provincias adheridas al acuerdo por la eliminación de recursos específicos y del régimen vigente de distribución del impuesto a las ganancias (véase “Finanzas del Sector Público—Transferencias Federales de Impuestos—Régimen de Coparticipación Federal”);
- emitió títulos de deuda a 11 años que generaron pagos de cupones por P\$ 5.000 millones en 2018 y por P\$ 12.000 millones a partir de 2019. Dichos títulos de deuda fueron distribuidos entre todas las provincias (excepto la provincia de Buenos Aires) y la Ciudad de Buenos Aires, conforme a los coeficientes de coparticipación;
- compensó a la provincia de Buenos Aires por la eliminación del Fondo del Conurbano. Dicha compensación ascendió a P\$ 21.000 millones en 2018 y a P\$ 44.000 millones en 2019, y se actualiza a partir de 2020 en función de la tasa de inflación;
- se comprometió a no efectuar deducciones sobre los recursos coparticipables de las provincias que hubieran obtenido sentencias favorables ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación con el objeto de financiar a la ANSES; y
- financió programas de jubilación y/o retiros anticipados para empleados públicos provinciales y municipales.

Por su parte, entre otros compromisos, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires:

- en relación con el impuesto sobre los ingresos brutos, eliminaron tratamientos diferenciales en función del domicilio del contribuyente o del lugar de prestación de la actividad; excluyeron los ingresos provenientes de exportaciones de bienes y servicios y respetaron las alícuotas máximas establecidas en el acuerdo;
- implementaron, en 2018 y 2019, un plan quinquenal de reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, estableciendo tasas máximas obligatorias por actividad económica, el cual fue suspendido en 2020 con motivo de la emergencia por COVID-19;
- en relación con el impuesto inmobiliario, adoptaron procedimientos uniformes de valuación y fijaron alícuotas de entre el 0,5% y el 2%;
- respecto del impuesto de sellos, eliminaron tratamientos diferenciales y respetaron las alícuotas máximas previstas en el acuerdo; y
- acordaron no iniciar acciones judiciales vinculadas con el régimen de coparticipación federal de impuestos y la asignación específica de recursos por parte del Gobierno Nacional, y desistir de los procesos judiciales en trámite (véase “Finanzas del Sector Público—Transferencias Federales de Impuestos—Régimen de Coparticipación Federal”).

Posteriormente, se suscribieron tres nuevos Consensos Fiscales los días 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4 de diciembre de 2020 los cuales fueron aprobados por el Congreso Nacional mediante las Leyes nacionales N° 27.469, 27.542 y 27.634, respectivamente, y por las Leyes provinciales 1901-I, 2028-I y 2194-I, respectivamente. En virtud de dichos acuerdos de Consenso Fiscal, las partes suspendieron, prorrogaron o modificaron

determinadas disposiciones establecidas en el Consenso Fiscal 2017. Otras disposiciones del Consenso Fiscal 2017, tales como ciertos cambios introducidos al régimen de coparticipación federal de impuestos, permanecen vigentes.

Finalmente, en diciembre de 2021, el Gobierno Nacional y los representantes de las provincias (con excepción de la Ciudad de Buenos Aires, la Provincia de San Luis y la Provincia de La Pampa) suscribieron un nuevo acuerdo (el “**Consenso Fiscal 2021**”), en virtud del cual las partes acordaron dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial que habían sido establecidas previamente a través de los Consensos Fiscales antes mencionados, subsistiendo únicamente aquellas obligaciones que hubieran sido cumplidas a la fecha de suscripción del Consenso Fiscal 2021. Dicho acuerdo fue aprobado mediante la Ley nacional N° 27.687 y la Ley provincial N° 2364-I.

Regímenes de asignaciones especiales

El Gobierno Nacional también le asigna a la Provincia otros ingresos tributarios que no están incluidos en el Régimen de Coparticipación Federal descripto anteriormente, en virtud de leyes de asignaciones especiales. Además del Régimen General de Coparticipación Federal de Impuestos, existen regímenes específicos en virtud de los cuales determinados recursos tributarios nacionales se asignan al financiamiento de fines particulares y/o están sujetos a mecanismos de distribución diferenciados.

Impuesto al Valor Agregado (IVA). De conformidad con la Ley N° 23.966, el 11% de la recaudación del IVA se detrae y se destina al financiamiento del sistema previsional, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 6,3%: a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
- 93,7%: a la ANSES.

Impuesto sobre los Bienes Personales. En virtud de la Ley N° 23.966, se detrae anualmente la suma de P\$ 3.000.000, que se asigna al Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI). El monto neto se distribuye del siguiente modo:

- 6,3%: a los sistemas previsionales provinciales y municipales, sobre la base de un coeficiente de asignación determinado por la cantidad de beneficiarios de cada sistema previsional o caja jubilaria jurisdiccional.
- Del 93,7% restante, la distribución entre el Gobierno Nacional y las provincias (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) se realiza conforme a los porcentajes de distribución primaria establecidos en la Ley de Coparticipación Federal de Impuestos.

Transferencia de Servicios Educativos y Otros. La Ley N° 24.049 prevé una detracción de la masa coparticipable y la distribución de los fondos conforme a parámetros específicos.

Financiamiento Educativo (Ley N° 26.075). La Ley de Financiamiento Educativo tiene por objeto incrementar la inversión en educación, ciencia y tecnología, mejorar la eficiencia en el uso de los recursos públicos para garantizar la igualdad de oportunidades de aprendizaje, respaldar políticas orientadas a mejorar la calidad educativa y fortalecer la investigación científica y tecnológica, reafirmando el rol estratégico de la educación, la ciencia y la tecnología en el desarrollo económico y sociocultural de la Argentina.

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo). El componente impositivo se distribuye de la siguiente manera:

- 70%: al Sistema Nacional de Seguridad Social; y
- 30%: a las provincias, conforme al índice de distribución secundaria.

Impuesto a los Combustibles Líquidos. Según lo dispuesto por la Ley N° 23.966 y sus modificatorias, la recaudación de este impuesto se distribuye de la siguiente forma:

- 28,69%: a la ANSES.
- 28,58%: al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte.
- 15,07%: al FO.NA.VI.
- 10,40%: al Tesoro Nacional.
- 4,31%: al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica.

- 2,55%: al Fondo de Compensación del Transporte Público.
- 10,40%: a las provincias, que a su vez se distribuye de la siguiente manera:
 - 60%: a los organismos viales provinciales.
 - 30%: a infraestructura eléctrica y/o a obras públicas.
 - 10%: al financiamiento del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI).

Fondo de Desequilibrios Financieros

Estos recursos se originan en el marco de la Ley N° 23.548. El artículo 5 de dicha ley establece su finalidad, disponiendo que “será destinado a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales”. La administración de este fondo se encuentra a cargo del Ministerio del Interior de la Nación. La Provincia percibe aproximadamente P\$ 26 millones anuales con cargo a este fondo.

Aportes federales no reembolsables.

Desde 1988, el Gobierno Nacional viene realizando transferencias discrecionales a las provincias denominadas Aportes del Tesoro Nacional (“ATN”) para satisfacer necesidades especiales o de emergencia, o bien financiar ciertos gastos de interés nacional. En 2025, la Provincia recibió, un total de P\$ 6.000 millones por estas transferencias.

Transferencias federales no tributarias

Otras Transferencias del Estado Nacional

Además de las transferencias de ingresos tributarios que recibe la Provincia en el marco del esquema de participación en los ingresos tributarios descripto más arriba, la Provincia registra otros pagos o transferencias del Gobierno Nacional. Son transferencias de carácter discrecional que efectúa el Estado Nacional a las provincias en el marco de programas a cargo de los distintos Ministerios. En el Presupuesto Provincial dichos ingresos se registran como “Transferencias”, distinguiendo las mismas en corrientes o capital, en función del concepto final que se financie.

Otras transferencias federales no impositivas y no reembolsables del Estado Nacional.

Se incluyen aquí transferencias que el Estado Nacional realiza en el marco de distintos programas nacionales, y que se destinan a diferentes sectores como educación, salud, asistencia social, para atender gastos corrientes. En 2025, el monto de estas transferencias federales no impositivas corrientes fue de P\$ 25.203 millones, y P\$ 37.372 transferencias federales no impositivas de capital. El total de transferencias federales no impositivas, corrientes y de capital, fue de P\$ 62.575 millones en 2025.

Ingresos de fuente provincial

Los ingresos de origen provincial incluyen ingresos tributarios provinciales e ingresos no tributarios provinciales. Los ingresos de origen provincial aportaron \$527.427 millones correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2026. Durante el año 2025, los ingresos de origen provincial aportaron Ps.857.139 millones y representaron el 31% de los ingresos corrientes de la Provincia en 2025. Los ingresos tributarios de origen provincial estuvieron compuestos principalmente por el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto inmobiliario, el impuesto a los automotores y el impuesto de sellos.

El siguiente cuadro muestra la composición de ingresos provinciales para los períodos indicados

Composición de los ingresos provinciales (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,				Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,
	2022	2023	2024	2025	2026
Impuesto sobre los ingresos brutos	22.495	56.185	158.602	245.161	156.859
Impuesto inmobiliario	1.222	2.214	6.048	6.333	5.965
Impuesto automotor	4.059	7.494	20.164	23.777	18.604

Impuesto de sellos	2.550	7.532	17.468	32.766	18.519
Otros ingresos tributarios	3.120	4.463	11.034	15.021	1.797
Subtotal ingresos tributarios provinciales	33.446	77.887	213.316	323.058	201.745
Ingresos no tributarios provinciales					
Venta de bienes y servicios de la administración pública	1.848	4.204	10.482	16.928	11.419
Otros	10.361	26.342	69.263	141.366	94.028
Subtotal cargos por servicios prestados	12.209	30.546	79.745	158.295	105.447
Rentas de la propiedad	13.399	76.623	146.068	127.904	51.167
Regalías	4.064	6.963	41.599	61.699	46.871
Subtotal ingresos no tributarios provinciales	29.672	114.131	267.412	347.898	203.485
Ingresos de la seguridad social	15.178	36.683	118.887	185.678	114.777
Transferencias corrientes	446	1.538	7.762	506	7.420
Total	78.742	230.240	607.377	857.139	527.427

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

Ingresos tributarios provinciales

Históricamente, la mayor fuente de ingresos de origen provincial de la Provincia ha sido la recaudación de impuestos. La Provincia recauda los siguientes impuestos principales:

Impuesto a los ingresos brutos. Este impuesto es la fuente de recursos tributarios provinciales más importante de la Provincia, con una participación del 76% dentro del rubro en 2025. La Provincia recaudó P\$ 245.161 millones en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos durante el ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre de 2025. Entre 2024 y 2025, los ingresos provinciales generados por dicho impuesto registraron un incremento interanual del 55%.

Impuesto inmobiliario. El impuesto inmobiliario se determina dependiendo de una serie de factores, entre ellos, la ubicación (urbana o rural) del inmueble, su condición del inmueble (desocupado, edificado o con mejoras) y si el propietario posee otros inmuebles a su nombre. Por otra parte, todas las propiedades que constituyan monumentos históricos o pertenezcan al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales, templos religiosos, organizaciones sin fines de lucro, universidades, bibliotecas públicas, organizaciones de salud, servicios de asistencia social gratuita y servicios de bomberos, entre otros, están exentas de este impuesto. En 2025, la recaudación del impuesto inmobiliario ascendió a P\$ 6.333 millones, equivalente al 2% de los ingresos tributarios de la Provincia. Entre 2024 y 2025, los ingresos provinciales generados por el impuesto inmobiliario aumentaron un 5%.

Impuestos a los automotores. La Provincia aplica un impuesto a los automotores registrados dentro de su territorio. Los valores de los automotores, motocicletas, motonetas y similares, establecidos por la D.G.R. constituirán la base imponible sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas por la Ley Impositiva Anual. Para determinar la valuación de los vehículos mencionados, la D.G.R. utilizará las siguientes fuentes de información: 1) Los valores establecidos por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA) en su Guía Oficial de Precios correspondiente al mes de enero del año fiscal o diciembre del año anterior a la generación del tributo. En las altas de vehículos posteriores a enero, se considerarán los valores de la Guía Oficial de ACARA del mes de alta. 2) Los valores establecidos anualmente por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) (ex AFIP) para el Impuesto sobre los Bienes Personales No Incorporados al Proceso Económico. 3) El valor de la factura o certificado de importación, según corresponda, para vehículos 0 km. 4) El precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA) al momento de efectuar el trámite de la transferencia del vehículo, el que sea mayor. 5) Si existiera un valor de referencia para un vehículo específico y se necesitara determinar el valor de un modelo diferente del mismo tipo, se podrá ajustar dicho valor en la proporción que establezca la D.G.R. mediante resolución fundada. Se dará preferencia al valor del modelo más reciente cuando existan condiciones de igualdad.

En 2025, el impuesto automotor representó P\$ 23.777 millones, o el 7% de los ingresos tributarios de la Provincia. Los ingresos provinciales generados por el impuesto automotor aumentaron un 18% respecto de 2024, debido fundamentalmente a la actualización de los valores de aforos y de las tablas de valuación.

Impuesto de sellos. La Provincia aplica un impuesto de sellos sobre una serie de contratos y transacciones que se celebren o tengan efectos dentro de la Provincia y que estén documentados en instrumentos privados o públicos. La Provincia recaudó P\$ 32.766 millones en concepto de impuesto de sellos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025, lo que equivale al 10% de sus ingresos tributarios.

El nivel de ingresos tributarios de la Provincia durante un período determinado depende de la coyuntura económica y del nivel de recaudación impositiva, que a su vez se ve afectada por la evasión fiscal. La Provincia cuenta con programas para controlar la evasión fiscal. Estos programas incluyen, entre otras medidas, fiscalizaciones, cruzamiento de datos con otros organismos recaudadores (como ARCA) y coordinación con catastros municipales.

Con el objeto de mejorar los niveles de recaudación tributaria, la Provincia ha adoptado diversas medidas tendientes a actualizar los valores básicos del impuesto inmobiliario, los valores mínimos, los ajustes de alícuotas y la creación de nuevos tributos, entre otras cosas. En materia de eficiencia, la Provincia ha modernizado sus sistemas de administración y fiscalización tributaria, actualizando los valores aplicables a las infracciones y reforzando los controles. Asimismo, la Provincia ha establecido, en ciertas condiciones, planes de regularización impositiva y de incentivo para la recaudación de los impuestos atrasados que, junto con otros esfuerzos realizados por la Provincia para fortalecer el cumplimiento fiscal, contribuyeron a la generación de fondos adicionales significativos para la Provincia en el pasado. Estos planes proporcionaron atractivas ventajas a los contribuyentes, incluyendo descuentos en la tasa de interés aplicable a deudas fiscales atrasadas y planes de pago flexibles.

Ingresos provinciales no tributarios

Los ingresos no tributarios de origen provincial, incluidas las ventas de bienes y servicios y rentas de la propiedad responden a ingresos con afectación específica, además forman parte las regalías y multas, intereses cobrados y otros no tributarios. Los ingresos provinciales no tributarios ascendieron a P\$ 347.898 millones en 2025, lo que equivale a un incremento del 30% en comparación con 2024.

Las regalías representan la retribución pecuniaria que debe abonarse al Estado Provincial por la extracción de recursos mineros no renovables en su jurisdicción. Se encuentran reguladas por la Ley N° 716-M.

Las regalías ascendieron a P\$61.699 en 2025 y representan el 18% de los ingresos no tributarios de la provincia. En 2025 las regalías tuvieron un incremento del 48% respecto al 2024. En el 2024 ascendieron a P\$ 41.599 representando un incremento del 497% respecto al 2023.

Ingresos por seguridad social

Los ingresos por seguridad social se refieren a los ingresos percibidos por la Dirección de Obra Social de la Provincia, un organismo descentralizado de la Provincia, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud y bienestar social y que recauda los aportes de los trabajadores a dicho sistema. Estos ingresos por seguridad social ascendieron a Ps. 185.678 millones al 31 de diciembre de 2025, representando aproximadamente el 6,6% de los ingresos totales de la Provincia y el 6,7% de los ingresos corrientes de la Provincia, en cada caso para dicho ejercicio fiscal. Los Ingresos por Seguridad Social aumentaron un 56% durante el período de 2024 a 2025.

Los ingresos de seguridad social se refieren a los ingresos percibidos por la Dirección de Obra Social de la Provincia, organismo descentralizado de la misma, que tiene por objeto brindar el servicio de obra social y percibe los aportes de los trabajadores a dicho sistema. Estos ingresos por seguridad social ascendieron a Ps. 185.678 millones al 31 de diciembre de 2025, lo que representó aproximadamente el 6,7% de los ingresos totales de la Provincia y un 6,6% de los ingresos corrientes de la provincia, correspondientes a dicho ejercicio. Los Ingresos por Seguridad Social aumentaron en un 56% durante el período comprendido entre 2024 y 2025.

Ingresos de capital

La Provincia obtiene recursos de capital de transferencias de fondos de capital y recupero de préstamos principalmente. En 2025, la Provincia registró P\$ 54.569 millones en concepto de recursos de capital.

Composición del gasto

La Provincia presta diversos servicios públicos, relacionados principalmente con educación, salud, seguridad, justicia, servicios sociales, inversiones en infraestructura y servicios públicos, y administración provincial en general. Los gastos de la Provincia se clasifican en gastos corrientes o gastos de capital, los cuales representaron el 86,9% y el 13,1% de los gastos totales de la Provincia en 2025, respectivamente. Los gastos totales de la Provincia en 2025 ascendieron a Ps. 2.413.548 millones, representando un incremento del 60% respecto de 2024. La principal razón del incremento de los gastos corrientes de 2024 a 2025 es el aumento de los gastos en personal, impulsado por políticas de negociación y ajuste salarial. En 2025, los gastos en personal aumentaron un 53% en comparación con 2024. Asimismo, los gastos de capital totales aumentaron un 144% en 2025 en comparación con 2024, debido al crecimiento

de las inversiones en inversión real directa por parte de la Provincia, incluidas obras públicas y proyectos de infraestructura clave para el desarrollo provincial. Los gastos en personal representaron el 46,8%, y los gastos en seguridad social representaron solo el 0,21%, respectivamente, de los gastos totales de la Provincia en 2025. Los gastos corrientes también incluyeron transferencias a los municipios en concepto de coparticipación, que ascendieron a Ps. 247.050 millones, representando el 8,56% de los gastos totales en 2025 y aproximadamente el 9,9% de los gastos corrientes para dicho año. Asimismo, incluyen transferencias a otros organismos gubernamentales y gastos relacionados con otras actividades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y costos de administración fiscal y pública. Adicionalmente, los gastos corrientes incluyen los intereses de la deuda. Los gastos de capital incluyen la inversión real directa, las transferencias a municipios para obras públicas y los préstamos.

Los gastos totales de la Provincia correspondientes al período finalizado el 30 de junio de 2026 totalizaron Ps.1.674.645 millones.

El siguiente cuadro muestra la composición de los gastos de la Provincia para los períodos indicados:

Gastos de la Provincia (en millones de pesos)

	Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de,					Período de seis meses finalizado el 30 de junio de,
	2022	2023	2024	2025	2025	2026
Gastos Corrientes	248.260	594.018	1.588.585	2.413.548	1.093.861	1.475.284
Gastos de consumo						
– Personal	122.336	311.562	847.683	1.300.183	596.528	804.444
– Bienes de consumo	9.064	16.788	62.029	87.004	40.167	56.725
– Servicios no personales	28.740	66.639	139.044	226.965	88.019	136.470
– Intereses de la deuda	3.085	5.836	13.521	15.755	7.517	6.633
– Otras rentas de la propiedad	5	23	71	142	19	1.359
– Otros gastos	20.011	42.791	137.811	234.043	109.321	139.567
Prestaciones del seguro de salud ⁽¹⁾	401	1.471	3.965	5.866	2.756	3.432
Transferencias corrientes	64.619	148.908	384.461	543.588	249.534	326.653
– Al sector privado	29.314	69.457	167.137	241.244	113.537	138.853
– Al sector público	35.305	79.451	217.324	302.344	135.997	187.800
– Coparticipación a municipios	25.579	58.436	173.516	238.831	113.549	146.189
– Otras transferencias	9.726	21.015	43.808	63.513	22.448	41.610
Gastos de Capital	54.875	111.287	148.846	363.612	146.934	200.645
Inversión real directa	41.621	86.279	109.041	280.033	115.403	147.711
Transferencias de capital	7.931	11.512	26.735	48.430	23.718	44.013
Inversión financiera	5.323	13.496	13.070	35.149	7.814	8.921
Gastos Totales	303.135	705.305	1.737.431	2.777.160	1.240.795	1.675.929

Nota:

(1) Este rubro se relaciona exclusivamente con el régimen público de seguro de salud de la Provincia y no con un sistema previsional, dado que la Provincia no mantiene una caja de jubilaciones provincial.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión.

El siguiente cuadro presenta el gasto promedio de la Provincia por categoría de gasto corriente y de capital para el período 2022-2025.

Composición Promedio del Gasto (2020-2025)

Gastos Corrientes

Gastos de consumo	913.174
– Personal	645.441
– Bienes de consumo	43.721
– Servicios no personales	115.347

- Otros gastos	108.664
Renta de la propiedad ⁽¹⁾	9.610
Prestaciones de la Seguridad Social	2.926
Transferencias Corrientes	285.394
- Al Sector Privado	126.788
- Al Sector Público	158.606
Coparticipación a Municipios	126.145
Otras transferencias	132.461
Subtotal Gastos Corrientes	1.211.103
Gastos de Capital	
. Inversión Real Directa	129.244
. Transferencias de Capital	23.652
. Inversión Financiera	16.759
Subtotal Gastos de Capital	169.655
Total Gastos	1.380.758

(1) Se incluyen dentro de las rentas de la propiedad los intereses de la deuda.

Fuente: Contaduría General de la Provincia – Cuenta de Inversión

Gastos corrientes

Los gastos corrientes incluyen gastos de personal, seguridad social, bienes y servicios, intereses sobre deuda, otros gastos y transferencias corrientes. Estas últimas incluyen las transferencias a los municipios exigidas por el régimen de coparticipación provincial (el “**Régimen de Coparticipación Provincial**”) a los sectores público y privado. Los principales factores que afectan los gastos corrientes son: las negociaciones con los sindicatos que se traducen en aumentos de gastos de personal, el aumento de la tasa de desempleo, que se traduce en aumentos de los gastos del Gobierno Provincial en programas sociales, y los desastres naturales y otros hechos que se traducen en aumentos en los gastos relacionados con la prestación de servicios básicos a las áreas afectadas por dichos siniestros.

Personal

Los gastos de personal consisten principalmente en los salarios, aportes y contribuciones, asignaciones familiares y otros beneficios pagados a los empleados de la administración pública provincial, y constituyen un componente importante del total de los gastos de la Provincia, representando un 46,80% del total de los gastos de la provincia de 2025. En 2024, representaron el 49%.

El siguiente cuadro muestra el número de empleados de la Provincia, por sector, correspondiente al período 2022–2025, clasificados por categoría de empleo a diciembre de cada año:

Empleados provinciales (2022-2025)

Escala-fón	cantidad de empleados al 31 de Diciembre de cada periodo, por Escala-fón							
	2022	%	2023	%	2024	%	2025	%
Docentes	22.349	45,79%	23.477	45,19%	23.612	45,04%	23.420	45,38%
General	8.300	17,01%	9.524	18,33%	9.553	18,22%	9.067	17,57%
Seguridad	7.272	14,90%	7.666	14,75%	7.821	14,92%	7.745	15,01%
Salud	8.169	16,74%	8.680	16,71%	8.742	16,68%	8.657	16,78%
Judicial	1.906	3,91%	1.960	3,77%	2.014	3,84%	2.058	3,99%
Legislativo	233	0,48%	235	0,45%	233	0,44%	239	0,46%

Otros	576	1,18%	414	0,80%	450	0,86%	419	0,81%
Total	48.805	100,00%	51.956	100,00%	52.425	100,00%	51.605	100,00%

Fuente: Dirección de Recursos Humanos y Organización del Empleo Público

Transferencias corrientes

Las transferencias corrientes incluyen los gastos corrientes generados por transacciones que no suponen la entrega de bienes ni la prestación de servicios. Esos gastos no son reintegrados por los destinatarios. Dentro de los rubros más significativos se encuentran las transferencias al sector público en concepto de coparticipación de impuestos a los municipios y las transferencias al sector privado.

Las transferencias corrientes al sector público y privado ascendieron a P\$ 543.588 millones en 2025. Este rubro incrementó un 41% entre el 31 de diciembre de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

El artículo 239 de la Constitución Provincial establece que “Todo centro poblacional de más de dos mil habitantes dentro del ejido, puede constituir municipio, que será gobernado con arreglo a las prescripciones de esta Constitución, de las cartas municipales y de la Ley Orgánica que en su consecuencia dicte el Poder Legislativo”. Actualmente, la Provincia cuenta con 19 municipios.

Conforme el art. 3 de la Ley 1811-P la distribución primaria de los recursos impositivos es mantener de los impuestos provinciales el 80% para la provincia y el 20% para municipios, y de los impuestos nacionales el 85,5% para la provincia y el 14,5% para los municipios. De la porción que corresponda a municipios por impuestos nacionales y provinciales se realiza la afectación específica para el Fondo de Emergencia y Fondo de Desarrollo Regional, detrayendo el 5% para el Fondo de Emergencia y el 3% para el Fondo de Desarrollo Regional.

El monto resultante de esas detracciones se distribuye de la siguiente manera:

- a) El 49,00 % (Cuarenta y nueve por ciento) en proporción directa a la población.
- b) El 1,00 % (Uno por ciento) en relación a la densidad poblacional inversa.
- c) El 2,00 % (Dos por ciento) como zona desfavorable en relación a la distancia a la ciudad Capital, considerando a tal fin la principal vía de acceso hasta la villa cabecera de cada departamento.
- d) El 1,5 % (Uno coma cinco por ciento) en base al consumo del alumbrado público y edificios propios del municipio correspondiente al año anterior a la sanción de la presente ley.
- e) El 15,00 % (Quince por ciento) en partes iguales.
- f) El 23,00 % (Veintitrés por ciento) en proporción a los hogares con necesidades básicas insatisfechas.
- g) El 0,60 % (cero coma sesenta por ciento) en relación al monto del impuesto inmobiliario puesto al cobro por departamento, calculado en base al promedio de los dos últimos años anteriores a la sanción de la presente ley.
- h) El 1,10 % (Uno coma diez por ciento) en relación al monto del impuesto a la radicación del automotor puesto al cobro por departamento, calculado en base al promedio de los dos últimos años anteriores a la sanción de la presente ley.
- i) El 6,80 % (seis coma ochenta por ciento) en relación al monto del impuesto sobre los ingresos brutos determinado, régimen local, por departamento, considerando a tal fin el domicilio fiscal del contribuyente, calculado en base al promedio del tributo determinado en los dos últimos años previos a la sanción de la presente ley.

Las transferencias corrientes por coparticipación a municipios ascendieron a P\$ 238.831 millones en 2025. En términos interanuales, este rubro registró un incremento del 38% durante el período 2024–2025. Las transferencias corrientes por coparticipación a municipios representaron el 8,60% de los gastos corrientes totales de la Provincia en 2025.

Bienes y servicios

La Provincia adquiere una amplia variedad de bienes y servicios del sector privado relacionados con la educación, salud, seguridad y otros servicios públicos y para la administración y mantenimiento general del Gobierno Provincial. Los bienes y servicios representaron P\$ 313.970 millones y el 13% del total de gastos corrientes de la Provincia en 2025. Los gastos del gobierno provincial en bienes y servicios experimentaron un crecimiento de 56% de 2024 a 2025. Los componentes principales son bienes de consumo, como medicamentos y suministros médicos, combustible, alimentos, repuestos de automóviles, insumos de oficina y materiales didácticos, servicios técnicos y profesionales, servicios públicos y primas de seguros.

Intereses sobre deudas

Este rubro incluye intereses a pagar por deudas comerciales y financieras de la Provincia. En 2025, los intereses sobre deudas representaron P\$ 15.755 millones o 0,70% del total de gastos corrientes de la Provincia para ese año. Los gastos del gobierno provincial en concepto de intereses sobre deudas experimentaron un crecimiento de 16,5% de 2024 a 2025.

Gastos de capital

Los gastos de capital incluyen la inversión real directa y las transferencias de capital destinadas a inversión pública. Los principales factores que afectan estos rubros son el desarrollo de la economía nacional y provincial, que, a través de su impacto en las transferencias del Gobierno Nacional al gobierno provincial según el Régimen de Coparticipación Federal y también en la recaudación impositiva provincial, afectan la capacidad de la Provincia para financiar obras públicas y efectuar transferencias a departamentos y municipios para el mismo fin.

Inversión real directa

Históricamente, la inversión de capital real directa constituye un componente muy importante del total de gastos de capital. La mayoría de las inversiones de capital se destinan a la financiación de obras públicas tales como, obras viales en rutas y caminos, vivienda y urbanización, edificios para educación, energía, agua potable y otros servicios. Otras inversiones de capital, que representan una porción menor de esos gastos, incluyen la compra de nuevos bienes de capital tales como equipamiento hospitalario, automotores y computadoras. La inversión real directa representó P\$ 280.033 millones o 8% del total de gastos de la Provincia en 2025. Los gastos del gobierno provincial en inversiones reales directas experimentaron un crecimiento de 157% de 2024 a 2025.

Durante el período comprendido entre 2022 y 2025, San Juan ha llevado a cabo un plan integral de infraestructura con inversiones en salud, educación, vialidad, recursos hídricos, energía e iluminación pública, fortaleciendo el desarrollo productivo y mejorando la calidad de vida de los sanjuaninos, algunas de las principales obras llevadas a cabo incluyen:

Nuevo Hospital Dr. Alfredo Rizo Esparza – Angaco: obra estratégica para fortalecer la atención sanitaria del departamento, actualmente en etapa final de ejecución.

Nuevo Hospital Dr. Aldo Cantoni – Calingasta: infraestructura hospitalaria de alta complejidad destinada a ampliar la capacidad de atención médica en la zona cordillerana, con un avance superior al 80%.

Educación: 12 establecimientos educativos actualmente en ejecución, ampliando y modernizando la infraestructura escolar en toda la provincia.

Consultorios Externos del Hospital Dr. Guillermo Rawson: ejecución de una nueva infraestructura destinada a incrementar la capacidad de atención ambulatoria, optimizar los servicios médicos y mejorar la calidad de atención para los sanjuaninos.

Programa de pavimentación urbana y mejoramiento vial en distintos departamentos de la provincia.

Recuperación y mantenimiento de canales, cauces y caminos de servicio en distintos departamentos, mejorando la eficiencia del sistema de riego provincial y la distribución del recurso hídrico

Ampliación de las Estaciones Transformadoras Solar Ullum y Albardón/Chimbas, junto con la construcción de una nueva línea de alta tensión de 132 kV para incrementar la capacidad de transporte de energía renovable en 180 MW

Iluminación LED integral de la Avenida de Circunvalación y sus laterales, complementando la obra de repavimentación y modernización del principal anillo vial de la provincia.

Transferencias para Inversiones Públicas

Las transferencias para inversiones públicas incluyen los gastos de capital relacionados con transacciones que no suponen una contraprestación onerosa por parte de quienes las reciben. Esas transferencias se refieren fundamentalmente a aportes que el Gobierno Provincial realiza a los municipios y las empresas estatales o privadas, que realicen inversiones en obras públicas u otros bienes de uso. Las transferencias para inversiones públicas representaron \$48.430 millones o 2% del total de gastos de la Provincia en 2025. Los gastos del gobierno provincial en transferencias para inversiones públicas aumentaron un 81% de 2024 a 2025.

Inversión Financiera

El rubro otros gastos de capital se compone fundamentalmente de gastos financieros. Los gastos en inversiones financieras incluyen las inversiones realizadas por la Provincia a modo de aportes de capital. Los gastos en inversiones financieras se destinan a financiar obras privadas a corto y largo plazo, destinadas principalmente a la vivienda y a empresas proveedoras de servicios públicos para el mejoramiento de la infraestructura de suministro. El rubro inversión financiera representó Ps. 35.149 millones o 1,27 % del total de gastos de la Provincia en 2025. Los gastos en inversión financiera del gobierno provincial aumentaron un 169% de 2024 a 2025.

PRESUPUESTO

Descripción general del proceso de aprobación del presupuesto provincial

Conforme a la Constitución Provincial (Artículo 110), la administración económica y financiera de la Provincia se rige por el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos aprobado por la Cámara de Diputados. A tal fin, cada año el Poder Ejecutivo remite a la Cámara de Diputados, para su consideración y aprobación, el proyecto de ley de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal siguiente. El presupuesto anual representa una estimación de los recursos futuros de la Provincia sobre la base de proyecciones y estimaciones del nivel de actividad económica en la Argentina y en la Provincia, de los recursos, de los gastos y de la inflación. El presupuesto también constituye una autorización y una limitación de los gastos y del endeudamiento que la Provincia puede contraer durante el período correspondiente.

La Cámara de Diputados tiene amplias facultades para aprobar, modificar o rechazar el proyecto de ley de presupuesto remitido por el Poder Ejecutivo (Artículo 150, inciso 4, de la Constitución Provincial), con sujeción a las siguientes particularidades:

- el presupuesto podrá aprobarse para el período siguiente o por un período mayor, siempre que no exceda el término del mandato del gobernador en ejercicio; y
- la Cámara de Diputados no podrá aprobar ninguna ley de presupuesto que no prevea una asignación anual de gastos no inferior al seis por ciento (6%) para el Poder Judicial y al uno por ciento (1%) para el Poder Legislativo.

Si la Cámara de Diputados rechazara el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, o si el presupuesto correspondiente a un determinado año no fuera aprobado, permanecerá vigente el presupuesto del año precedente, conforme a la Constitución Provincial (Artículo 150, inciso 4) y a la Ley de Administración Financiera y Control Interno (Ley N° 2476-I).

Adicionalmente, si bien la Constitución Provincial permite que el presupuesto abarque un período superior a un año, en San Juan resulta aplicable el principio de anualidad, según lo prevé expresamente el Artículo 8 de la Ley N° 2476-I, que establece que el ejercicio financiero del Sector Público Provincial comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año, y el Artículo 18, que permite a la Provincia contraer obligaciones que afecten más de un ejercicio financiero pero exige que cada presupuesto anual incluya los créditos necesarios para efectuar los pagos correspondientes a ese año en particular.

Ley de responsabilidad fiscal

La Provincia de San Juan adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal (el “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”) mediante la Ley Provincial N° 7.567, por la cual incorporó la Ley Nacional N° 25.917, reglamentada por el Decreto N° 1.731/04. Posteriormente, mediante la Ley Provincial N° 1.754-I, la Provincia adhirió a las modificaciones introducidas por la Ley Nacional N° 27.428 (Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno). Adicionalmente, mediante la Ley Provincial N° 1.812-I, la Provincia estableció el Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal Municipal. Este marco normativo establece una serie de reglas cuantitativas y cualitativas relativas al desempeño fiscal, a la sustentabilidad de las finanzas públicas y a la transparencia gubernamental. Las disposiciones más relevantes incluyen las siguientes:

- la tasa nominal de aumento del gasto público primario neto no podrá superar la tasa de incremento del índice de precios al consumidor
- para el Gobierno Nacional y para aquellas jurisdicciones que, en el ejercicio anterior, presenten una ejecución presupuestaria (base devengado) con déficit en el resultado primario corriente o que no cumplan con el indicador establecido en el artículo 21, la tasa de crecimiento nominal del gasto público primario neto no podrá exceder la tasa de crecimiento del IPC nacional proyectada en el marco macro fiscal;

- las jurisdicciones que ejecuten su presupuesto (base devengado) con resultado financiero equilibrado o superavitario en el ejercicio anterior al de la evaluación del crecimiento del gasto quedan exceptuadas del cumplimiento de los dos artículos precedentes;
- la cantidad de cargos ocupados en el Sector Público (personal permanente, temporario y contratado) al 31 de diciembre de 2017 no podrá incrementarse en relación con la población proyectada por el INDEC para cada jurisdicción. El cumplimiento de esta obligación será evaluado por el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal al momento de analizar el artículo 10 bis;
- los fondos derivados de la venta de activos fijos deberán destinarse a financiar gastos de capital;
- durante los dos últimos trimestres del último año de un mandato se prohíben los incrementos permanentes del gasto corriente; y
- el nivel de endeudamiento deberá ser tal que, en ningún ejercicio fiscal, los servicios de la deuda superen el quince por ciento (15%) de los ingresos corrientes netos, una vez excluidas las transferencias de la masa coparticipable a los municipios.

Con relación al artículo 21 de la Ley N° 25.917, los servicios de la deuda correspondientes al año 2026 siguen estando muy por debajo del tope del 15% exigido por la Ley de Responsabilidad Fiscal (aproximadamente 1,1%). Asimismo, la Provincia ha continuado cumpliendo de manera satisfactoria con todas las reglas cuantitativas y cualitativas establecidas en el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

Ley de Presupuesto de 2026

El 15 de diciembre de 2025, el Poder Ejecutivo remitió el proyecto de ley de presupuesto 2026 (la "Ley de Presupuesto 2026") a la Legislatura Provincial. El 18 de diciembre de 2025, la Cámara de Diputados de San Juan sancionó la Ley de Presupuesto 2026. Conforme a la Ley Provincial N° 2801-I, los recursos totales se estiman en Ps. 3.106.169,53 millones (excluidas las fuentes de financiamiento), mientras que los gastos totales se estiman en Ps. 3.093.698,40 millones (excluidas las aplicaciones financieras), incluyendo pagos de intereses de la deuda por Ps. 21.375,57 millones. En consecuencia, la Provincia proyecta un superávit fiscal estimado de Ps. 12.471,13 millones.

El Artículo 19 de la Ley de Responsabilidad Fiscal y su Decreto Reglamentario N° 1731/04 disponen que, a los efectos de la determinación de un resultado financiero equilibrado, corresponde excluir ciertos gastos, incluyendo los gastos financiados con préstamos de organismos financieros internacionales y los gastos de capital destinados a infraestructura social básica para el desarrollo económico y social financiados mediante cualquier forma de endeudamiento, incluyendo los saldos no utilizados de ejercicios fiscales anteriores derivados de tales préstamos. En consecuencia, la Ley de Presupuesto 2026 estima los gastos comprendidos en dichas categorías en Ps. 5.000 millones. Como resultado, el resultado financiero proyectado para el ejercicio fiscal 2026 es un superávit de Ps. 17.471,13 millones.

El siguiente cuadro expone los resultados efectivos de la Provincia correspondientes a 2025, los montos presupuestados para 2026 y la variación porcentual entre dichos períodos.

Resultados Fiscales 2025 vs. Presupuesto 2026 (en millones de pesos)

	2025	2026	Variación (%)
	(Año completo real)	(Presupuesto)	
I - INGRESOS CORRIENTES	2.754.749	3.058.283	11,02%.
* Tributarios	2.195.464	2.685.208	22,31%.
- De origen provincial	323.057	390.947	21,01%.
- De origen nacional	1.872.407	2.294.261	22,53%.
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal	1.575.646	2.184.679	38,65%.
Otras transferencias tributarias de origen federal	296.761	109.582	-63,07%.
* Contribuciones a la seguridad social	185.678	0	-
* No tributarios	203.065	185.035	-8,88%.
- Regalías	61.699	65.068	5,46%.
- Otros no tributarios	141.366	119.967	-15,14%.

* Venta de bienes y servicios de la administración pública	16.928	10.790	-93,63%.
* Rentas de la propiedad (sin regalías)	127.904	164.842	28,88%.
* Transferencias corrientes	25.709	12.408	-51,73%.
II - GASTOS CORRIENTES	2.413.548	2.605.864	7,97%.
* Gastos de consumo	1.848.195	1.939.048	4,92%.
- Personal	1.300.182	1.518.410	16,78%.
- Bienes y servicios	313.969	419.350	-86,64%.
- Otros gastos (+ impuestos directos)	234.043	1.288	-99,45%.
* Rentas de la propiedad	15.897	21.376	34,46%.
* Prestaciones de la seguridad social	5.866	7	-99,88%.
* Transferencias corrientes	543.588	638.440	-88,26%.
- Al sector privado	241.243	274.785	13,90%.
- Al sector público	300.250	363.656	21,12%.
• A municipios	247.049	319.821	29,46%.
• Otros del sector público	53.200	4.143	-92,21%.
- Al sector externo	2.093	2.404	14,82%.
III - RESULTADO ECONÓMICO (I - II)	341.201	452.419	32,86%.
IV - INGRESOS DE CAPITAL	54.569	47.886	-12,25%.
* Recursos propios de capital	105	0	-100,00%.
* Transferencias de capital	37.769	351	-99,07%.
* Disminución de la inversión financiera	16.693	12.786	-23,41%.
V - GASTOS DE CAPITAL	363.612	487.834	34,16%.
* Inversión real directa	280.033	389.212	38,99%.
* Transferencias de capital	48.430	77.662	60,36%.
- Al sector privado	14.045	21.389	52,29%.
- Al sector público	34.384	56.273	63,66%.
• A municipios	26.028	30.908	18,75%.
• Otros del sector público	8.356	25.365	203,55%.
- Al sector externo	0	0	
* Inversión financiera (préstamos de largo plazo al sector público, empresas, municipios y sector privado)	35.148	20.961	-40,37%.
VI - INGRESOS TOTALES (I + IV)	2.809.317	3.106.170	10,57%.
VII - GASTOS TOTALES (II + V)	2.777.160	3.093.698	11,40%.
VIII - GASTOS PRIMARIOS (VII - rentas de la propiedad)	2.761.262	3.072.323	11,27%.
IX - RESULTADO FINANCIERO PREVIO A FIGURATIVAS (VI - VII)	32.158	12.471	-61,22%.
X - CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS	539.867	663.764	22,95%.
XI - GASTOS FIGURATIVOS	539.867	663.764	22,95%.
XII - RESULTADO PRIMARIO (VI - VIII)	48.055	33.847	-29,57%.
XIII - RESULTADO FINANCIERO (IX + X - XI)	32.157	12.471	-61,11%.
XIV - FUENTES FINANCIERAS	166.071	12.923	-92,22%.
* Disminución de la inversión financiera	38.763	7.923	-79,56%.
- Uso del Fondo Anticíclico	0	0	-
- Recuperación de préstamos internos en la administración pública provincial	1.651	0	-
- VARIACIÓN DE DISPONIBILIDADES	37.111	7.923	-78,65%.
* Endeudamiento público e incremento de otros pasivos	127.307	5.000	-100,00%.
- Colocación de títulos públicos	0	0	-
- Obtención de préstamos de organismos financieros internacionales	14.656	5	-99,97%.
- Obtención de otros préstamos	1.041	0	-100,00%.
- Incremento de otros pasivos	1.352	0	-100,00%.
- Incremento de otros pasivos (variación de la deuda flotante)	110.257	0	-100,00%.
XV - APLICACIONES FINANCIERAS	198.229	25.394	-87,19%.
* Inversión financiera	103.824	1.496	-98,56%.
- Integración del Fondo Anticíclico	59.616	0	-100,00%.
- Otros	44.207	0	-100,00%.
- Otros (variación de disponibilidades)	0	1.496	-100,00%.
- Otros	0	0	-
- Préstamos internos en la administración pública provincial	0	0	-
* Amortización de deudas y disminución de otros pasivos	94.404	23.898	-74,69%.
- Amortización de títulos públicos (Ley N° 6.606)	0	0	-
- Devolución de préstamos de organismos financieros internacionales	17.598	23.151	31,55%.
- Devolución de otros préstamos	2.576	747	-71,00%.
- Disminución de otros pasivos (variación de la deuda flotante)	74.229	0	-100,00%.

Notas:

(1) Resultado financiero del Presupuesto 2026: una vez excluidos los gastos de capital admitidos por la Ley de Responsabilidad Fiscal y su decreto reglamentario, por un total de Ps. 5.000 millones, el resultado financiero proyectado bajo el Presupuesto 2026 asciende a Ps. 17.471,13 millones.

(2) Tanto los resultados fiscales del ejercicio 2025 como el Presupuesto 2026 se presentan para la Administración Pública No Financiera (administración central, organismos descentralizados, poderes especiales y fondos fiduciarios).

Fuente: <https://web.sanjuan.gob.ar/hacienda/transparencia>.

Presunciones

Para la elaboración de la Ley de Presupuesto de 2026, la Provincia asumió que (i) el tipo de cambio del peso contra el dólar americano sería de \$ 1.423 por dólar al 31 de diciembre de 2026, (ii) el PBI real de la Argentina crecería un 5,0 % anual para el año 2026, (iii) la inflación interanual para el año 2026 sería del 10,1%, y (iv) los recursos tributarios incrementarían un 21,7% entre 2025 y 2026.

Presupuesto 2026 en comparación con los resultados fiscales de 2025

El siguiente cuadro refleja el Presupuesto de 2026, en comparación con los resultados fiscales de 2025 como porcentaje del total de ingresos y gastos.

Resultados Fiscales 2025 vs. Presupuesto 2026 (como % del total de ingresos y gastos)

	2025	2026	Variación (%)
	(Año completo real)	(Presupuesto)	
I - INGRESOS CORRIENTES	98.06%	98.46%	0.41%
* Tributarios	78.15%	86.45%	10.62%
- De origen provincial	11.50%	12.59%	9.45%
- De origen nacional	66.65%	73.86%	10.82%
Transferencias del Régimen de Coparticipación Federal	56.09%	70.33%	25.40%
Otras transferencias tributarias de origen federal	10.56%	3.53%	-66.60%
* Contribuciones a la seguridad social	6.61%	0.00%	-100%
* No tributarios	7.23%	5.96%	-17.59%
- Regalías	2.20%	2.09%	-4.62%
- Otros no tributarios	5.03%	3.86%	-23.25%
* Venta de bienes y servicios de la administración pública	0.60%	0.35%	-94.24%
* Rentas de la propiedad (sin regalías)	4.55%	5.31%	16.56%
* Transferencias corrientes	0.92%	0.40%	-56.35%
II - GASTOS CORRIENTES	86.91%	84.23%	-3.08%
* Gastos de consumo	66.55%	62.68%	-5.82%
- Personal	46.82%	49.08%	-4.84%
- Bienes y servicios	11.31%	1.36%	-88.01%
- Otros gastos (+ impuestos directos)	8.43%	0.04%	-99.51%
* Rentas de la propiedad	0.57%	0.69%	20.70%
* Prestaciones de la seguridad social	0.21%	0%	-99.89%
* Transferencias corrientes	19.57%	2.06%	-89.46%
- Al sector privado	8.69%	8.88%	2.25%
- Al sector público	10.81%	11.75%	8.73%
• A municipios	8.90%	10.34%	16.21%
• Otros del sector público	1.92%	0.12%	-93.01%
- Al sector externo	0.08%	0.08%	3.07%
IV - INGRESOS DE CAPITAL	1.94%	1.54%	-20.63%
* Recursos propios de capital	0.00%	0.00%	-%
* Transferencias de capital	1.34%	0.01%	-99.16%
* Disminución de la inversión financiera	0.59%	0.41%	-30.73%
V - GASTOS DE CAPITAL	13.09%	15.77%	20.44%
* Inversión real directa	10.08%	12.58%	24.77%
* Transferencias de capital	1.74%	2.51%	43.95%
- Al sector privado	0.51%	0.69%	36.70%
- Al sector público	1.24%	1.82%	46.91%
• A municipios	0.94%	1.00%	6.60%
• Otros del sector público	0.30%	0.82%	172.49%
- Al sector externo	0.00%	0.00%	0.00%
* Inversión financiera (préstamos de largo plazo al sector público, empresas, municipios y sector privado)	1.27%	0.68%	-46.47%
VI - INGRESOS TOTALES (I + IV)	100.00%	100.00%	0.00%

VII - GASTOS TOTALES (II + V)	100.00%	100.00%	0.00%
VIII - GASTOS PRIMARIOS (VII - rentas de la propiedad)	-%	-%	-%

Notas:

(1) Los ingresos se expresan como porcentaje de los ingresos totales y los gastos como porcentaje de los gastos totales.

Fuentes: <https://web.sanjuan.gob.ar/hacienda/>.

Ingresos Totales. Los ingresos totales presupuestados para 2026 ascienden a Ps. 3.106.169,53 millones, representando un incremento del 21,42% en comparación con los ingresos totales de Ps. 2.558.249 millones en 2025. Se estima que la recaudación proyectada para 2026 en concepto de ingresos tributarios federales (incluidas las diversas fuentes de financiamiento) ascenderá a aproximadamente Ps. 2.294.261 millones.

A efectos aclaratorios, en el cuadro precedente, las regalías mineras se excluyen del rubro Rentas de la Propiedad, bajo el cual se incluyen de otro modo a los fines del presupuesto de la Provincia, y en su lugar se informan como Ingresos No Tributarios, de conformidad con el Régimen de Responsabilidad Fiscal (utilizado para la presentación de los resultados fiscales de la Provincia). Esta diferencia es meramente una cuestión de presentación y no afecta los montos de ingresos corrientes totales ni de ingresos totales.

Gastos Totales. Los gastos totales presupuestados para 2026 ascienden a Ps. 3.093.698,4 millones, representando un incremento del 22,68% en comparación con gastos de Ps. 2.521.788 millones en 2025. Esta política de gasto continúa priorizando los servicios públicos esenciales, incluyendo la salud, la educación y la seguridad pública, asegurando a la vez la prestación eficiente de dichos servicios y el pago de los salarios del sector público en los niveles proyectados al mes de diciembre de 2025. Considerando la reducción de las transferencias del Gobierno Nacional, la Provincia tiene la intención de mantener la inversión en infraestructura pública (viviendas, rutas, hospitales y escuelas) principalmente mediante su propio ahorro corriente. En términos generales, este marco presupuestario tiene por finalidad preservar el equilibrio fiscal y proyecta un resultado financiero positivo de Ps. 12.471,1 millones, reafirmando el compromiso de la Provincia con la sustentabilidad de sus finanzas públicas.

Resultado Global. Los recursos totales (Ps. 3.106.169,53 millones) menos los gastos primarios (Ps. 3.072.322,83) arrojan un resultado primario de Ps. 33.846,70 millones.

El Presupuesto 2026 proyecta un superávit financiero de Ps. 12.471,13 millones. El Presupuesto 2026 también incluye Ps. 5.000 millones en gastos de capital que, en virtud de la Ley de Responsabilidad Fiscal y su decreto reglamentario, se excluyen de los gastos a los fines del cálculo de responsabilidad fiscal. Una vez excluidos dichos gastos de capital, el superávit financiero ajustado proyectado bajo el Presupuesto 2026 a los fines de dicha ley se incrementa a Ps. 17.471,13 millones.

Ley de Presupuesto 2027

A fin de elaborar el Presupuesto 2027, la Provincia debe contar con una estimación de las Transferencias de Recursos del Gobierno Nacional que se prevé recibir.

A la fecha del presente Prospecto, la Provincia aún no ha preparado su presupuesto 2027. Conforme a la Constitución Provincial, la Provincia tiene plazo hasta el 15 de septiembre de 2026 para presentar su presupuesto; no obstante, la Constitución Provincial también permite que la Provincia solicite una prórroga de dicho plazo cuando el Gobierno Nacional aún no haya estimado los montos de las transferencias federales a la Provincia. En consecuencia, la Provincia solicitó la prórroga autorizada por el Artículo 30 de la Ley N° 2476-I, que dispone:

“El Poder Ejecutivo presenta el Proyecto de Ley de Presupuesto General a la Cámara de Diputados, en los plazos establecidos por el artículo 189, inciso 5, de la Constitución Provincial, el cual puede prorrogarse con comunicación a la Cámara de Diputados cuando no se cuente con la información esencial para la estimación de los recursos nacionales”

DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO

Generalidades

La Provincia atiende sus necesidades financieras a través de una variedad de fuentes. Al 31 de diciembre de 2025, la deuda total de la Provincia ascendía a P\$ 292.155 millones (equivalentes a US\$ 200,79 millones, al tipo de cambio US\$ 1=P\$ 1.455).

En 2023, la Provincia celebró dos contratos de préstamo con el Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, uno para financiar obras relacionadas con el Túnel Quebrada de Zonda y el otro para financiar infraestructura de transmisión de datos y acceso a internet.

La Provincia ha mantenido asimismo acuerdos con el Gobierno Nacional, incluyendo el Programa Federal de Desendeudamiento, así como convenios con el Fondo de Desarrollo Productivo y con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Antecedentes e historia

Desde 2002, la estrategia de administración de la deuda de la Provincia se ha centrado en la reestructuración de la deuda emitida durante la década de 1990, en la conversión de la deuda provincial en bonos garantizados y en la utilización de fideicomisos asociados a proyectos hidroeléctricos para respaldar el servicio de la deuda.

A fines de la década de 1990, la Provincia emitió un instrumento de deuda conocido como Título Global Garantizado al 13,25%, con un vencimiento original a diez años (2009). El monto de capital original fue de US\$95 millones, y el bono fue garantizado por el Gobierno Nacional conforme al Aval N° 4/99. Dicho endeudamiento quedó posteriormente vinculado al financiamiento del Complejo Hidroeléctrico Los Caracoles–Punta Negra, en tanto una porción de los recursos del fideicomiso constituido en relación con dichas instalaciones hidroeléctricas fue utilizada para atender el servicio y reestructurar la deuda.

Con posterioridad a la crisis económica de 2001–2002, la deuda quedó sujeta a las medidas de pesificación obligatoria y de diferimiento de pagos, y fue posteriormente reestructurada mediante negociaciones con los bonistas. La reestructuración del Título Global Garantizado se completó mediante el Decreto Provincial N° 680/2008. San Juan negoció con el 6% de los bonistas el reemplazo del bono original por un bono cupón cero a 10 años. La transacción fue aprobada por el Ministerio de Economía de la Nación mediante la Resolución N° 202/2009.

El Gobierno Nacional mantuvo la vigencia del Aval N° 4/99, con sujeción a la reestructuración y al mantenimiento de las contragarantías provinciales. La principal contragarantía consistió en los recursos de la coparticipación federal de impuestos autorizados por la Ley Provincial N° 6962.

La Provincia había constituido el Fideicomiso Los Caracoles–Punta Negra, actuando el Banco de la Nación Argentina como fiduciario y el Gobierno Nacional como beneficiario. La finalidad de dicho fideicomiso era recaudar y administrar los recursos afectados a los pagos del servicio de la deuda. Como parte de la reestructuración de 2009, se estableció asimismo que los pagos acordados con los acreedores se efectuarían con fondos afectados a dicho fideicomiso.

Posteriormente, la Ley Provincial N° 8165/2010 aprobó la renegociación y ratificó la cancelación y reestructuración de la deuda provincial relacionada con dichos instrumentos.

En consecuencia, en 2009 esta deuda fue convertida en un bono cupón cero a 10 años, con cinco cuotas anuales pagaderas entre 2015 y 2019, junto con un pago parcial en efectivo a los bonistas. El saldo reestructurado ascendió a US\$60,8 millones. Las fechas de vencimiento eran el 15 de septiembre de cada año, y la Provincia de San Juan efectuó todos los pagos en tiempo y forma, a pesar de la existencia de controles cambiarios en aquel momento.

El marco legal que regía el Título Global Garantizado estaba integrado por la Resolución N° 202/2009 dictada por el Ministerio de Economía de la Nación, que aprobó la continuidad del aval nacional y describió la totalidad del

proceso de reestructuración; la Ley Provincial N° 6962, que aprobó la afectación de los recursos de la coparticipación federal de impuestos como contragarantía del aval nacional; el Decreto Provincial N° 680/2008, que autorizó la reestructuración de los bonos; y la Ley Provincial N° 8.165, que ratificó la renegociación y cancelación de los bonos.

Desde una perspectiva jurídica, el fideicomiso no sustituyó al aval nacional; por el contrario, operó como un mecanismo de administración y afectación específica de recursos a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Provincia y de respaldar la contragarantía otorgada al Gobierno Nacional.

En septiembre de 2010, mediante el Decreto N° 982-MHF-2010, la Provincia de San Juan aprobó el convenio celebrado entre la Provincia y el Gobierno Nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas, creado por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 660/2010 del 10 de mayo de 2010. Dicho programa previó la reprogramación de las deudas de las provincias con el Gobierno Nacional. Los beneficios del programa incluyeron la eliminación del ajuste por CER sobre ciertas deudas, la extensión de los plazos de pago y un período de gracia para el pago del capital y de los intereses, devengando los intereses a una tasa anual del 6%. La participación de los acreedores en este programa fue voluntaria, y el Banco Boston, acreedor del Gobierno de San Juan, fue el único acreedor que no adhirió. La Provincia repagó el préstamo con el Banco Boston en febrero de 2018.

Actualmente, la Provincia continúa efectuando pagos en el marco de dicho programa, los cuales se deducen mensualmente de los Recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos. Se prevé que la deuda sea íntegramente repagada en febrero de 2030.

La Ley Provincial N° 2359-I, del 23 de diciembre de 2021, autorizó a la Provincia de San Juan a refinanciar la deuda relacionada con préstamos obtenidos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS) de la ANSES y a emitir un Bono de Conversión. La medida fue implementada en el marco del régimen nacional que permitió a las provincias convertir tales deudas en bonos de mediano plazo conforme al Decreto Nacional N° 458/2021. En el caso de San Juan, los préstamos incluyeron los fondos recibidos en 2016 por Ps. 955 millones, en 2017 por Ps. 637,62 millones y en 2018 por Ps. 768,17 millones. Incluyendo los vencimientos de intereses operados el 9 de diciembre de 2020, correspondientes a los fondos de 2016, por Ps. 85,17 millones, y el 26 de enero de 2021, correspondientes a los fondos de 2017, por Ps. 47,82 millones, la Provincia emitió el Bono de Conversión por un monto total de Ps. 2.493,78 millones. El bono fue emitido el 15 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. Incluyó un período de gracia de tres años, siendo la primera cuota de amortización de capital exigible el 15 de septiembre de 2025. El capital se amortiza semestralmente. Los intereses se calculan sobre la base de la tasa BALDAR promedio aplicable durante los diez días hábiles anteriores a cada fecha de vencimiento y se pagan trimestralmente.

Descripción de Deuda Consolidada

El siguiente cuadro muestra la posición de deuda pública consolidada de la Provincia al 31 de diciembre de cada uno de los años indicados a continuación, en pesos y su correspondiente conversión a dólares estadounidenses para facilitar la lectura al 31 de diciembre de 2025.

Deuda Pública por Acreedor					
	Al 31 de diciembre de				
	2022	2023	2024	2025	
	(en millones de PS)				(en millones de US\$)
Gobierno Nacional					
Acuerdos con el Gobierno Nacional	711,15	628,47	539,32	390,73	0,27
Fondo Fiduciario Federal para Infraestructura Regional	70,48	4.681,42	19.778,53	25.288,03	17,38
Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial	2.004,10	417,64	835,22	-	-

Fondo Nacional de Desarrollo Productivo	496,00	496,00	496,00	496,00	0,34
Fondo de Garantía de Sustentabilidad	1.552,46	-	-	-	-
Subtotal Gobierno Nacional	4.834,18	6.223,54	21.649,06	26.174,76	17,99
Organismos multilaterales					
BID	14.344,25	79.993,13	99.941,91	128.879,06	88,58
BIRF	10.565,66	47.744,63	58.193,03	72.650,81	49,93
OPEC	9.178,85	40.059,14	46.848,86	62.608,57	43,03
Subtotal Organismos multilaterales	34.088,77	167.796,89	204.983,81	264.138,44	181,54
Bancos comerciales e instituciones financieras	-	-	-	-	-
Títulos públicos					
Títulos de Deuda nacionales	2.528,98	2.521,62	2.510,81	1.842,27	1,27
Títulos de Deuda internacionales	-	-	-	-	-
Subtotal Títulos de Deuda	2.528,98	2.521,62	2.510,81	1.842,27	1,27
Otros	-	-	-	-	-
Total	41.451,93	176.542,05	229.143,68	292.155,47	200,79

Notas: Tipo de cambio: P\$ 1455.00 = US\$ 1,00. Dólar referencia BCRA

Fuente: Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia

La composición del stock de la deuda de la Provincia de San Juan ha ido variando en los años conforme a la inclusión de distintas operatorias que fueron incluidas en el mismo.

Fueron incorporados en el stock, planes de pagos celebrados con AFIP por la contribución fijada sobre vales alimentarios por Decreto N° 0117-MHF-2014 por \$ 252,49 millones y diferencias de contribuciones de seguridad social por \$ 1.255,15 millones.

Gobierno Nacional

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo de capital pendiente de pago de los préstamos otorgados a la Provincia por el Gobierno Nacional ascendía a Ps. 26.174,76 millones.

Esta categoría incluye las operaciones celebradas con el Gobierno Nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias y del Convenio de Mayores Costos.

La Provincia tiene dos préstamos pendientes de pago con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y un préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo. La Provincia mantiene dos préstamos con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional. Al 31 de mayo de 2026, los convenios vigentes con el FFFIR son: J-0026-19-A, que corresponde al Programa de Desarrollo de Infraestructura de Transporte de Datos y al Programa de Infraestructura Fundacional destinado a posibilitar el acceso universal a servicios de internet y de datos móviles, con un saldo pendiente de pago de ARS 1.584,52 millones; y J-2302-19-A, correspondiente a la construcción del Túnel de Zonda. A la misma fecha, el saldo de capital pendiente de pago en el marco de dicho programa ascendía a Ps. 23.723,49 millones.

A los efectos del pago del servicio de la deuda, se estableció que, bajo el convenio J-0026-19-A, desde la fecha del primer desembolso y hasta el repago total del préstamo, los saldos pendientes de pago se ajustarán mensualmente en función de la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General publicado por el INDEC. Bajo el convenio J-2302-19-A, los saldos pendientes de pago se ajustarán mensualmente tomando en consideración la variación del Índice del Costo de la Construcción Nivel General y la variación del Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicados por el INDEC.

Organismos multilaterales del crédito

Al 31 de mayo de 2026, la Provincia mantenía diversas líneas de crédito denominadas en dólares estadounidenses con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Tres de dichas líneas financian programas destinados a promover la producción, el empleo y la recuperación económica en la Provincia, mientras que otras dos financian la rehabilitación de los servicios agrícolas provinciales, de los caminos rurales y proyectos de desarrollo del riego.

La Provincia mantiene asimismo un contrato de préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), celebrado en 2011 por un monto de capital de US\$50 millones, cuyos fondos están destinados a fortalecer las políticas públicas provinciales en los sectores de salud y educación para los segmentos más vulnerables de la población.

El endeudamiento en moneda extranjera de la Provincia incluye también dos préstamos celebrados con los Fondos Árabes para financiar la construcción del Acueducto Gran Tulum. Dichos préstamos están destinados a apoyar el desarrollo económico del área del Gran San Juan mediante la mejora de la calidad de los servicios de provisión de agua y el suministro de acceso sustentable a agua potable. Los montos de capital de dichas líneas fueron de US\$51 millones del Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico Árabe y de US\$50 millones del Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

Los pagos del servicio de la deuda de todos los préstamos de organismos financieros internacionales se encuentran garantizados con la participación de la Provincia en las transferencias de la Coparticipación Federal.

Finalmente, en mayo de 2022, la Provincia celebró un contrato de préstamo con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo por un monto de capital de Ps. 496 millones, con un período de gracia de cinco años. El

préstamo no devenga intereses. Su finalidad es asistir a la Provincia en el otorgamiento de préstamos en condiciones competitivas y accesibles a las pequeñas y medianas empresas radicadas en la Provincia.

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo de capital pendiente de pago de los préstamos otorgados por instituciones multilaterales de crédito ascendía a US\$181,54 millones (o Ps. 264.138,44 millones, sobre la base de un tipo de cambio de Ps. 1.455,00 = US\$1,00).

El siguiente cuadro incluye un resumen de las líneas de crédito vigentes de la Provincia con instituciones financieras multilaterales:

Préstamos Multilaterales				
	Año de endeudamiento (aprobación del convenio)	Tasa de interés	Monto pendiente de pago al 31 de diciembre de 2025 (en millones de US\$)	Fecha de vencimiento
BID 2573-OC-AR	2013	LIBOR +Margen Variable	2,699	dic-36
BID 5343-OC-AR	2021	LIBOR +Margen Variable	29,426	jun-47
BID 3806-OC-AR	2017	LIBOR +Margen Variable	9,245	jul-42
BID 1022 -AR (BID 1798-OC-AR)	2006	LIBOR +Margen Variable	9,801	feb-32
BID 2763-OC-AR	2012	LIBOR +Margen Variable	38,471	feb-38
BIRF 7853-AR-SWAP	2011	LIBOR +Margen Variable	28,213	feb-28
BIRF 8867-AR-GIRSAR	2021	LIBOR +Margen Variable	2,327	jun-50
BIRF 7597-AR	2011	LIBOR +Margen Variable	21,429	sep-38
KUWAITI	2014	3%	15,188	sep-42
OPEP	2019	5%	27,712	ago-35

Títulos Valores

La Provincia adhirió a la emisión de Títulos de Deuda de Conversión con la finalidad de refinanciar los préstamos otorgados en el marco del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES. La fecha de emisión fue el 15 de marzo de 2022, con fecha de vencimiento el 15 de marzo de 2031. Los bonos incluyeron un período de gracia de tres años, siendo la primera cuota de amortización de capital exigible el 15 de septiembre de 2025. El capital se amortiza en forma semestral. Los intereses se calculan sobre la base de la tasa BALDAR promedio aplicable durante los diez días hábiles anteriores a cada fecha de vencimiento y se pagan trimestralmente.

Al 31 de diciembre de 2025, el saldo de capital pendiente de pago de los títulos de deuda nacionales ascendía a Ps. 1.842 millones.

Servicio de la deuda

El siguiente cuadro detalla el cronograma de amortización del capital y de los intereses de la deuda del sector público de la Provincia para los años 2026, 2027, 2028 y periodo 2029-2032, a la fecha no se encuentran pendientes de pago vencimientos del ejercicio 2025.

Cronograma de servicio de deuda				
(en millones de pesos)				
Servicio de la Deuda Pública Consolidada				
Acreeedor/Moneda	2026	2027	2028	2029-2032
Deuda en pesos				
Gobierno Nacional	\$ 112,34	\$ 108,20	\$ 98,03	\$ 182,55
Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional	\$ 7.781,98	\$ 7.603,85	\$ 7.630,11	\$ 31.916,65
Fondo de Desarrollo Provincial	\$ 0,00	\$ 99,20	\$ 99,20	\$ 297,60
Títulos de Deuda de Conversión ANSES – Emisiones 1 y 2	\$ 1.176,86	\$ 1.024,66	\$ 873,86	\$ 1.514,14
Valores Representativos de Deuda	\$ 37,52	\$ 11,36	\$ 0,00	\$ 0,00
Total deuda en pesos	\$ 9.108,69	\$ 8.847,27	\$ 8.701,20	\$ 33.910,94
Deuda en moneda extranjera				
Organismos multilaterales	\$ 37.826,01	\$ 43.465,30	\$ 44.801,60	\$ 182.974,24
Títulos de Deuda internacionales	-	-	-	-
Total, deuda en moneda extranjera	\$ 37.826,01	\$ 43.465,30	\$ 44.801,60	\$ 182.974,24
Otras operaciones en trámite	-	-	-	-
Total Deuda	\$ 46.934,70	\$ 52.312,57	\$ 53.502,79	\$ 216.885,18
Tipo de cambio estimado vigente al mes de diciembre de cada año	1658	1988	2264	2491
				2615
				2746
				2883

Notas:

(1) Tipos de cambio utilizados únicamente a efectos ilustrativos. Tipo de cambio: P\$ 1455 = US\$1,00, al 31 de diciembre de 2025. De 2026 a 2032 se toma como referencia el informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) publicado por el BCRA Mayo 2026, la estimación de los tipos de cambio a diciembre de cada año del 2027 a 2032 se ha realizado teniendo en cuenta la inflación estimada para cada año.

(2) Los servicios proyectados no incluyen comisiones, gastos y desembolsos que pudieran ocurrir durante los periodos proyectados.

(3) En los servicios proyectados para el FFFIR, cuyo capital se ajusta mensualmente conforme la evolución de los IPC e ICC, se ha actualizado conforme la inflación estimada en el informe de Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) publicado por el BCRA Mayo 2026, para diciembre 2026 del 30,5%, para diciembre 2027 del 19,90%, para diciembre del 2028 13,90%; estimando para diciembre del 2029 una inflación del 10% y del 5% para diciembre de los años 2030 a 2032.

(4) No incluye “deuda flotante” de la Provincia

El presupuesto 2026 contiene gastos por servicio de la deuda por la suma de P\$ 45.274 millones, el tipo de cambio considerado en el presupuesto 2026 para los servicios de la deuda fue el de P\$ 1.423 = US\$1,00.

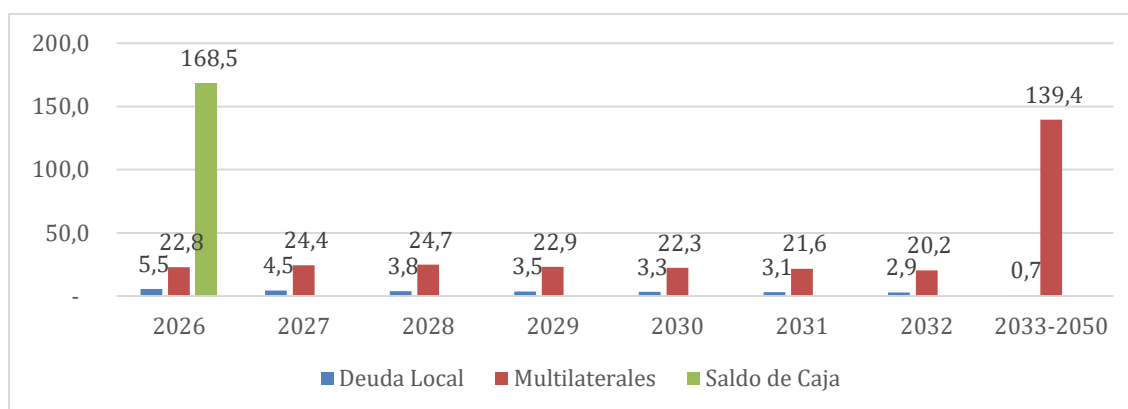
Perfil de Caja y Vencimientos de Deuda

La siguiente tabla ilustra el perfil de vencimientos de deuda de la Provincia en millones de dólares para cada periodo.

en millones de dólares	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033-2050
Deuda Local	5,5	4,5	3,8	3,5	3,3	3,1	2,9	0,7
Multilaterales	22,8	24,4	24,7	22,9	22,3	21,6	20,2	139,4

Perfil de Caja y Vencimientos de Deuda

(en millones de US\$)



Notas:

(1) Únicamente a efectos ilustrativos, los pagos futuros de deuda denominada en pesos han sido convertidos a dólares estadounidenses de la siguiente manera: (i) a un tipo de cambio de Ps. 1.658 por US\$ 1,0 en 2026, Ps. 1.988 por US\$ 1,0 en 2027, Ps. 2.264 por US\$ 1,0 en 2028, de Ps. 2.491 por US\$ 1,0 en 2029, de Ps. 2.615 por US\$ 1,0 en 2030 y (ii) a partir de 2031, a un tipo de cambio que aumenta un 5% interanual.

Garantía constituida sobre las transferencias de impuestos federales

Al 31 de mayo de 2026, la liquidez total de la Provincia ascendía a aproximadamente U.S.\$168,4 millones (Ps.1.410 = U.S.\$1,00 al 29 de mayo de 2026). De dicho monto, U.S.\$163,2 millones (97%) estaban denominados en Pesos argentinos y U.S.\$5,2 millones (3%) estaban denominados en Dólares estadounidenses.

Al 31 de mayo de 2026, el Fondo Anticíclico de Reserva de la Provincia tenía un saldo de aproximadamente U.S.\$172,7 millones (a un tipo de cambio de Ps. 1.410 = U.S.\$1,00 al 29 de mayo de 2026). De dicho monto, U.S.\$93,4 millones (54%) se encontraban en dólares estadounidenses y aproximadamente U.S.\$79,3 millones (46%) se encontraban en pesos argentinos.

El 100% de la deuda de la Provincia se encuentra garantizado a través del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

Descripción de pasivos por deudas no consolidadas

Además de su deuda consolidada, la Provincia también tiene ciertos pasivos no consolidados.

La fuente primaria de pasivos no consolidados de la Provincia consiste de “deuda flotante”, que incluye pasivos de corto plazo incurridos hacia empleados, proveedores, contratistas, otras empresas privadas y municipios. La Provincia calcula su deuda flotante como la diferencia entre el monto total de órdenes de pago emitidas por la Provincia y el monto de tales órdenes pagadas en un punto determinado en el tiempo. En consecuencia, la deuda flotante representa la diferencia entre las órdenes de pago emitidas y los pagos efectuados a la fecha de información correspondiente, con independencia de que el plazo de pago ordinario aplicable hubiera vencido.

Al 31 de diciembre de 2025, la deuda flotante de la Provincia ascendía a P\$ 114.099 millones, incluyendo P\$ 80,051 millones en salarios, lo que arroja un saldo neto de P\$ 34.048 millones.

DESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Los Títulos de Deuda serán emitidos en virtud de un contrato de fideicomiso a ser celebrado en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación, entre la Provincia y Bank of New York Mellon, como fiduciario (el “**contrato de fideicomiso**”). Las copias del contrato de fideicomiso se encuentran disponibles sin cargo en las oficinas del fiduciario. La siguiente descripción constituye un resumen de las disposiciones más importantes de los Títulos de Deuda y del contrato de fideicomiso. La Provincia le recomienda leer el contrato de fideicomiso para obtener una descripción completa de las obligaciones de la Provincia y de sus derechos como tenedor de los Títulos de Deuda.

Términos Generales de los Títulos de Deuda

General

Términos Básicos

Los Títulos de Deuda:

- constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia;
- serán emitidos inicialmente por un monto total de capital de hasta V/N U\$S600.000.000 (valor nominal dólares estadounidenses seiscientos millones);
- El capital de los Títulos de Deuda se amortizará en tres cuotas anuales y consecutivas por un importe igual al porcentaje del capital de los Títulos de Deuda que se indica a continuación frente a la fecha de pago correspondiente, o de cualquier otra manera que se anuncie en el Aviso de Resultados

Fechas	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados	En la que se indique en el Aviso de Resultados
Porcentaje de Monto de Capital Pendiente Original a Pagar	33,33%	33,33%	Saldo de capital pendiente

- vencerán a los nueve años de la Fecha Emisión y Liquidación o el Día Hábil inmediato posterior si este no fuese un Día Hábil, conforme se indique en el Aviso de Resultados.
- no podrán ser rescatados a opción de la Provincia antes de su vencimiento, salvo por lo descrito en “—Rescate Opcional”;

- serán emitidos en denominaciones de U\$S 1.000 y en múltiplos enteros de U\$S 1.000 por encima de dicho monto; y
- estarán representados por uno o más títulos nominativos en forma global.

Los intereses de los Títulos de Deuda:

- se devengarán a una tasa fija nominal anual a determinarse conforme el procedimiento previsto en el capítulo “*Plan de Distribución*” y que será informada mediante el Aviso de Resultados;
- se devengarán a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación o desde la fecha más reciente de pago de intereses;
- serán pagados semestralmente por período vencido en las Fechas que se informen en el Aviso de Resultados; y a las personas cuyo nombre estén registrados los Títulos de Deuda al cierre de los negocios del día calendario anterior a la correspondiente fecha de pago (sea o no un día hábil), y
- serán calculados sobre la base de un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días.

Emisiones Futuras

La Provincia podrá, cada tanto, sin notificación a los tenedores de los Títulos de Deuda ni consentimiento de estos, crear y emitir títulos de deuda adicionales que tengan los mismos términos y condiciones (excepto por la fecha de emisión, el precio de emisión y, en su caso, la primera fecha de pago de intereses de los Títulos de Deuda) que los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente, y que conformen una única serie con estos. Cualquier título de deuda adicional emitido con posterioridad que no sea tratado como parte de la misma “emisión” que los Títulos de Deuda emitidos en la presente oferta, en los términos de la sección 1.1275-1(f) o 1.1275-2(k) de las reglamentaciones del Tesoro de los Estados Unidos, tendrá un número de CUSIP, ISIN u otro número identificadorio distinto del de los Títulos de Deuda en circulación con anterioridad.

Rango

Los Títulos de Deuda constituirán obligaciones directas, generales, incondicionales y no subordinadas de la Provincia (según se describe en “—Compromisos—Mantenimiento de Rango”). Los Títulos de Deuda no tendrán ninguna preferencia entre sí y tendrán el mismo rango que el resto de la Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia. Se entiende que esta disposición no será interpretada de modo de exigir a la Provincia realizar pagos bajo los Títulos de Deuda proporcionalmente con los pagos que se realicen en virtud de cualquier otra Deuda Pública Externa de la Provincia. Los Títulos de Deuda serán quirografarios y no contarán con el beneficio de garantía alguna.

Pago de Capital e Intereses

El fiduciario (una vez recibido el pago de la Provincia) realizará los pagos de capital e intereses a las personas a cuyo nombre estén registrados los Títulos de Deuda al cierre de los negocios del decimoquinto día calendario anterior a la correspondiente fecha de pago. El pago de los Títulos de Deuda definitivos se realizará mediante transferencia bancaria o por medio de un cheque enviado por correo al domicilio de cada uno de dichos tenedores, según conste en el registro llevado respecto de los Títulos de Deuda. No obstante, el pago final de cualquier Título de Deuda se realizará únicamente contra su presentación y entrega en la oficina correspondiente de los agentes de pago en la fecha de pago.

Si cualquier monto que la Provincia deposite en el fiduciario o en cualquier agente de pago para el pago del capital, la prima, si hubiere, o los intereses (incluyendo montos adicionales) sobre cualquier Título de Deuda no fuera reclamado al término de dos años después de que el pago aplicable se hubiera tornado vencido y exigible, dicho monto será reembolsado a la Provincia ante su solicitud por escrito. La Provincia conservará tal monto no reclamado en fideicomiso para los tenedores pertinentes de dichos Títulos de Deuda. Luego de cualquier reembolso de esa naturaleza, ni el fiduciario ni ningún agente de pago serán responsables por el pago.

Las obligaciones de la Provincia de realizar los pagos de los Títulos de Deuda a su vencimiento no se verán afectadas hasta el vencimiento del plazo de prescripción especificado en los Títulos de Deuda. Con el alcance permitido por la ley, las reclamaciones contra la Provincia por el pago de capital, prima, si hubiere, o intereses u otros

montos vencidos de los Títulos de Deuda (incluyendo los Montos Adicionales) prescribirán salvo que se realicen dentro de los cinco años, respecto del capital, y dos años, respecto de los intereses, la prima, si hubiere, u otros montos vencidos de los Títulos de Deuda, en cada caso contados a partir de la fecha en que dicho pago se tornó exigible por primera vez, o un plazo menor si así lo disponen las leyes de Argentina.

Mientras los Títulos de Deuda se mantengan en forma global y registrados a nombre de The Depository Trust Company (“DTC”) o su representante, los tenedores de participaciones beneficiarias en los Títulos de Deuda serán pagados de conformidad con los procedimientos de DTC y de sus participantes directos e indirectos, incluyendo a Euroclear S.A./N.V. (“Euroclear”) y Clearstream Banking, *société anonyme* (“Clearstream”). Ni la Provincia, ni el fiduciario, ni ninguno de sus respectivos agentes tendrán responsabilidad u obligación alguna por ningún aspecto de los registros de, o los pagos realizados por, DTC o sus participantes directos o indirectos, ni por incumplimiento alguno por parte de DTC o de sus participantes directos o indirectos en la realización de pagos a los tenedores de los Títulos de Deuda con los fondos que reciban.

Si alguna fecha de pago de capital, intereses o cualquier otro monto de los Títulos de Deuda no fuera un día hábil, la Provincia realizará el pago en el día hábil inmediato siguiente. Dichos pagos serán considerados realizados en la fecha de vencimiento, y no se devengarán intereses sobre los Títulos de Deuda como resultado del retraso en el pago. Como se utiliza en el presente, “día hábil” significa cualquier día que no sea sábado o domingo, y que no sea un día en el cual las instituciones bancarias o fiduciarias estén autorizadas con carácter general u obligadas por ley, norma o decreto a no operar en la Ciudad de Nueva York o en la Ciudad de Buenos Aires.

Agentes de Pago, Agentes de Registro y Agentes de Transferencia

La Provincia mantendrá un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Nueva York. La Provincia notificará con prontitud a todos los tenedores de los Títulos de Deuda toda designación futura o toda renuncia o remoción de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o co-agente de registro, o todo cambio por parte de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o co-agente de registro en cualquiera de sus oficinas especificadas. Todos dichos agentes de pago y agentes de transferencia serán agentes exclusivamente de la Provincia.

Montos Adicionales

Todos los pagos de la Provincia respecto de los Títulos de Deuda serán realizados libres de, y sin retención o deducción por o a cuenta de, cualquier impuesto, derecho, gravamen u otro cargo gubernamental presente o futuro, impuesto o determinado por, o en nombre de, Argentina o la Provincia o, en cada caso, cualquier subdivisión política o autoridad u organismo fiscal de aquellas o dentro de estas con facultad de gravar (tales jurisdicciones, las “Jurisdicciones Relevantes”, y tales impuestos, los “Impuestos Relevantes”), salvo que dicha retención o deducción sea exigida por ley. Si dicha retención o deducción fuera exigida, la Provincia pagará a los tenedores los montos adicionales necesarios para asegurar que reciban el mismo monto que habrían recibido de no haber mediado tal retención o deducción; *quedando entendido que* la Provincia no pagará monto adicional alguno respecto de ningún Título de Deuda en relación con cualquier impuesto, derecho, gravamen u otro cargo gubernamental que sea impuesto:

- (1) debido a que el tenedor (o un tercero en nombre del tenedor) es un residente presente o anterior de la Jurisdicción Relevante o tiene alguna conexión directa o indirecta con la Jurisdicción Relevante distinta de la mera tenencia del Título de Deuda, la recepción de pagos sobre el Título de Deuda o la ejecución de derechos bajo los Títulos de Deuda;
- (2) debido a que el tenedor o titular beneficiario de un Título de Deuda presentó el Título de Deuda para su pago (cuando la presentación fuera requerida por los términos de los Títulos de Deuda) transcurridos más de 30 días desde la Fecha Relevante, según se define en el presente (excepto en la medida en que el tenedor hubiera tenido derecho a montos adicionales si el Título de Deuda hubiera sido presentado en cualquier fecha dentro de dicho período de 30 días);
- (3) cuando el tenedor o titular beneficiario del Título de Deuda no estuviera obligado a soportar dicha deducción o retención, ni sujeto a ella, mediante la formulación de una declaración de no residencia o cualquier otra reclamación o presentación de exención o reducción ante las autoridades fiscales pertinentes, si dicho tenedor o titular beneficiario del Título de Deuda fuera elegible para formular tal declaración, presentación u otra

reclamación y, habiéndosele solicitado formular tal declaración, reclamación o presentación, dicho tenedor o titular beneficiario no lo hiciera en tiempo oportuno, quedando entendido que la Provincia haya proporcionado al tenedor (o titular beneficiario) una notificación previa por escrito de al menos 60 días (de conformidad con los términos de los Títulos de Deuda) de una oportunidad de satisfacer tal requerimiento o formular tal declaración o reclamación;

- (4) respecto de cualquier impuesto, derecho, determinación u otro cargo gubernamental sobre sucesiones, herencias, donaciones, valor agregado, ventas, uso, consumos internos, transferencias, bienes personales o similar;
- (5) respecto de Impuestos Relevantes pagaderos de manera distinta a la retención o deducción del pago de capital, intereses o prima, si hubiere, de los Títulos de Deuda; o
- (6) cualquier combinación de los puntos (1) a (5) anteriores.

Asimismo, no se pagará monto adicional alguno respecto de cualquier pago sobre un Título de Deuda a un tenedor que sea un fiduciario o una sociedad de personas, o que sea distinto del único titular beneficiario de dicho pago, en la medida en que un beneficiario o fideicomitente respecto de tal fiduciario, o un integrante de tal sociedad de personas, o un titular beneficiario, no hubiera tenido derecho a recibir los montos adicionales si dicho beneficiario, fideicomitente, integrante o titular beneficiario hubiera sido el tenedor.

Según se utiliza en el párrafo anterior, “Fecha Relevante” respecto de un Título de Deuda significa la fecha en que el pago correspondiente se torna exigible o, si el fiduciario o el agente de pago no hubiera recibido el monto total pagadero en dicha fecha de vencimiento o con anterioridad a esta, la fecha en que se notifica debidamente a los tenedores que dichos montos han sido así recibidos y se encuentran disponibles para el pago.

La Provincia entregará al fiduciario documentación razonablemente satisfactoria para el fiduciario que acredite el pago de cualquier Impuesto Relevante deducido o retenido de los pagos realizados respecto de los Títulos de Deuda. El fiduciario pondrá a disposición de los tenedores de los Títulos de Deuda copias de dicha documentación, ante solicitud por escrito dirigida al fiduciario.

La Provincia pagará con prontitud a su vencimiento todo impuesto de sello, de emisión, de registración, judicial o documentario, presente o futuro, o cualquier otro impuesto sobre consumos internos o sobre bienes, cargo o gravamen similar que sea impuesto en una Jurisdicción Relevante en relación con la celebración, entrega o registración del contrato de fideicomiso y de los Títulos de Deuda, o de cualquier otro documento o instrumento al que se hace referencia en el presente o en aquellos, o la recepción de cualquier pago respecto de los Títulos de Deuda. La Provincia también pagará e indemnizará a los tenedores y al fiduciario por, y mantendrá indemnes de, todos los impuestos judiciales u otros impuestos y derechos, incluyendo intereses y penalidades, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acción cuya realización esté permitida a los tenedores o al fiduciario para ejecutar las obligaciones de la Provincia bajo el contrato de fideicomiso o los Títulos de Deuda.

Todas las referencias en este Prospecto al capital, los intereses o la prima, si hubiere, de los Títulos de Deuda incluirán cualquier monto adicional pagadero por la Provincia respecto de dicho capital, intereses o prima.

Rescate Opcional

Salvo por lo dispuesto a continuación, los Títulos de Deuda no serán rescatables antes de su vencimiento a opción de la Provincia. Los Títulos de Deuda no serán reembolsables antes de su vencimiento a opción de los tenedores. Los Títulos de Deuda no contarán con ningún fondo de amortización. Sin perjuicio de ello, la Provincia podrá en cualquier momento adquirir Títulos de Deuda y mantenerlos en cartera, revenderlos o entregarlos al fiduciario para su cancelación.

Rescate Make-Whole

Con anterioridad a la fecha que corresponde a la cantidad de meses anteriores a la fecha de vencimiento de los Títulos de Deuda que se indique en el Aviso de Resultados, la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda a su opción, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate (expresado como porcentaje del monto de capital y redondeado a tres decimales) igual al mayor entre:

- (1) (a) la suma de los valores presentes de los pagos de capital e intereses remanentes programados sobre dichos Títulos de Deuda, descontados a la fecha de rescate (asumiendo que los Títulos de Deuda vencen en la Fecha de Rescate a la Par) sobre una base semestral (asumiendo un año de 360 días compuesto por doce meses de 30 días) a la Tasa del Tesoro más la cantidad de puntos básicos que se indique en el Aviso de Resultados menos (b) los intereses devengados hasta la fecha de rescate, y
- (2) el 100% del monto de capital de los Títulos de Deuda a ser rescatados,

más, en cualquiera de los casos, los intereses devengados e impagos sobre dichos Títulos de Deuda hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales, si hubiere.

“Tasa del Tesoro” significa, respecto de cualquier fecha de rescate, el rendimiento determinado por la Provincia de conformidad con los dos párrafos siguientes.

La Tasa del Tesoro será determinada por la Provincia después de las 4:15 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York (o después de la hora en que los rendimientos de los títulos del gobierno de los Estados Unidos son publicados diariamente por el Directorio del Sistema de la Reserva Federal (*Board of Governors of the Federal Reserve System*)), del tercer día hábil anterior a la fecha de rescate, sobre la base del rendimiento o los rendimientos correspondientes al día más reciente que aparezcan después de dicha hora en dicho día en la publicación estadística más reciente emitida por el Directorio del Sistema de la Reserva Federal designada como “Selected Interest Rates (Daily) — H.15” (o cualquier designación o publicación sucesora) (“H.15”), bajo el encabezado “U.S. government securities—Treasury constant maturities—Nominal” (o cualquier encabezado o título sucesor). Al determinar la Tasa del Tesoro, la Provincia seleccionará, según corresponda: (1) el rendimiento correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 exactamente igual al período comprendido entre la fecha de rescate y la Fecha de Rescate a la Par (la “Vida Remanente”); o

(2) si no existiera tal madurez constante del Tesoro en H.15 exactamente igual a la Vida Remanente, los dos rendimientos —un rendimiento correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 inmediatamente inferior y un rendimiento correspondiente a la madurez constante del Tesoro en H.15 inmediatamente superior a la Vida Remanente— e interpolará hasta la Fecha de Rescate a la Par sobre una base lineal (utilizando el número real de días) empleando dichos rendimientos y redondeando el resultado a tres decimales; o (3) si no existiera tal madurez constante del Tesoro en H.15 inferior o superior a la Vida Remanente, el rendimiento correspondiente a la única madurez constante del Tesoro en H.15 más próxima a la Vida Remanente. A los efectos del presente párrafo, se considerará que la madurez o las madureces constantes del Tesoro aplicables en H.15 tienen una fecha de vencimiento igual al número pertinente de meses o años, según corresponda, de dicha madurez constante del Tesoro contados desde la fecha de rescate.

Si el tercer día hábil anterior a la fecha de rescate el H.15 o cualquier designación o publicación sucesora dejara de publicarse, la Provincia calculará la Tasa del Tesoro sobre la base de la tasa anual equivalente al rendimiento semestral equivalente al vencimiento a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, del segundo día hábil anterior a dicha fecha de rescate, del título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en, o con un vencimiento que sea el más próximo a, la Fecha de Rescate a la Par, según corresponda. Si no existiera ningún título del Tesoro de los Estados Unidos que venza en la Fecha de Rescate a la Par pero existieran dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento igualmente distante de la Fecha de Rescate a la Par, uno con una fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Rescate a la Par y otro con una fecha de vencimiento posterior a la Fecha de Rescate a la Par, la Provincia seleccionará el título del Tesoro de los Estados Unidos con la fecha de vencimiento anterior a la Fecha de Rescate a la Par. Si existieran dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que venzan en la Fecha de Rescate a la Par, o dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos que cumplan con los criterios de la oración anterior, la Provincia seleccionará, de entre esos dos o más títulos del Tesoro de los Estados Unidos, el título del Tesoro de los Estados Unidos que cotice más próximo a la par, sobre la base del promedio de los precios comprador y vendedor de dichos títulos del Tesoro de los Estados Unidos a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York. Al determinar la Tasa del Tesoro de conformidad con los términos del presente párrafo, el rendimiento semestral al vencimiento del título del Tesoro de los Estados Unidos aplicable se basará en el promedio de los precios comprador y vendedor (expresados como porcentaje del monto de capital) a las 11:00 a.m., hora de la Ciudad de Nueva York, de dicho título del Tesoro de los Estados Unidos, y se redondeará a tres decimales.

Los actos y las determinaciones de la Provincia al determinar el precio de rescate serán concluyentes y vinculantes a todos los efectos, salvo error manifiesto. La Provincia notificará al Fiduciario el precio de rescate con

prontitud una vez efectuado su cálculo, y el Fiduciario no tendrá deber alguno de determinar, ni de verificar el cálculo de, el precio de rescate o cualquier componente de este.

Rescate a la Par

En o a partir de la Fecha de Rescate a la Par, la Provincia podrá rescatar los Títulos de Deuda, en forma total o parcial, en cualquier momento y en una o más oportunidades, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los Títulos de Deuda que se rescaten, más los intereses devengados e impagos sobre estos hasta la fecha de rescate (exclusive), y los montos adicionales, si hubiere.

Rescate por Razones Impositivas

Los Títulos de Deuda serán rescatables, a opción de la Provincia, en forma total pero no parcial, al 100% de su monto de capital en circulación, más los intereses devengados e impagos hasta la fecha de rescate (exclusive) y cualquier monto adicional (según lo dispuesto o referido precedentemente en “—Montos Adicionales”) pagadero al respecto hasta la fecha de rescate, si (i) la Provincia tiene, o en la próxima fecha de pago tendrá, la obligación de pagar montos adicionales respecto de dichos Títulos de Deuda como resultado de cualquier cambio en, o enmienda a, las leyes, reglamentaciones o resoluciones (incluyendo, sin limitación, un pronunciamiento de un tribunal de jurisdicción competente) de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones, cuyo cambio o enmienda ocurra con posterioridad a la fecha del contrato de fideicomiso, y (ii) dicha obligación no pueda ser evitada por la Provincia adoptando las medidas razonables a su alcance. Ninguna notificación de rescate conforme a este párrafo será cursada con anterioridad a los 90 días previos a la primera fecha en que la Provincia estaría obligada a pagar dichos montos adicionales si en ese momento fuera exigible un pago respecto de dichos Títulos de Deuda. Con anterioridad a cursar la notificación de rescate de los Títulos de Deuda a los tenedores según lo descrito precedentemente, la Provincia deberá entregar al fiduciario (a) una opinión legal de un asesor de reconocido prestigio que declare que dichos montos adicionales son pagaderos debido a un cambio en, o enmienda a, las leyes, reglamentaciones o resoluciones de una Jurisdicción Relevante (distinta de la propia Provincia o de una subdivisión política de la Provincia), o cualquier cambio en la aplicación o interpretación oficial de dichas leyes, reglamentaciones o resoluciones, y (b) un certificado de funcionarios en el sentido de que la obligación de la Provincia de pagar montos adicionales no puede ser evitada por la Provincia adoptando las medidas razonables a su alcance, y que todas las aprobaciones gubernamentales necesarias para que la Provincia efectúe dicho rescate han sido obtenidas y se encuentran en plena vigencia, o que especifique cualquier aprobación necesaria que no haya sido obtenida.

Procedimientos de Rescate Opcional

La notificación de cualquier rescate será cursada a los tenedores de los Títulos de Deuda a ser rescatados con una antelación de al menos 10 pero no más de 60 días anteriores a la fecha de rescate, a los tenedores de los Títulos de Deuda a ser rescatados según se describe en “Notificaciones” a continuación.

Los Títulos de Deuda llamados a rescate se tornarán exigibles en la fecha fijada para el rescate. La Provincia pagará el precio de rescate de cualquier Título de Deuda hasta la fecha de rescate. En la fecha de rescate y con posterioridad a esta, los intereses dejarán de devengarse sobre los Títulos de Deuda mientras la Provincia haya depositado en el agente de pago en la Ciudad de Nueva York fondos suficientes para satisfacer el precio de rescate aplicable de conformidad con el contrato de fideicomiso. Una vez rescatados los Títulos de Deuda por la Provincia, los Títulos de Deuda rescatados serán cancelados.

Compromisos de no gravar

Mientras cualquier Título de Deuda permanezca en circulación o cualquier monto pagadero por la Provincia bajo el Contrato de Fideicomiso permanezca impago, la Provincia no creará, incurrirá ni asumirá, directa o indirectamente, sujeto a las excepciones descriptas a continuación, ningún Gravamen sobre ninguno de sus bienes, activos o ingresos presentes o futuros para garantizar cualquier Deuda de la Provincia, salvo que, en forma simultánea o previa, las obligaciones de la Provincia bajo los Títulos de Deuda queden garantizadas en forma igualitaria y proporcional con las obligaciones de la Provincia respecto de dicha Deuda.

Sin embargo, la Provincia podrá crear, incurrir o asumir:

- (1) cualquier Gravamen existente a la fecha de emisión;
- (2) cualquier Gravamen existente sobre cualquier bien al momento de su adquisición;
- (3) cualquier Gravamen que garantice Deuda incurrida con el fin de financiar la totalidad o parte de los costos de la adquisición, construcción o desarrollo de un bien o un proyecto, *quedando entendido que* el bien sobre el cual se otorgue dicho Gravamen consista únicamente en el bien adquirido o en los activos e ingresos de dicho proyecto, o en la participación en la titularidad de estos;
- (4) cualquier Gravamen que garantice Deuda de la Provincia frente a (i) el Gobierno Nacional o (ii) cualquier agencia gubernamental de crédito multilateral o bilateral, entidad de crédito a la exportación o agencia de desarrollo; que grave el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, quedando entendido que el incurrir en dicha Deuda así garantizada no hará que el Ratio de Deuda Garantizada con Coparticipación supere el 50%;
- (5) otros Gravámenes que garanticen Deuda de la Provincia por un monto total de capital en circulación que no exceda en ningún momento el 20% de los Ingresos de la Provincia correspondientes al período de los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados con anterioridad a la fecha de determinación;
- (6) cualquier reemplazo, renovación o prórroga de cualquier Gravamen permitido por los incisos (1) a (5) anteriores sobre el mismo bien anteriormente sujeto a dicho Gravamen, incluyendo cualquier reemplazo, renovación o prórroga de dicho Gravamen resultante de la refinanciación (sin aumento del monto de capital) de la Deuda garantizada por dicho Gravamen, *quedando entendido que* no se permitirá a la Provincia reemplazar, renovar ni prorrogar ningún Gravamen respecto de Deuda frente a (i) el Gobierno Nacional, salvo que el Gobierno Nacional continúe siendo el acreedor, y (ii) cualquier agencia gubernamental de crédito multilateral o bilateral, entidad de crédito a la exportación o agencia de desarrollo, salvo que el Gobierno Nacional o cualquiera de dichas agencias o entidades continúe siendo el acreedor;
- (7) cualquier Gravamen para garantizar obligaciones públicas o legales, o que surja de otro modo por imperio de la ley para garantizar reclamos distintos de los originados en fondos prestados; o
- (8) Gravámenes derivados de sentencias que no den lugar a un Supuesto de Incumplimiento, *quedando entendido que* dicha sentencia esté siendo cuestionada de buena fe.

Mantenimiento de Rango

La Provincia asegurará que sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda tengan en todo momento el mismo rango, sin preferencia alguna entre sí, y en un plano de igualdad con toda otra Deuda Pública Externa no subordinada de la Provincia en circulación cada tanto. Se entiende que esta disposición no será interpretada de modo de exigir a la Provincia realizar pagos bajo los Títulos de Deuda proporcionalmente con los pagos que se realicen en virtud de cualquier otra Deuda Pública Externa de la Provincia. Los Títulos de Deuda serán quirografarios y no contarán con el beneficio de garantía alguna.

A los efectos de esta sección, (A) “Deuda Pública Externa” significa cualquier Deuda Externa de, o garantizada por, la Provincia que (i) sea ofrecida públicamente o colocada privadamente en los mercados de títulos valores, (ii) tenga la forma de, o esté representada por, títulos valores, debentures u otros instrumentos similares, o cualquier garantía de estos, y (iii) sea, o haya tenido la intención al momento de su emisión de ser, cotizada, listada o negociada en cualquier bolsa de valores, sistema de negociación automatizada o mercado de valores extrabursátil (incluyendo títulos valores que reúnan las condiciones para su venta conforme a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores (o cualquier ley sucesoria o regulación con similar efecto)), y (B) “Deuda Externa” significa las obligaciones por fondos prestados o representadas por títulos valores, debentures u otros instrumentos similares denominados y pagaderos, o que a opción del tenedor de estos puedan ser pagaderos, en una moneda distinta de la de curso legal en Argentina, independientemente de que dicha obligación sea incurrida o contraída dentro o fuera de Argentina.

Previsión de Pagos en el Presupuesto Anual

La Provincia adoptará todas las acciones necesarias y apropiadas para prever la inclusión en su presupuesto anual, aprobado por la Legislatura de la Provincia, de todos los montos que la Provincia razonablemente prevea que se

tornarán exigibles bajo cualquier Título de Deuda durante el período cubierto por dicho presupuesto; *quedando entendido que* (A) cualquier pago, (i) realizado respecto de cualquier Título de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal anterior a la aprobación del presupuesto para dicho ejercicio fiscal por parte de la Legislatura de la Provincia, o (ii) realizado respecto de cualquier Título de Deuda durante cualquier ejercicio fiscal para el cual no se haya efectuado previsión en el presupuesto aprobado o propuesto para dicho ejercicio fiscal, será válidamente realizado conforme a las leyes de Argentina y de la Provincia, (B) la omisión de la Provincia de haber efectuado las previsiones necesarias y apropiadas en su presupuesto anual para el pago de dichos montos no constituirá una defensa contra la legalidad o validez de cualesquiera documentos, órdenes o decretos relacionados con ello, y (C) el compromiso descrito en este párrafo no será considerado como que impone plazo alguno para la presentación del proyecto de presupuesto a la legislatura o para la aprobación del presupuesto por parte de la legislatura.

Notificación de Supuesto de Incumplimiento

La Provincia notificará al fiduciario por escrito, con prontitud y de conformidad con el contrato de fideicomiso, cualquier Supuesto de Incumplimiento relativo a la Provincia, o cualquier condición o hecho que, con el cursado de una notificación o el transcurso del tiempo, o ambos, constituiría, salvo que sea remediado, subsanado o dispensado, un Supuesto de Incumplimiento relativo a la Provincia, dentro de los 15 días posteriores a la ocurrencia de dicho Supuesto de Incumplimiento o a que dicho otro hecho o condición llegue a conocimiento de la Provincia, y de las medidas que esté adoptando para remediar dicho Supuesto de Incumplimiento o dicho otro hecho o condición.

Ciertas Definiciones

A continuación, se presenta un resumen de ciertos términos definidos utilizados en el contrato de fideicomiso y en los Títulos de Deuda:

“Pagos en Coparticipación” significa cualquier transferencia realizada por el Gobierno Nacional a la Provincia en virtud de la ley nacional N° 23.548, con sus modificaciones o reemplazos cada tanto, y cualquier otra ley, decreto o norma que rija la obligación del Gobierno Nacional de distribuir a las provincias argentinas los impuestos recaudados por este.

“Ratio de Deuda Garantizada con Coparticipación” es el porcentaje igual a (A) para el período de los cuatro trimestres fiscales consecutivos más recientes finalizados con anterioridad a la fecha de determinación, el monto total de los pagos de capital e intereses que se tornaron exigibles en dicho período, luego de dar efecto pro forma al incurrimento de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación y a la aplicación de los fondos provenientes de esta, respecto de Deuda garantizada por un Gravamen sobre el derecho de la Provincia a recibir Pagos en Coparticipación, dividido por (B) el monto total de Pagos en Coparticipación efectivamente recibidos por la Provincia durante dicho período, multiplicado por (C) 100.

“Gobierno Nacional” significa el gobierno nacional de la República Argentina y, salvo que el contexto exija otra cosa, cada uno de sus ministerios, departamentos, agencias o autoridades regulatorias.

“garantía” significa, respecto de cualquier persona, cualquier garantía, aval (*avales*) u obligación similar, directa o indirecta, contingente o de otro tipo, de dicha persona respecto de, y cualquier obligación, directa o indirecta, contingente o de otro tipo, de dicha persona de adquirir o de otro modo adquirir, o de asegurar de otro modo a un acreedor contra pérdidas respecto de, Deuda u otra obligación de cualquier otra persona. El término “garantizar” utilizado como verbo tiene un significado correspondiente.

“Deuda” significa, respecto de cualquier persona, ya sea en circulación en la fecha de emisión original de una serie de títulos de deuda o en cualquier momento posterior: (i) toda deuda de dicha persona por fondos prestados; (ii) todas las obligaciones de reembolso de dicha persona (en la medida en que ya no sean contingentes) bajo o respecto de cartas de crédito o aceptaciones bancarias; (iii) todas las obligaciones de dicha persona de reembolsar depósitos en, o adelantos a, dicha persona; (iv) todas las obligaciones de dicha persona (distintas de las especificadas en los incisos (i) y (ii) anteriores) representadas por títulos valores, debentures, títulos u otros instrumentos similares; y (v) en la medida en que ya no sean contingentes, todas las garantías directas, avales (*avales*) u obligaciones similares de dicha persona respecto de, y todas las obligaciones directas de dicha persona de adquirir o de otro modo adquirir, o de asegurar de otro modo a un acreedor contra pérdidas respecto de, deuda u obligaciones de cualquier otra persona especificadas en los incisos (i), (ii), (iii) o (iv) anteriores.

“Gravamen” significa cualquier gravamen, prenda, hipoteca, derecho real de garantía, fideicomiso en garantía (*deed of trust*), carga, cesión (incluyendo, sin limitación, una *cesión fiduciaria* relativa a los Pagos en Coparticipación) u otro gravamen sobre o respecto de cualquier bien, activo o ingreso, de cualquier tipo, actualmente existente o futuro.

“Ingresos” significa los ingresos en efectivo percibidos por la Provincia, sobre una base consolidada, provenientes de impuestos aplicados por la Provincia, de transferencias del Gobierno Nacional (incluyendo, sin limitación, los Pagos en Coparticipación) y de tasas, licencias y otras fuentes de ingresos no tributarias de la Provincia.

Supuestos de Incumplimiento

Cada uno de los siguientes constituye un “Supuesto de Incumplimiento” respecto de los Títulos de Deuda:

- (a) la Provincia no paga cualquier capital exigible de los Títulos de Deuda a su vencimiento y exigibilidad durante 10 días posteriores a la fecha de pago aplicable, sea a su vencimiento establecido, rescate o de otro modo; o
- (b) la Provincia no paga cualquier interés o monto adicional exigible de los Títulos de Deuda a su vencimiento y exigibilidad durante 30 días posteriores a la fecha de pago aplicable; o
- (c) la Provincia no cumple ni observa debidamente cualquier otro término u obligación contenido en los Títulos de Deuda o en el contrato de fideicomiso, cuyo incumplimiento continúe sin ser remediado durante 60 días posteriores a que el fiduciario haya cursado a la Provincia una notificación por escrito al respecto; o
- (d) (i) la Provincia no realiza cualquier pago a su vencimiento, luego de cualquier período de gracia aplicable, respecto de cualquier Deuda suya que tenga un monto total de capital mayor o igual a US\$ 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas); o (ii) cualquier Deuda de la Provincia que tenga un monto total de capital mayor o igual a US\$ 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas) es acelerada debido a otro incumplimiento, salvo que la aceleración sea dejada sin efecto o anulada; o
- (e) se ha dictado contra la Provincia una sentencia, decreto u orden definitiva por parte de un tribunal de jurisdicción competente, de la cual no pueda interponerse o no se haya interpuesto apelación, para el pago de una suma de dinero superior a US\$ 25.000.000 (o su equivalente en otras monedas), y hubieran transcurrido 90 días desde el dictado de dicha sentencia, decreto u orden definitiva sin que haya sido satisfecha o suspendida; o
- (f) la Provincia declara una moratoria respecto de, o que afecte, la totalidad o cualquier parte de su Deuda; o
- (g) la validez de los Títulos de Deuda o del contrato de fideicomiso es cuestionada por la Provincia; o
- (h) (i) cualquier disposición constitucional, ley, reglamentación, ordenanza o decreto, nacional o provincial, necesario para que la Provincia pueda cumplir sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o el contrato de fideicomiso, o para la validez o exigibilidad de cualquier disposición sustancial de estos, expira, es retenido, revocado o rescindido, o de otro modo deja de permanecer en plena vigencia, o es modificado de una manera que afecta sustancial y adversamente, o de la que razonablemente puede esperarse que afecte sustancial y adversamente, cualquier derecho o reclamo de cualquiera de los tenedores de los Títulos de Deuda, o (ii) cualquier decisión definitiva de cualquier tribunal de Argentina con jurisdicción, de la cual no pueda interponerse o no se haya interpuesto apelación, que pretenda tomar inválida o inexigible cualquier disposición sustancial de los Títulos de Deuda o del contrato de fideicomiso, o que pretenda impedir o demorar el cumplimiento u observancia por parte de la Provincia de sus obligaciones bajo cualquier disposición sustancial de los Títulos de Deuda o del contrato de fideicomiso, y, en cada caso, dicha expiración, retención, revocación, rescisión, cesación, invalidez, inexigibilidad o demora continúe en vigencia durante un período de 90 días.

Si cualquier Supuesto de Incumplimiento descrito precedentemente ocurriera y se mantuviera vigente, el fiduciario o los tenedores de no menos del 25% del monto total de capital de los Títulos de Deuda entonces en circulación podrán declarar la totalidad de los Títulos de Deuda entonces en circulación inmediatamente vencidos y exigibles mediante una notificación por escrito dirigida a la Provincia (y al fiduciario, si es cursada por los tenedores).

Ante cualquier declaración de aceleración, el capital de los Títulos de Deuda, junto con los intereses devengados (incluyendo cualquier monto adicional) hasta la fecha de aceleración, se tornará inmediatamente vencido y exigible en la fecha en que la Provincia reciba la notificación por escrito, sin necesidad de ninguna otra acción o notificación de ningún tipo, salvo que, con anterioridad a la fecha de entrega de dicha notificación, todos los Supuestos de Incumplimiento respecto de los Títulos de Deuda hayan sido subsanados.

Si, en cualquier momento después de que los Títulos de Deuda hayan sido declarados vencidos y exigibles, la Provincia pague o depositara (o hiciera pagar o depositar) en el fiduciario una suma suficiente para pagar todos los montos de intereses y capital exigibles de todos los Títulos de Deuda (distintos del capital exigible en virtud de la aceleración ante el Supuesto de Incumplimiento) (con intereses sobre los montos de intereses vencidos, con el alcance permitido por la ley, y sobre dicho capital de cada Título de Deuda a la tasa de interés especificada en el Título de Deuda, hasta la fecha de dicho pago), y una suma que sea suficiente para cubrir los honorarios y gastos razonables del fiduciario, incluyendo, sin limitación, los honorarios y gastos de sus asesores legales, y si todos y cada uno de los supuestos de incumplimiento bajo los Títulos de Deuda, distintos del no pago del capital de los Títulos de Deuda que se hubiera tornado exigible únicamente por declaración de aceleración, hubieran sido remediados, entonces, y en cada uno de dichos casos, los tenedores de la mayoría del monto de capital de los Títulos de Deuda entonces en circulación, mediante notificación por escrito dirigida a la Provincia y al fiduciario, podrán, en nombre de los tenedores de la totalidad de los Títulos de Deuda, dispensar ciertos incumplimientos y dejar sin efecto y anular dicha declaración y sus consecuencias; pero ninguna dispensa o rescisión y anulación de esa naturaleza se extenderá a, o afectará, ningún incumplimiento posterior, ni menoscabará ningún derecho derivado de cualquier incumplimiento posterior.

Asambleas, Enmiendas y Renuncias — Acción Colectiva

La Provincia podrá, a su discreción, convocar una asamblea de los tenedores de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) en cualquier momento y cada tanto en relación con los títulos de deuda o el contrato de fideicomiso. La Provincia determinará la fecha y el lugar de la asamblea y notificará a los tenedores la fecha, el lugar y el objeto de la asamblea con una antelación de no menos de 30 y no más de 60 días anteriores a la fecha fijada para la asamblea.

Adicionalmente, la Provincia o el fiduciario convocarán una asamblea de los tenedores de una serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) si los tenedores de no menos del 10,0% del monto total de capital de dicha serie entonces en circulación hubieran entregado una solicitud por escrito a la Provincia o al fiduciario (con copia a la Provincia) que exponga el objeto de la asamblea. La Provincia notificará al fiduciario, y el fiduciario notificará a los tenedores, dentro de los 10 días de recibida dicha solicitud por escrito, la fecha, el lugar y el objeto de la asamblea, la cual se celebrará con una antelación de no menos de 30 y no más de 60 días posteriores a la fecha en que se curse dicha notificación.

Solo los tenedores de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) y sus apoderados tienen derecho a votar en una asamblea de tenedores. La Provincia establecerá los procedimientos que rijan la celebración de la asamblea y, si se requirieran procedimientos adicionales, la Provincia consultará al fiduciario para establecer los procedimientos que sean usuales en el mercado.

Las modificaciones también podrán ser aprobadas por escrito por los tenedores de una serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda), con el consentimiento del porcentaje requerido de títulos de deuda de dicha serie. Si una modificación propuesta ha de ser aprobada por acción escrita, la Provincia solicitará el consentimiento de los tenedores pertinentes a la modificación propuesta con una antelación de no menos de 10 y no más de 30 días anteriores a la fecha de vencimiento para la recepción de dichos consentimientos según sea especificada por la Provincia.

Los tenedores de una serie de títulos de deuda en circulación (incluyendo los Títulos de Deuda) podrán, en general, aprobar cualquier propuesta de la Provincia de modificar, o adoptar medidas respecto de, el contrato de fideicomiso o los términos de la serie de títulos de deuda, con el voto afirmativo (si se aprueba en una asamblea de tenedores) o el consentimiento (si se aprueba por acción escrita) de los tenedores de más del 50% del monto de capital en circulación de los títulos de deuda de dicha serie.

No obstante, los tenedores de cualquier serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) podrán aprobar, por voto o consentimiento, a través de uno de los tres métodos de modificación previstos a continuación, cualquier modificación, enmienda, complemento o renuncia propuesta por la Provincia que hiciera cualquiera de las siguientes cosas (dichas materias, las “cuestiones reservadas”):

- cambiar la fecha en la que cualquier monto es pagadero sobre los títulos de deuda;
- reducir el monto de capital de los títulos de deuda (de un modo distinto al previsto en los términos expresos de los títulos de deuda y del contrato de fideicomiso);
- reducir la tasa de interés de los títulos de deuda;
- cambiar el método utilizado para calcular cualquier monto pagadero sobre los títulos de deuda (de un modo distinto al previsto en los términos expresos de los títulos de deuda y del contrato de fideicomiso);
- cambiar la moneda o el lugar de pago de cualquier monto pagadero sobre los títulos de deuda;
- modificar la obligación de la Provincia de realizar cualquier pago sobre los títulos de deuda (incluyendo cualquier precio de rescate de estos);
- cambiar la identidad del deudor bajo los títulos de deuda;
- cambiar la definición de “títulos de deuda en circulación” o el porcentaje de votos afirmativos o consentimientos por escrito, según el caso, requerido para realizar una “modificación de una cuestión reservada”;
- cambiar la definición de “uniformemente aplicable” o “modificación de una cuestión reservada”;
- autorizar al fiduciario, en nombre de todos los tenedores de los títulos de deuda, a canjear o sustituir la totalidad de los títulos de deuda por, o a convertir la totalidad de los títulos de deuda en, otras obligaciones o títulos valores de la Provincia o de cualquier otra persona; o
- cambiar las disposiciones sobre rango legal, ley aplicable, sometimiento a jurisdicción o renuncia a inmunidades de los términos de los títulos de deuda.

Un cambio a una cuestión reservada, incluyendo los términos de pago de cualquier serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda), podrá realizarse sin su consentimiento, siempre que el cambio sea aprobado, conforme a uno de los tres métodos de modificación siguientes, por voto o consentimiento de:

- los tenedores de más del 75% del monto total de capital de los Títulos de Deuda en circulación, en la medida en que el cambio afecte a los Títulos de Deuda, pero no afecte ni modifique los términos de ninguna otra serie de títulos de deuda emitida bajo el contrato de fideicomiso;
- cuando dicha modificación propuesta afecte a los Títulos de Deuda en circulación y al menos a otra serie de títulos de deuda emitida bajo el contrato de fideicomiso, los tenedores de más del 75% del monto total de capital de los títulos de deuda entonces en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada, si se cumplen ciertos requisitos de “uniformemente aplicable” (definida en el contrato de fideicomiso como “modificación entre series con votación agregada única”); o
- cuando dicha modificación propuesta afecte a los Títulos de Deuda en circulación y al menos a otra serie de títulos de deuda emitida bajo el contrato de fideicomiso, se cumplan o no los requisitos de “uniformemente aplicable”, los tenedores de más del 66,67% del monto total de capital de los títulos de deuda entonces en circulación de todas las series afectadas por la modificación propuesta, considerados en forma agregada, y los tenedores de más del 50% del monto total de capital de los títulos de deuda entonces en circulación de cada serie afectada por la modificación, considerados individualmente.

“Uniformemente aplicable”, según se utiliza en el presente, significa una modificación por la cual los tenedores de títulos de deuda de todas las series afectadas por esa modificación son invitados a canjear, convertir o sustituir sus títulos de deuda en los mismos términos por (x) los mismos instrumentos nuevos u otra contraprestación, o (y) instrumentos nuevos u otra contraprestación de un menú idéntico de instrumentos u otra contraprestación. Se entiende que una modificación no será considerada uniformemente aplicable si a cada tenedor que canjee, convierta o sustituya títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación no se le ofrece el mismo monto de contraprestación por monto de capital, el mismo monto de contraprestación por monto de intereses devengados pero impagos y el

mismo monto de contraprestación por monto de intereses vencidos, respectivamente, que el ofrecido a cada uno de los demás tenedores que canjeen, conviertan o sustituyan títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación (o, cuando se ofrezca un menú de instrumentos u otra contraprestación, a cada tenedor que canjee, convierta o sustituya títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación no se le ofrece el mismo monto de contraprestación por monto de capital, el mismo monto de contraprestación por monto de intereses devengados pero impagos y el mismo monto de contraprestación por monto de intereses vencidos, respectivamente, que el ofrecido a cada uno de los demás tenedores que canjeen, conviertan o sustituyan títulos de deuda de cualquier serie afectada por esa modificación que elijan la misma opción bajo dicho menú de instrumentos).

Cualquier modificación consentida o aprobada por los tenedores de títulos de deuda conforme a las disposiciones anteriores será concluyente y vinculante para todos los tenedores de la serie pertinente de títulos de deuda o para todos los tenedores de todas las series de títulos de deuda afectadas por una modificación entre series, según el caso, hayan o no otorgado dicho consentimiento, y para todos los futuros tenedores de dichos títulos de deuda, se realice o no anotación de dicha modificación sobre los títulos de deuda. Cualquier instrumento otorgado por, o en nombre de, cualquier tenedor de un título de deuda en relación con cualquier consentimiento a, o aprobación de, cualquiera de dichas modificaciones será concluyente y vinculante para todos los tenedores posteriores de dicho título de deuda.

La Provincia podrá seleccionar, a su discreción, cualquier método de modificación para una modificación de una cuestión reservada de conformidad con el contrato de fideicomiso, y designar qué series de títulos de deuda serán incluidas para la aprobación en el agregado de modificaciones que afecten a dos o más series de títulos de deuda. Cualquier selección de un método de modificación o designación de las series a ser incluidas será definitiva a los efectos de esa votación o solicitud de consentimiento.

Con anterioridad a solicitar cualquier consentimiento o voto de cualquier tenedor de los títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda) para cualquier cambio a una cuestión reservada, la Provincia proporcionará la siguiente información al fiduciario para su distribución a los tenedores de títulos de deuda de cualquier serie que se vería afectada por la modificación propuesta:

- una descripción de las circunstancias económicas y financieras de la Provincia que, en opinión de la Provincia, sean relevantes para la solicitud de la modificación propuesta, una descripción de las deudas existentes de la Provincia y una descripción de su programa amplio de reforma de políticas y su panorama macroeconómico provisorio;
- si la Provincia hubiera celebrado en ese momento un acuerdo de asistencia financiera con acreedores multilaterales u otros acreedores importantes o grupos de acreedores, y/o un acuerdo con cualquiera de dichos acreedores respecto de alivio de deuda, (x) una descripción de dicho acuerdo o convenio y (y) cuando lo permitan las políticas de divulgación de información de los acreedores multilaterales u otros, según corresponda, una copia del acuerdo o convenio;
- una descripción del tratamiento propuesto por la Provincia respecto de los instrumentos de deuda externa que no se vean afectados por la modificación propuesta, y sus intenciones respecto de cualquier otro grupo importante de acreedores; y
- si la Provincia estuviera buscando en ese momento cualquier modificación de una cuestión reservada que afecte a cualquier otra serie de títulos de deuda, una descripción de dicha modificación propuesta.

A los efectos de determinar si el porcentaje requerido de tenedores de los Títulos de Deuda o de cualquier serie de títulos de deuda ha aprobado cualquier enmienda, modificación o cambio a, o renuncia respecto de, los Títulos de Deuda, dicha otra serie de títulos de deuda o el contrato de fideicomiso, o si el porcentaje requerido de tenedores ha entregado una notificación de aceleración de los títulos de deuda de dicha serie, los títulos de deuda serán desestimados y considerados como no estando en circulación, y no podrán ser computados en una votación o solicitud de consentimiento a favor o en contra de una modificación propuesta si, en la fecha de registro para la modificación propuesta u otra acción o instrucción bajo el presente, el título de deuda está en poder de la Provincia o de un ente del sector público, o de una sociedad, fideicomiso u otra entidad jurídica controlada por la Provincia o por un ente del sector público, excepto que (x) los títulos de deuda en poder de la Provincia o de cualquier ente del sector público de la Provincia, o de una sociedad, fideicomiso u otra entidad jurídica controlada por la Provincia o por un ente del sector público, que hayan sido prendados de buena fe, podrán ser considerados como en circulación si el acreedor prendario

acredita, a satisfacción del fiduciario, el derecho del acreedor prendario a actuar así respecto de dichos títulos de deuda y que el acreedor prendario no es la Provincia, ni un ente del sector público, ni una sociedad, fideicomiso u otra entidad jurídica controlada por la Provincia o por un ente del sector público, y en caso de una controversia relativa a dicho derecho, la opinión de los asesores legales constituirá plena protección respecto de cualquier decisión adoptada por el fiduciario de conformidad con dicha opinión, y cualquier certificado, declaración u opinión de los asesores legales podrá basarse, en la medida en que se relacione con cuestiones de hecho o información que se encuentre en poder del fiduciario, en el certificado, declaración u opinión o en las manifestaciones del fiduciario; y (y) al determinar si el fiduciario estará protegido al basarse en cualquiera de dichas acciones o instrucciones bajo el presente, o en cualquier notificación de los tenedores, solo serán así desestimados los títulos de deuda que un funcionario responsable del fiduciario sepa que son de dicha titularidad o están así controlados.

Según se utiliza en el párrafo anterior, “ente del sector público” significa cualquier departamento, secretaría, ministerio o agencia de la Provincia, y “control” significa la facultad, directa o indirecta, a través de la titularidad de títulos valores con derecho a voto u otras participaciones en la titularidad, por contrato o de otro modo, de dirigir la administración de, o elegir o designar a la mayoría del directorio u otras personas que desempeñen funciones similares en lugar de, o además de, el directorio de dicha entidad jurídica.

La Provincia y el fiduciario podrán, sin el voto o consentimiento de ningún tenedor de una serie de títulos de deuda (incluyendo los Títulos de Deuda), enmendar el contrato de fideicomiso o los títulos de deuda de dicha serie con el fin de:

- agregar compromisos de la Provincia en beneficio de los tenedores de los títulos de deuda de dicha serie;
- renunciar a cualquiera de los derechos o facultades de la Provincia respecto de los títulos de deuda de dicha serie;
- garantizar los títulos de deuda de dicha serie;
- subsanar cualquier ambigüedad o subsanar, corregir o complementar cualquier disposición defectuosa de los títulos de deuda de dicha serie o del contrato de fideicomiso;
- enmendar los títulos de deuda de dicha serie o el contrato de fideicomiso de cualquier manera que la Provincia pueda determinar y que no afecte sustancial y adversamente los intereses de ningún tenedor de los títulos de deuda de dicha serie; o
- corregir un error manifiesto de naturaleza formal, menor o técnica.

Notificaciones

La Provincia enviará por correo las notificaciones a los tenedores de los Títulos de Deuda definitivos a sus domicilios registrados según consten en los libros y registros del agente de registro. La Provincia considerará que cualquier notificación enviada por correo ha sido cursada cinco días hábiles después de haber sido enviada.

La Provincia cursará las notificaciones a los tenedores de un título global de conformidad con los procedimientos y prácticas del depositario, y dichas notificaciones se considerarán cursadas al momento de su efectiva recepción por parte del depositario.

Todas las notificaciones relativas a los Títulos de Deuda también serán cursadas por la Provincia mediante publicación al menos una vez en un diario autorizado en idioma inglés en la Ciudad de Nueva York y en un diario autorizado en idioma español en Argentina. El término “diario autorizado”, según se utiliza en el presente, significa un diario de circulación general habitualmente publicado cada día hábil, se publique o no en ediciones de sábado, domingo o feriados; se considera que *La Nación* o *Ámbito Financiero* en la Ciudad de Buenos Aires y *The Wall Street Journal* en la Ciudad de Nueva York son diarios autorizados. Si, por razón de la suspensión de la publicación de cualquier diario o por cualquier otra causa, resultara impracticable cursar la notificación a los tenedores de la manera prescrita en el presente, entonces dicha notificación en su reemplazo, según sea realizada por la Provincia o por el fiduciario, a costa de la Provincia y en nombre y por instrucción de la Provincia, constituirá provisión suficiente de dicha notificación, si dicha notificación, en la medida de lo practicable, se aproxima a los términos y condiciones de la publicación en cuyo reemplazo se cursa. Ni la omisión de cursar la notificación ni cualquier defecto en cualquier

notificación a cualquier tenedor en particular afectará la suficiencia de cualquier notificación respecto de otros Títulos de Deuda. Cualquier notificación para publicar se considerará cursada en la fecha de dicha publicación o, si se publica más de una vez o en fechas distintas, en la primera fecha en que se realice la publicación. Adicionalmente, la Provincia también asegurará que, mientras cualquiera de los Títulos de Deuda esté representado por un título global en poder de, o en nombre de, el depositario, todas las notificaciones relativas a los Títulos de Deuda serán entregadas, por escrito, a dicho depositario de conformidad con sus procedimientos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras los títulos globales se mantengan en su totalidad en poder de, o en nombre de, un depositario, podrá sustituirse dicha publicación en dichos diarios por la entrega de la notificación pertinente a dicho depositario, para su comunicación por parte de este a los tenedores beneficiarios. Cualquier notificación de esa naturaleza se considerará cursada a los tenedores en el séptimo día posterior al día en que dicha notificación fue cursada al depositario pertinente.

Procedimiento de Pago en el Supuesto de Restricciones Cambiarias en Argentina

La Provincia ha acordado que, en el supuesto de que la Provincia no pueda obtener el monto total de dólares estadounidenses, referidos como la “moneda especificada”, o transferir dichos montos fuera de Argentina a fin de realizar un pago programado de capital o intereses sobre los Títulos de Deuda debido a una restricción o prohibición de acceso al mercado de cambios en Argentina, la Provincia deberá, en la medida permitida por dicha restricción o prohibición, realizar dicho pago programado mediante (i) la compra de bonos del gobierno argentino denominados en dólares estadounidenses negociados fuera de Argentina, o de cualesquiera otros títulos valores o bonos públicos o privados emitidos en Argentina, con Pesos, y la transferencia y venta de dichos instrumentos fuera de Argentina por dicha moneda especificada, o (ii) cualquier otro mecanismo legal para la adquisición de la moneda especificada en cualquier mercado de cambios. Todos los costos, incluyendo cualquier impuesto, relativos a dichas operaciones para obtener la moneda especificada serán soportados por la Provincia.

Registración y Sistema de Registro

Los Títulos de Deuda serán emitidos en forma totalmente nominativa, sin cupones de interés. Los Títulos de Deuda ofrecidos y vendidos en base a la Reglamentación S bajo la Ley de Títulos Valores estarán representados inicialmente por un único título global permanente en forma definitiva, totalmente nominativa y escritural, sin cupón de interés (el “título global bajo la Reglamentación S”), el cual será depositado en el fiduciario, en calidad de custodio de, y registrado a nombre de un representante de, DTC, y depositado para su acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC, incluyendo Euroclear y Clearstream, según se describe a continuación.

Los Títulos de Deuda vendidos en base a la Regla 144A bajo la Ley de Títulos Valores estarán representados por uno o más títulos globales permanentes en forma definitiva, totalmente nominativa y escritural, sin cupones de interés (cada uno, un “título global restringido” y, junto con el título global bajo la Reglamentación S, los “títulos globales”), y serán depositados en el fiduciario, en calidad de custodio de, y registrados a nombre de un representante de, DTC, y depositados para su acreditación en una cuenta de un participante directo o indirecto de DTC, según se describe a continuación.

Cada título global estará sujeto a ciertas restricciones a la transferencia establecidas en este, según se describe en “Aviso a los Inversores”.

La titularidad de participaciones beneficiarias en un título global estará limitada a las personas que tengan cuentas con DTC (los “participantes”), o a las personas que tengan participaciones a través de participantes. La titularidad de participaciones beneficiarias en un título global constará en, y la transferencia de dicha titularidad se efectuará únicamente a través de, los registros llevados por DTC o sus representantes (respecto de las participaciones de los participantes), y los registros de los participantes (respecto de las participaciones de personas distintas de los participantes).

Mientras DTC, o su representante, sea el titular registrado o tenedor de un título global, DTC, o dicho representante, según el caso, será considerado el único titular o tenedor de los Títulos de Deuda representados por dicho título global a todos los efectos bajo el contrato de fideicomiso. Ningún titular beneficiario de una participación en un título global podrá transferir dicha participación salvo de conformidad con las reglas y procedimientos aplicables de DTC y de sus participantes directos o indirectos (incluyendo, en su caso, los de Euroclear y Clearstream), además de los previstos

bajo el contrato de fideicomiso. Los pagos realizados respecto de un título global se realizarán a DTC o a su representante, en calidad de titular registrado de este.

Ni la Provincia, ni el fiduciario, ni ningún agente de pago, ni ninguno de sus respectivos agentes tendrán responsabilidad u obligación alguna por ningún aspecto de los registros relacionados con, o los pagos realizados a cuenta de, participaciones beneficiarias en un título global, ni por mantener, supervisar o revisar los registros relacionados con dichas participaciones beneficiarias.

La Provincia prevé que DTC, o su representante, al recibir cualquier pago respecto de los títulos globales, acreditará en las cuentas de los participantes pagos por montos proporcionales a sus respectivas participaciones beneficiarias en dicho título global, según consten en los registros de DTC o de su representante. La Provincia también prevé que los pagos de los participantes y participantes indirectos a los titulares de participaciones beneficiarias en dicho título global detentado a través de dichos participantes se registrarán por las instrucciones vigentes y prácticas usuales, tal como es el caso de los títulos valores que se detentan para las cuentas de clientes registrados a nombre de representantes de dichos clientes. Tales pagos serán responsabilidad de dichos participantes y no serán responsabilidad de DTC, la Provincia, el fiduciario o ningún agente de pago.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones a la transferencia aplicables a los títulos globales, las transferencias entre participantes de DTC se efectuarán de conformidad con los procedimientos de DTC, y se liquidarán en fondos del mismo día. Las transferencias entre participantes de Euroclear y Clearstream se efectuarán de conformidad con sus respectivas reglas y procedimientos operativos.

La Provincia prevé que DTC, Euroclear y/o Clearstream, según corresponda, adoptarán cualquier acción cuya realización esté permitida a un tenedor de Títulos de Deuda únicamente por instrucción de uno o más participantes en cuya cuenta esté acreditada la participación en un título global, y únicamente respecto de la porción de los títulos valores sobre la cual dicho participante o participantes hayan impartido dicha instrucción.

La Provincia entiende que DTC es una sociedad fiduciaria de propósito limitado (*limited purpose trust company*) organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, una “organización bancaria” (*banking organization*) en los términos de la Ley Bancaria de Nueva York (*New York Banking Law*), un miembro del Sistema de la Reserva Federal, una “sociedad de compensación” (*clearing corporation*) en los términos del Código Uniforme de Comercio (*Uniform Commercial Code*), y una “Agencia de Compensación” (*Clearing Agency*) registrada conforme a las disposiciones de la Sección 17A de la Ley del Mercado de Valores de los Estados Unidos de 1934, con sus modificaciones (la “Exchange Act”). DTC fue creada para mantener títulos valores para sus participantes y facilitar la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre participantes mediante cambios electrónicos y escriturales en las cuentas de sus participantes, eliminando así la necesidad del movimiento físico de certificados y de ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC está disponible para otras entidades, tales como bancos, agentes de bolsa, operadores y sociedades fiduciarias que compensan a través de, o mantienen una relación de custodia con, un participante, ya sea directa o indirectamente (los “participantes indirectos”).

La Provincia entiende que los inversores en los títulos globales podrán mantener sus participaciones directamente a través de DTC, si son participantes de dicho sistema, o indirectamente a través de organizaciones (incluyendo Euroclear y Clearstream) que sean participantes o participantes indirectos de dicho sistema. Euroclear y Clearstream mantendrán las participaciones en los Títulos de Deuda en nombre de sus participantes a través de cuentas de títulos valores de clientes a sus respectivos nombres en los libros de sus respectivos depositarios, que son Euroclear Bank, S.A./N.V., como operador de Euroclear, y Citibank, N.A., como operador de Clearstream. Los depositarios, a su vez, mantendrán las participaciones en los Títulos de Deuda en cuentas de títulos valores de clientes a nombre de los depositarios en los libros de DTC. Euroclear y Clearstream facilitarán la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus respectivos participantes mediante cambios electrónicos y escriturales en las cuentas de dichos participantes. Los participantes de Euroclear y Clearstream son instituciones financieras tales como colocadores, agentes de bolsa y operadores de títulos valores, bancos, sociedades fiduciarias y ciertas otras organizaciones. El acceso indirecto a Euroclear y/o Clearstream también está disponible para otras entidades, tales como bancos, agentes de bolsa, operadores de títulos valores y sociedades fiduciarias que compensan a través de, o mantienen una relación de custodia con, un participante de Euroclear y/o Clearstream, ya sea directa o indirectamente.

Sujeto al cumplimiento de las restricciones a la transferencia aplicables a los títulos globales, las transferencias entre mercados (*cross-market*) entre los participantes de DTC, por un lado, y los participantes de Euroclear o

Clearstream, por el otro, se efectuarán a través de DTC de conformidad con las reglas y procedimientos de DTC en nombre de Euroclear o Clearstream, según el caso, por sus depositarios; sin embargo, dichas operaciones entre mercados requerirán la entrega de instrucciones a Euroclear o Clearstream, según el caso, por parte de la contraparte en dicho sistema, de conformidad con las reglas y procedimientos y dentro de los plazos establecidos por dicho sistema. Euroclear o Clearstream, según el caso, si la operación cumpliera con sus requisitos de liquidación, entregará instrucciones a su respectivo depositario para adoptar las medidas necesarias para efectuar la liquidación final en su nombre mediante la entrega o recepción de participaciones en los títulos globales en DTC, y la realización o recepción del pago de conformidad con los procedimientos normales de liquidación en fondos del mismo día aplicables a DTC. Los participantes de Euroclear y los participantes de Clearstream no podrán entregar instrucciones directamente a los depositarios de Euroclear o Clearstream.

Debido a las diferencias horarias, la cuenta de títulos valores de un participante de Euroclear o Clearstream que adquiera una participación en un título global de un participante de DTC será acreditada, y cualquier acreditación de esa naturaleza será informada al participante de Euroclear o Clearstream pertinente, durante el día de procesamiento de liquidación de títulos valores (que debe ser un día hábil para Euroclear y Clearstream) inmediatamente siguiente a la fecha de liquidación de DTC. Los fondos recibidos en Euroclear o Clearstream como resultado de ventas de participaciones en un título global por, o a través de, un participante de Euroclear o Clearstream a un participante de DTC serán recibidos con valor en la fecha de liquidación de DTC, pero estarán disponibles en la cuenta de efectivo pertinente de Euroclear o Clearstream únicamente a partir del día hábil para Euroclear o Clearstream siguiente a la fecha de liquidación de DTC.

Si bien se prevé que DTC, Euroclear y Clearstream seguirán los procedimientos precedentes a fin de facilitar las transferencias de participaciones en un título global entre los participantes de DTC, Euroclear y Clearstream, según el caso, no tienen obligación alguna de llevar a cabo ni de continuar llevando a cabo dichos procedimientos, y dichos procedimientos podrán ser discontinuados en cualquier momento. Ni la Provincia, ni el fiduciario, ni ningún agente de pago, ni ninguno de sus respectivos agentes tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte de DTC, Euroclear o Clearstream, o de sus respectivos participantes o participantes indirectos, de sus respectivas obligaciones bajo las reglas y procedimientos que rigen sus operaciones.

Todas las participaciones en un título global estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de DTC. Aquellas participaciones mantenidas a través de Euroclear o Clearstream, en calidad de participantes indirectos de DTC, también estarán sujetas a los procedimientos y requisitos de dichos sistemas. Las leyes de algunas jurisdicciones exigen que ciertas personas reciban la entrega física de títulos valores en forma definitiva. Dichas leyes pueden menoscabar la capacidad de transferir participaciones beneficiarias en los Títulos de Deuda a dichas personas.

Salvo por lo descrito a continuación, los titulares de participaciones en los títulos globales no tendrán Títulos de Deuda registrados a su nombre, no recibirán la entrega física de Títulos de Deuda en forma definitiva y no serán considerados los titulares registrados o tenedores de estos bajo el contrato de fideicomiso a ningún efecto.

Títulos Definitivos

La Provincia emitirá los Títulos de Deuda en forma definitiva, totalmente nominativa, sin cupones de interés, en canje de participaciones en un título global únicamente si:

- DTC notifica a la Provincia que no está dispuesta o no puede continuar como depositario de los títulos globales, anuncia su intención de cesar permanentemente su actividad o de hecho lo hace, o no está registrada o deja de estar exenta de registración bajo la Exchange Act, con sus modificaciones, y en cada caso, la Provincia no designa un depositario sucesor dentro de los 90 días de dicha notificación;
- en cualquier momento la Provincia decide que ya no desea que la totalidad o parte de dichos Títulos de Deuda estén representados por títulos globales; o
- el fiduciario determina, previo asesoramiento de sus asesores legales, que es necesario obtener la posesión de dichos Títulos de Deuda en forma definitiva en relación con cualquier procedimiento para ejecutar los derechos de los tenedores de dichos Títulos de Deuda.

En relación con el canje de participaciones en un título global por Títulos de Deuda en forma definitiva bajo cualquiera de las condiciones descriptas precedentemente, la Provincia otorgará, e instruirá al fiduciario a autenticar

y entregar, Títulos de Deuda en forma definitiva registrados a los nombres, y emitidos en las denominaciones aprobadas, solicitados por, o en nombre de, DTC (de conformidad con sus procedimientos usuales), y llevarán la leyenda restrictiva aplicable a la que se hace referencia bajo el título “Aviso a los Inversores”, salvo que la Provincia determine lo contrario de conformidad con el contrato de fideicomiso y en cumplimiento de la ley aplicable.

Si la Provincia emite Títulos de Deuda definitivos, estos tendrán los mismos términos y denominaciones autorizadas que los títulos globales. Usted recibirá el pago de capital e intereses respecto de los títulos valores definitivos del fiduciario y de cualquier otro agente de pago designado por la Provincia. Usted podrá presentar los títulos valores definitivos para su transferencia o canje de conformidad con los procedimientos del contrato de fideicomiso en la oficina fiduciaria corporativa (*corporate trust office*) del fiduciario en la Ciudad de Nueva York y en las oficinas de cualquier otro agente de transferencia designado por la Provincia.

Podrá cobrarse cualquier impuesto de sello, impuesto u otro cargo gubernamental o de seguro que deba pagarse en relación con la transferencia o el canje de los Títulos de Deuda. La Provincia, el fiduciario y cualquier otro agente designado por el fiduciario o la Provincia podrán tratar a la persona a cuyo nombre esté registrado cualquier Título de Deuda como el titular de dicho Título de Deuda a todos los efectos.

Si cualquier Título de Deuda resultara mutilado, destruido, robado o extraviado, usted podrá reemplazarlo entregando el Título de Deuda o prueba de su pérdida, robo o destrucción al fiduciario. La Provincia y el fiduciario podrán exigirle firmar una indemnidad en virtud de la cual usted acuerde pagar a la Provincia, al fiduciario o a cualquier otro agente designado por el fiduciario por cualquier pérdida que puedan sufrir relacionada con el Título de Deuda mutilado, destruido, robado o extraviado. La Provincia y el fiduciario también podrán exigirle presentar otros documentos o pruebas. Después de que usted entregue estos documentos, si ni la Provincia ni el fiduciario tuvieran conocimiento de que un adquirente protegido (*protected purchaser*) ha adquirido el Título de Deuda que usted está canjeando, la Provincia otorgará, y el fiduciario autenticará y le entregará, un Título de Deuda sustituto con los mismos términos que el Título de Deuda que usted está canjeando. Se le exigirá pagar todos los gastos y cargos razonables asociados con el reemplazo de dicho Título de Deuda definitivo.

En caso de que cualquier Título de Deuda mutilado, destruido, robado o extraviado se haya tornado o se torne vencido y exigible dentro de los 15 días calendario siguientes a su entrega al fiduciario para su reemplazo, la Provincia podrá pagar dicho Título de Deuda en lugar de reemplazarlo.

Limitaciones a las Acciones de los Tenedores

Si un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Títulos de Deuda hubiera ocurrido y se mantuviera vigente, el fiduciario podrá, a su discreción, iniciar una acción judicial para ejecutar los derechos de los tenedores. Con excepción de una acción iniciada por un tenedor en o después de la fecha de vencimiento establecida para ejecutar el derecho absoluto a recibir el pago del capital y los intereses de los Títulos de Deuda en su fecha de vencimiento establecida (según dicha fecha pueda ser enmendada o modificada conforme a los términos de los Títulos de Deuda, pero sin dar efecto a ninguna aceleración), un tenedor no tendrá derecho a iniciar una acción, demanda o procedimiento respecto del contrato de fideicomiso o de los títulos de deuda de una serie, salvo que: (1) dicho tenedor haya cursado una notificación por escrito al fiduciario de que un incumplimiento respecto de dicha serie de títulos de deuda ha ocurrido y se mantiene vigente; (2) los tenedores de no menos del 25% del monto total de capital en circulación de dicha serie de títulos de deuda hayan instruido al fiduciario, mediante solicitud específica por escrito, a iniciar una acción, demanda o procedimiento, y hayan otorgado una indemnidad u otra garantía satisfactoria para el fiduciario; y (3) hayan transcurrido 60 días desde que el fiduciario recibió la notificación, la solicitud y el otorgamiento de la indemnidad u otra garantía, el fiduciario no haya iniciado una acción, demanda o procedimiento según lo instruido, y ninguna instrucción incompatible con dicha solicitud por escrito haya sido impartida al fiduciario por la mayoría de los tenedores de dicha serie de títulos de deuda durante dicho periodo de 60 días. Asimismo, cualquier acción de esa naturaleza iniciada por un tenedor deberá ser en beneficio igualitario, proporcional y común de todos los tenedores de dicha serie de títulos de deuda.

Ley Aplicable

El contrato de fideicomiso y los Títulos de Deuda se regirán por, y serán interpretados de conformidad con, las leyes del Estado de Nueva York.

Sometimiento a Jurisdicción

Conforme a la ley de los Estados Unidos, la Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. En consecuencia, puede resultar difícil para los tenedores de los Títulos de Deuda obtener o ejecutar sentencias de tribunales de los Estados Unidos o de otra jurisdicción contra la Provincia. El embargo preventivo (anterior a la sentencia) o el embargo ejecutivo (en auxilio de la ejecución) no serán ordenados por los tribunales de Argentina o de la Provincia respecto de bienes del dominio público ubicados en Argentina que se encuentren comprendidos en los Artículos 234, 235 y 237 del Código Civil y Comercial de la Nación, o respecto de bienes de la Provincia que presten directamente un servicio público esencial. Asimismo, puede resultar difícil para el fiduciario o los tenedores ejecutar, en los Estados Unidos o en otra jurisdicción, las sentencias de tribunales estadounidenses o extranjeros contra la Provincia.

En relación con cualquier acción o procedimiento judicial que surja de, o se relacione con, el contrato de fideicomiso y los Títulos de Deuda (sujeto a las excepciones descriptas a continuación), la Provincia ha acordado:

- someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier tribunal estadual de Nueva York o tribunal federal de los Estados Unidos con asiento en la Ciudad de Nueva York en el Distrito (*Borough*) de Manhattan, y a los tribunales de Argentina y, en cada caso, cualquier tribunal de alzada de estos (cada uno, un “Tribunal Especificado”);
- que todos los reclamos respecto de dicha acción o procedimiento judicial podrán ser oídos y resueltos en dicho Tribunal Especificado, y la Provincia renunciará, con el máximo alcance permitido por la ley, a la defensa de foro inconveniente respecto de la sustanciación de dicha acción o procedimiento; y
- designar a C T Corporation System como su agente de proceso, que actualmente tiene su domicilio en 28 Liberty Street, New York, New York 10005, Estados Unidos de América.

El agente de proceso recibirá, en nombre de la Provincia y de sus bienes, la notificación de copias de cualquier citación y demanda y de cualquier otro acto procesal que pueda ser notificado en cualquiera de dichas acciones o procedimientos judiciales iniciados ante dicho Tribunal Especificado. La notificación podrá realizarse mediante el envío por correo o la entrega de una copia de dicho acto procesal a la Provincia al domicilio especificado precedentemente para el agente de proceso.

Una sentencia definitiva e inapelable en cualquiera de las acciones o procedimientos judiciales precedentes ante un Tribunal Especificado será concluyente y podrá ser ejecutada mediante una demanda basada en dicha sentencia ante un Tribunal Especificado o cualquier otro tribunal que pueda tener jurisdicción sobre la Provincia.

Además de lo anterior, el fiduciario y los tenedores de los Títulos de Deuda podrán notificar actos procesales de cualquier otra manera permitida por la ley aplicable.

En la medida en que la Provincia tenga o en el futuro pueda adquirir cualquier inmunidad (soberana o de otro tipo) respecto de sus obligaciones bajo los Títulos de Deuda o el contrato de fideicomiso, frente a la jurisdicción de cualquier Tribunal Especificado (o cualquier otro tribunal que pueda tener jurisdicción sobre la Provincia donde una sentencia definitiva e inapelable pueda ser ejecutada mediante una demanda basada en dicha sentencia), o frente a cualquier acto procesal (ya sea mediante notificación, embargo preventivo anterior a la sentencia, embargo ejecutivo en auxilio de la ejecución, ejecución o de otro modo) respecto de sí misma o de sus bienes (excepto respecto de bienes del dominio público ubicados en Argentina o bienes que presten un servicio público esencial), la Provincia renuncia irrevocablemente a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones bajo el contrato de fideicomiso o los Títulos de Deuda, y, sin limitar la generalidad de lo anterior, la Provincia acuerda que las renunciaciones establecidas en el contrato de fideicomiso tendrán el máximo alcance permitido bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos, con sus modificaciones, y pretenden ser irrevocables a los efectos de dicha Ley; *quedando entendido que* la Provincia se ha reservado el derecho de invocar la inmunidad soberana bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de 1976 de los Estados Unidos respecto de acciones o procedimientos iniciados contra ella bajo las leyes de títulos valores federales o estaduales de los Estados Unidos, y la designación de un agente de proceso por parte de la Provincia no pretende extenderse a dichas acciones o procedimientos.

Podrá exigirse a los tenedores constituir una fianza u otra garantía ante los tribunales argentinos como condición para la iniciación, prosecución o conclusión de cualquier acción o procedimiento (incluyendo apelaciones) que surja de, o se relacione con, los Títulos de Deuda presentados ante dichos tribunales.

Una sentencia obtenida contra la Provincia en un tribunal extranjero podrá ser ejecutada ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Sobre la base de la ley vigente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará dicha sentencia de conformidad con los términos y condiciones de los tratados celebrados entre Argentina y el país en el cual se dictó la sentencia. En el supuesto de que no existieran dichos tratados, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina ejecutará la sentencia si esta:

- cumple con todas las formalidades requeridas para su exigibilidad bajo las leyes del país en el cual se dictó;
- ha sido traducida al español, junto con todos los documentos relacionados, y satisface los requisitos de autenticación de las leyes de Argentina;
- fue dictada por un tribunal competente, de acuerdo con los principios argentinos de derecho internacional, como consecuencia de una acción personal (acción *in personam*) o de una acción real (acción *in rem*) sobre un bien mueble, si este ha sido trasladado a Argentina durante o después del tiempo en que se sustanció el juicio ante un tribunal extranjero;
- fue dictada luego de haberse notificado debidamente y otorgado al demandado la oportunidad de exponer su caso;
- no está sujeta a ulterior apelación;
- no es contraria al orden público argentino; y
- no es incompatible con otra sentencia dictada con anterioridad o simultáneamente por un tribunal de Argentina.

Moneda de Indemnidad

La Provincia acuerda que, si una sentencia u orden dictada por cualquier tribunal para el pago de cualquier monto respecto del contrato de fideicomiso o de cualquier Título de Deuda a los tenedores de estos o al fiduciario fuera expresada en una moneda (la “moneda de la sentencia”) distinta de la moneda especificada, la Provincia indemnizará al fiduciario y a los tenedores pertinentes por cualquier déficit que surja o resulte de cualquier variación en los tipos de cambio entre la fecha a partir de la cual la moneda especificada es nocionalmente convertida a la moneda de la sentencia a los efectos de dicha sentencia u orden y la fecha en que el pago efectivo de esta es recibido (o podría haber sido recibido) mediante la conversión del monto en la moneda de la sentencia a la moneda especificada con prontitud luego de su recepción al tipo de cambio vigente en un mercado de cambios razonablemente seleccionado por dichos tenedores o el fiduciario, según corresponda. Esta indemnidad constituirá una obligación separada e independiente de las demás obligaciones contenidas en el contrato de fideicomiso y en los Títulos de Deuda, y dará lugar a una causa de acción separada e independiente.

En Relación con el Fiduciario

The Bank of New York Mellon ha sido designado por la Provincia como fiduciario bajo el contrato de fideicomiso, y como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia respecto de los Títulos de Deuda. The Bank of New York Mellon, en cada una de sus calidades, incluyendo, sin limitación, como fiduciario, agente de registro, agente de pago y agente de transferencia, no asume responsabilidad alguna por la exactitud o integridad de la información contenida en este Prospecto o en los documentos relacionados, ni por cualquier omisión de nuestra parte o de cualquier otra parte de divulgar hechos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar la significación o exactitud de dicha información. El contrato de fideicomiso contiene disposiciones relativas a las obligaciones y deberes del fiduciario, a la indemnización del fiduciario y a la responsabilidad, incluyendo limitaciones, por las acciones que el fiduciario adopte. El fiduciario tiene derecho a celebrar operaciones comerciales con la Provincia o cualquiera de sus afiliadas sin obligación de rendir cuentas de cualquier ganancia resultante de dichas operaciones.

AVISO A LOS INVERSORES

La distribución de este Prospecto se encuentra restringida por ley en ciertas jurisdicciones. La Provincia exige a las personas que entren en posesión de este Prospecto que se informen sobre tales restricciones y las observen.

Este Prospecto no constituye, ni puede ser utilizado en relación con, una oferta o solicitud por parte de persona alguna en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté autorizada, o en la que la persona que formula la oferta o solicitud no se encuentre habilitada para hacerlo, ni respecto de ninguna persona a la que resulte ilícito formular una oferta o solicitud. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales asumen responsabilidad alguna por la violación por parte de cualquier persona de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción.

La Provincia ha suministrado la información contenida en este Prospecto. El inversor reconoce y acepta que J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC, denominados en este Prospecto los “**Compradores Iniciales**”, Balanz Capital UK LLP y Puente Hnos. S.A., denominados en este Prospecto los agentes colocadores internacionales, y los agentes colocadores locales Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de San Juan S.A., Banco Santander Argentina S.A., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía S.A., Macro Securities S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Puente Hnos. S.A., Cohen S.A. y SJB S.A., referidos en este Prospecto como los “Agentes Colocadores Locales”, no formulan declaración ni garantía alguna, expresa o implícita, respecto de la exactitud o integridad de dicha información, y que nada de lo contenido en este Prospecto constituye, ni debe ser tomado como base en carácter de, promesa o declaración de los Compradores Iniciales o de los Agentes Colocadores Locales respecto del pasado, del presente o del futuro. Este Prospecto contiene resúmenes que la Provincia considera exactos respecto de determinados documentos, pero se remite a los documentos efectivos para obtener información completa. Todos dichos resúmenes se encuentran condicionados en su totalidad por dicha remisión. Se pondrán a disposición de los potenciales inversores copias de los documentos aquí referidos, a solicitud dirigida a la Provincia.

El inversor deberá revisar cuidadosamente la totalidad de este Prospecto antes de adoptar una decisión de inversión. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales han autorizado a persona alguna a proporcionar información distinta o adicional a la contenida en este Prospecto. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales asumen responsabilidad alguna por cualquier otra información que terceros pudieran proporcionar al inversor. Si alguien proporcionara al inversor información distinta o adicional, éste no deberá basarse en ella. El inversor deberá presumir que la información contenida en este Prospecto es exacta únicamente a la fecha indicada en su portada, con independencia del momento en que se entregue o de cualquier venta de los Títulos de Deuda. La actividad, la situación financiera, los resultados de las operaciones y las perspectivas de la Provincia pueden variar con posterioridad a la fecha indicada en la portada de este Prospecto.

Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales, ni ninguna de sus sociedades vinculadas o representantes formulan declaración alguna a ningún destinatario de la oferta o comprador de los Títulos de Deuda aquí ofrecidos respecto de la legalidad de cualquier inversión por parte de dicho destinatario o comprador conforme a cualquier ley aplicable.

Los Títulos de Deuda estarán sujetos a las siguientes restricciones a la transferencia. Se recomienda a los Tenedores de Títulos de Deuda consultar a un asesor legal con carácter previo a efectuar cualquier oferta, reventa, prenda o transferencia de sus Títulos de Deuda. Al adquirir Títulos de Deuda, se considerará que los tenedores han efectuado los siguientes reconocimientos, declaraciones y acuerdos frente a la Provincia y a los Compradores Iniciales:

1. El inversor reconoce que:
 - i. los Títulos de Deuda no han sido registrados en el marco de la Ley de Títulos Valores ni de las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción, y se ofrecen para su reventa en operaciones que no requieren registro conforme a la Ley de Títulos Valores ni a las leyes de títulos valores de ninguna otra jurisdicción; y
 - ii. salvo que sean así registrados, los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos, excepto en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o de cualquier

otra ley de títulos valores aplicable, o en el marco de una operación no sujeta a dichos requisitos, y, en cada caso, con cumplimiento de las condiciones de transferencia establecidas a continuación.

2. El inversor declara que no es una sociedad vinculada (*affiliate*, según se la define en la Regla 144 de la Ley de Títulos Valores) de la Provincia y que no actúa por cuenta de la Provincia, y que, alternativamente:
 - i. es un comprador institucional calificado (según se lo define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores), o QIB, y adquiere los Títulos de Deuda por cuenta propia o por cuenta de otro QIB, y tiene conocimiento de que los Compradores Iniciales le venden los Títulos de Deuda al amparo de la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores; o
 - ii. adquiere los Títulos de Deuda en una operación *offshore* de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores.
3. El inversor acuerda, por cuenta propia y por cuenta de cualquier cuenta de inversión por la cual adquiera Títulos de Deuda, y cada tenedor subsiguiente de Títulos de Deuda acordará, mediante la aceptación de los Títulos de Deuda, que los Títulos de Deuda sólo podrán ser ofrecidos, vendidos o transferidos de otro modo:
 - i. a la Provincia;
 - ii. dentro de los Estados Unidos, a un QIB (según se lo define en la Regla 144A), con cumplimiento de la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores;
 - iii. fuera de los Estados Unidos, con cumplimiento de la Regla 903 o 904 de la Ley de Títulos Valores;
 - iv. en virtud de una declaración de registro (*registration statement*) que haya sido declarada efectiva conforme a la Ley de Títulos Valores; o
 - v. en cualquier otra jurisdicción, con cumplimiento de las leyes de títulos valores locales.
4. El inversor reconoce que la Provincia y el Fiduciario se reservan el derecho de exigir, en relación con cualquier oferta, venta u otra transferencia de Títulos de Deuda, la entrega de certificaciones escritas y/o de otra información satisfactoria para la Provincia respecto del cumplimiento de las restricciones a la transferencia antes referidas.
5. El inversor acuerda notificar a cada persona a la que transfiera Títulos de Deuda acerca de cualquier restricción a la transferencia de dichos Títulos de Deuda.
6. El inversor reconoce que cada título global Restringido llevará una leyenda con el siguiente contenido:

“EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”), Y NO PODRÁ REVENDERSE, PRENDARSE NI DE NINGUNA OTRA FORMA TRANSFERIRSE, EXCEPTO SEGÚN LO PERMITIDO POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES. EL TENEDOR DEL PRESENTE, AL ACEPTAR EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RATIFICA Y ACUERDA EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER INVERSOR POR EL QUE HUBIERA COMPRADO TÍTULOS VALORES, QUE NO REVENDERÁ, PRENDARÁ NI DE NINGUNA OTRA FORMA TRANSFERIRÁ EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA SALVO (A) AL EMISOR, (B) EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 144A DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, A UNA PERSONA A QUIEN EL VENDEDOR RAZONABLEMENTE CONSIDERE UN COMPRADOR INSTITUCIONAL CALIFICADO, (C) FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMA 903 O 904 DE LA REGLAMENTACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES O (D) SEGÚN UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HUBIERA SIDO DECLARADA EFECTIVA SEGÚN LA LEY DE TÍTULOS VALORES, EN CADA CASO, DE ACUERDO CON LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE ESTADOS UNIDOS

O DE CUALQUIERA DE SUS ESTADOS” LA PRESENTE LEYENDA ÚNICAMENTE PODRÁ ELIMINARSE CON EL CONSENTIMIENTO DEL EMISOR

7. El inversor reconoce que cada título global emitido bajo la Regulación S llevará una leyenda con el siguiente contenido:

“EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA NO HA SIDO NI SERÁ REGISTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”). EL TENEDOR DEL PRESENTE, AL ACEPTAR ESTE TÍTULO DE DEUDA, DECLARA, RECONOCE Y ACUERDA, EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE CUALQUIER CUENTA DE INVERSOR PARA LA CUAL HAYA ADQUIRIDO LOS TÍTULOS, QUE NO REVENDERÁ, PRENDARÁ NI TRANSFERIRÁ DE NINGUNA OTRA FORMA EL PRESENTE TÍTULO DE DEUDA A MENOS QUE DICHA OPERACIÓN ESTÉ EXENTA DEL REQUISITO DE REGISTRO O NO ESTÉ SUJETA A DICHO REQUISITO”. El inversor reconoce que la Provincia, los Compradores Iniciales y otros se basarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes. El inversor acuerda que, si alguno de los reconocimientos, declaraciones o garantías que se consideran efectuados mediante su compra de Títulos de Deuda dejará de ser exacto, notificará de inmediato a la Provincia y a los Compradores Iniciales. Si el inversor adquiriera Títulos de Deuda en carácter de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversión, declara que tiene facultades discrecionales exclusivas de inversión respecto de cada una de dichas cuentas y que cuenta con plenas facultades para efectuar los reconocimientos, declaraciones, garantías y acuerdos precedentes por cuenta de cada cuenta.

Aviso a los Potenciales Inversores del Espacio Económico Europeo

Este Prospecto ha sido preparado sobre la base de que toda oferta de Títulos de Deuda en cualquier Estado Miembro del EEE se realizará en virtud de una exención del Reglamento (EU) 2017/1129 (según sus modificaciones o normas que lo sustituyan, el "Reglamento de Prospectos") al requisito de publicar un prospecto para las ofertas de los Títulos de Deuda. En consecuencia, toda persona que realice o pretenda realizar una oferta en el EEE de los Títulos de Deuda objeto de las ofertas contempladas en este Prospecto sólo podrá hacerlo respecto de personas jurídicas que sean inversores calificados según se los define en el Reglamento de Prospectos, siempre que ninguna de dichas ofertas de Títulos de Deuda exija a la Provincia o a cualquiera de los Compradores Iniciales publicar un prospecto conforme al Artículo 3 del Reglamento de Prospectos o complementar un prospecto conforme al Artículo 23 del Reglamento de Prospectos, en cada caso en relación con dicha oferta.

Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales han autorizado, ni autorizan, la realización de oferta alguna de los Títulos de Deuda a ninguna persona jurídica que no sea un "inversor calificado" según se lo define en el Reglamento de Prospectos. Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales han autorizado, ni autorizan, la realización de oferta alguna de los Títulos de Deuda a través de intermediario financiero alguno, distinta de las ofertas realizadas por los Compradores Iniciales, que constituyen la colocación final de los Títulos de Deuda contemplada en el Prospecto.

Los Títulos de Deuda no están destinados a ser ofrecidos, vendidos o puestos a disposición de ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo ("EEE"), y no deberán ser ofrecidos, vendidos ni puestos a disposición de ellos. A estos efectos, "inversor minorista" significa una persona que sea una (o más) de las siguientes: (i) un cliente minorista, según se lo define en el punto (11) del Artículo 4(1) de la Directive 2014/65/EU (según sus modificaciones, "MiFID II"); o (ii) un cliente en los términos de la Directive (EU) 2016/97 (según sus modificaciones, la "Insurance Distribution Directive"), cuando dicho cliente no calificara como cliente profesional según se lo define en el punto (10) del Artículo 4(1) de MiFID II; o (iii) no sea un inversor calificado según se define en el Reglamento de Prospectos. En consecuencia, no se ha preparado ningún documento de datos fundamentales exigido por el Reglamento (EU) No 1286/2014 (según sus modificaciones, el "Reglamento Priips") para ofrecer o vender los Títulos de Deuda, o para ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el EEE, y, por lo tanto, ofrecer o vender los Títulos de Deuda, o ponerlos de otro modo a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE, podría ser ilícito conforme al Reglamento Priips.

Gobernanza de Productos *MiFID*

Todo distribuidor sujeto a la Directive 2014/65/EU (según sus modificaciones, "MiFID II") (a los fines de este párrafo, un "Distribuidor") que con posterioridad ofrezca, venda o recomiende los Títulos de Deuda es responsable de llevar a cabo su propia evaluación del mercado destinatario respecto de los Títulos de Deuda y de determinar los canales de distribución apropiados a los fines de las normas de product governance de MiFID II previstas en la Commission Delegated Directive (EU) 2017/593 (la "Delegated Directive"). Ni la Provincia ni ninguno de los Compradores Iniciales formulan declaración ni garantía alguna respecto del cumplimiento por parte de un Distribuidor de la Delegated Directive.

Aviso a los Potenciales Inversores de Hong Kong

Los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos en Hong Kong mediante ningún documento, salvo (i) en circunstancias que no constituyan una oferta al público en los términos de la Companies Ordinance (Cap. 32, Leyes de Hong Kong), o (ii) a "inversores profesionales" en los términos de la Securities and Futures Ordinance (Cap. 571, Leyes de Hong Kong) y de las normas dictadas en su virtud, o (iii) en otras circunstancias que no den lugar a que el documento constituya un "prospectus" en los términos de la Companies Ordinance (Cap. 32, Leyes de Hong Kong); y ningún aviso, invitación o documento relativo a los Títulos de Deuda podrá ser emitido, ni podrá estar en poder de persona alguna a los fines de su emisión (en cada caso, ya sea en Hong Kong o en otro lugar), que esté dirigido al público en Hong Kong, o cuyo contenido resulte probable que sea consultado o leído por éste (salvo que ello estuviera permitido conforme a las leyes de Hong Kong), excepto respecto de Títulos de Deuda que sean, o estén destinados a ser, dispuestos únicamente a favor de personas fuera de Hong Kong o únicamente a favor de "inversores profesionales" en los términos de la Securities and Futures Ordinance (Cap. 571, Leyes de Hong Kong) y de las normas dictadas en su virtud.

Aviso a los Potenciales Inversores de Japón

Los Títulos de Deuda ofrecidos en este Prospecto no han sido ni serán registrados en el marco de la *Financial Instruments and Exchange Act* de Japón (Ley N° 25 de 1948, y sus modificatorias, la "*Financial Instruments and Exchange Act*"). Los Títulos de Deuda no han sido ofrecidos ni vendidos, ni serán ofrecidos ni vendidos, directa o indirectamente, en Japón, ni a residentes de Japón o en beneficio de ellos (término que, según se lo utiliza en el presente, significa cualquier persona residente en Japón, incluida cualquier sociedad u otra entidad constituida conforme a las leyes de Japón), ni a terceros para su reoferta o reventa, directa o indirectamente, en Japón, ni a residentes de Japón o en beneficio de ellos, salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la *Financial Instruments and Exchange Act*, y de otro modo con cumplimiento de dicha ley y de las demás leyes y reglamentaciones pertinentes de Japón.

Aviso a los Potenciales Inversores de Singapur

El presente Prospecto no ha sido registrado como *prospectus* ante la *Monetary Authority of Singapore*. En consecuencia, el presente Prospecto y cualquier otro documento o material relacionado con la oferta o venta, o con la invitación a la suscripción o compra, de los Títulos de Deuda no podrán ser puestos en circulación ni distribuidos, ni los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos o vendidos, ni ser objeto de una invitación a la suscripción o compra, sea directa o indirectamente, a personas en Singapur, salvo (i) a un inversor institucional conforme al Artículo 274 de la *Securities and Futures Act, Chapter 289 of Singapore* (la "*SFA*"), (ii) a una persona relevante conforme al Artículo 275(1), o a cualquier persona conforme al Artículo 275(1A), y de conformidad con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la *SFA*, o (iii) de otro modo conforme a, y de conformidad con las condiciones de, cualquier otra disposición aplicable de la *SFA*, en cada caso con sujeción al cumplimiento de las condiciones establecidas en la *SFA*.

Cuando los Títulos de Deuda sean suscriptos o comprados conforme al Artículo 275 de la *SFA* por una persona relevante que sea: una sociedad (que no sea un inversor acreditado (según se define dicho término en el Artículo 4A de la *SFA*)) cuya única actividad consista en mantener inversiones y cuyo capital social íntegro sea de propiedad de una o más personas físicas, cada una de las cuales sea un inversor acreditado; o un fideicomiso (cuando el fiduciario no sea un inversor acreditado) cuya única finalidad consista en mantener inversiones y cada beneficiario del cual sea

una persona física que sea un inversor acreditado, las acciones, los títulos de deuda y las unidades de acciones y de títulos de deuda de dicha sociedad, o los derechos e intereses de los beneficiarios (cualquiera sea su denominación) en dicho fideicomiso, no podrán ser transferidos dentro de los seis meses posteriores a que dicha sociedad o dicho fideicomiso hubiera adquirido los Títulos de Deuda conforme a una oferta realizada bajo el Artículo 275 de la *SFA*, excepto: a un inversor institucional (en el caso de sociedades, conforme al Artículo 274 de la *SFA*) o a una persona relevante definida en el Artículo 275(2) de la *SFA*, o a cualquier persona conforme a una oferta que se realice en términos tales que dichas acciones, títulos de deuda y unidades de acciones y de títulos de deuda de dicha sociedad, o dichos derechos e intereses en dicho fideicomiso, sean adquiridos por una contraprestación no inferior a S\$200.000 (o su equivalente en moneda extranjera) por cada operación, sea que dicho monto deba pagarse en efectivo o mediante canje de valores negociables u otros activos, y adicionalmente, en el caso de sociedades, de conformidad con las condiciones especificadas en el Artículo 275 de la *SFA*; cuando no se otorgue ni vaya a otorgarse contraprestación alguna por la transferencia; o cuando la transferencia opere por imperio de la ley.

Aviso a los Potenciales Inversores del Reino Unido

Este Prospecto ha sido preparado sobre la base de que cualquier oferta de los Títulos de Deuda en el Reino Unido será realizada de conformidad con una excepción especificada en la Parte 1 del Anexo 1 de las *Public Offers and Admissions to Trading Regulations 2024* (las "*POATRs*") al requisito de publicar un prospecto para ofertas de los Títulos de Deuda.

No se ha preparado ningún documento de divulgación exigido por el *FCA Product Disclosure Sourcebook* ("*DISC*") para ofrecer, vender o distribuir los Títulos de Deuda o ponerlos de otro modo a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido.

Este documento solo se distribuye a, y solo está dirigido a, (i) personas que se encuentren fuera del Reino Unido o (ii) profesionales de inversión comprendidos en el Artículo 19(5) de la *Financial Services and Markets Act 2000 (Financial Promotion) Order 2005*, y sus modificaciones (la "Orden") o (iii) son personas comprendidas en el Artículo 49(2)(a) a (d) ("sociedades de alto patrimonio neto, asociaciones sin personería jurídica, etc.") de la Orden o (iv) son personas a quienes una invitación o incentivo para participar en una actividad de inversión en el sentido del artículo 21 de la *Financial Services and Markets Act 2000 ("FSMA")* en relación con la emisión o venta de cualesquiera títulos valores pueda de otro modo ser lícitamente comunicada o hacerse comunicar (denominándose a todas dichas personas indicadas en (i), (ii), (iii) y (iv), en conjunto, las "personas relevantes"). Cualesquiera Títulos de Deuda solo estarán disponibles para personas relevantes, y cualquier invitación, oferta o acuerdo para suscribir, comprar o adquirir de otro modo dichos Títulos de Deuda solo se llevará a cabo con ellas. Cualquier persona que no sea una persona relevante no debería actuar en base a este documento o a cualquiera de sus contenidos ni confiar en ellos.

GOBERNANZA DE PRODUCTOS UK MIFIR / MERCADO DESTINATARIO EXCLUSIVAMENTE DE INVERSORES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES

Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de productos del productor, la evaluación del mercado objetivo respecto de los Títulos de Deuda ha conducido a la conclusión de que: (i) el mercado objetivo de los Títulos de Deuda está integrado únicamente por contrapartes elegibles, según se define dicho término en el *FCA Handbook Conduct of Business Sourcebook ("COBS")*, y por clientes profesionales, según se define dicho término en el *Regulation (EU) No 600/2014*, en tanto integra el derecho interno en virtud de la *European Union (Withdrawal) Act 2018 ("UK MiFIR")*; y (ii) todos los canales de distribución de los Títulos de Deuda a contrapartes elegibles y clientes profesionales resultan apropiados. Toda persona que con posterioridad ofrezca, venda o recomiende los Títulos de Deuda (a los efectos del presente párrafo, un "Distribuidor") deberá tomar en consideración la evaluación del mercado objetivo del productor; sin embargo, un Distribuidor sujeto al *FCA Handbook Product Intervention and Product Governance Sourcebook* (las "*Normas de Gobernanza de Productos UK MiFIR*") es responsable de realizar su propia evaluación del mercado objetivo respecto de los Títulos de Deuda (ya sea adoptando o refinando la evaluación del mercado objetivo del productor) y de determinar los canales de distribución apropiados.

Aviso a los Potenciales Inversores de Canadá

Los Títulos de Deuda sólo podrán venderse a compradores que adquieran, o que se considere que adquieren, por cuenta propia y que sean inversores acreditados, según se los define en el *National Instrument 45-106 Prospectus Exemptions* o en el inciso 73.3(1) de la *Securities Act* (Ontario), y que sean clientes permitidos, según se los define en el *National Instrument 31-103 Registration Requirements, Exemptions and Ongoing Registrant Obligations*. Toda reventa de los Títulos de Deuda deberá efectuarse en virtud de una exención de los requisitos de prospecto de las leyes de títulos valores aplicables, o en el marco de una operación no sujeta a ellos.

La legislación de títulos valores de ciertas provincias o territorios de Canadá puede otorgar al comprador remedios de rescisión o de daños y perjuicios si este Prospecto (incluida cualquier modificación al mismo) contuviera una declaración falsa, siempre que los remedios de rescisión o de daños y perjuicios sean ejercidos por el comprador dentro del plazo previsto por la legislación de títulos valores de la provincia o territorio del comprador. El comprador deberá remitirse a las disposiciones aplicables de la legislación de títulos valores de su provincia o territorio para conocer los detalles de estos derechos, o consultar a un asesor legal.

Conforme al Artículo 3A.4 del National Instrument 33-105 Underwriting Conflicts (NI 33-105), los Compradores Iniciales no están obligados a cumplir con los requisitos de divulgación del NI 33-105 relativos a los conflictos de interés de los colocadores en relación con esta oferta.

Aviso a los Potenciales Inversores de Suiza

Este Prospecto no tiene por objeto constituir una oferta o solicitud de compra o de inversión en los Títulos de Deuda. Los Títulos de Deuda no podrán ser objeto de oferta pública, directa o indirectamente, en Suiza en los términos de la Swiss Financial Services Act (la "**FinSA**"), y no se ha efectuado ni se efectuará solicitud alguna de admisión de los Títulos de Deuda a negociación en ningún centro de negociación (bolsa o sistema multilateral de negociación) en Suiza. Ni este Prospecto ni ningún otro material de oferta o comercialización relativo a los Títulos de Deuda constituye ni constituirá un prospectus conforme a la FinSA, y ni este Prospecto ni ningún otro material de oferta o comercialización relativo a los Títulos de Deuda podrá ser distribuido públicamente ni puesto de otro modo a disposición del público.

Aviso a los Potenciales Inversores de Brasil

La oferta de los Títulos de Deuda descrita en este Prospecto no se llevará a cabo por ningún medio que constituya una oferta pública en Brasil conforme a la Ley N° 6.385, del 7 de diciembre de 1976, y sus modificatorias, ni conforme a la Instrução CVM N° 400, del 29 de diciembre de 2003, y sus modificatorias. La oferta y venta de los Títulos de Deuda no han sido ni serán registradas ante la Comissão de Valores Mobiliários de Brasil. Toda oferta pública de los Títulos de Deuda en Brasil, según se la define conforme a las leyes y reglamentaciones brasileñas, requiere el registro previo ante la CVM conforme a la Ley N° 6.385, del 7 de diciembre de 1976, y sus modificatorias, y a la Instrução CVM N° 400, del 29 de diciembre de 2003, y sus modificatorias. Por lo tanto, los Títulos de Deuda no podrán ser emitidos, distribuidos, ofrecidos, colocados ni negociados en los mercados de capitales brasileños, salvo en circunstancias que no constituyan una oferta pública, distribución, colocación o negociación en los mercados de capitales brasileños, así como tampoco podrán los documentos relativos a la oferta de los Títulos de Deuda ni la información contenida en ellos ser distribuidos al público en Brasil ni utilizados en relación con oferta alguna de suscripción o venta de los Títulos de Deuda al público en Brasil.

Aviso a los Potenciales Inversores de Chile

Conforme a la Ley de Mercado de Valores de Chile y a la Norma de Carácter General N° 336, del 27 de junio de 2012, dictada por la Comisión para el Mercado Financiero de Chile ("CMF") (la "Norma 336"), los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos privadamente a determinados inversores calificados identificados como tales por la Norma 336 (los que, a su vez, se describen con mayor detalle en la Norma N° 216, del 12 de junio de 2008, y en la Norma 410, del 27 de julio de 2016, ambas de la CMF). La Norma 336 exige que se ponga a disposición de los potenciales inversores en Chile la siguiente información: (1) Fecha de inicio de la oferta: 21 septiembre de 2026. La oferta de los Títulos de Deuda está sujeta a la Norma 336; (2) El objeto de esta oferta son títulos valores no inscriptos en el Registro

de Valores de la CMF ni en el Registro de Valores Extranjeros de la CMF; en consecuencia, los Títulos de Deuda no están sujetos a la fiscalización de la CMF; (3) Dado que los Títulos de Deuda no están inscriptos en Chile, no existe obligación alguna del emisor de entregar información pública sobre los Títulos de Deuda en Chile; y (4) Los Títulos de Deuda no podrán ser objeto de oferta pública en Chile a menos que se inscriban en el registro de valores pertinente de la CMF.

Aviso a los Potenciales Inversores de Colombia

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán inscriptos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, ni negociados en la Bolsa de Valores de Colombia. Por lo tanto, los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos públicamente en Colombia, salvo en cumplimiento de las normas colombianas de mercado de valores aplicables. Las entidades financieras extranjeras deberán ajustarse a los términos del Decreto 2555 de 2010 para ofrecer los Títulos de Deuda privadamente en Colombia. El Prospecto es para el uso único y exclusivo del destinatario en su carácter de sujeto de la oferta en Colombia, y el Prospecto no deberá interpretarse como dirigido a ningún tercero en Colombia ni para el uso de ningún tercero en Colombia, incluidos los accionistas, administradores o empleados del destinatario. El receptor de los Títulos de Deuda reconoce que determinadas leyes y reglamentaciones colombianas (en particular, las normas cambiarias e impositivas) resultan aplicables a toda operación o inversión realizada en relación con los Títulos de Deuda ofrecidos, y declara ser el único responsable del cumplimiento íntegro de tales leyes y reglamentaciones.

Aviso a los Potenciales Inversores del Perú

Los Títulos de Deuda y la información contenida en este Prospecto no están siendo comercializados ni ofrecidos públicamente en el Perú, y no serán distribuidos ni se hará que sean distribuidos al público en general en el Perú. Las leyes y reglamentaciones peruanas sobre ofertas públicas de valores no resultarán aplicables a la oferta de los Títulos de Deuda y, por lo tanto, las obligaciones de divulgación allí previstas no resultarán aplicables al emisor ni a los vendedores de los Títulos de Deuda, ni antes ni después de su adquisición por parte de los potenciales inversores. Los Títulos de Deuda y la información contenida en este Prospecto no han sido ni serán revisados, confirmados, aprobados ni sometidos de modo alguno a la Superintendencia del Mercado de Valores del Perú ("SMV"), y los Títulos de Deuda no han sido inscriptos conforme a la Ley del Mercado de Valores ni a ninguna otra reglamentación peruana. En consecuencia, los Títulos de Deuda no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro del territorio peruano, salvo en la medida en que dicha oferta o venta califique como oferta privada conforme a la reglamentación peruana y cumpla con las disposiciones sobre ofertas privadas allí previstas.

Este Prospecto y los demás materiales de oferta relativos a la oferta de los Títulos de Deuda se suministran a aquellos inversores institucionales peruanos que los hubieran solicitado expresamente. Dichos materiales son estrictamente confidenciales y no podrán ser distribuidos a ninguna persona o entidad distinta de los destinatarios previstos. Al adoptar una decisión de inversión, los inversores institucionales, según se los define conforme a la legislación peruana, deben basarse en su propio examen de la Provincia y de los términos de la oferta de los Títulos de Deuda, a fin de determinar su capacidad legal para invertir en los Títulos de Deuda. No podrá formularse en el Perú oferta o invitación alguna a suscribir o vender los Títulos de Deuda o participaciones beneficiarias en ellos, salvo en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones peruanas de mercado de valores.

Aviso a los Potenciales Inversores del Uruguay

Esta oferta de los Títulos de Deuda no está autorizada para su oferta pública en el Uruguay ni se encuentra registrada ante el Banco Central del Uruguay. Los Títulos de Deuda no podrán ser vendidos públicamente conforme a la Ley de Mercado de Valores del Uruguay N° 18.627, a menos que sean registrados de acuerdo con los términos y condiciones allí establecidos. Los Títulos de Deuda podrán ser ofrecidos privadamente y no podrán ser ofrecidos directamente a personas humanas o a personas jurídicas determinadas, ni podrán ser ofrecidos en la Bolsa de Valores del Uruguay ni publicitados por ningún medio. La oferta de los Títulos de Deuda es estrictamente confidencial y no podrá ser distribuida por sus destinatarios.

Aviso a los Potenciales Inversores de la Argentina

Conforme al artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, no existen restricciones a la oferta y venta de los Títulos de Deuda en la Argentina o a personas argentinas, con la salvedad de que los Títulos de Deuda sólo podrán ser ofrecidos o vendidos públicamente en la Argentina a través de la Provincia o a través de personas o entidades debidamente autorizadas para ofrecer títulos valores en la Argentina. Conforme al artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, la Provincia no está obligada a obtener la autorización previa de la CNV para la oferta pública en la Argentina.

TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El siguiente análisis resume ciertas consideraciones impositivas argentinas (tanto nacionales como provinciales) que pueden resultar relevantes para el inversor en caso de que compre, mantenga o venda los Títulos de Deuda. Este resumen se basa en las leyes, reglamentaciones, dictámenes y decisiones actualmente vigentes en cada una de dichas jurisdicciones, incluidos los tratados impositivos pertinentes. Cualquier modificación podría aplicarse retroactivamente y podría afectar la vigencia de este resumen.

Este resumen no describe la totalidad de las consideraciones impositivas que pueden resultar relevantes para el inversor o para su situación, en particular si estuviera sujeto a normas impositivas especiales.

El inversor deberá consultar a su asesor impositivo acerca de las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda, incluida la relevancia que las consideraciones que se analizan a continuación tengan para su situación particular, así como la de cualquier ley impositiva extranjera, estadual, local o de otra índole.

El siguiente análisis no aborda las consecuencias impositivas aplicables a los tenedores de los Títulos de Deuda en jurisdicciones determinadas que pudieran resultar relevantes para dichos tenedores. Se insta a los Tenedores de los Títulos de Deuda a consultar a sus propios asesores impositivos respecto de la totalidad de las consecuencias impositivas de la adquisición, tenencia y disposición de los Títulos de Deuda en las jurisdicciones pertinentes.

Consecuencias Impositivas Argentinas

A continuación, se expone un resumen general de las consecuencias impositivas nacionales y de ciertas consecuencias impositivas provinciales derivadas de la titularidad beneficiaria de los Títulos de Deuda por parte de determinados tenedores. Este resumen se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto. No puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones a tales leyes, las cuales podrían tener efectos retroactivos.

El artículo 7 de la Ley Provincial N° 2817-I exime a todas las operaciones, actos, contratos y documentos relacionados con la creación y emisión de los Títulos de Deuda de la totalidad de los impuestos provinciales aplicables, ya sean existentes o futuros. No obstante, lo anterior, a continuación, se expone un resumen de las consecuencias impositivas provinciales derivadas de las inversiones en títulos de deuda pública, tales como los Títulos de Deuda, conforme a las leyes provinciales aplicables.

Generalidades

A continuación, se expone un resumen general de ciertas consecuencias impositivas argentinas derivadas de la titularidad beneficiaria de los Títulos de Deuda por parte de determinados tenedores. Este resumen se basa en las leyes y reglamentaciones argentinas vigentes a la fecha de este Prospecto. No puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes coincidan con este resumen, ni que no se produzcan modificaciones a tales leyes, las cuales podrían tener efectos retroactivos.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas Humanas y Sucesiones Indivisas Residentes en la Argentina a Efectos Fiscales

Conforme al artículo 36 bis de la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), el tratamiento impositivo aplicable a las obligaciones negociables que cumplen con los requisitos previstos en el artículo 36 de dicha ley que establece una exención del Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses, las actualizaciones vinculadas con índices aplicables y los ajustes de capital de las obligaciones negociables— resulta también aplicable a títulos como los Títulos de Deuda.

La exención continúa vigente tras su restablecimiento mediante el artículo 33 de la Ley N° 27.541, que modificó el inciso h) del artículo 26 de la Ley N° 20.628 (la “**Ley de Impuesto a las Ganancias**”). El artículo 109 de la Ley de Impuesto a las Ganancias —que establece que las exenciones totales o parciales dispuestas por leyes especiales respecto de títulos, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto a los fines del Impuesto a las Ganancias para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país (siempre que no se encuentren comprendidas en los incisos d) y e) y en el último párrafo del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias)— no resulta aplicable en este caso.

Personas Humanas y Entidades Residentes en el Exterior a Efectos Fiscales

Los intereses, actualizaciones y ajustes de capital de títulos públicos tales como los Títulos de Deuda obtenidos por personas humanas o jurídicas no residentes en la Argentina que obtengan rentas de fuente argentina (los “**Beneficiarios del Exterior**”) se encuentran exentos del Impuesto a las Ganancias conforme al cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en una jurisdicción no cooperante y que los fondos invertidos no hayan sido canalizados a través de una jurisdicción no cooperante (se advierte que la normativa argentina establece un listado de jurisdicciones no cooperantes).

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N° 11.683, que condicionan la aplicación de las exenciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias a fin de impedir transferencias de ingresos a fiscos extranjeros, no resultan aplicables a los Beneficiarios del Exterior.

Respecto de los Beneficiarios del Exterior residentes en jurisdicciones no cooperantes, o cuando los fondos invertidos hubieran sido canalizados a través de una jurisdicción no cooperante, las exenciones no resultan aplicables. El pago de dichos beneficios requiere una retención a la alícuota del 35% con carácter de pago único y definitivo. El artículo 240 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone la aplicación de la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre las rentas derivadas de intereses o rendimientos de los Títulos de Deuda, sobre la base de la ganancia neta presunta de fuente argentina (43% o 100% de las sumas pagadas, según la condición del tomador de los fondos y del acreedor) prevista en el inciso c) del artículo 104 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La Resolución General AFIP N° 4227/2018 establece los mecanismos de retención y/o ingreso del impuesto, tanto respecto de los intereses y rendimientos como de las operaciones de disposición.

Entidades Argentinas

Las rentas por intereses derivadas de títulos públicos, tales como los Títulos de Deuda, se encuentran sujetas al Impuesto a las Ganancias argentino en la medida en que el tenedor de dichos títulos califique como sujeto comprendido en el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias —lo que generalmente incluye a las sociedades anónimas, las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, respecto de sus socios comanditarios, y las sociedades por acciones simplificadas constituidas conforme al Título III de la Ley N° 27.349 en la Argentina; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades colectivas y los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; en todos los casos, siempre que estén constituidas en la Argentina; las asociaciones, fundaciones, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en la Argentina, salvo disposición en contrario de la Ley de Impuesto a las Ganancias; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 22.016; las sociedades de economía mixta, por la parte de sus rentas no exentas; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario (esta excepción no será de aplicación en los fideicomisos financieros ni en aquellos en los que el fiduciante-beneficiario sea un Beneficiario del Exterior); los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083; las sociedades comprendidas en el inciso b) del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; y los fideicomisos comprendidos en el inciso c) del artículo 53 de dicha ley que opten por tributar como sociedades de capital y cumplan con los requisitos aplicables a tal fin; las rentas

derivadas de establecimientos permanentes en los términos del artículo 22 de la Ley de Impuesto a las Ganancias; cualquier otra sociedad o empresa unipersonal constituida en la Argentina; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de la Ley de Impuesto a las Ganancias; y cualquier otro sujeto comprendido en las disposiciones del Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (conjuntamente, las “**Personas Jurídicas Argentinas**”).

Las Personas Jurídicas Argentinas enumeradas en el artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias se encuentran sujetas al Impuesto a las Ganancias respecto de los intereses de los Títulos de Deuda a alícuotas progresivas que oscilan entre el 25% y el 35%, según la ganancia neta imponible acumulada en el período fiscal.

Para los períodos fiscales que se inicien entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, las escalas progresivas aplicables son las siguientes:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán (Ps.)	Más (%)	Sobre el excedente de (Ps.)
Más de (ARS)	A (ARS)			
Ps. 0	Ps. 133.514.185,74	Ps. 0	25%	Ps. 0
Ps. 133.514.185,74	Ps. 1.335.141.857,38	Ps. 33.378.546,43	30%	Ps. 133.514.185,74
Ps. 1.335.141.857,38	En adelante	Ps. 393.866.847,93	35%	Ps. 1.335.141.857,38

Los montos de referencia se ajustan anualmente en función de la variación anual del IPC informada por el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior. Las sumas resultantes se aplican a los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

Los pagos de intereses a Entidades Argentinas también se encuentran sujetos a retención bajo el régimen establecido por la Resolución General AFIP N° 830/2000, que podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias adeudado por dichas entidades. Toda excepción a este régimen de retención deberá acreditarse debidamente ante el agente de retención por parte de quien la invoque.

Los inversores deberán evaluar el impacto potencial de estas disposiciones en sus casos particulares.

Ganancias de Capital

Personas Humanas y Sucesiones Indivisas Residentes en la Argentina a Efectos Fiscales

Conforme al inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, conversión o cualquier otra forma de disposición de los Títulos de Deuda se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias cuando son obtenidas por personas humanas residentes en la Argentina y por sucesiones indivisas radicadas en la Argentina.

Asimismo, el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, conversión o cualquier otra forma de disposición de títulos públicos, tales como los Títulos de Deuda, se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias.

Beneficiarios del Exterior

La Ley de Impuesto a las Ganancias establece que las ganancias de capital derivadas de la venta, canje, permuta o disposición de los Títulos de Deuda obtenidas por Beneficiarios del Exterior se encuentran exentas del Impuesto a las Ganancias conforme al inciso u) del artículo 26, siempre que dichos beneficiarios no residan en jurisdicciones no cooperantes o que los fondos invertidos no hayan sido canalizados a través de jurisdicciones no cooperantes.

Tratándose de una disposición de los Títulos de Deuda por parte de Beneficiarios del Exterior que no califiquen como exentos por estar domiciliados en una jurisdicción no cooperante, o por haber sido canalizados los fondos invertidos a través de dichas jurisdicciones, resulta aplicable la alícuota del 35% prevista en el artículo 102 de la Ley de Impuesto a las Ganancias sobre la base presunta prevista en el inciso i) del artículo 104 de dicha ley (90% de las sumas pagadas). Ello determina una alícuota efectiva del 31,5% sobre el monto bruto del pago.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del artículo 106 de la Ley N° 11.683, que establecen que las exenciones o reducciones totales o parciales del impuesto a las ganancias no serán de aplicación cuando resulten en una transferencia de ingresos a un fisco extranjero, no resultarán aplicables en este caso. Por lo tanto, la exención antes descripta continuará siendo aplicable aun cuando derive en una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

Impuesto al Valor Agregado

El artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables establece que los pagos de intereses efectuados respecto de los Títulos de Deuda estarán exentos del Impuesto al Valor Agregado (“IVA”). Asimismo, toda transacción y operación relacionada con la oferta, suscripción, suscripción al momento de la firma, transferencia, autorización o cancelación de los Títulos de Deuda estará exenta del IVA en la Argentina.

Conforme a la Ley N° 23.349, (i) la venta o transferencia de los Títulos de Deuda y (ii) los intereses derivados de los Títulos de Deuda se encuentran exentos del IVA.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Conforme a la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales N° 23.966, y sus modificatorias (la “**Ley de Bienes Personales**”), y a su Decreto reglamentario N° 127/96, las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en la Argentina se encuentran, en general, sujetas al impuesto sobre los bienes personales (el “**Impuesto sobre los Bienes Personales**”) respecto de sus tenencias de bienes situados tanto en el país como en el exterior al 31 de diciembre de cada año fiscal correspondiente, salvo que resulte aplicable una exención. Las personas humanas y sucesiones indivisas no residentes en la Argentina se encuentran sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales únicamente respecto de sus bienes situados en la Argentina al 31 de diciembre de cada año. La vigencia de este impuesto ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2027, conforme a la Ley N° 27.702.

Conforme a la Ley N° 27.743, se han eliminado las alícuotas diferenciales aplicables a los bienes situados en el exterior, estableciéndose una escala unificada de alícuotas. Asimismo, el mínimo no imponible correspondiente al período fiscal 2025 (a ingresar en 2026) se ha incrementado a Ps. 384.728.044,57. Dicho mínimo no imponible se ajusta anualmente en función de la variación anual del IPC informada por el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior.

No obstante lo anterior, las personas humanas y sucesiones indivisas, residentes o no en la Argentina, se encuentran exentas del Impuesto sobre los Bienes Personales respecto de los títulos, bonos y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las provincias, los municipios y la Ciudad de Buenos Aires (tales como los Títulos de Deuda), según lo establecido en el inciso g) del artículo 21 de la Ley de Bienes Personales.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

Los inversores podrán quedar sujetos al impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias establecido por la Ley N° 25.413, y sus modificatorias y reglamentarias, al percibir pagos de intereses y de capital de los Títulos de Deuda a través de cuentas bancarias abiertas en entidades financieras situadas en la Argentina. Este impuesto también puede resultar aplicable a determinadas operaciones que no involucran cuentas bancarias pero que son utilizadas como sustituto de ellas. La vigencia de este impuesto ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive, conforme a la Ley N° 27.702.

La tasa general del impuesto es del 0,6% por cada débito y crédito; no obstante, en ciertos casos podrán resultar aplicables tasas incrementadas del 1,2% y tasas reducidas del 0,075%. Los contribuyentes podrán computar

el 33% del impuesto pagado sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias argentinas como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias y/o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, siendo el saldo no computable deducible de la base imponible del Impuesto a las Ganancias. Las entidades que califiquen como micro, pequeñas o medianas empresas podrán beneficiarse de un alivio ampliado, que permite a las micro y pequeñas empresas computar hasta el 100% del impuesto (y a las medianas empresas, tramo 1, hasta el 60%) como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias. Adicionalmente, el Decreto N° 394/2023 dispone que, a partir del 31 de julio de 2023, las microempresas podrán alternativamente computar hasta el 30% del impuesto pagado como pago a cuenta de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, con sujeción a un límite del 15% de dichas contribuciones previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 27.541, que se destinan a los subsistemas de seguridad social y aplicable únicamente a los salarios devengados entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de diciembre de 2026. Este impuesto contempla ciertas exenciones, entre ellas la relativa a los movimientos registrados en cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando dichas cuentas sean de titularidad de personas jurídicas del exterior y se utilicen exclusivamente para inversiones financieras en la Argentina. Para obtener determinadas exenciones y/o reducciones de la alícuota de este impuesto, puede resultar necesario registrar las cuentas bancarias ante la autoridad fiscal (“ARCA”), de conformidad con lo previsto en la Resolución General ARCA N° 3900/2016.

La aplicación de este impuesto, incluidas las alícuotas aplicables, las exenciones y los créditos disponibles, puede variar según las circunstancias particulares del inversor y según la forma en que se perciban los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda. Los inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos respecto del impacto potencial de este impuesto en su inversión.

Tasa de Justicia

En el supuesto de que resultara necesario promover acciones de ejecución respecto de los Títulos de Deuda (i) ante los tribunales federales de la Argentina o los tribunales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3,0%) sobre el monto de todo reclamo interpuesto ante dichos tribunales, o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán determinadas tasas de justicia y otros tributos sobre el monto de todo reclamo interpuesto ante dichos tribunales.

Consecuencias Impositivas Provinciales

San Juan

Conforme al artículo 7 de la Ley N° 2817-I (Ley de Financiamiento para el Desarrollo y Crecimiento de la Provincia de San Juan), sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia el 4 de junio de 2026, todos los actos, contratos y operaciones celebrados como consecuencia de dicha ley —incluidos los Títulos de Deuda y toda renta derivada de ellos— se encuentran exentos de la totalidad de los impuestos provinciales, ya sean actualmente vigentes o a crearse en el futuro, incluidos el Impuesto de Sellos y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por su parte, el artículo 130, inciso (d), del Código Tributario de la Provincia (Ley N° 151-I) establece que todas las operaciones directas que involucren títulos emitidos, o a emitirse, por el Gobierno Nacional, las provincias o los municipios —así como toda renta generada por ellos o los ajustes derivados de la actualización por inflación— se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Esta exención no se extiende a las rentas derivadas de las actividades desarrolladas por sociedades de bolsa u otros intermediarios en relación con dichas operaciones.

En el supuesto de que se estableciera cualquier deducción o retención por, o a cuenta de, cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes u otras cargas gubernamentales sobre los pagos efectuados por la Provincia respecto de los Títulos de Deuda, la Provincia se ha obligado a efectuar pagos de montos adicionales, con sujeción a ciertas limitaciones, de modo tal que los tenedores perciban los montos que de otro modo habrían percibido respecto de los pagos de dichos Títulos de Deuda de no haber mediado tales retenciones o deducciones. Véase “Descripción de los Títulos de Deuda—Montos Adicionales”.

Los potenciales inversores en la Argentina deberán considerar las consecuencias impositivas de la provincia argentina en la que se encuentren situados.

Consecuencias impositivas en otras provincias

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Habitualmente, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires establecen exenciones respecto de los ingresos brutos derivados de cualquier operación relacionada con los Títulos de Deuda emitidos por una provincia argentina, incluidos tanto los pagos de intereses como las ganancias de capital. Por ejemplo, la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires eximen toda operación relacionada con títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, los gobiernos provinciales, el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, así como toda renta derivada de ellos —incluidas las estabilizaciones o actualizaciones monetarias—. Esta exención no resulta aplicable a las rentas derivadas de las actividades desarrolladas por sociedades de bolsa o por cualquier otro tipo de intermediario en relación con dichas operaciones.

Los potenciales inversores deberán considerar la posibilidad de que el Impuesto sobre los Ingresos Brutos resulte aplicable conforme a las leyes provinciales vigentes en su jurisdicción de residencia y de actuación.

Regímenes Provinciales de Recaudación Aplicables sobre Cuentas Bancarias Locales

Determinadas jurisdicciones provinciales han implementado regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias argentinas. Los importes así recaudados se consideran pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dichos regímenes resultan aplicables a los contribuyentes específicamente designados por las autoridades fiscales locales. Las alícuotas de recaudación aplicables dependen de la jurisdicción de que se trate. No obstante, ciertas jurisdicciones han excluido de dichos regímenes de recaudación los importes acreditados como consecuencia de operaciones con títulos públicos (tales como los Títulos de Deuda) emitidos por el Gobierno Nacional, las provincias, la Ciudad de Buenos Aires y los municipios, así como sus rentas y/o los respectivos ajustes. Los inversores deberán considerar el impacto impositivo potencial en las jurisdicciones involucradas.

Impuesto de Sellos

Los Tenedores de los Títulos de Deuda podrán quedar sujetos al impuesto de sellos establecido por las provincias argentinas y por la Ciudad de Buenos Aires sobre los contratos o instrumentos escritos que documenten operaciones relativas a los Títulos de Deuda (incluidas ventas, prendas, cesiones o acciones de ejecución) que sean otorgados en la jurisdicción impositiva, o que produzcan efectos en ella.

Determinadas jurisdicciones, incluidas la Ciudad de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires, eximen del impuesto de sellos las operaciones que involucren títulos públicos emitidos por los gobiernos provinciales (tales como los Títulos de Deuda). No obstante, las exenciones varían según la provincia y pueden no resultar aplicables en todas las jurisdicciones.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos respecto de la eventual obligación de tributar el impuesto de sellos en las jurisdicciones argentinas pertinentes en relación con la adquisición, tenencia, transferencia o ejecución de derechos bajo los Títulos de Deuda.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada a nivel nacional en la Argentina. No obstante, a nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires ha implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes conforme a la Ley N° 14.044, vigente desde el 1 de enero de 2011. Este impuesto resulta aplicable a las personas humanas y jurídicas que sean beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes, siempre que se encuentren domiciliadas o residan en la Provincia de Buenos Aires, con independencia del lugar en que se encuentren situados los bienes transmitidos. Las alícuotas aplicables oscilan entre el 1,60% y el 9,51%, según el grado de parentesco entre las partes y la base imponible. En consecuencia, los Tenedores de los Títulos de Deuda que se encuentren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires podrán quedar sujetos a este impuesto en relación

con cualquier transmisión gratuita de los Títulos de Deuda. Actualmente no se aplica un impuesto equivalente en la Provincia de San Juan.

Los potenciales inversores deberán consultar a sus propios asesores impositivos respecto de la eventual obligación de tributar el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en las jurisdicciones argentinas pertinentes en relación con la transmisión gratuita de los Títulos de Deuda.

Convenios para Evitar la Doble Imposición

La República Argentina ha celebrado y suscripto convenios bilaterales para evitar la doble imposición respecto de los impuestos a la renta con las siguientes jurisdicciones: Austria, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Finlandia, Francia (cuyo protocolo de enmienda se encuentra pendiente de ratificación), Alemania, Italia, México, los Países Bajos, Noruega, Qatar, Rusia, España, Suecia, Suiza, Turquía, los Emiratos Árabes Unidos, Uruguay y el Reino Unido.

Asimismo, la Argentina ha suscripto un convenio con la República Checa; sin embargo, dicho convenio aún no ha entrado en vigor. A la fecha del presente, no se encuentra vigente ningún convenio para evitar la doble imposición entre la Argentina y los Estados Unidos. No obstante, existe un acuerdo internacional de intercambio automático de información entre la ARCA de la Argentina y el *Internal Revenue Service* (IRS) de los Estados Unidos.

La *Convención Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios* (“MLI”), en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“OCDE”), ha sido aprobada por la Ley N° 27.788 y ratificada por la Argentina el 29 de septiembre de 2025. La MLI resulta aplicable a determinados hechos imponibles ocurridos a partir del 1 de enero de 2026, inclusive. Esta circunstancia podría resultar aplicable a los convenios para evitar la doble imposición celebrados por la Argentina con otras naciones que también hayan suscripto la MLI.

Ingreso de Fondos desde Jurisdicciones No Cooperantes o de Baja o Nula Tributación

A los fines fiscales conforme al derecho argentino, toda referencia a “jurisdicciones no cooperantes” o a “jurisdicciones de baja o nula tributación” deberá interpretarse de conformidad con las definiciones previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

El artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellas jurisdicciones que (i) no tengan vigente con el gobierno argentino un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información, o (ii) teniendo vigentes dichos acuerdos, no cumplan efectivamente con la obligación de intercambio de información tributaria. Tales acuerdos deberán ajustarse a los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información a los que la Argentina se ha comprometido.

El listado de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” a estos fines se encuentra establecido en el artículo 24 del Decreto N° 862/2019, y sus modificatorias, entre ellas, el Decreto N° 603/2024 y el Decreto N° 398/2026. A la fecha de este Prospecto, los Estados Unidos no se encuentran clasificados como “jurisdicción no cooperante” en los términos del artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Conforme al artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, las “jurisdicciones de baja o nula tributación” comprenden a los países, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresarial inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota más baja prevista en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el artículo 25 del Decreto N° 862/2019 dispone que, a los fines de determinar si una jurisdicción encuadra en la definición de “jurisdicción de baja o nula tributación”, deberá considerarse la tasa total de tributación a la renta empresarial, con independencia de la autoridad fiscal que aplique dicho gravamen. El artículo 25 establece también que se entiende por “regímenes tributarios especiales” a todo régimen tributario que establezca una alícuota de imposición a la renta empresarial inferior a la aplicable conforme al régimen general de dicha jurisdicción.

La ARCA ha publicado un listado no taxativo y meramente ilustrativo de jurisdicciones consideradas de baja o nula tributación, disponible en el siguiente sitio web oficial: <https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nulatribucion/periodos.asp>

Conforme a la Ley de Procedimiento Tributario (Ley N° 11.683, y sus modificatorias), todo sujeto local que reciba fondos de cualquier naturaleza (esto es, préstamos, aportes de capital, etc.) de personas del exterior situadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación quedará sujeto al Impuesto a las Ganancias y al IVA calculados sobre el 110% del monto de los fondos recibidos de dichas personas (con algunas excepciones limitadas), sobre la base de la presunción legal de que tales fondos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte argentina (artículo 18 de la Ley N° 11.683). La ARCA considerará justificados (y, por lo tanto, no sujetos a esta presunción) los fondos respecto de los cuales el sujeto local receptor pueda acreditar fehacientemente que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente realizadas por los contribuyentes o por terceros en dichas jurisdicciones, o que son consecuencia de fondos previamente invertidos y declarados.

Los Tenedores deberán procurar asesoramiento de un asesor impositivo independiente en función de sus circunstancias particulares.

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de los Títulos de Deuda será llevada a cabo mediante una oferta pública en la Argentina. En virtud de ello, la Provincia ofrecerá los Títulos de Deuda en suscripción por intermedio de los Agentes Colocadores Locales y de los Compradores Iniciales por un valor nominal de hasta US\$ 600.000.000 (Dólares Estadounidenses seiscientos millones), a una tasa de interés fija y al precio de emisión que se fijen oportunamente en virtud del procedimiento aquí descripto.

La oferta de suscripción de los Títulos de Deuda por parte de los potenciales inversores constará de: (i) una oferta pública primaria en la Argentina (la **“Oferta Local”**), oferta que será realizada por intermedio de los Agentes Colocadores Locales de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el presente Prospecto y en el contrato a ser suscripto entre los Agentes Colocadores Locales y la Provincia (el **“Contrato de Colocación Local”**); y (ii) una oferta dirigida a (a) “compradores institucionales calificados” (según se los define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores), con cumplimiento de la Regla 144A; y (b) en operaciones fuera de los Estados Unidos sobre la base de la Regulación S, oferta que será realizada por intermedio de los Compradores Iniciales (la **“Oferta Internacional”**, y junto con la Oferta Local, la **“Oferta”**) de conformidad con, y sujeto a, los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre J.P. Morgan Securities LLC, Santander US Capital Markets LLC y la Provincia (el **“Contrato de Compra Internacional”**), bajo la cual J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC actúan como Organizadores Conjuntos del Libro (*Joint Book-Running Managers*) y compradores iniciales, y Balanz Capital UK LLP y Puente Hnos. S.A. actúan como agentes colocadores internacionales en esta oferta (en conjunto, los **“Agentes Colocadores Internacionales”**).

La colocación de los Títulos de Deuda en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, los Títulos de Deuda serán ofrecidos únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública.

De conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Compra Internacional, cada Comprador Inicial acordará comprar de manera individual y no solidariamente, y la Provincia acordará vender los Títulos de Deuda a dicho Comprador Inicial en el monto de capital que oportunamente se informe en el Aviso de Resultados. Asimismo, el Contrato de Compra Internacional establecerá que las obligaciones de los distintos Compradores Iniciales de comprar los Títulos de Deuda estarán sujetas a ciertas condiciones precedentes.

La Provincia prevé que la entrega de los Títulos de Deuda se efectuará contra el pago de los Títulos de Deuda dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de fijación del precio de los Títulos de Deuda, de conformidad se indique en el Aviso de Resultados. Conforme a la Norma 15c6-1 de la Ley de Mercados, las operaciones en el mercado secundario deben, en general, liquidarse en un día hábil, salvo que las partes de dicha operación acuerden expresamente lo contrario. En consecuencia, los compradores que deseen negociar los Títulos de Deuda con anterioridad al día hábil previo a la liquidación deberán especificar un ciclo de liquidación alternativo al momento de dicha operación, a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores de los Títulos de Deuda que deseen negociarlos con anterioridad a la fecha de liquidación deberán consultar a sus propios asesores.

La Provincia ha acordado que, durante un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del presente Prospecto, no ofrecerá, venderá, celebrará contratos de venta ni dispondrá de otro modo, sin el consentimiento previo de los Compradores Iniciales, de ningún título de deuda sustancialmente similar a los Títulos de Deuda ofrecidos por el presente en los mercados internacionales de capitales, con excepción de los Títulos de Deuda vendidos a los Compradores Iniciales conforme al contrato de compra.

Los Títulos de Deuda No Serán Registrados

Los Compradores Iniciales se proponen ofrecer los Títulos de Deuda para su reventa en operaciones que no requieren registro conforme a la Ley de Títulos Valores ni a las leyes de títulos valores estatales aplicables, incluidas las ventas realizadas al amparo de la Regla 144A. Los Compradores Iniciales no ofrecerán ni venderán los Títulos de Deuda, salvo:

- a personas respecto de las cuales razonablemente crean que son QIB; o
- conforme a ofertas y ventas a personas no estadounidenses realizadas fuera de los Estados Unidos en los términos de la Regulación S.

Los Títulos de Deuda vendidos al amparo de la Regulación S no podrán ser ofrecidos ni revendidos en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses (según se las define en la Regulación S), salvo en virtud de una exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores o al amparo de una declaración de registro declarada efectiva conforme a la Ley de Títulos Valores.

Se considerará que cada comprador de los Títulos de Deuda ha efectuado los reconocimientos, declaraciones y acuerdos descriptos en “Aviso a los Inversores”.

Los Compradores Iniciales declararán, garantizarán y se obligarán en el contrato de compra a que:

- únicamente han comunicado o hecho comunicar, y únicamente comunicarán o harán comunicar, una invitación o inducción a realizar actividad de inversión (en los términos del Artículo 21 de la Financial Services and Markets Act 2000 del Reino Unido) en relación con la emisión o venta de los Títulos de Deuda en circunstancias en las que el Artículo 21(1) de la Financial Services and Markets Act 2000 del Reino Unido no resulte aplicable a la Provincia; y
- han cumplido y cumplirán con todas las disposiciones aplicables de la Financial Services and Markets Act 2000 del Reino Unido respecto de todo acto realizado por ellos en relación con cualesquiera Títulos de Deuda, en el Reino Unido, desde él o que de otro modo lo involucre.

Nueva Emisión de Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda constituyen una nueva emisión de títulos valores. No existe un mercado de negociación establecido para los Títulos de Deuda. Los Compradores Iniciales han informado a la Provincia que ellos o sus sociedades vinculadas podrían, en la actualidad, actuar como creadores de mercado (*market makers*) respecto de los Títulos de Deuda una vez finalizada esta oferta. No obstante, no se encuentran obligados a hacerlo y podrán discontinuar cualquier actividad de creación de mercado en cualquier momento, sin necesidad de notificación alguna.

Se prevé que los Títulos de Deuda serán listados en BYMA y en A3 Mercados. No obstante, ello no asegura que se desarrolle un mercado de negociación público líquido o activo para los Títulos de Deuda. Si no se desarrollara un mercado de negociación activo para los Títulos de Deuda, el precio de mercado y la liquidez de los Títulos de Deuda podrían verse afectados adversamente. En caso de negociarse, los Títulos de Deuda podrían negociarse con descuento respecto de su precio de oferta inicial, según las tasas de interés vigentes, el mercado de títulos similares, el desempeño de la Provincia y otros factores.

Estabilización de Precios y Posiciones Cortas

En relación con la oferta, los Compradores Iniciales podrán realizar operaciones que estabilicen el precio de mercado de los Títulos de Deuda. Dichas operaciones consisten en posturas de compra o compras destinadas a sostener, fijar o mantener el precio de los Títulos de Deuda. Si los Compradores Iniciales generaran una posición corta en los Títulos de Deuda en relación con la oferta, esto es, si vendieran más Títulos de Deuda que los indicados en la portada de este Prospecto, los Compradores Iniciales podrán reducir dicha posición corta mediante la compra de Títulos de Deuda en el mercado abierto. Las compras de un título con el fin de estabilizar su precio o de reducir una posición corta pueden hacer que el precio del título sea superior al que tendría en ausencia de dichas compras.

Ni la Provincia ni los Compradores Iniciales formulan declaración o pronóstico alguno respecto de la dirección o magnitud del efecto que las operaciones antes descriptas puedan tener sobre el precio de los Títulos de Deuda. Asimismo, ni la Provincia ni los Compradores Iniciales formulan declaración alguna en el sentido de que los Compradores Iniciales realizarán estas operaciones, o de que estas operaciones, una vez iniciadas, no serán discontinuadas sin previo aviso.

Banco de San Juan S.A.

Banco de San Juan S.A. no es un *broker-dealer* registrado ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos y, por lo tanto, no podrá solicitar ofertas de compra ni efectuar ventas de Títulos de Deuda en los Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo con cumplimiento de las leyes y reglamentaciones estadounidenses aplicables. En la medida en que Banco de San Juan S.A. tuviera la intención de efectuar ventas de Títulos de Deuda en los Estados Unidos, lo hará únicamente a través de uno o más *broker-dealers* registrados en los Estados Unidos, o de otro modo, según lo permitido por la legislación estadounidense aplicable.

Otras Relaciones

Los Compradores Iniciales y sus respectivas sociedades vinculadas son entidades financieras de servicios integrales que desarrollan diversas actividades, que pueden incluir ventas y negociación, banca comercial y de inversión, asesoramiento financiero, administración de inversiones, investigación de inversiones, inversión por cuenta propia, cobertura, creación de mercado, intermediación y otras actividades y servicios financieros y no financieros.

Los Compradores Iniciales y sus sociedades vinculadas han desarrollado, y podrán desarrollar en el futuro, actividades de banca de inversión, banca comercial y otros servicios financieros y operaciones comerciales en el giro ordinario de sus negocios con la Provincia. Han percibido y esperan percibir honorarios y comisiones habituales por dichas operaciones.

Asimismo, en el giro ordinario de sus actividades comerciales, los Compradores Iniciales y sus sociedades vinculadas pueden realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y de capital (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) por cuenta propia y por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades con títulos valores pueden involucrar títulos valores y/o instrumentos de la Provincia o de sus sociedades vinculadas. En la medida en que algunos de los Compradores Iniciales o sus sociedades vinculadas mantengan actualmente, o mantengan en el futuro, una relación crediticia con la Provincia, cubrirían habitualmente su exposición crediticia frente a la Provincia de conformidad con sus políticas habituales de gestión de riesgos. Típicamente, los Compradores Iniciales y sus sociedades vinculadas cubrirían dicha exposición mediante la celebración de operaciones consistentes en la compra de *credit default swaps* o en la creación de posiciones cortas en títulos valores de la Provincia, incluidos, potencialmente, los Títulos de Deuda aquí ofrecidos. Tales posiciones cortas podrían afectar adversamente los precios futuros de negociación de los Títulos de Deuda aquí ofrecidos. Los Compradores Iniciales y sus sociedades vinculadas también pueden formular recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones independientes de investigación respecto de dichos títulos valores o instrumentos financieros, y pueden mantener, o recomendar a sus clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos títulos valores e instrumentos.

Banco de San Juan S.A. actúa actualmente como agente financiero de la Provincia. Conforme a la Ley Provincial N° 7.786, Banco de San Juan S.A. fue autorizado a continuar actuando como agente financiero de la Provincia por un plazo de hasta diez años, contados desde la celebración del correspondiente contrato de agencia financiera (el “*Contrato de Vinculación*”). El contrato de agencia financiera fue celebrado el 30 de mayo de 2017 y ratificado por el Decreto Provincial N° 0961-MHF de 2017. En tal carácter, Banco de San Juan S.A. actúa como agente para la administración de las cuentas bancarias oficiales de la Provincia, la recaudación de sus recursos y la recepción de los depósitos oficiales del gobierno provincial, sus entes autárquicos, organismos descentralizados, órganos constitucionales y empresas del Estado. Conforme a las normas del Banco Central, Banco de San Juan S.A. no puede otorgar préstamos a la Provincia sin garantía, sin la aprobación del Banco Central, excepto por un monto

equivalente a la nómina salarial mensual de la Provincia por hasta cinco días hábiles. Véase “Entidades Provinciales—Banco de San Juan S.A.”.

Oferta Internacional

Los Títulos de Deuda serán colocados fuera de Argentina por medio de una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en virtud de las exenciones a los requisitos de registro u oferta pública. Los Títulos de Deuda serán ofrecidos fuera de Argentina por medio de los documentos de la Oferta en idioma inglés. La Provincia y los Compradores Iniciales celebrarán el Contrato de Compra Internacional.

Los Compradores Iniciales implementarán, fuera de Argentina, diversos métodos de comercialización consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos en transacciones similares (incluyendo, sin limitación, road shows, teleconferencias individuales o globales, reuniones individuales o grupales, y distribución del Offering Memorandum fuera de la Argentina), y también pueden ofrecer y vender los Títulos de Deuda a través de ciertas afiliadas calificadas. La colocación y adjudicación de los Títulos de Deuda se realizarán a través del proceso denominado de formación de libro conocido internacionalmente como “book building”. Una vez completo dicho proceso, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés presentadas por inversores fuera de Argentina y por los Agentes Colocadores Locales dentro de Argentina en un registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual y las normas aplicables descriptas en mayor detalle en la sección “Adjudicación” a continuación.

Por un plazo de 40 días contados desde el inicio de esta Oferta, cualquier oferta o venta de Títulos de Deuda dentro de los Estados Unidos por un operador de bolsa (independientemente de que haya participado o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro establecidos en la Ley de Títulos Valores, a menos que el operador de bolsa realice la oferta o la venta de conformidad con la Regla 144A u otra exención a los requisitos de registro disponible de conformidad con la Ley de Títulos Valores.

Oferta Local

Los Títulos de Deuda se colocan en la Argentina mediante una oferta que calificará como oferta pública. Conforme al artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales, Ley Nacional N° 26.831, la Provincia no está obligada a obtener la autorización previa de la *Comisión Nacional de Valores* para la oferta pública en la Argentina.

Allaria S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Banco de San Juan S.A., Banco Santander Argentina S.A., Bull Market Brokers S.A., Cucchiara y Cía S.A., Macro Securities S.A.U., One618 Financial Services S.A.U., Puente Hnos. S.A., Cohen S.A. y SJB S.A. actuarán como agentes colocadores locales en la Argentina (los “**Agentes Colocadores Locales**”) y sólo podrán solicitar o recibir Manifestaciones de Interés (según se las define más adelante), en tal carácter, de inversores que declaren ser residentes argentinos, incluyendo inversores minoristas, inversores individuales, clientes de banca privada e inversores institucionales y de entidades que acrediten de manera suficiente que los beneficiarios finales de los Títulos de Deuda adquiridos a través de la oferta local son residentes argentinos (quedando establecido, sin embargo, que aquellas entidades que actúen simultáneamente como Agente Colocador Local y Agente Colocador Internacional podrán solicitar y recibir Manifestaciones de Interés de inversores no residentes en su carácter de Agente Colocador Internacional).

Balanx Capital UK LLP no es un corredor/colocador registrado ante la SEC y, por lo tanto, no puede realizar ventas de ningún Título de Deuda en Estados Unidos ni a personas estadounidenses, salvo en cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables de Estados Unidos. Balanz Capital UK LLP, no realizará ofertas ni ventas de los Títulos de Deuda en Estados Unidos ni a personas estadounidenses. Balanz Capital UK LLP únicamente realizará ofertas y ventas de los Títulos de Deuda fuera de Estados Unidos a personas no estadounidenses.

Balanx Capital UK LLP está autorizada y regulada por la Financial Conduct Authority (“FCA”) (N.º de referencia de la firma: 816802). Balanz Capital UK LLP actúa exclusivamente como agente colocador internacional en relación con esta transacción y no actúa como fiduciario, asesor ni suscriptor para ningún inversor. Balanz Capital UK LLP no brinda asesoramiento en materia de inversiones, legal, fiscal o contable, y los inversores deberán basarse

exclusivamente en la información contenida en los documentos oficiales de la oferta. Balanz Capital UK LLP podrá percibir honorarios o comisiones de la Provincia en relación con su función; la naturaleza y la base de dicha remuneración se encuentran disponibles a solicitud.

Balanx Capital UK LLP no está registrado como corredor-colocador en los Estados Unidos. Balanz Capital UK LLP opera en los Estados Unidos exclusivamente bajo un acuerdo de patrocinio con Balanz USA, un corredor-colocador debidamente registrado y regulado en los Estados Unidos. Todas las comunicaciones y actividades con inversores institucionales estadounidenses se realizan de conformidad con la Regla 15a-6 de la SEC en virtud de dicho acuerdo. Esta oferta está sujeta a las restricciones de venta previstas en la Regulación S y, cuando resulte aplicable, en la Regla 144A de la Ley de Valores de los Estados Unidos (U.S. Securities Act). Resulta de aplicación la clasificación de clientes conforme a las normas de la FCA. Balanz Capital UK LLP llevará a cabo controles AML/KYC de conformidad con la normativa del Reino Unido. Los datos personales serán tratados de acuerdo con el RGPD del Reino Unido y con nuestro aviso de privacidad publicado.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de Colocación

Los esfuerzos de colocación consistirán en una variedad de métodos y actividades de comercialización habitualmente empleados en operaciones de este tipo. Dichos esfuerzos de comercialización podrán incluir: (i) *road shows* internacionales y/o locales con inversores institucionales; (ii) llamadas con inversores institucionales, en las que dichos inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas respecto de la actividad de la Provincia y de los Títulos de Deuda; (iii) *road shows* electrónicos; (iv) la publicación de un resumen del Prospecto que contendrá información sustancialmente similar a la incluida en el documento denominado Offering Memorandum en el idioma inglés en BYMA, a través del sitio web de la BCBA (<http://www.bolsar.com>) y en el boletín de A3 Mercados, así como la publicación de otros avisos en diarios y boletines; y (v) la distribución (en formato electrónico o impreso) del Offering Memorandum fuera de la Argentina, y del Prospecto.

Formación del Libro (Book-Building)

La colocación de los Títulos de Deuda se llevará a cabo conforme a los procedimientos de formación del libro (*book-building*) realizados por los Compradores Iniciales.

Los inversores interesados en comprar los Títulos de Deuda deberán presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”), especificando el monto de capital solicitado de los Títulos de Deuda que procuran comprar, que no será inferior a US\$ 1.000 y a múltiplos enteros de US\$ 1.000, así como el rendimiento ofrecido para los Títulos de Deuda, expresado como una tasa semestral redondeada a tres decimales (el “**Rendimiento Ofrecido**”).

Según se describe más adelante, los Compradores Iniciales registrarán las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores fuera de la Argentina y de los Agentes Colocadores Locales en la Argentina en un libro de registro electrónico llevado en la Ciudad de Nueva York, de conformidad con la práctica habitual para este tipo de ofertas internacionales en los Estados Unidos.

La Provincia, los Agentes Colocadores Locales y los Compradores Iniciales se reservan el derecho de dar por terminada la oferta en cualquier momento, con cumplimiento de la legislación aplicable, y de rechazar, en forma total o parcial, cualquier Manifestación de Interés por error, omisión o incumplimiento de la ley, así como de no adjudicar Títulos de Deuda o de adjudicarlos por un monto inferior al solicitado por el inversor en su Manifestación de Interés, de conformidad con los procedimientos de adjudicación descriptos a continuación. Asimismo, los Compradores Iniciales y los Agentes Colocadores Locales se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por incumplimiento de los requisitos de la normativa de prevención del lavado de activos.

Período de la Oferta

En la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Agentes Colocadores Locales, quienes a su vez las remitirán a los Compradores Iniciales de conformidad con los procedimientos que éstos determinen. Los Agentes Colocadores Locales podrán solicitar a los inversores en la Argentina que presenten Manifestaciones de Interés que otorguen garantías de pago respecto de las órdenes solicitadas. Fuera de la Argentina, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse ante los Compradores Iniciales.

Las Manifestaciones de Interés podrán presentarse únicamente durante un período de al menos un (1) Día Hábil que comenzará en la fecha, y en el horario, que se informen en el aviso de suscripción a ser publicado en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA y en los boletines electrónicos de A3 Mercados (el "**Aviso de Suscripción**" y dicho período, el "**Período de Oferta**"). El último día del Período de Oferta será la "**Fecha de Adjudicación**" y, en todos los casos, las Manifestaciones de Interés deberán presentarse a más tardar a las 13:00 horas (hora de Buenos Aires) de la Fecha de Adjudicación (dicha fecha y hora, la "**Hora Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés**"). Con posterioridad a la Hora Límite de Presentación de Manifestaciones de Interés, no se recibirán nuevas Manifestaciones de Interés.

Entre las 13:00 y las 17:00, hora de Buenos Aires, de la Fecha de Adjudicación, los Compradores Iniciales registrarán en el libro de registro electrónico todas las Manifestaciones de Interés recibidas con anterioridad a la Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés y, posteriormente, cerrarán el libro de registro electrónico (la fecha y hora exactas del registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el libro de registro electrónico y del cierre del libro de registro electrónico serán determinadas por los Compradores Iniciales a su exclusiva discreción dentro del rango antes descripto) (la "**Hora de Cierre del Registro**"). Las Manifestaciones de Interés recibidas con anterioridad a la Hora Límite para la Presentación de Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y podrán ser retiradas o modificadas hasta la Hora de Cierre del Registro. Los inversores podrán renunciar a su derecho a ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés, con efectos a partir de la Hora de Cierre del Registro. En consecuencia, todas las Manifestaciones de Interés que no hubieran sido retiradas o modificadas a la Hora de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas conforme a los términos presentados (con las modificaciones vigentes a dicho momento), con efectos a partir de la Hora de Cierre del Registro, sin necesidad de ninguna otra actuación por parte del inversor.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, luego del cierre del libro de registro electrónico por parte de los Compradores Iniciales, la Provincia, conjuntamente con los Compradores Iniciales, determinará: (i) el precio de emisión, (ii) la tasa de interés, (iii) el rendimiento aplicable determinado por la Provincia (el "**Rendimiento Aplicable**") y (iv) el monto de los Títulos de Deuda a ser emitidos, en cada caso sobre la base de las ofertas recibidas y de conformidad con los procedimientos de formación del libro.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, con posterioridad a la adjudicación final de los Títulos de Deuda, la Provincia publicará un aviso informando los resultados de la colocación de los Títulos de Deuda en el boletín oficial de BYMA y en el boletín electrónico de A3 Mercados, especificando el monto de Títulos de Deuda solicitado, el monto de Títulos de Deuda a ser emitido, el precio de emisión, la tasa de interés, el Rendimiento Aplicable, la Fecha de Vencimiento, las fechas de pago de intereses y las fechas y porcentajes de amortización de capital (el "**Aviso de Resultados**").

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta podrá ser modificado, suspendido o prorrogado con anterioridad al vencimiento del plazo original, mediante anuncio público. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores Locales, ni los Compradores Iniciales serán responsables en caso de modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta o de la Fecha de Adjudicación, y los inversores que hubieran presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a compensación alguna como consecuencia de ello. En el supuesto de que la Fecha de Adjudicación fuera dejada sin

efecto o revocada, o de que se decidiera no emitir los Títulos de Deuda o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas caducarán automáticamente.

En el supuesto de que el Período de Oferta fuera suspendido o prorrogado, los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su exclusiva discreción y sin penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de suspensión o durante el nuevo Período de Oferta prorrogado.

Rechazo de Manifestaciones de Interés; Terminación de la Colocación

Las Manifestaciones de Interés podrán ser rechazadas si contuvieran errores u omisiones que tornen su procesamiento indebidamente gravoso o impidan su procesamiento en el sistema, o por incumplimiento de la ley, según se describe más adelante.

Los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés deberán proporcionar a los Agentes Colocadores Locales o a los Compradores Iniciales, según corresponda, toda la información y documentación que éstos pudieran requerir a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo. En los casos en que la información suministrada fuera inadecuada, incompleta y/o extemporánea, o en que de otro modo los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales consideraran, a su exclusiva discreción, que no se han cumplido las leyes o reglamentaciones aplicables, los Agentes Colocadores Locales o los Compradores Iniciales podrán, sin responsabilidad alguna, rechazar dichas Manifestaciones de Interés.

Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen las relativas a la prevención del lavado de activos, tales como las dictadas por la *Unidad de Información Financiera* (“UIF”) o por el Banco Central, así como toda normativa aplicable en materia de títulos valores. Toda decisión de rechazar una Manifestación de Interés tomará en consideración el principio de trato igualitario entre los inversores.

Toda modificación de estos procedimientos será publicada por un día hábil en el boletín oficial de BYMA, así como en el boletín electrónico de A3 Mercados.

La Provincia podrá dar por terminada la colocación de los Títulos de Deuda durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización si: (i) no se hubieran recibido Manifestaciones de Interés o si la totalidad de ellas hubiera sido rechazada; (ii) el rendimiento ofrecido por los inversores fuera superior al rendimiento esperado por la Provincia; (iii) las Manifestaciones de Interés representaran un monto de capital de los Títulos de Deuda que, razonablemente considerado, no justificara la emisión de los Títulos de Deuda; (iv) considerando la ecuación económica resultante, la emisión de los Títulos de Deuda no resultara rentable para la Provincia; (v) se hubieran producido cambios adversos significativos en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Provincia y/o de la Argentina, incluidas, por ejemplo, las condiciones políticas, económicas, financieras o el crédito de la Provincia, de modo tal que no resultara aconsejable la emisión de los Títulos de Deuda descripta en este Prospecto; o (vi) los inversores no hubieran cumplido con las leyes y reglamentaciones relativas a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, incluidas las dictadas por la UIF y el BCRA. Asimismo, la oferta de los Títulos de Deuda podrá darse por terminada de conformidad con los términos y condiciones del contrato de compra celebrado con los Compradores Iniciales.

Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán responsabilidad alguna en caso de que la colocación de los Títulos de Deuda sea declarada desierta, y los inversores que hubieran presentado Manifestaciones de Interés no tendrán derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Procedimientos de Adjudicación

Los inversores cuyas Manifestaciones de Interés indiquen un Rendimiento Ofrecido inferior o igual al Rendimiento Aplicable determinado por la Provincia deberán comprar los Títulos de Deuda, con sujeción a la

legislación aplicable y a la adjudicación que decidan conjuntamente la Provincia y los Compradores Iniciales sobre la base de los criterios descriptos a continuación.

La Provincia prevé colocar los Títulos de Deuda principalmente entre compradores internacionales y argentinos, incluidos, sin limitación, fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguros, entidades financieras, agentes de bolsa (en representación de sus clientes y por cuenta propia), inversores individuales y cuentas de banca privada. La Provincia dará preferencia a las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores que, en general, mantengan posiciones de largo plazo en títulos valores del mismo tipo que los Títulos de Deuda, con lo cual resultará más probable que el mercado secundario de los Títulos de Deuda se beneficie de una base de inversores estable, capaz de comprender el riesgo crediticio y con intención de mantener una posición de largo plazo en los Títulos de Deuda. Ello, a su vez, contribuye a crear una referencia (*benchmark*) para los Títulos de Deuda que, según prevé la Provincia, facilitará su acceso futuro a los mercados internacionales de capitales.

Los criterios de adjudicación de los Títulos de Deuda entre los inversores que aplicará la Provincia se basarán, entre otros, en las operaciones internacionales previas del inversor con emisores de mercados emergentes, el tamaño de las Manifestaciones de Interés, la competitividad del Rendimiento Ofrecido, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Provincia y la solvencia del inversor.

Las adjudicaciones se efectuarán a un precio uniforme para todos los inversores que reciban una adjudicación.

La Provincia no puede asegurar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas, ni que, de serlo, les será adjudicado el monto total de Títulos de Deuda solicitado, ni que la proporción de adjudicación del monto total de Títulos de Deuda solicitado entre dos Manifestaciones de Interés iguales será la misma.

Ningún inversor que hubiera presentado una Manifestación de Interés con un Rendimiento Ofrecido superior al Rendimiento Aplicable determinado por la Provincia recibirá Títulos de Deuda. Ni la Provincia, ni los Compradores Iniciales, ni los Agentes Colocadores Locales tendrán obligación alguna de informar dicha exclusión a los inversores afectados. Dicha exclusión no generará responsabilidad alguna para los Compradores Iniciales ni para los Agentes Colocadores Locales.

Liquidación

La liquidación de los Títulos de Deuda tendrá lugar en la fecha de emisión de los Títulos de Deuda, que será dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de fijación del precio de los Títulos de Deuda, de conformidad se indique en el Aviso de Resultados. Todos los Títulos de Deuda serán pagados por los inversores en la fecha de emisión, o con anterioridad a ella, en Dólares Estadounidenses, mediante transferencia bancaria a una cuenta fuera de la Argentina que será indicada por los Compradores Iniciales y/o los Agentes Colocadores Locales de conformidad con la práctica habitual del mercado. En el supuesto de que un inversor no hubiera pagado (en forma total o parcial) los Títulos de Deuda a las 14:00 horas (hora de Buenos Aires) de la fecha de emisión de los Títulos de Deuda, mediante la integración de los Dólares Estadounidenses correspondientes, el derecho de dicho oferente a recibir los Títulos de Deuda adjudicados y no integrados caducará de inmediato.

Aviso a los Potenciales Inversores de la Argentina

Conforme al artículo 83 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, y sus modificatorias y/o complementarias (*Ley de Mercado de Capitales*), no existen restricciones a la oferta y venta de los Títulos de Deuda en la Argentina ni a personas argentinas, salvo que los Títulos de Deuda sólo podrán ser ofrecidos o vendidos públicamente en la Argentina a través de la Provincia o a través de personas o entidades debidamente autorizadas a ofrecer títulos valores en la Argentina.

DECLARACIONES OFICIALES

La información incluida en el presente que se identifica como derivada de información publicada por el Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Presupuesto y Control Financiero de la Provincia, el Instituto de Investigaciones Económicas y Estadísticas de la Provincia, otros organismos oficiales de información financiera u otras publicaciones de la Provincia o de sus organismos o entes, se incluye en el presente sobre la base de la autoridad de dicha publicación en su carácter de documento público oficial de la Provincia.

La información relativa a la Argentina que se incluye en el presente ha sido extraída de fuentes de acceso público, y la Provincia no formula declaración alguna respecto de la exactitud o integridad de dicha información y no asume responsabilidad alguna por ella, salvo en lo relativo a su correcto resumen, reproducción y extracción. Toda otra información y declaración contenida en el presente se incluye en carácter de declaración pública oficial formulada sobre la base de la autoridad de la Provincia.

VALIDEZ DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La validez de los Títulos de Deuda será dictaminada, respecto de la Provincia, por DLA Piper LLP (US), asesores legales de la Provincia en materia de derecho estadounidense, y por DLA Piper Argentina; y, respecto de los Compradores Iniciales y del organizador/agente colocador local, por Allen Overy Shearman Sterling US LLP, asesores legales de los Compradores Iniciales y del organizador/agente colocador local en materia de derecho estadounidense, y por Bruchou & Funes de Rioja, asesores legales de los Compradores Iniciales y de los Agentes Colocadores Locales en materia de derecho argentino.

Respecto de todas las cuestiones de derecho argentino y provincial, DLA Piper LLP (US) podrá basarse en la opinión de DLA Piper Argentina; y Allen Overy Shearman Sterling US LLP podrá basarse en la opinión de Bruchou & Funes de Rioja. Respecto de todas las cuestiones de derecho estadounidense, DLA Piper Argentina podrá basarse en la opinión de DLA Piper LLP (US); y Bruchou & Funes de Rioja podrá basarse en la opinión de Allen Overy Shearman Sterling US LLP.

INFORMACIÓN GENERAL

La Provincia

La Provincia ha autorizado la creación y emisión de los Títulos de Deuda conforme a la Ley N° 2817-I, el Decreto N° 959-MEFyH-2026, de fecha 1 de julio de 2026, y las Resoluciones del Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia N° 265, de fecha 13 de agosto de 2026, y N° 315, de fecha 18 de septiembre de 2026.

Salvo por lo divulgado en este Prospecto, desde el 31 de diciembre de 2025 no se ha producido ningún cambio adverso significativo en los ingresos o gastos, ni en la situación financiera, de la Provincia.

Documentos Relativos a los Títulos de Deuda

Podrán consultarse copias del Contrato de Fideicomiso y de los modelos de los títulos, en forma gratuita, durante el horario habitual de atención de cualquier día, con excepción de sábados, domingos y feriados en Nueva York, en las oficinas del Fiduciario.

Notificaciones

Todas las notificaciones relativas a los Títulos de Deuda serán asimismo efectuadas por la Provincia mediante publicación, al menos una vez, en un diario autorizado en idioma inglés en la Ciudad de Nueva York y en un diario autorizado en idioma español en la Argentina.

Compensación y Liquidación

Los Títulos de Deuda han sido aceptados para su compensación y liquidación a través de DTC. El Número CUSIP y el Número ISIN será informado en el Aviso de Resultados.



EMISOR

El Gobierno de la Provincia de San Juan

Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134, San Juan
Argentina

ASESORES LEGALES DE LA PROVINCIA

*En materia de derecho federal estadounidense y del Estado
de Nueva York:*

DLA Piper LLP (US)
1251 Avenue of the Americas, 27th Floor
New York, NY 10020-1104
Estados Unidos

En materia de derecho argentino:

DLA Piper Argentina
Torre Catalinas Plaza
Eduardo Madero 900, Piso 16
(C1106ACV) Buenos Aires, Argentina

ASESORES LEGALES DE LOS COMPRADORES INICIALES

*En materia de derecho federal estadounidense y del Estado
de Nueva York:*

Allen Overy Shearman Sterling US LLP
599 Lexington Avenue
New York, NY 10022
Estados Unidos

En materia de derecho argentino:

Bruchou & Funes de Rioja
Ing. Enrique Butty 275, Piso 12
C1001AFA Buenos Aires
Argentina

FIDUCIARIO, AGENTE DE PAGO, AGENTE DE TRANSFERENCIA Y AGENTE DE REGISTRO

The Bank of New York Mellon
240 Greenwich Street
New York, NY 10286
Estados Unidos

Roberto Gutiérrez

Ministerio de Economía, Finanzas y Hacienda de la Provincia de San Juan